

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Enero-Febrero 1951.

MADRID

Año V.-N.º 1-2.

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES)

PRINTED  
IN  
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L  
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 27 31 57  

---

M A D R I D

# DOCTRINAL

## SEGURIDAD SOCIAL, PLENO EMPLEO Y RENTA NACIONAL

por *José M.<sup>o</sup> Rianza Ballesteros*

### I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El problema que pretendo afrontar en este trabajo tiene la suficiente importancia, no sólo para dedicarle un modesto ensayo, sino una monografía o un libro de mayor nivel y contenido. Bien sé que el tema ha sido tratado repetidamente—entre las obras más recientes podríamos citar la del profesor de Torres (1)—, pero la importancia y complejidad de la materia hace aconsejable que se le dedique una constante atención.

En este problema, como en tantos otros, se pone de manifiesto la mutua relación e interferencia que existen entre la política social y la política económica. Es muy cierto que am-

---

(1) TORRES, MANUEL DE: *Teoría de la Política Social*. (Aguilar, Madrid, 1949, 314 págs.)

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

bas políticas no son otra cosa que dos facetas diferentes de una misma realidad, puesto que la política del Estado, para poder recibir tal nombre, ha de concebirse con una visión unitaria. Sería, por tanto, totalmente erróneo plantear los problemas de la política social ignorando que existe la política económica, y no es menos cierta la proposición contraria.

Esta idea ha sido ampliamente desarrollada por el profesor de Torres en la obra antes citada, y, en efecto, constituye una idea clave, que con facilidad ha sido olvidada. No es posible realizar una política social eficaz si se olvidan las interferencias que aquélla tiene con lo económico. Si así se hiciera, se producirían fenómenos sorprendentes para el que solamente viese lo que ocurre en la superficie y no penetrase en la realidad profundamente, procurando prever los fenómenos que se originan si no se maneja adecuadamente el mecanismo económico.

Por estas razones, parece justificado que entremos en el estudio de un problema concreto, de los muchos que podrían ser examinados; es decir, ocuparnos de las relaciones y mutuas influencias entre la Seguridad Social y la ocupación de los recursos humanos de la Nación, de una parte, y con la renta nacional, de otra. No abarcaré el problema en toda su extensión, limitándome a aclarar algunas ideas, tratando de contribuir con alguna aportación al estudio de tan interesantes cuestiones.

\* \* \*

Concebida la Seguridad Social como conjunto de medidas e instituciones que tienden a garantizar los bienes suficientes para satisfacer las exigencias elementales de la vida humana, y, a ser posible, incluso los necesarios para llevar una vida digna de la persona humana—como señalábamos en el artículo que publicamos en el número 7-8, 1950, de esta misma Revista—, es evidente que en un sistema de esta naturaleza han

de jugar un papel preponderante los factores de orden económico. Ya dijimos en aquel trabajo que el rasgo que tipifica a la Seguridad Social, diferenciándola de los fines propios de toda sociedad, consiste en que aquélla «se apoya en un sistema de leyes que crean las instituciones, regulando y delimitando derechos y deberes, que precisan las condiciones de goce y de exclusión, que fijan los límites y establecen el círculo económico en el cual las instituciones viven y se desarrollan».

En todo sistema en que concurren estas características, y que pretenda conseguir aquellos objetivos fundamentales, forzosamente han de entrar en juego elementos económicos claramente definidos: cuotas o cotizaciones, prestaciones, reservas...; en una palabra, acumulación, primero, y distribución, después, de recursos económicos.

Así, pues, si estos factores son de orden económico, será necesario que venga en nuestra ayuda la teoría económica, facilitándonos aquel conjunto de conceptos necesarios para enfocar adecuadamente el planteamiento de cuestiones que tienen un carácter fundamentalmente económico.

Esta afirmación tiene carácter elemental y, sin embargo, no es tan sencilla como pudiera parecer, porque la Seguridad Social constituye una serie de objetivos que es necesario alcanzar—y en este sentido se inserta en el mundo de los fines—; pero, a la vez, precisa de unos medios instrumentales, para utilizar los cuales no tiene más remedio que pedir ayuda a la ciencia económica.

Uno de los fines que se propone la Seguridad Social consiste en conseguir la mayor estabilidad posible en la sociedad, lo cual exige, a su vez, el que ésta proporcione trabajo a todos los que deseen trabajar; es decir, obtener un alto nivel de empleo. Esto nos conduce directamente a percibir cuál pueda ser la estrecha relación que existe entre ambos fines y las mutuas influencias que se producen entre los dos objetivos sociales. De no conseguirse plenamente el objetivo de la total

ocupación de las fuerzas humanas disponibles, habrá de entrar en juego la Seguridad Social, desempeñando una función supletoria, y, por el contrario, el sistema que se haya adoptado para la Seguridad Social puede ejercer una marcada influencia en la obtención del pleno empleo.

He aquí, pues, justificado el tema que nos hemos propuesto, en el que trataremos de analizar algunos de los fenómenos y relaciones que se producen en unos u otros casos.

De otra parte, la Seguridad Social ha nacido como consecuencia del hecho, producido modernamente, de la proletarización de las masas, hecho que lleva aparejado un fermento constante de descomposición social. En el campo de la política social han surgido una serie de medidas que tratan de elevar el nivel de esas masas, lo cual implica un proceso de redistribución de la renta. No se comprendería la idea de la Seguridad Social si no se pensase parejamente en una acumulación de fondos para ser distribuidos en forma de prestaciones o subsidios monetarios o de servicios gratuitos. Ello supone que la renta nacional debe ser lo más alta que sea posible, y que se lleve a efecto una distribución ponderada de aquélla entre consumo y ahorro.

Con ello puede considerarse introducido o planteado el tema. Pero convendrán dos palabras para indicar el plan que me propongo seguir. Ante todo, estudiaré someramente en qué consiste la denominada «teoría del pleno empleo», examinando lo que hay en ella de aceptable. Seguiré con el análisis del concepto de renta nacional y la forma cómo ésta se origina, refiriéndome solamente de pasada al problema de su distribución. Por último, estudiaré algunas de las relaciones mutuas de estos dos fenómenos entre sí—«pleno empleo» y renta nacional—, para terminar señalando algunas de las relaciones que existen entre ambos y la Seguridad Social.

## II

## LA TEORÍA DEL PLENO EMPLEO.

Esta teoría ha sido expuesta por ese genio polifacético —logró renombre en las matemáticas y en la literatura, dirigió una Compañía de Seguros, asesoró a la Tesorería británica... y hasta patrocinó representaciones teatrales y *ballets*— que se llamó Jhon Maynard Keynes. Hombre discutidísimo, el Barón de Tilton—recibió el título de Lord poco antes de su muerte, acaecida en 1946—ha merecido que Samuelson (1) diga de él que «hoy van siendo aceptadas sus ideas fundamentales por un número creciente de economistas de todas las escuelas e incluso—lo que es muy importante—por muchos autores que no comparten sus puntos de vista en cuanto a política económica, y que discrepan de él en detalles técnicos de análisis».

Keynes lanza en 1936 su obra fundamental, titulada *The General Theory of Employment, Interest and Money*, cuya última sustancia consiste en tratar de demostrar que es posible un equilibrio económico estable con paro, y, por tanto, que la única forma de eliminar éste consiste en romper el equilibrio.

Pero para una mejor comprensión de la evolución keynesiana será conveniente que la situemos históricamente y observemos cómo llega Keynes a las ideas que expone en su obra cumbre, mediante un proceso de depuración de su pensamiento sumamente interesante, en el que juegan no pequeño papel sus características personales y las circunstancias en que desarrolló su vida (2).

---

(1) *Curso de Economía Moderna*. (Aguilar, Madrid, 1950, pág. 289.)

(2) Véanse las dos obras siguientes: KLEIN, LAWRENCE: *The Keynesian Revolution*. (Macmillan, 1949, capítulos I y II.); y S. E. HARRIS: *The New Economics* (Knoff, New York, 1948), en la que se dedica un capítulo a la biografía.

Sabido es que los economistas clásicos creyeron en un «orden natural», según el cual los ajustes del proceso económico se producirían siempre por el libre juego de las fuerzas que en aquél operan. El exceso en la oferta de trabajo actuaría sobre los salarios, que serían disminuídos, dando lugar a una mayor colocación, restringiéndose, a la vez, la natalidad y restableciéndose con ello el equilibrio. Creían que la fuerza misma de las tendencias que se movían en el seno de la vida económica determinaba la existencia de la plena inversión de todos los factores de la producción, por lo que el equilibrio estable se producía cuando estaban invertidos todos los factores, sin que ninguno estuviese ocioso. Esta creencia se vería probablemente muy influída por la realidad económica que observaban aquellos economistas de la primera época, ya que por entonces el paro forzoso no revestía caracteres de extrema gravedad, por lo cual bien podían pensar que con el libre juego de las fuerzas económicas se conseguía siempre, y en un plazo relativamente corto, el reajuste necesario para que se produjese el empleo de todos los factores, puesto que si alguno de ellos estaba ocioso sería porque los sujetos de la vida económica no observaban una conducta económica, lo cual era absurdo, y, por tanto, no podía ser aceptado como principio. Es más que probable que, en el conjunto ideológico que propugnó la denominada «escuela clásica», ejerciesen no pequeña influencia las circunstancias históricas de la época, pues si Malthus o Ricardo hubiesen tenido que enfrentarse con una crisis de superproducción, como la de 1930, es casi seguro que hubiesen expuesto teorías radicalmente distintas.

Nada tiene, pues, de extraño que Keynes, impresionado por los hechos que acababa de vivir, lanzase su revolucionaria obra en 1936. Hasta esta segunda época es posible que pueda hablarse—como lo hace Klein—de que Keynes era un economista clásico. En efecto, en los años 1913 y 1914 escri-

bió obras que podríamos denominar «ortodoxas», en el sentido de que respondían a la tradición oral de Cambridge. Sin embargo, el mismo autor señala la evolución de Keynes a través de dos de sus obras: *Indian Currency and Finance* (1913) y *The Economic Consequences of Peace* (Macmillan, 1919). Ya entonces pensaba que la desigualdad en la distribución era inherente al sistema capitalista, señalando dos hechos: 1) la acumulación de capital, en relación con el crecimiento de la población, y 2) que la guerra consume el *stock* de capital acumulado. También por aquella época formuló alguna de las predicciones que le hicieron famoso, manteniendo algunas controversias con teóricos y políticos, entre los que pueden señalarse a Lloyd George y Churchill. Después de la primera guerra mundial se inicia en él una tendencia hacia la defensa de la inflación dirigida, cuya orientación puede observarse en su *Monetary Reform* (Harcourt Brace, New York, 1924).

En 1930 aparece su *Treatise on Money* (Harcourt Brace, New York, 2 vol.), en el que recoge sus discusiones en la época de la postguerra 1919-20, confrontándolas con los hechos de la gran depresión de 1929. A pesar de ello, aun podría considerársele como clásico en muchos aspectos; por ejemplo, en su forma de considerar la teoría de los ciclos, que estima son debidos a las fluctuaciones de las inversiones en relación con el nivel de ahorro. La ecuación fundamental sobre el interés, que constituía una de sus aportaciones más importantes, fué desgraciada en su planteamiento, a juicio de Klein.

La aparición de la teoría de Keynes parece ser que tuvo una serie de motivos ocasionales, como, por ejemplo, su colaboración en el *Macmillan Report*, de junio de 1931, en cuyo capítulo primero se trataba de «las consecuencias económicas de la paz». En su redacción intervino nuestro protagonista, en donde afirmó que existían claros peligros en el crecimen-

to del capitalismo. Otra circunstancia que parece ser ejerció cierta influencia fué que, en el verano de 1931, dió una serie de conferencias, organizadas por la «Harris Memorial Foundation», tomando como base su libro, recientemente publicado, titulado *Unemployment as a World Problem* (Quincy Wright, Chicago, 1931). Por esta época se producen, asimismo, una serie de conversaciones y cambios de ideas con Joan Robinson. Esta autora publica, en febrero de 1933, un artículo en la revista «Economica», que constituye una buena exposición de las ideas de Keynes en su *Treatise*.

El cuadro en que situamos la aparición de la obra fundamental *The General Theory...* se completa con el rápido repaso de la situación de la doctrina en aquel momento. El grupo constituido por Pigou (1), Cannan y Schumpeter (2) habían indicado que las causas del paro radicaban en las fricciones del sistema capitalista y en la existencia de determinadas rigideces que impedían el desarrollo del sistema. Pero la mayor parte de los teóricos, que seguían la escuela clásica a rajatabla, continuaban afirmando que las intervenciones extraeconómicas eran las que ocasionaban la falta de funcionamiento del sistema, desapareciendo las rigideces y fricciones en cuanto fuese logrado el libre juego.

Pues bien, en este cuadro confuso y plagado de contradicciones entre la teoría y la realidad es donde aparece el libro de Keynes, constituyendo una de las mayores revoluciones en las teorías económicas del siglo, libro que, a juicio de Samuelson (3)—con el que estamos de acuerdo—, será, entre todas sus obras, la que sobrevivirá como libro clásico.

¿En que consiste la revolucionaria contribución de Keynes? Probablemente, contra lo que pudiera creerse, su más

---

(1) *La economía del bienestar*. (Aguilar, Madrid.)

(2) *The present World Depression: A Tentative Diagnosis*. (Suplemento a «Economic American Review», vol. XXI, 1931, pág. 179.)

(3) *Op. cit.*

interesante aportación al estudio de los problemas económicos reside en la forma de afrontar el examen de las relaciones entre las grandes magnitudes, ya que hasta entonces se había estudiado—por decirlo de alguna manera—la microeconomía, y es él quien afronta de lleno el estudio de la macroeconomía. Sin embargo, por lo que se refiere a su argumentación básica, en lo que a nosotros nos interesa, su punto de vista fundamental consiste en la creencia, que procura demostrar, de que el paro se produce cuando existe una excesiva tendencia al ahorro, contrayéndose la inversión y, como consecuencia, la producción.

El pensamiento de Keynes causó tan gran sensación, que durante estos últimos años ha polarizado la atención de amigos y enemigos, dando lugar a una abundante producción bibliográfica y de artículos de revista.

La exposición de Keynes está muy influida por la metodología de la escuela matemática (Cournot, Walras, Jevons, Pareto y Cassel), la cual aplica a las investigaciones teóricas de la economía los procedimientos del análisis matemático, estableciendo las definiciones y los principios por medio de fórmulas matemáticas. Teniendo en cuenta que el razonamiento matemático, aunque más preciso y seguro, ofrece notables dificultades para su exposición literal, han sido varios los seguidores y discípulos de Keynes que han realizado un estudio cuidadoso del sistema teórico, verificando su exposición en términos más al alcance de los no iniciados. Entre estos autores destacan la ya citada autora Joan Robinson (1), que ha comprendido muy bien el pensamiento keynesiano y lo ha reelaborado; A. P. Lerner (2), cuya exposición fué considerada por Keynes como auténtica interpretación de su pensamiento, y W. B. Redairay (3). En fecha más reciente po-

(1) *Introduction to the Theory of Employment*. (Macmillan, 1942.)

(2) *Mr. Keynes' General Theory of Employment, Interest and Money*. (International Labor Review, vol. XXXIV, 1936, pág. 135.)

(3) *The General Theory...* (Economic Record, vol. XII, 1936, pág. 28.)

demos citar a Dudley Dillard (1) y a Klein—ya citado—, cuya obra nos ha sido extraordinariamente útil para esta exposición.

No nos proponemos llevar a cabo un profundo estudio de la teoría keynesiana—no sería de este lugar—, pero no queremos pasar adelante sin recoger en unas cuantas proposiciones lo más destacado de las ideas de este autor, sintetizadas en forma casi telegráfica. Helas aquí:

a) El consumo de la comunidad depende de la tasa del interés y del nivel real de los ingresos de toda la comunidad.

b) La demanda de bienes-capital depende del valor real de la renta nacional, de la tasa del interés y del *stock* de capital acumulado.

c) La demanda de dinero depende de la tasa del interés y del nivel de la renta nacional; es decir, que la demanda de dinero es elástica.

d) La demanda de trabajo depende de los salarios reales; es decir, que para él existe una correlación positiva, demostrada estadísticamente, entre el nivel de los salarios reales y la productividad marginal.

e) La tasa de los salarios reales es igual a la productividad marginal del trabajo, dependiendo el trabajo excedente de la tasa de los salarios nominales.

Mediante esta serie de afirmaciones entrelazadas, cuya glosa nos llevaría demasiado lejos, llega Keynes al final de su razonamiento, que le lleva a formular conclusiones en orden a una política económica conducente al pleno empleo. Conocida la productividad marginal (cantidad de producto debida a la última unidad de trabajo aplicada), puede conocerse el nivel de los salarios reales, y, como consecuencia, puede buscarse la solución que haga posible su coincidencia

---

(1) *The economics of Jhon Maynard Keynes*. (Precinte Hall, New York, 1948.)

con el nivel de salarios nominales. La creación de dinero líquido que ello pudiera exigir no constituye una inflación, puesto que—según él—ese aumento adicional de dinero tenderá a incrementar el consumo y, consecuentemente, la inversión, la cual dará lugar a una mayor producción de bienes-capital, incrementándose con ello la renta nacional. Existirá paro involuntario cuando no exista fórmula que haga posible la rebaja del nivel de los salarios nominales, que tienen una tendencia a aumentar sin límites. En un determinado momento en que se pretenda emplear todo el trabajo excedente, siendo la coyuntura de deflación, será necesario reducir los salarios nominales, sin que se reduzcan los salarios reales, con lo cual, al absorberse el trabajo excedente, aumentará el consumo de la población y se restablecerá el equilibrio.

\* \* \*

La posición adoptada por Keynes ha levantado una gran polvareda de discusiones. Se han opuesto a varias de sus proposiciones bastantes autores, entre los que predomina la tesis de que la teoría keynesiana no implica ninguna innovación fundamental y que contiene puntos de partida falsos. Entre estos contradictores podemos citar a los siguientes, entre los más destacados: Pigou (1), Knight (2), Roberston (3), Cassel (4), Hicks (5), Viner (6), Hawtrey (7), Hahn (8),

(1) *Mr. J. M. Keynes' General Theory...* («Economica», N. S., vol. III, 1936, pág. 115.); y *The Classical Stationary State.* («Economic Journal», diciembre de 1943.)

(2) *Unemployment and Mr. Keynes' Revolution in Economic Theory.* («Canadian Journal of Economics and Political Science», vol. III, 1937.)

(3) Vid. KLEIN: Op. cit., cap. IV.

(4) *Mr. Keynes' General Theory.* («International Labor Review», volumen XXXVI, 1937, pág. 437.)

(5) *Mr. Keynes' Theory of Employment.* («Economic Journal», vol. XLVI, 1936, pág. 238.)

(6) *Mr. Keynes, on the Causes of Unemployment.* («Quarterly Journal Review of Economics», vol. LI, 1936, pág. 147.)

(7) *Capital and Employment.* (Lonmans Green, London, 1937, cap. VII.)

(8) *Compensating Reactions to Compensatory Spending.* («American Eco-

Clark (1), Hayek (2), Fisher (3) y Röpke (4).

Me referiré exclusivamente a la crítica de este último, para no hacer este trabajo excesivamente largo. Califica Röpke la obra fundamental de Keynes como «un libro difícil de comprender», estimando que el éxito de la escuela de la plena ocupación radica en que ésta navega a impulsos del nacionalismo económico, fascinando a las gentes con la idea de que cada uno de los países se vió obligado a frenar, en el pasado, la coyuntura alcista solamente por falta de autonomía para poder desarrollar una política de coyuntura autóctona. Reconoce, sin embargo, que hubo una época (los años de la gran depresión, 1929-1933) durante la cual también él estuvo de acuerdo con las paradojas keynesianas; pero esa actitud la justifica porque en aquellos años excepcionales, de paralización mortal de la circulación económica, se emitieron teorías y se adoptaron medidas desesperadas; pero hoy ve las cosas con otra luz y combate el intento de elevar a norma general un caso especial cíclico. Se opone, asimismo, a que se pretenda establecer, con carácter permanente, aquella política que entonces se llevaba a cabo para vencer la «depresión secundaria», considerando que la doctrina mantenida por la escuela de la ocupación total «como teoría general es insostenible y además peligrosa, sobresaliendo la falsa filosofía social en que se apoya». Estima que es decir una banalidad el afirmar que la causa más general de paro forzoso radica en un volumen de gastos demasiado pequeño por parte de la colectividad, ya que «la suma flotante de gastos es únicamente el resultado de las múltiples y complicadas alteraciones del equi-

---

omic Review», marzo, 1945.); y *Deficit Spending and Private Enterprise*. (U. S. Chamber of Commerce, Washington.)

(1) *Economic Adjustments after Wars*. («American Economic Review», suplemento marzo de 1942.)

(2) Número 1.543 del «N. Z. Z.», de 14 de octubre de 1945.

(3) *Economic Progress and Social Security*. (Londres, 1945.)

(4) *Principios y consecuencias de la ocupación total y La discusión internacional en torno a la ocupación total*. («Previsión Social», 1946, págs. 503 y 567.)

librio entre todos los procesos económicos, siendo, por su parte, las causas de estas alteraciones múltiples y variadas también». Afirma que el gasto total no se puede considerar como una cantidad inseparable yuxtapuesta a la producción total, sino que más bien es el resultado del ingreso que fluye a tenor del mercado de una perfecta y afortunada producción, por lo que, si la suma global de gastos disminuye, quiere decirse que ha habido una grave alteración en el equilibrio de la producción nacional, el cual debe ser restablecido. Respecto al ahorro y la inversión, acepta que constituyen dos procesos interdependientes entre sí, pero esto no quiere decir que el ahorro se transforme obligatoriamente en inversión, como pretende la escuela clásica, ni existe oposición a que se realice esta transformación impuesta coactivamente, como pretende Keynes, sino que esta transformación depende—constituyendo una de las condiciones más importantes para el equilibrio económico—de múltiples y variadas circunstancias de carácter psicológico, institucional y político, así como de determinados procesos del ciclo coyuntural. Considera acertada una política estimulante de la inversión, pero no mediante la presión inflacionista y de inversiones improductivas del Estado, sino adaptándose a las necesidades de la población y utilizando la actividad inversionista privada. Si se siguiese la política de crisis constante inflacionista, se llegaría a una carrera permanente entre la política de crédito, que tiende al aumento de la ocupación, y la política de salarios, con su tendencia al aumento constante. Se muestra contrario, igualmente, de la distribución equitativa de la renta para disminuir el ahorro, por estimar que en la Europa de la postguerra lo que hace falta precisamente es intensificar el ahorro.

\* \* \*

Tras este rápido recorrido por el campo de la oposición a los principios keynesianos, convendrá que nos detengamos un

tanto en la exposición de algunos puntos de vista de los defensores de sus teorías.

Klein—a quien hemos citado repetidamente—formula una crítica más bien de signo positivo, afirmando que Keynes, en sus obras, ha considerado la desigual distribución de las riquezas como un rasgo característico del desarrollo del capitalismo, el cual ha dado lugar a un alto nivel de ahorro que resulta contraproducente. Afirma que aquél ha contribuido decisivamente a la revisión de la filosofía social, que se está llevando a cabo en nuestros días. Dice que Keynes ha afrontado el problema más importante de la época de paz, que es el del paro involuntario, sugiriendo una reforma del capitalismo, mediante la cual éste pudiera continuar subsistiendo. Estima que Keynes es partidario de conservar la Empresa libre de tipo capitalista, y que sus teorías son apropiadas para un régimen económico capitalista.

También hemos citado a Joan Robinson, la autora que quizá ha comprendido mejor el pensamiento de Keynes. En sus *Essays* (1) declara que ha intentado aplicar los principios keynesianos a un cierto número de aspectos, pudiendo afirmar que sobre muchos de ellos arrojan no poca luz. Estima que, en una situación como la actual, el efecto sobre el empleo de un cambio o modificación de los salarios nominales es oscuro y difícil de diagnosticar, aparte de que toda reducción de aquéllos es mirada con sospecha por los Sindicatos. Afirma que bajo condiciones de competencia perfecta, sin organización del trabajo y perfecta movilidad de éste, no sería difícil definir el punto de equilibrio del pleno empleo; pero que estas circunstancias no se dan en la vida práctica en los momentos presentes, y aun será difícil que se produzcan en el futuro. Por otra parte, una reducción en los salarios nominales traería aparejada una contracción de la propensión al consu-

---

(1) *Essays in the Theory of Employment*. (Macmillan, London, 1937.)

mo por parte de los trabajadores. La crítica constructiva de la Robinson es profunda y amplia, pero solamente nos hemos ocupado de algunos de sus análisis más importantes.

En nuestro país se ha ocupado del tema, entre otros, el profesor Elorrieta (1), quien afirma que las tesis keynesianas han cambiado todo el planteamiento del problema del paro obrero cíclico, provocando también una transformación de los conceptos que anteriormente dominaban en la Hacienda pública, al afirmar que el impuesto puede contribuir a la redistribución de las rentas, y que la Deuda pública no pesa sobre el Estado como la hipoteca sobre el particular, sino que es la sociedad la que se debe a sí misma, y si hay que crear oportunidades de trabajo no se debe dudar en emitir empréstitos, con el fin de realizar obras públicas extraordinarias.

Otro español, López Cornide (2), ha afirmado que «la crítica de Keynes es del más alto interés científico, porque alcanza a los principios que sin discusión eran acogidos por los economistas de la escuela clásica», y cree también que Keynes ha publicado una verdad, que merece ser tenida en cuenta, al considerar que la causa psicológica del paro radica en la lentitud psicomoral de los empresarios para invertir; pero cree que ésta no puede considerarse como única causa, y que las tesis centrales fueron sugeridas a Keynes por el ambiente económico inglés y norteamericano, y pueden parecer atendibles en países de renta muy elevada y que posean grandes riquezas.

Llega ahora el momento de que exponga mi punto de vista, y lo haré con las necesarias reservas, aunque sin rebozos.

A mi manera de ver, en las afirmaciones de Keynes ejerció una notable influencia la creencia de que la crisis de 1930 inauguraba una nueva época, en la que la situación

---

(1) *El empleo total*. («Revista de Trabajo», abril 1946, págs. 363-380.)

(2) *El paro en el sistema de producción nacionalsindicalista*. («Revista de Trabajo», noviembre 1946.)

de paro en grandes proporciones sería habitual. Las teorías keynesianas serían totalmente ciertas en un mundo que siguiese el ritmo de 1930; pero hay que tener en cuenta que los supuestos han cambiado después de la última guerra, siendo muy probable que Keynes no hubiese dicho ahora lo que dijo entonces.

De otro lado, existen algunos puntos en su sistema que no han quedado plenamente demostrados, como el de que los ricos, si tienen una mayor renta, no la dedicarían al consumo, sino al ahorro. Esta afirmación nos convence a todos intuitivamente, pero no ha sido demostrada empíricamente hasta ahora. Dice Keynes en su libro: «Nuestra argumentación nos lleva a la conclusión de que, en las condiciones contemporáneas, el crecimiento de la riqueza, hasta los límites que está alcanzando, no depende de la abstinencia de los ricos, tal y como se supone comúnmente, sino que tiene más probabilidades de encontrar en ella un impedimento, por lo cual este peligro puede ser evitado fácilmente. Por tanto, ha sido removida una de las más fuertes justificaciones de la acumulación de la riqueza» (1). Esto es lo que no ha sido probado empíricamente hasta ahora, lo cual no resta valor a otras tesis de Keynes, las cuales constituyen una aportación.

En la argumentación de Keynes existen puntos poco claros y relaciones cuya nitidez tampoco es grande; pero la polémica que se ha producido en torno a estas ideas indica que en ellas existen cosas sumamente interesantes. Y no sólo en las afirmaciones del promotor de la doctrina, sino aun en mayor medida en las aportaciones y aclaraciones de sus discípulos y seguidores (2), varios de los cuales han formulado algunas ideas más interesantes que las de su maestro, lo cual no

(1) *The General Theory...*, pág. 373.

(2) Nos referimos al grupo del Nuffield College y del Instituto de Estadística de Oxford, entre ellos: BURCHART, KALECKI, WORSWICK, SHUMACHER, BALOGH y MENDELBAUM.

le quita a él mérito, puesto que fué el iniciador que abrió camino.

Creo que es necesario distinguir entre los principios enunciados por Keynes—y completados por sus seguidores—y la política económica propugnada por esta escuela. Se puede estar más o menos de acuerdo con los principios y no estarlo en absoluto con las medidas de política económica recomendadas por Keynes y sus seguidores. Es decir, que en el análisis teórico existe un conjunto de ideas que, aunque necesitadas de un mayor desarrollo, señalan un camino en el que deberá seguirse trabajando. En cambio, diversas soluciones propugnadas en materia de política económica, no pueden ser aceptadas a la ligera y sin una profunda consideración de la realidad a la cual hayan de aplicarse. Cada situación, con sus circunstancias determinantes, ofrece una especial fisonomía, con la que hay que contar, debiendo analizarse aquellas circunstancias políticas y sociales que ejerzan una particular influencia, antes de ofrecer un diagnóstico y su correspondiente tratamiento. Las medidas de economía planificada no pueden ser aplicadas sin una ponderación de las circunstancias, y aun será necesario, en todo caso, dejar a salvo la libertad de iniciativa. La ecuación no puede ser encontrada fácilmente en cada caso, sino que será necesario tener en cuenta todas las circunstancias perturbadoras que puedan influir en el éxito del sistema que se adopte. Una observación atenta de la realidad podrá facilitarnos la línea directriz que deberá seguirse, estableciendo un puente entre la teoría pura y las aplicaciones de la política económica, que no puede dejar de tener en cuenta las circunstancias del momento.

Es muy cierto que la opinión del hombre de la calle se manifiesta cada vez más desconfiada hacia las teorías económicas. Un ejemplo típico de esta actitud podemos encontrarla en Maurice Colbourne (1), quien pone de manifiesto en su

---

(1) *La Economía nueva*. (Edit. Labor, 1936. Prefacio.)

libro esta actitud tan difundida de la desorientación y falta de confianza que existe en el hombre medio hacia las elucubraciones de los economistas. También es cierto que las nuevas teorías tampoco ofrecen una solución clara y sencilla; pero esto no debe extrañarnos si pensamos que los fenómenos sociales y económicos son, por su propia naturaleza, complejos y cambiantes, y no es posible lograr una simplificación tal que los haga accesibles a todos. En este sentido, la escuela de la plena ocupación tiene el peligro de producir un deslumbramiento popular, puesto que, presentados con simplismo, los argumentos de esta escuela convencen fácilmente, pero no se puede olvidar que estas cuestiones son difíciles y que no es fácil de conseguir una solución que pueda ser aplicada en todas las circunstancias y en todos los países. Ante una situación de paro forzoso grave se impone la necesidad de adoptar decisiones urgentes y rápidas, y lo más fácil es dejarse arrastrar hacia un proceso inflacionista, cuyos resultados inmediatos son brillantes, pero las consecuencias no se hacen esperar.

Nadie discute el fin que se propone la escuela de la ocupación total, objetivo en el que todos tenemos que mostrarnos conformes; pero la cuestión reside en los medios que habrá que emplear para conseguir este objetivo o, mejor, el de *un alto nivel de empleo*; es decir, el que permitan las circunstancias económicas sin necesidad de meterse en un camino peligroso. En ciertas ocasiones será necesario pensar en que la causa de los graves desequilibrios económicos se encuentra más bien en grandes desarreglos de la estructura, que en hábiles procedimientos para tratar de conducir la coyuntura por caminos excesivamente dificultosos y plagados de simas.

Hablemos, pues, más bien del «más alto nivel de ocupación posible» que de una ocupación total, objetivo que, en las actuales circunstancias del desarrollo de la teoría y práctica económicas, está bastante alejado de nuestras posibilida-

des. Por eso, considerando aceptables buena parte de los principios en que se apoya la teoría del pleno empleo—ideal al que tienden todos los países—, estimamos que los remedios que propugna la escuela de la ocupación total hay que ponderarlos extraordinariamente, teniendo en cuenta la realidad de cada país, con el fin de no incurrir en errores que pudieran conducir a la bancarrota de todo el sistema económico.

\* \* \*

La influencia ejercida por el pensamiento keynesiano ha sido grande, pudiendo afirmarse que ha influído destacadamente en los planes de reforma social de la mayor parte de los países.

Puede discutirse si existió alguna influencia en la trayectoria en materia de política económica de los dos regímenes—fascismo italiano y nazismo alemán—que más se preocuparon por encontrar la fórmula para el empleo total; pero lo que no cabe la menor duda es de que ha influído directa y eficazmente en el planteamiento del problema formulado por Beveridge y, como consecuencia, en las políticas económica y social inglesas, en las que éste ha jugado un importante papel. También se ha encontrado influencia característica por algunos en el Plan para la estabilización internacional monetaria, formulado en Bretton Woods, en el que se recogen las ideas keynesianas del estímulo a la inversión pública y privada.

Indudablemente, la teoría de la ocupación total ha sido recibida con expectación por todos los que anhelan una reforma social profunda, contribuyendo a que diversos movimientos se vean reforzados en determinadas posiciones, como ha sido puesto de relieve por Röpke con respecto al socialismo. Esto no quiere decir que Keynes y sus discípulos sean marxistas—por el contrario, se proponen reforzar el sistema capitalista, introduciendo en él correcciones—, pero hay que

admitir que los defensores de la planificación de la economía han recibido un refuerzo con sus teorías.

\* \* \*

La relación de la teoría del pleno empleo con los planes de Seguridad Social aparece evidente, teniendo en cuenta todo lo dicho. Ambas ideas arrancan de una misma preocupación: la necesidad de encontrar una solución al problema social de nuestro tiempo. Las conexiones son clarísimas, puesto que, en la medida en que se consiga el objetivo de un alto nivel de empleo, los sistemas de Seguridad Social tenderán a reducir su actuación, y viceversa. La finalidad complementaria y subsidiaria de la Seguridad Social tiene un claro campo de actuación, cuando no se consigue alcanzar un nivel de empleo aceptable, teniendo que actuar para luchar contra los efectos del paro forzoso.

Por otra parte, si las medidas que se empleasen para lograr la ocupación total no fuesen las adecuadas, se produciría una difícil situación económica, y la Seguridad Social se sentiría afectada, puesto que se reducirían sus ingresos y, como consecuencia, su posibilidad de actuar en el campo que le es propio. Desde este punto de vista, los objetivos de una política de Seguridad Social y máximo empleo posible son perfectamente coincidentes, y al formular planes de uno u otro carácter, no pueden olvidarse las recíprocas influencias que en ambos campos pueden producirse.

### III

#### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FORMACIÓN DE LA RENTA NACIONAL.

Este es el segundo aspecto que me he propuesto tocar en el presente trabajo, dentro de los límites que me fijé en las primeras páginas, en que planteé el problema.

Me propongo, pues, señalar la forma en que, por medio del sistema de Seguridad Social, se puede producir una redistribución de la renta y en qué casos aquel sistema puede interferir la creación o incremento de la renta nacional y en qué otros puede favorecerla.

Un concepto generalmente admitido, considera la renta nacional de un país como el conjunto de bienes o servicios recibidos o ingresados por la comunidad nacional, durante un período de tiempo determinado: por ejemplo, un año. Es decir, que la renta nacional representa el conjunto de servicios de los individuos, de las Empresas y del Estado, deducido lo necesario para mantener la estructura productiva. Enfocando la cuestión desde otro punto de vista, puédesse decir que la renta nacional es la resultante de la estructura del país y de la política económica que en él se practique, en cuanto actúa sobre los factores naturales y sobre todo el conjunto del mecanismo económico, dando lugar a una determinada producción de bienes y servicios.

Los procedimientos que pueden utilizarse para la determinación de la renta nacional son diversos. Uno de ellos consiste en sumar los ingresos netos ganados por los poseedores de los diversos factores de producción; es decir, efectuar la suma de la renta de la tierra, los salarios, los intereses y los beneficios. La suma de todos estos factores constituirá el coste total o valor neto de todos los bienes producidos por la comunidad, en el período de tiempo que se haya tomado como punto de referencia. También se puede proceder a la medición de la renta nacional en el momento en el cual, los que han percibido la renta de la tierra, los salarios, los intereses y los beneficios, acuden al mercado en demanda de bienes y servicios, que pueden ser de consumo o de inversión. En consecuencia, la suma del consumo y de la inversión será igual al producto total.

\* \* \*

Todo sistema de Seguridad Social está condicionado al nivel de la renta nacional, puesto que de ese fondo tienen que salir los ingresos que harán posible la distribución de unos determinados beneficios. Al establecer un sistema por el que se pretenda otorgar unas ciertas prestaciones, inmediatamente hay que plantearse el problema de dónde habrán de salir los recursos necesarios, y éstos, en definitiva, tienen que proceder de la renta nacional, puesto que ésta es la resultante de la producción total del país.

Por otra parte, el mayor o menor éxito que consiga un sistema—es decir, la medida en que conseguirá sus objetivos—estará en razón directa con los medios de que disponga. Las aspiraciones más justas y encumbradas pueden chocar con el obstáculo de que no sea posible disponer de esos medios, salvo que se ignoren las exigencias de la economía.

Aun podemos percibir más claramente la relación de todo sistema de Seguridad Social con el volumen de la renta nacional, si consideramos tres momentos del desarrollo de aquél: la recaudación de fondos, la conservación de los mismos y la prestación de servicios o el otorgamiento de asignaciones en metálico. He aquí tres órdenes de problemas que vamos a examinar a continuación.

La recaudación de cuotas afecta a los trabajadores, a los empresarios y a los consumidores. A los dos primeros, directamente, y a los últimos, indirectamente, bien por repercusión sobre los precios o bien por las ayudas, presupuestarias o no presupuestarias, que aporte el Estado. En esta hipótesis de financiación del sistema—en que contribuyen todos los elementos indicados a su sostenimiento—, inmediatamente se plantea el problema de hasta qué límite será posible efectuar la recaudación sin que se produzca ningún trastorno grave. ¿Se detraerá un 15, un 20 ó un 25 por 100 de la renta nacional para dedicarla a las atenciones de la Seguridad Social? Este problema no podrá ser resuelto, a no ser que se tengan

en cuenta toda una serie de elementos de juicio, en orden a fijar una trayectoria a la política económica del país, teniendo en cuenta la estructura económica del mismo. Un sistema excesivamente oneroso puede afectar gravemente al mecanismo económico y conducir al fracaso de los fines que se pretenden conseguir, porque la contracción del proceso económico puede dar lugar a una situación de paro, a causa del cual se reduzca la masa de salarios sobre los que se calculen las cuotas. Si fuere éste el procedimiento adoptado.

Si nos fijamos en el momento en que, recogidos los fondos, es necesario decidirse acerca del empleo que habrá de dárseles, las consecuencias serán muy distintas, en cuanto a la renta nacional, según que se decida mantenerlos inoperantes o bien que se prefiera entregarlos a la Banca privada o a la Banca de emisión, o invertirlos en fondos públicos. Las repercusiones de cada medida serán muy distintas, por lo que el político—asesorado por el economista—puede influir por este medio de forma muy diversa en el proceso de formación de la renta nacional. La repercusión en la coyuntura puede ser decisiva, en uno u otro sentido, según que se decida a adoptar una de las diversas posibilidades que se presentan. Si se desea favorecer la coyuntura, abriendo cauces a la expansión, será más conveniente que las reservas, sin perjuicio de las medidas de aseguramiento imprescindibles, sean invertidas de forma que favorezca lo más posible a que el proceso de expansión se inicie o se mantenga.

Por último, en este orden de ideas, las repercusiones que sobre el sistema de los precios se producen por el empleo de las sumas que los consumidores reciben, en cuanto beneficiarios del sistema de Seguridad Social, pueden ser fundamentales en el proceso de formación de la renta nacional. Al fijar las prestaciones de un sistema de Seguridad Social—tanto si son en forma de servicios gratuitos como en metálico—será necesario tener en cuenta la influencia que la ampliación

de la capacidad de compra de los que las reciban puede ejercer en la elevación de los precios, tanto de los bienes de consumo como de capital, en el nivel del interés, en la propensión al ahorro y en la inversión. Ninguno de estos elementos habrá de ser olvidado, sin que tampoco quepa encontrar una fórmula omnivalente que pueda servir para todas las situaciones y momentos. Lo que sí será necesario es calibrar los posibles efectos que se producirán en el proceso económico, como consecuencia de la ampliación de la capacidad adquisitiva de un grupo más o menos grande de los consumidores. En realidad, se trata de fenómenos interdependientes, y será necesario encontrar aquel punto de equilibrio deseable, en el cual se consigan los fines perseguidos, sin producir notables trastornos en el proceso de formación de la renta nacional.

\* \* \*

Otro aspecto de la cuestión lo constituye el examen de en qué casos puede producir la Seguridad Social efectos obstaculizadores indirectos sobre el mencionado proceso de formación de la renta nacional.

Se ha dicho que, al extenderse la Seguridad Social y destacarse en ella el sentido de providencia de la comunidad, se disminuye la sentencia a correr el riesgo y al ahorro. Esta objeción solamente tendría validez en la hipótesis de que el sistema de Seguridad Social establecido, en tal medida cubriese las necesidades, que desapareciesen los estímulos para asumir los riesgos que implica la vida económica de la producción; pero los sistemas que rigen actualmente en buena parte de los países son más bien moderados, y no es fácil que puedan ejercer una influencia muy fuerte. No obstante, es necesario pensar en este obstáculo que puede darse en la realidad—que un sistema excesivamente providente mate los estímulos—para adoptar las medidas necesarias, a fin de evitar estos posibles

efectos no queridos, en la mayoría de los casos, por los que han propugnado o planeado el sistema.

Es verdad que, en determinadas condiciones, una reducción del ahorro determinará una reducción en la inversión; pero será necesario demostrar previamente que las causas de la falta de propensión al ahorro radican en gran parte en el sistema de Seguridad Social adoptado, y no en muchas otras que pueden ejercer una influencia notable: pérdida de valor del dinero, falta de confianza en la organización de la sociedad, trastornos sociales o internacionales...

En cambio, no puede olvidarse que la formación de la renta nacional depende, no sólo del ahorro, sino también de la forma en que se desarrolle el proceso de la producción, en la que no puede olvidarse el valor destacado que tiene el factor humano. En definitiva, son hombres los que producen, y, por tanto, la producción será mayor o menor según la situación de ánimo y las fuerzas físicas de los hombres que en ella intervienen. Al dotarles de una mayor confianza en el porvenir y darles la impresión de que en los malos momentos podrán contar con alguna ayuda, la Seguridad Social puede contribuir destacadamente a incrementar la productividad y, como consecuencia, la renta nacional.

Algo análogo podríamos decir en cuanto a la lucha contra la enfermedad que lleva a cabo la Seguridad Social, mediante la cual—en su labor preventiva—no sólo se evitan las pérdidas de jornadas de trabajo (algunas estadísticas inglesas han calculado que se pierden al menos siete jornadas anuales por causa de enfermedad), sino también lograr en muchos casos la recuperación más rápida del enfermo o accidentado.

Igualmente ejerce una influencia la Seguridad Social en cuanto labora en pro de la cualificación profesional, con lo cual se aumenta la productividad del trabajo.

En fin, hay que tener en cuenta que el hombre no participa en el proceso productivo solamente como portador del

factor trabajo, sino también como sujeto de la vida económica, y de cuál sea su actitud psicológica dependerá el que se produzcan unas u otras consecuencias.

Como colofón, afirmemos que la Seguridad Social no tiene por qué ser enemiga del progreso económico y constituir un obstáculo para la formación de la renta nacional, sino que, por el contrario, puede contribuir a crear unas condiciones tales en la vida económica y social que favorezcan, no sólo la producción, sino también una distribución más equitativa de la renta nacional, tema que no afrontamos en el presente trabajo, pero que tiene suficiente importancia para que le dediquemos otro en alguna ocasión próxima.



## EL SEGURO SOCIAL DE LOS ECONOMICAMENTE DEBILES

por *Sara Aznar Gerner*

Recibir la asistencia adecuada durante la infancia y la vejez, así como en caso de enfermedad y maternidad, es una necesidad vital para el individuo, sea cual fuere el medio social a que pertenezca. Tener asegurada, además, una compensación suficiente por la pérdida de ingresos debida a enfermedad, paro, invalidez y muerte del cabeza de familia, o por el exceso de gastos ocasionados por las cargas familiares, es de no menor importancia para el trabajador y las personas que de él dependen.

Es natural que la familia, principalmente los padres y los hijos, sean, como unidad de la organización social, quienes se presten mutuamente ayuda en esas ocasiones. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos, especialmente cuando se trata de asalariados, por muy grande que sea la voluntad, la capacidad económica de la familia para hacer frente a esas contingencias es, no sólo muy limitada, sino prácticamente nula.

Esto hizo pensar en la conveniencia de transferir esa responsabilidad, de los individuos a las Asociaciones particulares primero, a las Entidades oficiales después. Y el medio escogido fué el Seguro Social, que empezó siendo voluntario y subvencionado por el Estado.

Pero, a pesar de sus ventajas, el Seguro voluntario no resultó muy eficaz; muchos asalariados no se aseguraban: unos, por despreocupación; otros, porque la escasez de sus recursos no les permitía pensar en el porvenir, cuando apenas podían atender al presente.

Sin embargo, en una sociedad bien organizada no se puede dejar a los individuos en libertad de elegir el no hacer algo, en este caso concreto, asegurarse, cuando puede repercutir desfavorablemente sobre la colectividad, a cuyo cargo les pondría la imprevisión o la desidia. Y a este criterio obedeció la creación de los Seguros sociales obligatorios.

## ETAPAS DEL SEGURO SOCIAL

Los Seguros sociales pasaron por las siguientes etapas:

1.ª *Compensación por el salario perdido.*—La primera consecuencia del riesgo era la pérdida del salario, a la que casi fatalmente seguía la miseria. El Seguro Social se proponía evitarlo, concediendo una compensación por el salario perdido o, al menos, una pequeña cantidad con que defenderse de la necesidad y evitar la indigencia.

2.ª *Rehabilitación para el trabajo.*—Más tarde se llegó a la convicción de que mucho más eficaz que limitarse a conceder una cantidad compensatoria del salario perdido era devolver al trabajador la capacidad para ganarlo. Respondiendo a este criterio aparece en el Seguro Social su carácter sanitario: es la etapa de la Medicina curativa.

3.ª *Medicina preventiva.* — Finalmente, la experiencia convenció a los Estados de que mejor aun que devolver la salud perdida era procurar que el asegurado no la perdiera. Esto se lograría combatiendo las enfermedades sociales, protegiendo a la maternidad y a la infancia, adoptando y difundiendo medidas higiénicas en los individuos, en los hoga-

res, en los centros de trabajo. Y esta tercera etapa corresponde a la Medicina preventiva.

4.<sup>a</sup> *Ampliación del campo de aplicación.* — El Seguro Social, que empezó protegiendo exclusivamente a los obreros de la industria, fué extendiéndose a otras clases de asalariados, que nadie podía negar fueran económicamente débiles: asalariados del comercio, empleados particulares, trabajadores agrícolas—aunque este ambiente laboral, a causa de sus peculiares condiciones de trabajo, que dificultan los trámites administrativos, hubiera de tener en algunos países, entre ellos España, un régimen especial—y, finalmente, los trabajadores autónomos.

Estos fueron los que más tarde, y con mayor dificultad, recibieron los beneficios del Seguro. Pero si éste se creó para atender a las necesidades de los trabajadores, no hay ninguna razón para excluir de él a las grandes masas de los que, si bien no son asalariados, son trabajadores por su cuenta y riesgo, con mucha más exposición, en la mayoría de los casos, de llegar a la miseria que quienes trabajan por un salario. Son los pequeños cultivadores de la tierra, propia o ajena, los artesanos, los pequeños comerciantes, la pequeña industria.

Tal vez se pensará que, en los momentos actuales, estos trabajadores autónomos no necesitan mucha protección, pues con sus especulaciones viven muy bien. Pero ni esta era su situación cuando se pensó en asegurarlos, ni la actual podrá, lógicamente, durar por tiempo indefinido, y volverán otra vez a sus dificultades económicas.

## ECONOMICAMENTE DEBILES

En estas etapas, la consigna general ha sido el atender a necesidades colectivas de las grandes masas.

Uno de los principios básicos sobre los que se fundaron

los Seguros sociales fué el llamado «protección a los económicamente débiles».

Según este principio, sólo podían ser incluidos en el Seguro Social, y recibir su protección, aquellos cuyos ingresos no excedieran de un límite determinado, dentro del cual se reconocía la imposibilidad en que se veía el trabajador de hacer frente con sus propios medios, incluso con la ayuda del Seguro privado, a las consecuencias económicas producidas por determinados riesgos.

Se consideraban riesgos capaces de reducir o de suprimir, temporal o definitivamente, la capacidad de trabajo y, por consiguiente, los ingresos del trabajador: la enfermedad, la maternidad, el accidente o la enfermedad debidos al trabajo, el paro, la invalidez y la muerte del cabeza de familia. Además de estos riesgos, aun hay otros que, si bien no reducen los ingresos del trabajador, aumentan considerablemente sus gastos: la constitución de un hogar y la venida de los hijos.

Todos estos casos dan lugar a un aumento de gastos o a una disminución de ingresos, a que no se puede hacer frente si no se tiene la oportuna compensación, y a esta debilidad económica se trató de ayudar con el Seguro Social Obligatorio.

## JUSTIFICACION

Se justificaba que el Seguro Social atendiera sólo a los económicamente débiles con los siguientes motivos:

1.º El fundamento filosófico del Seguro Social, que es «la imposibilidad—como anteriormente se dijo—de satisfacer con el esfuerzo individual o familiar necesidades perentorias esenciales que sienten grandes masas de población, y de evitar las repercusiones perturbadoras que eso produce en la sociedad entera. Los Seguros sociales son la defensa contra esa imposibilidad y esas perturbaciones».

Se suponía entonces que esa imposibilidad no la sentían los que no eran económicamente débiles. Se les excluía del Seguro Social porque se consideraba que podían defenderse contra esos riesgos con sus rentas, con el Seguro mercantil o con las Mutualidades.

Un potentado que tuviera un millón de renta, ¿necesitaría del Seguro Social cuando enfermase, o al llegar a viejo? Las profesiones liberales encontraban su defensa en las Compañías de Seguro y, sobre todo, en las Mutualidades profesionales. Los funcionarios del Estado tienen sus derechos pasivos contra el riesgo de vejez y organizan sus Mutualidades para defenderse contra los riesgos no cubiertos por su jubilación. Además, en caso de enfermedad o accidente no pierden sus ingresos, de no tratarse de enfermedad prolongada.

2.º Uno de los fines que con el Seguro Social buscaban los Estados, o que encontraban sin buscarlo, era defenderse contra la plaga pavorosa del pauperismo, que era su obsesión en el siglo XIX. Y en ese estado de pobreza sólo caían los económicamente débiles.

3.º Antes de 1925 ya había muchos países que tenían implantados los Seguros sociales. Los habían establecido sólo para los obreros manuales, con el fin de acallar sus reivindicaciones y de evitar los peligros que del descontento de esas grandes masas organizadas podía seguirse. En 1925 empezaron a preocuparse de los Seguros sociales la Oficina Internacional del Trabajo y sus Conferencias, que eran, y son, como un Parlamento internacional, constituido por representaciones obreras, patronales y estatales, en el que se discuten, se aprueban y recomiendan Leyes sociales para los países inscritos en dicha Organización.

En esas Conferencias tenían una fuerza extraordinaria las representaciones obreras, y éstas, socialistas, sólo se preocupaban de los socios de sus Sociedades, es decir, de los obreros que, en su inmensa mayoría, eran «económicamente débiles».

4.º Uno de los principales beneficiarios del Seguro Social es el Estado. Para él tiene un interés extraordinario evitar que las grandes masas de trabajadores se transformen en grandes masas de mendigos, peligro al que están fatalmente expuestos si se les deja abandonados a sus propias fuerzas. Esto quita la paz a los Gobiernos que, además, tendrían que hacer frente a esa gran miseria mediante la Beneficencia pública: y de este azote les libra el Seguro Social.

A ellos les conviene tener ciudadanos sanos y fuertes, que resistan bien la morbilidad y la mortalidad. Con ciudadanos valetudinarios, con un elevado coeficiente de mortalidad, ¿qué puede hacer un Estado? Con la ayuda de los Seguros sanitarios, en cambio, podrá mantener la salud y conservar la vida de sus trabajadores, de las grandes masas económicamente débiles, consiguiendo así mejores elementos de trabajo y para la defensa nacional.

Estos eran los motivos, algunos al menos, que justificaron la aplicación de los Seguros sociales a los económicamente débiles.

## OBSERVACIONES

El Seguro Social es una parte de lo que hoy se llama Seguridad Social, que tiene como fin garantizar a todos los individuos un nivel mínimo de vida. Este concepto moderno, universalmente aceptado, no permite ya la limitación de considerar como económicamente débiles, es decir como incapaces de hacer frente con sus propios medios a las consecuencias económicas de los riesgos inevitables, únicamente a los asalariados con ingresos reducidos.

Al establecerse el principio de ayuda a los económicamente débiles, cuando se crearon los Seguros sociales, las circunstancias económicas de Europa eran muy distintas de las actuales, y podía decirse que, efectivamente, sólo los obreros

con bajos salarios necesitaban ayuda. Pero los acontecimientos que han seguido a las dos guerras mundiales, especialmente la última, y que son de todos conocidos, como, por ejemplo, la inflación que se ha producido en todos los países, han demostrado que, en muchos casos, personas económicamente muy fuertes antes, han llegado a convertirse, por la desvalorización de la moneda y el consiguiente aumento del coste de la vida, no ya en económicamente débiles, sino en indigentes. Y este es el caso de muchos pequeños comerciantes, de la pequeña industria, de trabajadores con ingresos elevados, de los que vivían de sus rentas, por cuantiosas que fueran, y que no han podido aumentar en la misma proporción que el coste de la vida.

Los Seguros sociales se crearon, como ya se ha dicho, para atender a las necesidades de ciertas clases sociales cuando el esfuerzo individual o familiar no fuera suficiente para ello. Por consiguiente, para extender su protección a nuevas categorías de asegurados bastará que experimenten las necesidades cubiertas por el Seguro y que no puedan hacerles frente con sus propios medios.

Es cierto que las nuevas masas que necesitan la protección del Seguro no suelen causar a los Estados tantas perturbaciones como los obreros y sus Organizaciones; pero eso no justifica su abandono. Además, la necesidad llega a exasperar a los más pacíficos y resignados, y ya hemos visto cómo han acudido a la huelga, en algunos países, funcionarios y profesiones liberales. Y si sus ingresos no les permiten hacer frente a sus necesidades ordinarias, ¿qué les sucederá cuando se presenten gastos extraordinarios?

En cuanto a la ayuda del Seguro privado, no será tan eficaz cuando su carestía, y el afán de lucro de las Compañías mercantiles, hizo que fuera rechazada al tratarse de asegurar a los obreros.

Si el Seguro Social es, como dicen los expertos en esta

materia, un servicio público, lo será para todos los que necesiten de él, y no sólo para unos cuantos; y si las Compañías mercantiles buscan su propio beneficio y no el de los asegurados, lo harán, sean quienes fueren éstos.

Pero, además, ¿quién puede garantizar que los capitales o rentas asegurados, cuantiosos hoy, no serán una miseria en el futuro? Por otra parte, los inconvenientes del Seguro voluntario son los mismos para todos, y pocos son los que acuden a él, a no ser que esta forma de previsión se inculque en las personas, casi desde la niñez, mediante una propaganda intensísima, como se hace en Estados Unidos y Gran Bretaña. Y, a pesar de ello y de que son países que tienen un elevado nivel de vida, no habrá sido su utilidad práctica tan eficaz cuando Inglaterra ha terminado por crear su Seguro Nacional, mucho más avanzado y generoso que los implantados en los demás países, y quizá un poco exagerado; y en Estados Unidos también se está reclamando la implantación de la Seguridad Social.

Finalmente, garantizar con el Seguro privado una protección eficaz tan amplia como la del Seguro Social supondría un coste prohibitivo para los que verdaderamente la necesitan.

Si el Seguro Social tiene como razón de ser el bienestar del pueblo y la seguridad de la sociedad, su campo de aplicación, el número de riesgos cubiertos y la cuantía de las prestaciones deben fijarse teniendo en cuenta ese bienestar y esa seguridad, y, por lo tanto, no habrán de quedar excluidos los que necesiten ayuda para conseguirlos.

En realidad, el principal y casi se puede decir que el único inconveniente del Seguro Social sólo para los económicamente débiles es la limitación que impone el tope de salario o sueldo. Por ello quedan fuera de la protección del Seguro un número de económicamente débiles casi equivalente al de los incluidos en ella. Todos los que trabajan por cuenta ajena, que tienen una cuantía de ingresos fija y uniforme, y los tra-

**bajadores autónomos en pequeña escala, están expuestos a los mismos riesgos y a las mismas dificultades, y, por consiguiente, es justo que reciban la misma protección.**

## **TENDENCIAS ACTUALES**

El criterio de económicamente débiles, que en un principio limitaba la protección del Seguro a los obreros con salarios reducidos, ha ido evolucionando en el sentido de ampliar el campo de aplicación, y así llegó hasta suprimir el límite de salario para los trabajadores manuales y extender el Seguro a los autónomos. Pero el primer impulso para una total renovación de criterio se dió en la Carta del Atlántico, publicada el 1 de enero de 1942, y cuyo punto 5.º dice:

«Cada nación tiene la responsabilidad primordial de velar porque su pueblo disponga de los elementos necesarios a la vida y la salud, y cada país deberá determinar las medidas pertinentes al efecto.»

El número de personas que dependían de sus salarios o de sus ganancias de trabajo iba en aumento constante, sobre todo durante la última contienda. En ella hubieron de prestarse a servicios de guerra millares de personas que nunca habían sido asalariados y que, en su mayoría, continuaron siéndolo después, obligados por las circunstancias económicas de la posguerra. Esto dió lugar a que se prestase una mayor atención a garantizar en lo posible, a los trabajadores y a sus familiares, la continuidad de los ingresos indispensables que pueden perderse por cualquiera de los grandes riesgos a que están expuestos.

Y esa fué una de las principales preocupaciones de todos los países. A. J. Altmeyer, Jefe del Departamento de Seguridad Social de Estados Unidos, en un estudio titulado «Diez

años de Seguridad Social», publicado en 1945, decía: «Se han adoptado constantemente, en las legislaciones y en la planificación legislativa, medidas de Seguridad Social como uno de los procedimientos más eficaces para asegurar un nivel mínimo de vida nacional satisfactorio. Como se afirma en la Carta del Atlántico, en las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo y en la Carta de las Naciones Unidas, la Seguridad Social se ha convertido en una de las aspiraciones positivas de la política, tanto nacional como internacional.»

En efecto, la Organización Internacional del Trabajo recogió la recomendación de la Carta del Atlántico, por considerar que proponía la más completa colaboración entre todas las naciones en el campo económico, con objeto de asegurar para todos mejores condiciones de trabajo, progreso económico y *Seguridad Social*.

Al criterio Seguro Social, limitado en sus fines y en su campo de aplicación, sustituye el más ambicioso de Seguridad Social. Muchas definiciones se han dado de este nuevo concepto de protección; citaremos algunas autorizadas.

«La Seguridad Social—dice el Director del Departamento de Seguridad Social de los Estados Unidos—representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y, principalmente, el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico, significa el esfuerzo adoptado por los ciudadanos, a través de sus Gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria y del temor a la indigencia mediante la seguridad de un empleo continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de sanidad y asistencia médica adecuadas.»

Don José Arce, en un estudio publicado en los *Anuales de la Academia de Ciencias Económicas*, de Buenos Aires, define la Seguridad Social como: «La suma de cosas indis-

pensables para un nivel mínimo de vida, compatible con la dignidad humana, comprendidas la habitación, la ropa, el calzado, los alimentos y el combustible, para una persona, para un matrimonio o para una familia, según los casos. Debe procurar, además, la subsistencia de los niños y los recursos necesarios para hacer frente a los gastos que ocasionan acontecimientos tan normales como el casamiento, la maternidad, la pérdida temporal de la salud, la vejez y la muerte.»

Alexandre Parodi, Ministro francés de Seguridad Social, dice en la exposición de motivos del Plan Francés de Seguridad Social, que ésta es: «La garantía que se da a todos los ciudadanos de que, en cualquier circunstancia, podrán disponer de los medios necesarios para asegurar de un modo adecuado su propia subsistencia y la de sus familias.»

«La Seguridad Social—dice el profesor Pergolesi, de la Universidad de Bolonia—puede considerarse como un sistema directo para que puedan participar de los beneficios del progreso económico todas las clases sociales.»

En su obra *Presente y Futuro del Seguro Social*, C. Martí Bufill considera la Seguridad Social como «un derecho general de garantía contra los infortunios, comprendiendo el cuidado completo de la salud, los medios mínimos económicos de subsistencia ante todos los riesgos y la rehabilitación funcional de los inválidos».

Según J. G. Pinedo, la Seguridad Nacional tiene un alcance amplísimo. «Trata de garantizar a todos los individuos, en todas las contingencias de su vida, un nivel confortable de existencia y una protección sanitaria completa.»

Como se ve, todas ellas coinciden en que se debe garantizar a *todos* los individuos, en *todas* las contingencias, no ya sólo un nivel económico indispensable, como el Seguro Social, sino, además, un mínimo de bienestar y una protección sanitaria completa.

La Organización Internacional del Trabajo convocó una

Conferencia en Filadelfia, en abril de 1944, y en ella adoptó una serie de proposiciones relativas a garantizar la seguridad de medios económicos de subsistencia y la asistencia médica, que convirtió en Recomendaciones. La Recomendación relativa al campo de aplicación decía :

«El Seguro Social debería conceder protección económica, para los riesgos a que están expuestos, a todos los asalariados y a todos los trabajadores independientes.» Esta protección se extendería, no sólo a ellos, sino también a todos los familiares que tuvieran a su cargo ; es decir, las personas que de ellos dependiesen por no percibir ingresos propios.

La Recomendación sobre asistencia médica es la siguiente : «La asistencia médica debería cubrir a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo.»

Previendo el caso de que las circunstancias económicas de un país no permitieran realizar desde el primer momento tan ambiciosos fines, proponía, para la garantía de medios económicos, completar la acción del Seguro con la Asistencia ; y para la garantía del Servicio Sanitario, utilizar el Seguro Social. Cuando la Asistencia Sanitaria pudiera concederse a toda la población, ya no sería un Seguro Social, según el viejo concepto, sino un verdadero servicio público.

Y a partir de entonces, todos los países que tenían implantados sus Seguros sociales empezaron a modificarlos con arreglo a este nuevo criterio : incluir en los Seguros sociales a todos los que trabajan, sea cual fuere la naturaleza de su ocupación y la cuantía de las remuneraciones. Sin embargo, como medio de transición, algunos países siguen un criterio mixto ; es decir, en unos Seguros , incluyendo a todos los trabajadores sin límite de salarios ; en otros, estableciendo un tope de ingresos.

En Europa, siguen el criterio mixto : España, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Luxemburgo y Noruega. Han adoptado el criterio de proteger a todos los trabajadores : Ale-

mania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, Suiza y Yugoslavia.

Los países que siguen el criterio mixto conceden a toda la población trabajadora los Seguros de riesgos profesionales y de cargas familiares; el tope de ingresos para los demás Seguros no se aplica, en algunos países, para los trabajadores manuales.

Para garantizar eficazmente esa Seguridad Social a toda la población trabajadora habrían de tenerse en cuenta tres factores: la ocupación, la seguridad de ingresos y la capacidad de trabajo. Es decir, se ha de asegurar a todos los trabajadores, tanto asalariados como independientes, una ocupación continuada, el pleno empleo, unos ingresos fijos y suficientes, y los medios de conservar o recuperar la salud por medio de la Medicina preventiva, la higiene y la seguridad en los centros de trabajo, la asistencia sanitaria y la readaptación profesional.

Pero a pesar de todos los esfuerzos, y por mucho empeño que se ponga en conseguirlo, no se podrá evitar completamente el paro, al menos el temporal, ni las interrupciones del trabajo por accidente o maternidad; ni suprimir la enfermedad, la invalidez y la vejez.

Y para esos casos es preciso el Seguro Social. Pero también éste ha evolucionado.

En los planes modernos ya no se establece el Seguro por ramas distintas; se tiende hacia el Seguro integral con un riesgo único: la interrupción o la pérdida definitiva de los ingresos, sea cual fuere la causa. Esta forma de Seguro, aparte de otras muchas, tiene las ventajas de simplificar los trámites administrativos y de reducir los gastos de gerencia.

Pero la extensión del campo de aplicación de la Seguridad Social a todos los que puedan necesitar de ella en un momento dado tiene repercusiones económicas, que no podrá sopor-

tar el Seguro Social que se atenga a sus principios básicos de origen. Las prestaciones no deben ser proporcionales a las cotizaciones, sino a las necesidades que han de cubrir con arreglo a un nivel de vida decoroso en cada categoría social.

Las cotizaciones de los asegurados y de los patronos no deben calcularse de modo que puedan satisfacer las modernas aspiraciones de protección, pues su cuantía llegaría a ser tan prohibitiva para ellos como la del Seguro privado. Se necesita una más amplia y generosa cooperación económica de los Estados, cooperación ya claramente justificada.

La Seguridad Social, en la forma que hoy se concibe, supone unas cargas de tal naturaleza, que si han de pesar exclusivamente sobre la producción, o sobre determinados grupos de población, difícilmente los podrían resistir. Y no sólo eso, sino que, a fin de cuentas, se perjudicaría a quienes se pretende ayudar. En efecto, como en último término las cargas de la Seguridad Social constituyen, o al menos así lo consideran los patronos, una parte del coste de la producción, gravitan sobre los consumidores, aumentando el coste del artículo producido; y el resultado es que los asegurados pagan tres veces para el Seguro: en su cotización propia, que se le descuenta del sueldo o salario; en la cotización patronal, que es para el asalariado sueldo o salario diferido, y en la cuantía en que esa cotización patronal recarga el precio de los artículos que han de adquirir. De lo que se desprende que, sobre todo en los países en que el Estado contribuye poco o nada, las cargas de los Seguros sociales recaen casi exclusivamente sobre los asegurados.

Pero no es sólo esto, sino que, al aumentar las así soportadas cargas sociales el coste de vida, se producen otras dos consecuencias desfavorables: una, que si las cotizaciones de asegurados y patronos son abrumadoramente suficientes, las prestaciones concedidas por el Seguro resultarán insuficientes para afrontar esa elevación; y la segunda, que aumenta

en considerables proporciones el número de los económicamente débiles.

Aun hay otra razón para que el coste de la Seguridad Social no recaiga sobre la producción, y es que, si se hace así, resulta que los países pobres en materias primas, que han de importar en grandes cantidades esas primeras materias, al importarlas o importar los productos ya manufacturados, soportan en mayor o menor proporción el coste de la Seguridad Social de dichos países exportadores, más ricos que ellos.

Todas estas consideraciones han dado lugar a un tercer criterio, más amplio aún que el criterio laboral: el de extender la protección del Seguro a toda la población del país, pues todos los individuos pueden, en un momento dado, encontrarse en la imposibilidad de afrontar las consecuencias económicas de un riesgo.

Este criterio de asegurar a toda la población, al menos contra algún riesgo, ya lo han llevado a la práctica varios países. Así tenemos que Francia extiende sus Seguros sociales a toda la población, asalariada o no, sin más obligación que la de cotizar, aunque en una primera etapa esta mejora sólo se aplicará al Seguro de Vejez.

Gran Bretaña ha implantado su Seguro Nacional y su Servicio Sanitario, que cubren a toda la población. Existen tres tipos de asegurados: asalariados, trabajadores autónomos y personas que no ejercen ninguna ocupación lucrativa.

Suecia concede a toda la población las pensiones nacionales, la asistencia maternal, la hospitalización y los Subsidios familiares.

Nueva Zelanda protege con su Ley de Seguridad Social a toda la población. Las prestaciones, por todos los riesgos, no están sujetas a condiciones de trabajo, sino de cotización y residencia.

Australia concede a toda la población todas las prestaciones de la Seguridad Social. Las condiciones exigidas para per-

cibir las son: residencia, buena conducta y tener necesidad de ellas.

Pero, si el campo de aplicación ha de cubrir a todos los que trabajan por cuenta ajena, a los trabajadores autónomos cuyo volumen de actividad no es suficiente para que sean considerados verdaderos patronos, a los rentistas y a los que, por una desvalorización de la moneda, por una quiebra o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, puedan en un momento dado perder su fortuna, quedando sin medios de subsistencia y con la amenaza de pesar sobre la sociedad entera, será necesario que todos ellos, es decir, prácticamente, toda la población, todos los individuos, cooperen y contribuyan a la constitución de los fondos necesarios para garantizar esa seguridad, que acaso pueda beneficiarles particularmente, y de la que, desde luego, habrá de resultar un beneficio general, aumentando el bienestar y disminuyendo o suprimiendo el pauperismo y las no pequeñas cargas de la Beneficencia. Y este reparto de las cargas sociales podría hacerse, en realidad así se hace ya en algunos países, con una fuerte cooperación del Estado, por medio de los impuestos generales.

De los países que extienden la protección de la Seguridad Social a toda la población, sólo Francia ha prescindido de la aportación del Estado. Gran Bretaña obtiene sus recursos de las cotizaciones de toda la población, dividida en cuatro grupos: asalariados, trabajadores independientes, patronos y personas que no ejercen ocupaciones remuneradas, y de una considerable aportación del Tesoro Público.

En Suecia, el Estado tiene por completo a su cargo los Subsidios familiares, y participa con los asegurados a las demás prestaciones, ya que los patronos no cotizan.

La Seguridad Social en Nueva Zelanda obtiene sus recursos de los derechos de afiliación y de un impuesto de utilidades sobre los ingresos de todas clases, que obligan a todos los residentes habituales del país.

En Australia, los fondos de las Seguridad Social se obtienen de un impuesto general sobre los ingresos.

La extensión de la Seguridad Social a toda la población que necesita acogerse a ella presenta, para los individuos, la riqueza del país, y para los Estados, grandes ventajas. Una de las principales es la sanitaria. Los servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad permiten conocer en todo momento, y mejorar cuando sea necesario, el estado de salud de todos los ciudadanos. No sólo acude a proporcionar el tratamiento adecuado tan pronto se presenta la enfermedad, gracias a lo cual puede dominarse ésta a tiempo, sino que procura evitarla en lo posible con medidas preventivas, con la lucha contra las enfermedades sociales, con la aplicación vigilada de medidas sanitarias y de protección en los lugares de trabajo, con la asistencia y protección a la maternidad y a la infancia.

Todos estos servicios mantienen un elevado nivel sanitario y bajos porcentajes de morbilidad y mortalidad, lo que tiene como consecuencia una prolongación de la vida, una disminución de las jornadas de trabajo perdidas por enfermedad o accidente, el tener ciudadanos fuertes y vigorosos.

Las prestaciones por invalidez, vejez y supervivencia dan a los que han sufrido esos riesgos la seguridad de no ser una carga, ni para sus familias ni para el Estado. El bienestar de que disfrutan con sus pensiones no lo deben a la caridad, sino que les corresponde como un derecho adquirido con su propio esfuerzo.

Los Subsidios familiares garantizan a los padres recursos con que alimentar y educar a sus hijos, sin que les preocupe ni les espante su número. A la sociedad y a los Estados, compuestos por familias, el bienestar y el volumen de éstas les garantiza la existencia, pues una sociedad con grandes masas de familias indigentes y desesperadas, o de familias sin hijos, no podría subsistir normalmente.

Estas son, a grandes rasgos, algunas de las principales

ventajas de la Seguridad Social, que, en justicia, no deben limitarse a un sector más o menos numeroso de la población, comprendida bajo la denominación, un poco arbitraria a veces, de económicamente débiles.

Pero, en rigor, no es esta denominación la que está, por decirlo así, «pasada de moda». Los económicamente débiles siguen, deben seguir siendo, los verdaderos destinatarios de la Seguridad Social y de su protección. Lo que se ha de modificar, porque así lo exigen las circunstancias, tan imperiosamente hoy como antaño, es el concepto de los que se han de considerar dentro del marco de esa debilidad económica.

Ya no pueden ser únicamente los asalariados que, en el momento de ser inscritos en el Seguro, perciban ingresos inferiores a cierto límite prefijado, más con arreglo a cálculos actuariales que teniendo en cuenta la verdadera necesidad de protección.

La Seguridad Social debe extenderse a toda la población, porque toda ella, en potencia, puede verse en alguna ocasión necesitada de ayuda para hacer frente a situaciones, previstas o imprevistas, de las que no sea responsable, y no estar en condiciones de resolverlas por sus propios medios, aunque en un tiempo creyera lo contrario.

Y como todos los ciudadanos pueden llegar a ser beneficiarios de las prestaciones, es muy justo que también todos ellos coticen, adquiriendo así un derecho que les permitirá evitar las privaciones, la miseria o el sonrojo de tener que acudir a la Beneficencia pública.

Mas si no llegan a precisar de esa protección, no deben considerarse perjudicados por no haber conseguido nada a cambio de su dinero, sino, por el contrario, pensar que han sido muy afortunados.

En España tenemos el Seguro contra los accidentes de ferrocarril. Todos los viajeros satisfacen la prima, muy pequeña, es cierto, y no sé de nadie que haya sentido no se produ-

jera un descarrilamiento para haber podido percibir la indemnización del Seguro.

Nadie puede tener la certeza de no sufrir alguno de los riesgos cubiertos por el Seguro; por el contrario, hay algunos, como la vejez, las cargas familiares, que experimenta una considerable parte de la población; otros, como la enfermedad y la muerte, de los que nadie se libra. ¿Y quiénes son los que pueden tener la absoluta seguridad, sobre todo en tiempos tan inestables como los actuales, de que en el momento de producirse el riesgo estarán en condiciones de hacerle frente por sus propios medios?

Por consiguiente, deben contribuir a la constitución de unos fondos, que pueden llegar a necesitar, todos los individuos que, sin ser indigentes, se encuentren en edad de ejercer alguna actividad; es decir, los que han pasado ya de la edad escolar y no han alcanzado aún la de retiro.

Pero si bien a toda población debe extenderse la Seguridad Social, y es justo que todos coticen, no lo es que todos, sin excepción, reciban las prestaciones, aun sin necesitarlas, sólo por el hecho de haber cotizado. Con las cantidades que cada uno ha entregado al Seguro, sin la ayuda de la colaboración de los demás y del Estado, ¿quién podría obtener todo lo que da o pretende dar la Seguridad Social? El que lo dude no tiene más que probar lo que le costaría en una Compañía mercantil.

Sería un derroche injustificado, y perjudicar a muchos, el conceder ayuda, a costa del esfuerzo de todos, a los que no la necesitan, o a quienes se encuentran perfectamente capacitados para hacer frente por sí solos a cualquier contingencia.

Se ha podido comprobar, además, que hacerlo da lugar a muchos abusos y a la casi imposibilidad de prever, siquiera sea aproximadamente, el coste de la Seguridad Social, como está sucediendo en Inglaterra con su Servicio Nacional Sanitario.

Por consiguiente, a todos se les debe garantizar la tranquilidad moral de saber que, si en alguna ocasión de las previstas por el Seguro necesitan ayuda, la tendrán como un derecho adquirido; pero sólo se debe dar esa ayuda a quien verdaderamente la necesite. Y esto es perfectamente justo y viable, puesto que ya se ha iniciado con éxito en algún país.

Quizá haya quien presente la objeción de que esto supondría la comprobación de medios económicos, siempre humillante. A esto se puede contestar que no se trata de la «Ley de Pobres» inglesa, ni de solicitar ayuda de la Beneficencia pública; sería muy suficiente la declaración exigida en todos los países para los impuestos de utilidades, que señalarían el límite prudente para dar derecho a la concesión de las prestaciones.



## COTIZACIÓN DE PRIMAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

por *Juan Antonio de Cuenca*  
y *González-Ocampo*

La Seguridad Social, por su propio carácter completamente distinto de un régimen asistencial de tipo benéfico, precisa disponer de medios económicos propios que permitan atender todas y cada una de las facetas a que alcanza.

Se plantea por ello, como cuestión primordial en la vida de todo régimen de Seguridad Social—igual que se planteó en la de sus inmediatos antecedentes, los Seguros sociales—, el problema de la obtención de recursos económicos con que hacer frente al logro de los fines propios de aquélla.

### QUIÉN DEBE COTIZAR.

De modo clásico, se han admitido tres fuentes de ingresos en los recursos de Seguridad Social:

- A) Aportaciones del Estado.
- B) Aportaciones de la Empresa.
- C) Aportaciones del trabajador.

Analicémoslos por separado:

#### A) *La aportación del Estado.*

Se explica por cuanto es órgano rector de la Seguridad de cuantos viven bajo su protección. Todos los aspectos de la

Seguridad Social, afectando a personas en su carácter individual, no pueden por menos de repercutir en forma sensible y fehaciente en el bienestar y progreso generales. La aportación del Estado es, por ello, una consecuencia de la propia necesidad social que precisan los planes de Seguridad, y es, además, para el Estado una aportación beneficiosa, por cuanto con ella y con la existencia de dichos regímenes se libera de una serie de problemas que indudablemente surgirían de no estar implantados dichos sistemas de Seguridad.

B) *La aportación de la Empresa.*

No es menos precisa y razonable, por cuanto de manera muy directa está interesada en que el elemento obrero, que influencia tan directa tiene en la producción y, por consiguiente, en el porvenir económico y comercial de una Empresa, se sienta verdaderamente amparado por los regímenes de Seguridad Social; y al poder efectuar su trabajo con serenidad mayor y confianza amplia en la cobertura de los distintos riesgos que le acechan, pueda sentirse también más animado a trabajar y a elevar al máximo su esfuerzo en el desarrollo de la función laboral.

Esta aportación patronal tiene para algunos tratadistas carácter de salario anticipado, por cuanto forma una especie de fondo que será recibido no inmediata, pero sí mediata-mente, por el productor cuando tenga necesidad de alguna de las prestaciones de Seguridad Social, cuyos recursos económicos fueron incrementados por la aportación de la Empresa.

Dentro de este modo de obtención de recursos, existieron opiniones en sentido de que la carga deberían soportarla exclusivamente los patronos en aquellos riesgos profesionales derivados del propio desenvolvimiento de una industria (accidentes de trabajo, silicosis), mientras que el resto de las actividades encuadradas en un régimen de Seguridad Social,

por referirse a riesgos propiamente sociales, deberá soportarse por patronos, trabajadores y Estado.

El primer criterio de responsabilidad directa del patrono fué, en su tiempo, razonado diciendo que quien recibe el beneficio (Empresa) debe abonar el perjuicio que el trabajo puede ocasionar. La justificación del segundo criterio, hoy ampliamente recogido en la mayor parte de las legislaciones del mundo, razona justificadamente su posición al decir que el infortunio del trabajador es algo de tanta trascendencia, que afecta a la sociedad laboral en su conjunto, y debe, por ello, ser amparado por todos cuantos tengan intereses más o menos directos en el mundo del trabajo.

### C) *La aportación del trabajador.*

La aportación obrera es por completo imprescindible. El trabajador debe encontrarse en todo momento solidarizado con todos los demás que desempeñan un puesto en el esfuerzo laboral colectivo. El trabajador, que con su esfuerzo contribuye al sostenimiento de los regímenes de Seguridad, no ha de sentirse humillado por tener que recibir prestaciones de Seguridad Social, sino que en todo momento las recibirá como algo a lo que tiene derecho y que con su propio esfuerzo ganó debidamente.

### EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.

De lo expuesto nace precisamente el principio de solidaridad. Se formula este principio diciendo que si el derecho de Seguridad Social se vincula a la naturaleza humana y debe garantizar la protección íntegra de la persona contra los infortunios y las necesidades sociales, es justo que sea la sociedad quien costee este derecho; y, por lo tanto, todos los elementos de la misma deben contribuir en forma equitativa,

entendiendo, para que tal equidad exista, el que sea proporcional al sacrificio económico exigido de cada uno.

De tal manera, la contribución a la Seguridad Social se hará sobre la base de una estrecha solidaridad, fundada en una cristiana redistribución de riqueza. Ello significa romper el enlace entre la cotización abonada y la prestación a percibir, entre la aportación y las posibilidades de riesgo, que hasta ahora han venido sirviendo de base a la mayor parte de los sistemas vigentes de cotización.

#### SISTEMAS ACTUALES DE COTIZACIÓN.

De los sistemas actualmente vigentes en la legislación comparada, podría formarse una agrupación que los reuniera, por sus caracteres diferenciales, de la forma siguiente:

1.º Prima calculada, con porcentaje fijo, sobre las ganancias o salarios reales.

2.º Prima calculada en análoga forma, pero señalando un tope máximo de salario, sobre cuyo exceso no se aplica el porcentaje de cotización.

3.º Porcentaje aplicado sobre grupos o clases de salario, formados en proporción directa con los salarios reales.

4.º Cuota fija, sobre clases de salario constituídas en la misma forma aludida en el grupo anterior.

5.º Prima patronal por riesgo.

6.º Derramas o cuota patronal, consistente en la parte alícuota del coste de las prestaciones.

7.º Asignación de una cuota fija, de base individual o familiar, con independencia de las ganancias obtenidas por cada uno.

Esta exposición de sistemas—no hecha con carácter exhaustivo—permite, por ello, la posibilidad de que existan otros, como los fundados en el sistema de los impuestos ge-

nerales; pero en general, por ser muy poco usados, carecen de importancia práctica.

De todos los sistemas apuntados, únicamente el citado en primer lugar responde al principio de solidaridad. El quinto y el sexto responden a la idea de responsabilidad patronal de los infortunios sociales, desarrollada por la llamada doctrina del riesgo profesional, generalmente aplicable a los riesgos profesionales (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), doctrina que hoy día, como ya anteriormente se apunta, está en crisis de desaparición.

Los sistemas segundo, tercero y cuarto se basan en una cotización teóricamente exacta a la base de cálculo para las prestaciones a percibir, con lo cual la contribución al régimen de Seguridad no es proporcionada a la posibilidad económica de cada uno, sino a lo que cada uno va a recibir cuando el infortunio le afecte.

El último de los sistemas, fijación de cuotas fijas individuales o familiares, no se adapta tampoco al principio de solidaridad, por cuanto la contribución no es proporcional a las posibilidades económicas del contribuyente, sino de tipo igualitario.

#### NATURALEZA DE LA COTIZACIÓN.

Pérez Botija estudia, en su *Tratado de Derecho del Trabajo* (1), el tema de la cotización en Seguros sociales, a la que atribuye la precisión de crear una técnica jurídica tributaria.

Germán Sánchez Piña (2), en su interesante estudio sobre la naturaleza de las cotizaciones patronales y de trabajadores, establece unas notas distintivas entre el impuesto y la prima

---

(1) E. PÉREZ BOTIJA: *El Derecho del Trabajo*. Premio Marvá 1945. Editorial «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1947.

(2) G. SÁNCHEZ PIÑA: *Naturaleza de las cotizaciones patronales y de trabajadores*. «Seguridad Social», números 23-24. Caracas, abril-mayo 1947.

del Seguro Social. Los servicios públicos, sostenidos en su funcionamiento por el impuesto, están a disposición de todos los habitantes, y, por el contrario, el Seguro Social sólo está a disposición de aquellos que reúnan ciertas condiciones.

En el impuesto, la contribución es simultánea; en el Seguro Social, las primas se abonan previamente al uso del servicio. Tiene además característica de hacienda propia de la institución gestora, independiente de la hacienda nacional, y la resolución de los conflictos que puedan plantearse corresponde a los Tribunales de Trabajo.

Resultado de la cotización, entendida en tal forma, es una indudable repercusión en el encarecimiento de la producción, al menos momentáneamente; la Empresa no quiere soportar a su cargo tal encarecimiento, y, por otro lado, sobre todo en circunstancias normales de mercado, no puede elevarse el precio de venta sin que las posibilidades de competencia de un mercado exterior originen dificultades para la salida de productos. Tampoco, como es lógico, pueden reducirse los salarios, puesto que ello supondría lo absurdo de crear regímenes de Seguridad Social para mejorar las condiciones de vida de productores, que, precisamente por la creación de tales regímenes, habrían de verse perjudicados en la más esencial de sus condiciones de vida, esto es, en la cuantía de sus ingresos.

Como solución posible a este problema, apunta Mallart (3) el buscar mejoras de rendimiento en los trabajos. La técnica y la organización científica permiten siempre aumentar la eficacia, o sea reducir los costos de producción sin aumentar el esfuerzo de los productores. «El primer gran efecto de los Seguros sociales—dice—ha de ser una producción más sistemática y eficaz.»

---

(3) JOSÉ MALLART: *Colaboración del asegurado en la reducción de los costes del Seguro Social*. «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión», núm. 5, de 1944.

Einaudi (4) distingue los impuestos de carácter especial que gravan sólo a las personas beneficiarias de un determinado servicio, y que están afectos a las necesidades del servicio propio, pudiéndose comprender en el grupo de tales impuestos los que son consecuencia de los regímenes de Seguridad Social.

Torres Martínez (5) sigue análogo criterio, y estima como impuestos las cargas sociales que, por aplicación de la prima sobre el volumen de salarios, tenga que sufragar la Empresa a su cargo, con independencia del salario que al obrero corresponde. Esta tesis se fundamenta, para Serrano Guirado (6), en que las obligaciones establecidas son de carácter jurídico administrativo: «El órgano gestor es el titular de derechos y deberes respecto de Empresas y trabajadores, quedando éstos, en cierto modo, desvinculados en cuanto a sus respectivas facultades y obligaciones, aunque unas y otras sean consecuencia del contrato de trabajo.»

#### LA COTIZACIÓN EN LAS LEGISLACIONES POSITIVAS.

Es muy frecuente la aplicación teórica de los términos solidaridad y hermandad para soportar las cargas de los Seguros sociales; pero cuando se trata de elevar a la práctica tal teoría no se consigue la interpretación de aquellos conceptos en el sentido equitativo de que la contribución a tales cargas esté en proporción directa con el peculio de cada uno. El egoísmo de la contraprestación privada e individual y el afán de cada uno de pagar estrictamente en proporción a lo que

---

(4) L. EINAUDI: *Principios de Hacienda pública*. Edición Española de Editorial Aguilar. Madrid, 1948.

(5) M. TORRES MARTÍNEZ: *La distribución de la riqueza dentro de la realidad nacional española. Realidades y perspectivas*. Conferencia en la IV Semana Social. «Ecllesia», núm. 410. Madrid, 1949.

(6) C. SERRANO GUIRADO: *El Seguro de Enfermedad y sus problemas*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1950.

él pueda recibir es punto todavía dominante en la mayor parte de las legislaciones positivas, e influye también en muchos ambientes técnicos internacionales. Así se ve que la propia Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia en 1944, sigue los derroteros anteriores a la segunda guerra mundial y el criterio privativista que los anima, manteniendo a cargo exclusivo del patrono aquellos riesgos ya enunciados de carácter profesional (accidentes del trabajo, enfermedades profesionales), y conserva el antiguo sistema de cotización, proporcionado a la prestación de los riesgos sociales.

Las legislaciones nacionales siguen todavía, quizá por inercia, aferradas a los antiguos principios de proporcionalidad; pero una tendencia todavía lejana se nota ya a favor del principio de solidaridad en alguna de las más avanzadas concepciones. En Inglaterra, el régimen de Accidentes del Trabajo ha perdido su clásica conceptualización de riesgo profesional a cargo exclusivamente de la Empresa, y obliga a cotizar en él al trabajador junto al patrono. Francia, por el contrario, mantiene el principio de la carga patronal exclusiva para los riesgos profesionales; pero en los demás admite ya un sistema de tributación proporcional a las ganancias. Hispanoamérica sigue todavía, con excepción de Chile y Brasil, tendencia privatista: Accidentes de Trabajo, a cargo exclusivo del patrono, y los demás riesgos, soportados por cotización, a base de clase de salarios o topes máximos. En los dos países—Chile y Brasil—citados como excepción existe un sistema de cotización proporcionado a la totalidad de las ganancias.

La Seguridad Social ha de representar, de forma inmediata para el productor, una disminución en su salario, en cuanto de él debe serle descontada su aportación económica a la misma. Pero con la sola aportación obrera no se conseguiría totalizar el montante a que los gastos generales de un régimen de Seguridad Social pueden ascender; y cuando los directamente beneficiados con el régimen no pueden ya acrecentar

sus aportaciones, hay que recurrir a quien se halle en posibilidad económica de suplir tal deficiencia, ya que ellos, si no inmediatamente, sí resultan de manera indirecta beneficiados. Lo difícil de deslindar es precisamente el punto de reunión de lo directo y lo mediato, y de ahí provienen los puntos de fricción surgidos en un roce engendrado por la incompreensión y el egoísmo. La aportación patronal proviene, pues, de esta necesidad, y las Empresas que, incluso adelantándose a la existencia de regímenes de previsión, los implantaron en forma particular o dotaron a sus trabajadores de medios complementarios de vida o de comodidades en forma diversa, han tenido ocasión de ver demostrado por la práctica lo provechoso y productivo que para los trabajadores, en primer lugar, y para ellas como consecuencia, resultó ser la adopción de tales medidas.

Como dice Mallart (7), el individuo que se encuentra poseído de la garantía de que sus capacidades profesionales encontrarán siempre donde aplicarse y donde recibir una remuneración que le permita vivir decorosamente—alejado de las amenazas del paro—, hace indisoluble unión con su oficio, y tiende más fácilmente a servirlo y a servir, a través de éste, a sus semejantes.

Puede, sí, surgir el elemento indeseable, parásito de la sociedad, que intenta aprovecharse indebidamente de los sistemas creados para su propia protección y defensa. Los distintos Seguros sociales conocieron bien la existencia de los que a su amparo pretendían favorecer su desidia o su pereza. Pero el asegurado, interesado de manera directa en la formación del fondo económico de la Seguridad Social, debe pensar que cuanto más fácilmente ocurra un accidente de trabajo, o más posibilidades de simulación existan en una enfermedad, más costoso ha de resultar el sostenimiento del

---

(7) J. MALLART: *Colaboración del asegurado en la reducción de los costes del Seguro Social.*

régimen de seguridad y más aportación, por ello, habrá de satisfacer, sin contar con que, además, en caso de precisar verdaderamente unos u otros servicios asistenciales del régimen, podrá estar atendido en forma tanto más perfecta cuanto menor sea el volumen de los que simultáneamente sean atendidos.

La triple cotización de Estado, Empresa y productor que al principio se aludía rige hoy en gran número de legislaciones positivas, aunque variando, dentro de ellas, la proporción en que cada elemento interviene en la constitución de los fondos para seguridad, y también cambiando las modalidades, facetas o maneras en que el régimen está concebido.

En unos países, como en Francia, después del plan de Seguridad Social de 1945, existe una dualidad de cotización patronal y obrera. En otros, como Portugal, se establece—quizá con carácter único entre todas las naciones—la cotización a cargo del obrero exclusivamente. El proyecto argentino de Ley sobre Seguro social integral establece una contribución, de carácter general, a la que se agrega la aportación patronal y otra más, efectuada precisamente por quienes, por tener ingresos superiores a los fijados como tope, no se encuentran incluidos en los beneficios de las Leyes de Previsión.

La tendencia española en la materia ha sido siempre, a partir de la Conferencia Nacional de Barcelona en 1922, la de aportación tripartita: patronos, obreros y Estado. A veces, la aportación última no tenía sólo carácter estatal, sino que se pretendió tomaran parte en ella también la Provincia y el Municipio.

En la actualidad subsiste la aportación tripartita, hecha efectiva conjuntamente la de productor y Empresa, y en forma variable, y por separado, la del Estado, que, entre otras cosas, contribuye con exenciones tributarias y franquicia postal.

Según dijo el Ministro de Trabajo, Sr. Girón, con motivo

de la Fiesta de la Exaltación del Trabajo, en 1944, las cargas sociales en España sufrieron la elevación de 1 a 9 desde 1900, en que se instauró el Régimen de Accidentes del Trabajo, hasta 1939, y desde 1939 hasta 1944 aquella elevación subió de 9 a 47.

No se crea que esta elevación es exclusiva en el régimen de seguridad español: en el Plan Beveridge se calcula que más del 10 por 100 de la renta nacional británica será necesaria para sostener la Seguridad Social en aquella isla, y que sólo elevando los rendimientos de la economía, para que los precios bajen, se podrá conseguir que este tanto por ciento disminuya. El sistema inglés trata de conseguir que el 85 por 100 de su coste sea sufragado por los asegurados en forma de cuotas y de impuestos directos o indirectos, extendiéndose la condición de asegurado hacia los individuos económicamente fuertes.

#### DETERMINACIÓN DE LA PRIMA.

Sea el que fuere el régimen de cotización, es ineludible que quien tenga que pagar no encuentre en ello excesiva carga, puesto que ésta debe ser, en lo posible, proporcional a las posibilidades económicas de cada uno y a los beneficios individuales o colectivos, directos o indirectos, que se hayan de recibir.

En modo alguno debe exigirse al individuo privación de lo necesario para constituir fondos de previsión, puesto que ello sería la mayor de las imprevisiones. Tampoco se pueden pedir excesivas cargas a las Empresas y Entidades productoras, ya que se dificultaría su desarrollo y su propio existir. Pero a la mayoría de ellas puede exigírseles que mejoren el rendimiento de sus actividades, que aprovechen metódicamente el tiempo y los esfuerzos laborales.

Como dice Mallart (8), si el obrero administra debidamente la energía de las máquinas que maneja y la de su propia máquina humana, se tendrá un aumento de potencial, con el que se podrá pagar gran parte de las instituciones de Previsión; si el productor, lo mismo si trabaja por cuenta propia que por cuenta ajena, aprovecha convenientemente el tiempo en su labor, pueden tenerse aumentos considerables de producción y de eficacia; si el esfuerzo inteligente y técnico de todos los que tienen confiada una tarea consiguen un mayor rendimiento de los elementos a su alcance, se tendrán importantes reducciones en el coste de los trabajos, que permitirá un mayor margen para atenciones sociales.

El plan inglés para evitación del paro prevé un sistema de aportaciones variables dentro del régimen de Seguros que se trata de implantar, dirigido a influir en el poder de compra de la comunidad. En los períodos de prosperidad serán aumentadas las cuotas de los patronos y de los obreros para el Seguro; cuando haya paro, serán reducidas, y así el pueblo tendrá más dinero para gastar. Igualmente se trata de dar flexibilidad a la cuantía de las contribuciones e impuestos con objeto de que sirvan de regulador económico social. Pero conviene que los períodos de prosperidad duren lo más posible, lo cual sólo puede conseguirse con la organización científica de la economía y del trabajo, con la que se obtendrá el deseado equilibrio entre la producción y el consumo, al mismo tiempo que un rendimiento colectivo elevado.

Para la determinación de la cuota a cotizar en los regímenes de seguridad pueden seguirse dos procedimientos:

1. Fijación de cuota uniforme.
2. Fijación de cuota variable.

La aportación uniforme por parte de todos los asegurados

---

(8) J. MALLART: *Posibilidades económicas de la Seguridad Social*. «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión», núm. 12, de 1944.

lleva implícita la igualdad en las prestaciones a recibir; ello implica que la cuantía de la prima haya de ser lo más reducida posible, para ser asequible a los asegurados de menores ingresos; pero el esfuerzo que éstos han de hacer es proporcionalmente mucho mayor que aquellos otros de ingresos superiores, y, además, formado el núcleo cotizado a base de cotizaciones bajas, las prestaciones tienen forzosamente que ser escatimadas y reducidas.

Es preferible por ello que la cuota sea variable, cifrándose la variación en una proporción directa entre los ingresos del asegurado como remuneración de su esfuerzo laboral (salario) y la cuota a satisfacer en cada caso. De esta forma la aportación de cada uno será análoga, no en cantidad, sino en relación con sus posibilidades, a las que proporcionalmente se ajusta.

Para Pérez Botija se precisan normas jurídicas especiales que regulen los procedimientos recaudatorios, posibles de reducir a dos principales:

- 1.ª Concepto de salario-base a efectos de cotización.
- 2.ª Especial situación de la Empresa para hacer efectivas las cotizaciones correspondientes al trabajador.

La primera de ellas trae consigo muchas mayores dificultades que la segunda. Aceptada la diferencia entre salario laboral o totalidad de percepciones de toda índole logradas en el desempeño de la relación de trabajo, y el salario-base a efectos de aplicación a Seguros sociales, este último concepto es más restringido que aquél, aun cuando está muy afectado por él, en el que, según Perpiñá Rodríguez (9), se infiltra en razón a que es índice que define el sujeto protegido por el Seguro y sirve de base para fijar la cuantía de las cotizaciones y de las indemnizaciones. La legislación española en la mate-

---

(9) A. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ: *La noción del salario en los Seguros sociales*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, números 1 y 2, de enero-febrero de 1947.

ria, sumamente casuística, tiende a comprender en el concepto de salario, a efecto de Seguros sociales, la mayor parte de conceptos por los que laboralmente percibe retribución el trabajador.

La segunda de las normas apuntadas es de fácil resolución, en cuanto se obvia requiriendo de las Empresas el pago total de las primas correspondientes, tanto a ellas como a sus productores, de los que la Empresa se reintegra descontándoles la parte alicuota al hacer entrega del salario laboral.

#### PREDETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN FINANCIERO.

La determinación de la prima precisa la elección previa del régimen financiero a aplicar; es en este punto donde se manifiestan diferencias ostensibles entre el Seguro privado y el social, ya que el primero reviste marcado carácter voluntario, mientras que el segundo lo tiene obligatorio; estas circunstancias otorgan al primero gran posibilidad de selección e incluso de renovación de asegurados, lo que no ocurre en los Seguros sociales; el Seguro privado debe trabajar con primas individuales, ya que pueden graduarse perfectamente las diversas circunstancias de los que como asegurados concurren a él, casi siempre individuos que, por sus características especiales, representan riesgos malos.

Por el contrario, la obligatoriedad que informa el Seguro Social elimina el que la Entidad aseguradora realice una previa labor de selección, produciéndose la renovación de asegurados de una manera constante y periódica, pero ajena a las normas de una dirección predeterminada. La gran masa de asegurados que reciben las prestaciones requiere la proporcionalidad de primas, en atención a los ingresos de cada uno, pero con independencia de la edad y del sexo. El fin de estos Seguros es mantener proporcionalmente el nivel de vida y no una cuantía mínima común a todos.

Los regímenes financieros pueden agruparse en dos clases :

Sistema de reparto, con varias características que permiten hacer dentro de él otras subdivisiones, según se trate de reparto simple, reparto atenuado o reparto con cobertura de capital. De ellos tres, el primero calcula los gastos generales del Seguro en determinado tiempo, y luego, dividiéndolo por el número de asegurados, obtiene la prima media a satisfacer por cada uno. En el segundo se fijan las primas calculando cuantas prestaciones hayan de otorgarse en determinado tiempo, además de las reservas que se estimen precisas para mantener sin alteración la prima media. El último calcula los mismos gastos, agregando a ellos el valor, tanto de las prestaciones en curso como de las ya consolidadas, realizando después el reparto.

La simplicidad del régimen de reparto es grande, teniendo a su favor la estabilidad de los asegurados incluidos y de las consecuencias económicas del riesgo. Pero sus inconvenientes son, por otro lado, grandes también en cuanto asegura los derechos de los asegurados únicamente en relación con las prestaciones en curso.

El régimen de capitalización se realiza acreditando a cada asegurado las primas que individualmente haya ido aportando. La capitalización colectiva se especifica en la valoración de las prestaciones reconocidas y en curso de las que se encuentran en período de constitución. Todos los derechos gozan de garantía, sin que el recargo que supone la cuota sea muy elevado.

En este sistema se fijan de antemano, con la mayor minuciosidad, las prestaciones que han de concederse, valorándose su costo y determinándose las cotizaciones precisas para cubrir las; todo, dentro de bases técnicas que, periódicamente, se someten a comprobación por si fuera preciso rectificarlas. Si los cálculos fueron bien hechos y las bases, tanto biométricas como económicas, se ajustan a la realidad, la marcha

económica del régimen será perfecta, y si hay pequeños fallos o desvíos, bastará prudentes rectificaciones para remediar el mal. Este es el sistema llamado de capitalización colectiva o simplemente de capitalización. En él se hallan perfectamente equilibrados los valores actuales de los futuros cobros y pagos correspondientes a la totalidad de los incluidos en el régimen, sin llegar, lógicamente, a establecer tal equilibrio para cada asegurado aisladamente, lo que llevaría al sistema de capitalización individual.

Si teóricamente el sistema de capitalización individual sería el mejor de todos, en la práctica resulta más eficaz el de la capitalización colectiva. El sistema de capitalización es más técnico y más sano, financieramente hablando, que el de reparto—que siempre lleva en sí un déficit latente—, y permite prever con seguridad los compromisos futuros a que puede perfectamente hacer frente.

El profesor Pablo Medolaghi, Director general del Instituto Nacional de Previsión Social en Italia, patrocina una faceta especial del régimen de capitalización, que denomina de «capitalización parcial», que consiste en distribuir una parte de la carga inicial sobre los afiliados de las generaciones futuras. Para ello basta cobrar al principio cuotas levemente superiores a las necesarias y excluir todo optimismo al adoptar las bases biométricas y económicas.

Sin embargo, se objeta en contra de este régimen una falta de equidad en el reparto de cargas y, sobre todo, un supuesto peligro representado por la acumulación de capitales que se sustraen a la circulación. Pero tales cantidades, por ingentes que sean, lejos de constituir peligro alguno, forman un verdadero capital de reserva que, sin perder la función primordial para que fuera creado, puede y debe servir para fomento de la riqueza y progreso de la nación.

La inversión de tales capitales en obras de carácter social perfectamente seguras y remunerativas: elevación de casas

tas, edificación de escuelas, construcción de hospitales, préstamos al modesto industrial y para recolección y siembra, fomento de obras públicas, creación de Empresas en el propio país y en el Extranjero, etc., demuestran claramente las diversas e importantes actividades que con tales fondos pudieran emprenderse. Desarrollando la última inversión citada pudiera muy bien lograrse que tales reservas fueran parcialmente empleadas en la creación de centros de trabajo nacionales en países de inmigración, con lo cual se facilitarían y mejorarían las condiciones de vida de los emigrantes nacionales llegados a dichos países.

#### EFFECTIVIDAD DE LA COTIZACIÓN.

La cuantía de la prima, la personalidad del llamado a satisfacerla o a contribuir en su aportación, la razón de su procedencia y las fórmulas técnicas que hayan precedido a su fijación son elementos de indudable trascendencia, por cuanto sin ellos la cotización no existiría; pero otro elemento no menos importante en la aportación de primas a los regímenes de Seguridad Social es la manera de hacerlas efectivas.

De poco servirían unos cálculos perfectamente hechos, una determinación actuarial perfecta de la prima a satisfacer, un núcleo perfectamene limitado de beneficiarios de las prestaciones de Seguridad Social y un razonamiento teórico irrefutable sobre las causas determinantes de la propia cotización y los fundamentos filosóficos de la Seguridad Social, si detrás de todo ello no viniera la efectiva aportación, el acto de la cotización, realizado por aquellos a quienes reglamentariamente les haya sido impuesta tal obligación.

Debe exigirse el cumplimiento de la cotización y debe vigilarse estrechamente su efectividad mediante órganos de inspección eficientes y adecuados; pero, a la vez, debe procurarse que la forma material de efectuar la cotización no

vaya acompañada de excesivos requisitos de forma que la dificulten, la entorpezcan o la hagan antipopular. El mayor número de facilidades al cotizante debe estar acompañado inseparablemente a la cotización. Mas tal cúmulo de facilidades no debe nunca llegar a sobrepasar un justo nivel medio, al otro lado del cual el campo de facilidades para el cumplimiento de la cotización pudiera convertirse en un cúmulo de ventajas precisamente para su incumplimiento.

La autonomía o, por mejor decir, la confianza otorgada al cotizante para librarle en lo posible de cargas burocráticas no debe convertirse en amplia puerta abierta al mismo para, escapando de su obligación de cotizar, convertir en abuso e incumplimiento de sus obligaciones lo que sólo pensando en su conveniencia y comodidad le fué concedido.



# INFORMACION

## NACIONAL

### NOTICIARIO

*El XLIII Aniversario del  
Instituto Nacional de  
Previsión.*

El 26 de febrero se iniciaron los actos conmemorativos del XLIII Aniversario de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión con una misa, que se celebró en la sede social de la Institución en sufragio por el alma de los funcionarios fallecidos. Con D. Pedro Sangro y Ros de Olano presidieron Consejeros y jerarquías. El Grupo de Empresa de Educación y Descanso celebró, por la noche, una velada en la que intervinieron grupos de bailes de señoritas funcionarias de Madrid y Zaragoza, y los equipos de baloncesto de Madrid y de Huesca.

Al día siguiente, conmemorativo de la fecha fundacional, se colocó la primera piedra de un ambulatorio de especialidades del Seguro de Enfermedad en la calle de Quintana, de Madrid, en un acto que presidieron el Director general de Previsión y directivos del Instituto. Bendecida la piedra por el Párroco del Buen Suceso, y colocada en el lugar correspondiente, el Director de Asistencia Sanitaria y Plan de Instalaciones explicó los planos del ambulatorio. Después, las jerarquías giraron una visita a los ambulatorios que se construyen en la Puerta de Toledo y calles de Modesto Lafuente y Doctor Esquerdo.

Por la tarde se celebró, en la sede social, la sesión estatutaria del Consejo de Administración del Instituto, que presidió D. Pedro Sangro y Ros de Olano, el cual tenía a su derecha al Director general de Previsión, Sr. Coca de la Piñera, y a su izquierda al Vicepresidente del Instituto, Sr. Baylos. Leída por el Secretario general de la Corporación el acta de concesión de premios nacionales a Inspectores y Maestros de Enseñanza primaria y de los diez premios anuales «Inocencio Jiménez», hizo uso de la palabra D. Pedro Sangro y Ros de Olano, que se refirió a la próxima celebración de la Asamblea del Instituto, presidida por el Ministro de Trabajo, ante la que se rendirá el informe de las actividades del Organismo. Tuvo un recuerdo para la gran labor realizada por D. Inocencio Jiménez, y elogió a las personalidades a las que se iba a imponer la Medalla de Oro de la Previsión: D. Federico Mayo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, y los Consejeros D. Carlos Rodríguez Spiteri, D. José María Orellana y D. Valentín Fernández Bedia, Secretario general del Instituto. Acto seguido, el Presidente impuso las medallas.

A continuación pronuncia un discurso el Director general de Previsión, que tiene un recuerdo para la gloriosa descubierta de la Previsión Social en España, constituida por Maluquer, Inocencio Jiménez, Marv y D. Severino Aznar. Alude a la nueva etapa que inicia el Instituto en virtud del Decreto de reorganización del 14 de julio de 1950, cuyos objetivos principales son la simplificación administrativa, la descentralización de servicios, la fuerte unidad de acción en el mando y la especialización en el mando tcnico. Explica el contenido de las rdenes de la Presidencia del Instituto, que desarrolla el Decreto de 14 de julio ltimo, que ha plasmado en una estructura orgnica y administrativa. Virtualmente cumplida la etapa de ordenacin, una vez que se dicten los Reglamentos de los servicios y se hagan los nombramientos consecuencia de aqulla, terminarn tambin las facultades excepcionales que, al margen de toda discusin, era necesario ejercer, y el Consejo deber dedicarse con intensa actividad a completar la labor de la Presidencia, dando vida a la organizacin creada.

Destaca la importancia de tres aspectos fundamentales:)

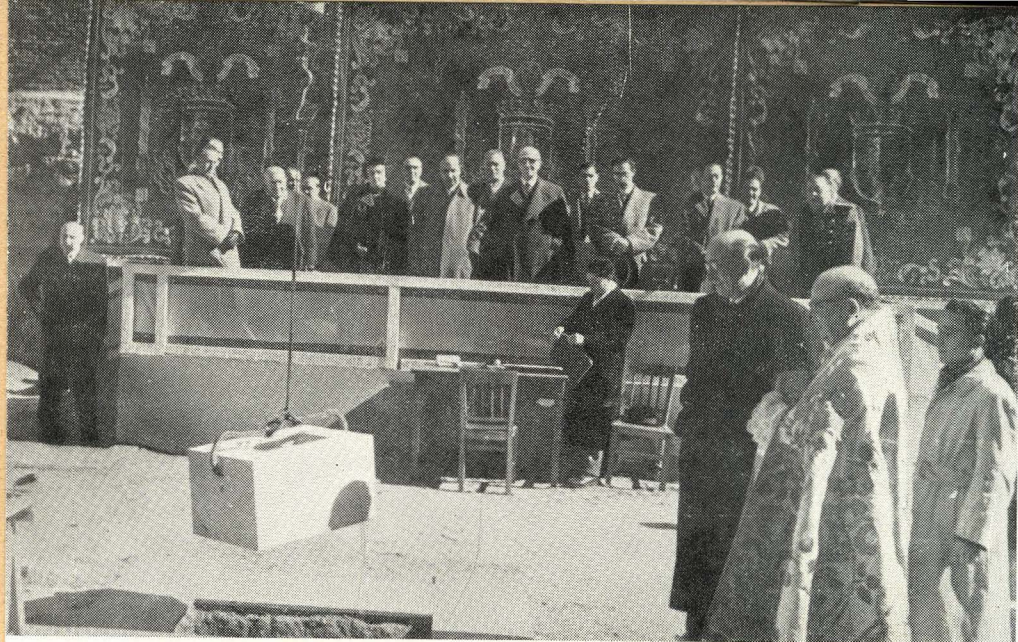


*Sesión estatutaria del Consejo.*

Madrid, 27 de febrero.—XLIII Aniversario de la Ley fundacional del I. N. P.

*Visita al ambulatorio del Seguro de Enfermedad en el Paseo del Dr. Esquerdo*





Madrid, 27 de febrero.—XLIII Aniversario de la Ley fundacional del I. N. P.  
*Colocación de la primera piedra del ambulatorio del Seguro de Enfermedad  
en la calle de Quintana.*



la atención que el Consejo debe dedicar al funcionamiento de los Consejos asesores provinciales recientemente constituidos en toda España, y que responden al deseo de acentuar el carácter político de la obra del Instituto, ambientándola en su propio medio y con participación directa de los mismos interesados en los Seguros; continuación y culminación del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad, y resolución de los problemas del personal del Instituto. Termina con una cálida exhortación a todos para que cumplan con su deber en este momento crucial, dirigiendo unas sentidas frases al hombre providencial que rige los destinos de la Patria, nuestro Caudillo Franco, y al Ministro de Trabajo, camarada José Antonio Girón, para conseguir la victoria definitiva de nuestra Revolución nacional, para el logro de una Patria justa y mejor.

Después, el Marqués de Guad-el-Jelú propone al Consejo que se conceda la Medalla de Oro de la Previsión al Director general, D. Fernando Coca de la Piñera, propuesta que es unánimemente aceptada.

Se levanta la sesión con vítores a Franco y a España.

El día 28 se clausuró la IV Exposición de Arte de Madrid, organizada por el Grupo de Empresa. El Presidente del Instituto y otras personalidades elogiaron la Exposición.

En el teatro Beatriz, el Cuadro Artístico del Grupo representó *El roble de la Jarosa*, representación a la que asistieron autoridades del Instituto y numerosos funcionarios.

En la Delegación Provincial de Madrid se celebró, el día 27, el acto de distribución de premios a maestros y niños que más se han distinguido en la práctica de la Previsión. Presidió el General Múgica, Presidente del Consejo Asesor Provincial del Instituto, que impuso la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar a la señorita Elena Ortega, Directora de un Grupo escolar, y entregó el Premio Nacional para Maestros a D. Cecilio Ibáñez, Director de otro Grupo.

Actos parecidos se celebraron en todas las provincias españolas, en las que se conmemoró el XLIII Aniversario de la Ley fundacional del Instituto.

*Visita pastoral al oratorio  
del Instituto.*

El 22 de febrero visitó el oratorio de la sede social del Instituto Nacional de Previsión el Obispo auxiliar de Madrid-Alcalá, Dr. García Lahiguera. Le recibieron las altas jerarquías del Organismo e inspeccionó los objetos de culto, y pronunció unas palabras sobre el sentido eminentemente social y cristiano del Instituto y sobre las Hermandades de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

*El Director general de Pre-  
visión, en Bilbao.*

Don Fernando Coca de la Piñera, Director general de Previsión, ha visitado en Bilbao el ambulatorio del Seguro de Enfermedad de la calle del Doctor Areilza—en el que presidió una reunión del Consejo Asesor Provincial del Instituto Nacional de Previsión—, las obras de la residencia sanitaria de Cruces, algunos establecimientos sanitarios de la provincia y la Delegación del Instituto. Aquí se detuvo en la nueva instalación de reconocimiento de silicosis y enfermedades profesionales.

*Visita a Madrid del doctor  
Rebagliatti.*

El Dr. D. Edgardo Rebagliatti Martins, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social del Perú, llegó a Madrid el 18 de enero, procedente de Roma, y acompañado de su espo-

de hija. El Ministro de la Gobernación, D. Blas Pérez, y otras jerarquías del Instituto Nacional de Previsión le esperaban en el aeropuerto de Barajas. El Sr. Rebagliatti, recién llegado a tierra española, elogió al Instituto, y dijo que «el Seguro de Enfermedad ha sido organizado por los Rectores del Instituto con una técnica que me ha impresionado profundamente».

Días después, el 22, visitó, acompañado por el Ministro de Trabajo, Sr. Girón, la sede social del Instituto y varias instalaciones del Seguro de Enfermedad. En la sede social recorrió la exposición de maquetas de residencias sanitarias en construcción. Le atendieron el Presidente, el Vicepresidente y otras jerarquías del Organismo.

El Dr. Rebagliatti y su familia abandonaron España unos días después.

*Entrega de subsidios de vejez.*

Como subsidio de vejez, ha entregado el Gobernador civil de Valencia 115.000 pesetas a ancianos del pueblo de Lladí. Le acompañaron las jerarquías del Instituto Nacional de Previsión en aquella provincia.

*El Premio «Alvaro López Núñez», desierto.*

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión ha acordado declarar desierto el concurso para el Premio «Alvaro López Núñez», de 1950, por estimar que ninguno de los guiones cinematográficos presentados respondía cumplidamente a los fines perseguidos en el concurso.

*Mutualismo escolar.*

El Arzobispo de Granada ha inaugurado en Viznar un comedor escolar y ha entregado cartillas a niños mutualistas.

— En los pueblos de Madroñera, Logrosán, Miajadas, Arroyo de la Luz, Brozas y Aliseda (Cáceres) se han celebrado fiestas mutualistas, con entrega de premios y conferencias sobre el Mutualismo escolar.

— En Villanueva del Campo (Zamora) se han repartido pólizas de Seguro Dotal y cartillas de ahorro. En la Mutualidad escolar, que se fundó en 1950, se han reunido ya más de 2.500 pesetas.

— La Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos de Huesca ha informado al Gobernador civil de que este año se propone poner en funcionamiento 50 ó 60 Cotos escolares.

— Tras el cursillo de capacitación mutualista para el Magisterio, de Zaragoza, se han concedido premios a los maestros que presentaron mejores trabajos.

*Fallecimiento de D. Juan Pagés.*

Ha fallecido en Madrid, el 6 de febrero, D. Juan Pagés y Pagés, Jefe directivo adscrito del Servicio Central de Personal del Instituto. Presidió el entierro D. Pedro Sangro y Ros de Olano, que, con otras jerarquías de la Casa, acompañaron al hermano del Sr. Pagés.

*Homenaje a la familia Segarra.*

Entre los trabajadores de la colonia de Industrias Segarra, en Vall de Uxó (Castellón), se repartió, el 1 de enero,

un millón de pesetas. El Ayuntamiento concedió a la familia Segarra la Medalla de Oro de la ciudad. Cabeza de esta familia es D. Silvestre Segarra, Consejero del Instituto Nacional de Previsión y Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.

*Condecoración a D. Severino Aznar.*

El 6 de enero impuso el Nuncio de Su Santidad la Gran Cruz de la Orden de San Silvestre a D. Severino Aznar Embid, en presencia de amigos y miembros de la Comisión organizadora del Homenaje Nacional al Sr. Aznar. Se leyó una carta de Su Santidad, muy elogiosa para el Sr. Aznar, y monseñor Cicognani le impuso la Banda roja y negra, y prendió en su pecho la Gran Cruz.

*La fiesta de Reyes en el Instituto.*

Como todos los años, el 6 de enero, los Grupos de Empresa de Educación y Descanso de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, en Madrid y provincias, organizaron actos para los hijos de los funcionarios con motivo de la festividad de los Reyes Magos. Hubo reparto de juguetes y visitas de los «reyes» a distintos establecimientos sanitarios del Instituto, así como funciones teatrales y de «cine».

# ESTADISTICAS

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de septiembre de 1950

### I.—AFILIACION

---

Situación en fin del mes anterior :

Empresas aseguradas.....	112.030
Productores asegurados.....	2.348.965
Salarios asegurados.....	4.324.961.421,38.

Altas en el mes :

Empresas .....	687
Productores .....	5.861
Salarios .....	25.092.525,56.

Situación en fin de septiembre de 1950 :

Empresas aseguradas.....	112.717
Productores asegurados.....	2.354.826
Salarios asegurados.....	4.350.053.946,94.

---

**Expedientes resueltos en el mes de septiembre**

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E			
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía
<b>CAJA NACIONAL</b>									
Número .....	42	13	11	»	4	15	7	3	7
Pensiones .....	91.079,21	43.215,38	56.105,04	»	17.208,37	92.540,96	12.008,44	16.245,71	»
Costo .....	1.641.478,13	719.628,06	870.738,75	»	189.786,06	1.303.073,75	142.817,69	173.411,97	135.045,32
<b>COMPANIAS</b>									
Número .....	20	19	4	»	4	21	8	2	7
Pensiones .....	42.307,15	76.679,47	36.753,49	»	15.155,30	129.175,40	20.902,31	8.339,75	»
Costo .....	770.590,80	1.345.285,72	509.576,55	»	177.735,14	1.868.575,68	264.152,99	83.489,77	169.210,85
<b>MUTUALIDADES</b>									
Número .....	25	6	2	1	8	21	6	Compl.	9
Pensiones .....	70.432,29	27.923,22	15.114,73	10.972,50	27.745,63	182.248,48	22.037,12	»	»
Costo .....	1.317.852,02	491.585,01	256.258,99	205.711,33	461.825,72	2.834.879,80	258.831,69	31.562,95	209.415,90
<b>NO ASEGURADOS</b>									
Número .....	1	2	2	»	»	2	»	»	»
Pensiones .....	2.821,99	7.382,37	15.104,81	»	»	9.581,25	»	»	»
Costo .....	60.792,18	132.606,46	246.449,80	»	»	167.899,91	»	»	»
<b>FONDO DE GARANTIA</b>									
Número .....	»	1	»	»	»	2	»	»	»
Pensiones .....	»	3.074,50	»	»	»	7.938,75	»	»	»
Costo .....	»	49.460,60	»	»	»	136.526,85	»	»	»
<b>TOTALES</b>									
Número .....	88	41	19	1	16	61	21	5	23
Pensiones .....	206.640,64	158.274,94	123.078,07	10.972,50	60.109,30	421.484,84	54.997,87	24.585,46	»
Costo .....	3.790.713,13	2.738.565,85	1.883.024,09	205.711,33	829.346,92	6.310.955,99	665.802,37	288.464,69	513.672,07

**Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de septiembre**

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>			
Parcial .....	180	180	35.255,12
Total .....	84	84	24.178,02
Absoluta .....	25	25	10.378,24
Gran inválido.....	»	»	»
<b>MUERTE</b>			
Viuda .....	32	32	9.388,22
Viuda e hijos.....	91	304	45.469,39
Ascendientes .....	38	50	6.736,67
Descendientes .....	7	16	2.333,76
<b>TOTALES.....</b>	<b>457</b>	<b>691</b>	<b>133.739,42</b>

**Importe de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de septiembre**

	Carbón	Cerámica	Plomo	Oro	Total
Pensionistas .....	72	»	3	2	77
Beneficiarios .....	75	»	8	2	85
Pensiones (ptas.).....	45.281,22	»	1.455,33	930,44	47.666,99

**III.—PRESTACIONES**

**Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados**

	Durante el mes de septiembre	Desde el mes de enero
<b>CONCEPTOS</b>		
Indemnizaciones .....	2.129.727,12	14.167.650,99
Médico .....	449.299,44	3.629.669,31
Farmacia .....	92.590,74	985.785,93
Sanatorio .....	158.861,90	1.435.735,98
Varios .....	201.343,96	1.641.659,07

**Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias**

	Durante el mes de septiembre	Desde el mes de enero
Número de operados.....	»	12
Coste en pesetas.....	»	15.043,60

# ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de octubre de 1950

## I.—AFILIACION

---

Afluencia en fin del mes anterior :	
Empresas aseguradas.....	112.717
Productores asegurados.....	2.354.826
Salarios asegurados.....	4.350.053.946,94
Afluencia en el mes :	
Empresas .....	685
Productores .....	3.899
Salarios .....	17.862.869,94
Afluencia en fin de octubre de 1950 :	
Empresas aseguradas.....	113.402
Productores asegurados.....	2.358.725
Salarios asegurados.....	4.367.916.816,88

---

## II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de octubre

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				Fondo de Garantía	
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
										Número
<b>CAJA NACIONAL</b>										
Número .....	38	20	5	>	12	30	7	3	12	
Pensiones .....	85,183.91	84,591.75	47,742.75	>	50,331.89	188,233.72	17,439.29	17,919.22	»	
Costo .....	1,606,447.49	1,392,045.35	719,575.19	>	748,255.99	2,764,074.75	205,095.25	143,209.31	390,360.76	
<b>COMPANIAS</b>										
Número .....	37	23	6	>	4	17	10	1	4	
Pensiones .....	81,108.90	89,713.57	28,820.52	>	9,952.45	103,576.72	31,030.27	7,213.44	»	
Costo .....	1,428,493.67	1,465,229.16	538,604.20	>	184,185.93	1,295,990.58	368,191.56	45,626.30	123,936.88	
<b>MUTUALIDADES</b>										
Número .....	37	25	6	>	8	20	7	8	3	
Pensiones .....	104,292.41	114,151.25	38,083.45	>	35,747.05	136,638.54	28,258.54	25,286.84	»	
Costo .....	1,741,256.32	1,919,318.61	598,663.14	>	515,851.80	2,152,177.63	376,948.20	199,694.06	78,817.16	
<b>NO ASEGURADOS</b>										
Número .....	5	»	1	>	1	3	1	»	»	
Pensiones .....	10,993.09	»	6,843.75	>	2,463.75	20,720.78	2,698.08	»	»	
Costo .....	226,631.43	»	143,571.90	>	42,392.79	294,707.22	31,249.57	»	»	
<b>FONDO DE GARANTIA</b>										
Número .....	1	3	1	>	»	»	»	»	»	
Pensiones .....	3,193.75	11,200.86	3,517.50	>	»	»	»	»	»	
Costo .....	28,564.26	170,803.05	75,519.12	>	»	»	»	»	»	
<b>TOTALES</b>										
Número .....	118	71	19	>	25	70	25	12	19	
Pensiones .....	284,772.06	299,657.43	125,007.97	>	98,495.14	449,169.56	79,426.18	50,419.50	»	
Costo .....	5,031,593.17	4,947,396.17	2,075,939.54	>	1,490,686.51	6,506,950.18	981,484.58	388,529.67	593,114.80	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de octubre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>			
Parcial .....	116	116	23.571,34
Total .....	37	37	12.436,88
Absoluta .....	16	16	8.719,71
Gran inválido.....	»	»	»
<b>MUERTE</b>			
Viuda .....	17	17	5.531,68
Viuda e hijos.....	71	226	36.237,84
Ascendientes .....	19	28	3.497,68
Descendientes .....	2	2	558,84
<b>TOTALES</b> .....	278	442	90.553,97

Importe de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de octubre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Oro	Total
<b>Pensionistas</b> .....	58	11	7	2	78
<b>Beneficiarios</b> .....	59	11	7	2	79
<b>Pensiones (ptas.)</b> .....	39.316,46	4.752,10	2.614,32	710,98	47.393,86

**III.—PRESTACIONES**

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

<b>CONCEPTOS</b>	Durante el mes de octubre	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones .....	2.113.854,69
Médico .....	466.798,21	4.096.467,52
Farmacia .....	120.961,25	1.106.747,18
Sanatorio .....	236.865,77	1.672.601,75
Varios .....	179.734,35	1.821.393,42

**Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias**

	Durante el mes de octubre	Desde el mes de enero
<b>Número de operados</b> .....	3	15
<b>Coste en pesetas</b> .....	3.242,13	18.285,73

## CLINICA DEL TRABAJO

**Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de noviembre de 1950**

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología) .....	381	975	258	239	76
Dermatología .....	9	165	10	109	18
Estomatología .....	10	14	8	1	5
Neurocirugía .....	2	5	4	»	»
Neurología .....	9	19	7	»	»
Medicina interna .....	39	93	33	»	»
Oftalmología .....	42	80	36	22	»
Otorrinolaringología .....	14	24	18	»	»
Urología .....	4	24	8	»	1
Hospitalización .....	91	3.511	88	1.082	1.155
Fisioterapia .....	72	2.644	402	5.712	»
Laboratorio .....	78	212	»	»	»
Ortopedia .....	81	830	103	»	263
Rayos X .....	287	287	»	»	99
Quirófano .....	49	49	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.168</b>	<b>8.932</b>	<b>975</b>	<b>7.165</b>	<b>1.617</b>

## CLINICA DEL TRABAJO

**Estadística mensual de los servicios médicos prestados durante el mes de diciembre de 1950**

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
<b>Central (Trauma)</b> .....	313	871	331	220	46
<b>gía</b> .....	14	185	13	146	8
<b>gía</b> .....	3	11	7	5	5
<b>gía</b> .....	7	16	6	»	»
<b>Interna</b> .....	31	63	45	»	»
<b>gía</b> .....	10	35	17	1	»
<b>Neurlogía</b> .....	9	34	18	»	»
.....	2	4	2	»	»
<b>Neurólisis</b> .....	65	2.765	107	769	941
.....	62	2.784	51	5.866	»
.....	87	217	»	»	»
.....	76	686	70	»	264
.....	236	236	»	»	518
.....	34	34	»	»	»
<b>TOTALES</b> .....	955	7.955	677	7.007	1.782

## CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de diciembre de 1950

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología) .....	313	871	331	220	46
Dermatología .....	14	185	13	146	8
Estomatología .....	3	11	7	5	5
Neurocirugía .....	7	16	6	»	»
Medicina interna .....	31	63	45	»	»
Oftalmología .....	10	35	17	1	»
Otorrinolaringología .....	9	34	18	»	»
Urología .....	2	4	2	»	»
Hospitalización .....	65	2.765	107	769	941
Fisioterapia .....	62	2.784	51	5.866	»
Laboratorio .....	87	217	»	»	»
Ortopedia .....	76	686	70	»	264
Rayos X.....	236	236	»	»	518
Quirófano .....	34	34	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>955</b>	<b>7.955</b>	<b>677</b>	<b>7.007</b>	<b>1.782</b>

# S U B S I D I O

## R E S U L T A D O

T O T A L E S	A F I L I A T O S						
	Empresas afiliadas	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S			
				Rama General	Rama Agropec.*	Rama de V. y O.	Rama de Func.
<b>Del mes.....</b>	292.324	119.603	2.340.841	490.300	710.173	34.173	54.86
<b>Desde 1 de enero</b>	3.044.873	960.905	25.222.635	4.249.961	6.874.662	358.605	557.57
<b>PROMEDIOS...</b>	304.487	96.090	2.522.263	424.996	687.466	35.860	55.75

## R E S U L T A D O

T O T A L E S	C U O T A S		P R E S T A C I O N E S		
	Rama general	Rama de Trabajadores del Mar	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y orfandad
<b>Del mes.....</b>	81.967.315,87	1.250.998,75	29.174.782,65	45.989.289,09	3.066.279,09
<b>Desde 1 de enero</b>	794.479.409,82	12.231.281,30	266.769.214,56	448.982.934,46	31.336.198,09
<b>PROMEDIOS...</b>	79.447.940,98	1.223.128,13	26.676.921,45	44.898.293,44	3.133.619,09

## P R O M E D I O D E

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
<b>Rama General:</b>					
<b>Del mes .....</b>	685,32	35,01	167,17	60,97	59,50
<b>Desde 1 de enero ...</b>	826,80	31,49	186,93	69,65	62,76
<b>Rama agropecuaria:</b>					
<b>Del mes .....</b>	»	»	»	»	64,75
<b>Desde 1 de enero ...</b>	»	»	»	»	65,30

## C L A S I F I C A C I O N D E S U B S I D I A D O S

R A M A S	Sin beneficiarios	Un beneficiario	Dos beneficiarios	Tres beneficiarios	Cuatro beneficiarios	Cinco beneficiarios
<b>Rama General ...</b>	»	6.807	259.794	128.694	59.938	23.286
<b>Rama Agrop.* ...</b>	»	7.374	333.076	203.484	105.484	42.722
<b>Rama de V. y O.</b>	4.432	13.639	9.681	4.360	1.538	394
<b>Rama de Func.*</b>	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	4.432	27.820	602.551	336.538	166.960	66.402

Mes de octubre de 1950

**A R E S**

**ICOS**

**N.º 1**

		B E N E F I C I A R I O S				
Ciudad	Familias Numerosas	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de V. y O.	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar
231	70.557	1.344.267	2.033.394	55.012	144.277	91.547
757	675.745	11.406.521	19.783.518	590.504	1.489.084	903.928
975	67.574	1.140.652	1.978.351	59.050	148.908	90.392

**TICOS**

**N.º 2**

E S					TOTAL
	Rama de Trabajadores del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas		
	1.943.025,50	3.077.500,00	969.276,71		87.532.758,07
	18.508.705,82	24.264.500,00	9.119.228,43		832.310.078,39
	1.850.870,58	2.426.450,00	911.922,84		83.231.007,81

**DOS**

**N.º 3**

Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
19,57	4,09	4,77	11,23	0,57	2,74
26,24	4,42	5,93	11,87	0,45	2,68
»	»	»	»	»	2,86
»	»	»	»	»	2,87

**NUMERO DE BENEFICIARIOS**

**N.º 4**

Siete beneficiarios	Ocho beneficiarios	Nueve beneficiarios	Diez o más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.550	776	189	57	490.300	1.344.267
3.474	841	140	23	710.173	2.033.394
21	7	»	»	34.173	55.012
»	»	»	»	»	»
6.045	1.624	329	80	1.234.646	3.432.673

# SUBSIDIO RESULTADO

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas afiliadas	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIO			
				Rama General	Rama Agropec. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.
Del mes.....	290.701	123.055	4.224.566	615.073	675.547	38.691	55.79
Desde 1 de enero	3.335.574	1.083.960	29.447.201	4.865.034	7.550.209	397.296	613.33
PROMEDIOS...	303.234	98.541	2.677.018	442.275	686.382	36.117	55.75

TOTALES	CUOTAS		PRESIONES		
	Rama general	Rama de Trabajadores del Mar	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y orfandad
Del mes.....	147.515.051,83	1.254.446,95	41.847.101,18	44.462.171,41	3.415.365,5
Desde 1 de enero	941.994.461,65	13.485.728,25	308.616.315,74	493.445.105,87	34.751.563,5
PROMEDIOS...	85.635.860,15	1.225.975,29	28.056.028,70	44.858.645,99	3.159.233,0

## PROMEDIO D

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio me por subsidiado
<b>Rama General:</b>					
Del mes .....	1.198,77	34,91	239,83	89,02	68,03
Desde 1 de enero ...	869,03	31,98	193,62	72,10	63,43
<b>Rama agropecuaria:</b>					
Del mes .....	»	»	»	»	65,8
Desde 1 de enero ..	»	»	»	»	65,3

## CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	Un beneficiario	Dos beneficiarios	Tres beneficiarios	Cuatro beneficiarios	Cinco beneficiarios
Rama General ...	»	11.342	351.466	158.859	66.441	25.440
Rama Agrop. <sup>a</sup> ...	»	6.627	315.630	193.536	100.005	42.460
Rama de V. y O.	5.453	15.590	10.748	4.549	1.747	464
Rama de Func. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5.453	33.559	677.844	356.944	168.193	68.374

**FAMILIARES**

**ADISTICOS**

**N.º 1**

N			BENEFICIARIOS				
de	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	Rama general	Rama Agropecuaria	Rama de V. y O.	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar
59	1.201	73.763	1.657.013	1.940.195	60.928	145.343	91.798
60	10.958	749.508	13.063.534	21.723.713	651.432	1.634.427	995.726
63	996	68.137	1.187.594	1.974.883	59.221	148.584	90.520

**ADISTICOS**

**N.º 2**

**CIONES**

Rama Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Rama de Nupcialidad	Familias Numerosas	TOTAL
3.339.076,10	1.948.414,50	3.002.500,00	949.968,41	98.964.596,96
16.668.372,99	20.457.120,32	27.267.000,00	10.069.196,84	931.274.675,35
3.333.488,45	1.859.738,21	2.478.818,18	915.381,53	84.661.334,12

**ULTADOS**

**N.º 3**

Por medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
25,25	34,33	4,99	6,86	13,46	0,39	2,69
23,62	27,16	4,48	6,05	12,05	0,44	2,68
22,91	»	»	»	»	»	2,87
22,71	»	»	»	»	»	2,87

**UN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS**

**N.º 4**

Por beneficiarios	Siete beneficiarios	Ocho beneficiarios	Nueve beneficiarios	Diez o más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
8.425	2.325	628	128	19	625.073	1.657.013
2.798	3.523	781	158	23	675.547	1.940.195
106	22	11	1	»	38.691	60.928
»	»	»	»	»	»	»
11.329	5.870	1.420	287	42	1.339.311	3.658.136

## NUPCIALIDAD

### Concurso del mes de enero de 1951

	Premios
Cupo provincial de Premios .....	1.039
Solicitudes presentadas .....	{
Industriales.....	1.554
Agrícolas .....	823
	} 2.377
Propuestas de concesión según cupo provincial.....	{
Industriales.....	831
Agrícolas .....	179
	} 1.010
Premios excedentes .....	29
Distribución de Premios excedentes.....	29
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.039
Solicitudes excedentes de cupo.....	963
Solicitudes rechazadas .....	375

### Concurso del mes de febrero de 1951

	Premios
Cupo provincial de Premios .....	861
Solicitudes presentadas.....	{
Industriales.....	1.263
Agrícolas .....	574
	} 1.837
Propuestas de concesión según cupo provincial.....	{
Industriales.....	666
Agrícolas .....	156
	} 822
Premios excedentes .....	39
Distribución de Premios excedentes.....	39
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	861
Solicitudes excedentes de cupo.....	742
Solicitudes rechazadas .....	234

# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de agosto de 1950

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades colaboradoras	TOTAL
Empresas .....	168.989	26.542	171.483	367.014
Asegurados.....	Varones.....	374.321	1.487.929	2.437.144
	Hembras.....	80.572	438.334	622.036
	Totales.....	678.024	454.893	1.926.263
Beneficiarios .....	2.044.374	1.269.479	4.935.035	8.248.888

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### I.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	3.107.310,60	4,23
Honorarios médicos .....	3.893.291,08	5,31
Prestaciones farmacéuticas .....	10.357.700,63	14,11
Prestaciones especiales.....	80.956,48	0,11
Hospitalizaciones contratadas .....	4.770.922,34	6,50
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas .....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento) .....	2.840.765,75	3,87
Gastos de especialidades.....	222.500,57	0,30
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.273.447,45</b>	<b>34,43</b>

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias .....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones.....	3,00

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas .....		3.080.087,63						
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>7.153</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>1.298</td> </tr> <tr> <td>Totales.....</td> <td>8.451</td> </tr> </table>	Varones.....	7.153	Hembras.....	1.298	Totales.....	8.451	
Varones.....	7.153							
Hembras.....	1.298							
Totales.....	8.451							
Días indemnizados .....		390.003						
Coste indemniza- ción por.....	<table border="0"> <tr> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td>364,46</td> </tr> <tr> <td>Día indemnizado.....</td> <td>7,90</td> </tr> </table>	Enfermo indemnizado.....	364,46	Día indemnizado.....	7,90			
Enfermo indemnizado.....	364,46							
Día indemnizado.....	7,90							
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		46.15						
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados.....		1,15						

### III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

#### PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	293.551,35	67,31
Prestaciones sanitarias .....	847.019,74	194,22
<b>Partos formalizados.....</b>	<b>4.361</b>	

# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de septiembre de 1950

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades colaboradoras	TOTAL	
Empresas .....	170.262	26.610	170.104	366.976	
Asegurados... {	Varones.....	575.587	378.723	1.497.167	2.451.477
	Hembras.....	99.651	80.954	439.783	620.388
	Totales.....	675.238	459.677	1.936.950	3.071.865
Beneficiarios .....	2.012.993	1.281.129	4.951.192	8.245.314	

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### 1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas .....	3.028.948,18	4,14
Honorarios médicos .....	4.341.559,81	5,93
Prestaciones farmacéuticas .....	9.574.765,68	13,09
Prestaciones especiales.....	95.251,00	0,13
Hospitalizaciones contratadas .....	5.446.642,11	7,45
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas .....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento) .....	3.487.089,93	4,77
Gastos de especialidades.....	324.820,24	0,44
<b>TOTAL.....</b>	<b>26.299.076,95</b>	<b>35,95</b>

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,00
Reservas reglamentarias .....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones.....	3,00

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas .....		3.133.014,15
Asegurados indemnizados.....	{ Varones..... 7.276 Hembras..... 1.718 Totales.....	8.994
Días indemnizados .....		386.545
Coste indemniza- { Enfermo indemnizado..... 348,34 ción por..... } Día indemnizado..... 8,11		
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		42,98
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados.....		2,34

### III.—MATERNIDAD (REGIMEN ESPECIAL)

#### PRESTACIONES

C O N C E P T O	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	278.171,20	66,72
Prestaciones sanitarias .....	826.284,17	198,20

Partos formalizados..... 4.169

# SUBSIDIO DE VEJEZ

## Resumen de las operaciones realizadas en el mes de octubre de 1950 (AVANCE)

Promedios:	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	482,70
Cuota media por obrero cotizante.....	21,95
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).	17,08 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930) .....	37,46 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	1.785.807.921,33

### I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de septiembre (I).....	37.590
Altas en el mes de octubre.....	75.470
Bajas en el mes de octubre.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de octubre.....	113.060
Trabajadores con cotización en fin de octubre.....	2.440.605

### II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas.....	{ Régimen General .....	Ptas. 53.574.237,64
	{ Censo de ancianos .....	— 1.377,00

### III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Régimen normal) .....	491.147
Altas en el mes de octubre.....	13.565
Bajas en el mes de octubre.....	2.787
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	501.925
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Régimen transitorio: Censo).....	55.336
Altas en el mes de octubre.....	72
Bajas en el mes de octubre.....	395
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	55.013
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Censo de octogenarios) .....	911
Altas en el mes de octubre.....	»
Bajas en el mes de octubre.....	15
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	896

### IV.—PRESTACIONES

#### Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal .....	Ptas. 67.657.622,63
Régimen transitorio. { Censo .....	— 7.119.323,50
{ Censo de octogenarios .....	— 101.341,27

(1) Datos de agosto y septiembre de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de noviembre de 1950 (AVANCE)

Promedios:	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	901,93
Cuota media por obrero cotizante.....	24,66
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).	25,53 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930) .....	38,05 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes..... Ptas.	2.999.005.710,66

## I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de octubre.....	113.060
Altas en el mes de noviembre.....	»
Bajas en el mes de noviembre.....	13.308
Empresas que quedan con cotización en fin de noviembre...	99.752
Trabajadores con cotización en fin de noviembre.....	3.647.148

## II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas.....	{ Régimen General..... Ptas.	89.970.171,32
	{ Censo de ancianos ..... —	377,46

## III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen normal).....	501.925
Altas en el mes de noviembre.....	12.011
Bajas en el mes de noviembre.....	2.863
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	511.073
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen transitorio: Censo).....	55.013
Altas en el mes de noviembre.....	62
Bajas en el mes de noviembre.....	438
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	54.637
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Censo de octogenarios).....	896
Altas en el mes de noviembre.....	1
Bajas en el mes de noviembre.....	14
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	883

## IV.—PRESTACIONES

*Importe de las pensiones pagadas:*

Régimen normal .....	Ptas.	67.424.645,77
Régimen transitorio { Censo .....	—	6.209.649,20
{ Censo de octogenarios (1).....	—	94.061,27

(1) Faltan los datos de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

# SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes  
de noviembre de 1950

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

### a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	Rescisiones y Capitales reservados.....	42	31.194,33
Dote Infantil .....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados .....	341	375.295,02
Mejoras .....	Capital-Herencia y Rescisiones .....	8	4.594,43
Mutualidad de la Previsión...	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos reales .....	»	»
Montepío de Admón. Local...	Capitales y Seguros de vida.....	1	3.000,00
Amortización de Préstamos ..	Siniestros .....	2	17.199,87
TOTALES.....		394	461.283,70

### b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	1.479	462.703,22
Enseñanza privada .....	4	564,31
Mejoras .....	117	4.118,80
Mutualidad de la Previsión .....	422	130.536,36
Montepío de Administración Local.....	2.613	869.741,94
TOTALES.....	4.635	1.467.664,63

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.928.948,33 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de noviembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

## II.—RECAUDACION

### a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado — <i>Pesetas</i>
Pensión .....	Rentas inmediatas.....	25	664.885,04	84.041,46
	Rentas diferidas voluntarias...	20	5.190,00	656,53
	Rentas diferidas obligatorias E. P. ....	132	4.449,77	56,24
Dote Infantil ...	Dotes .....	3.873	72.488,24	116.394,36
Mutualidad de la Previsión .....	Primas únicas.....	3	125,00	35,41
Mont.º de Admi- nistración Lo- cal .....	Primas únicas.....	2	1.684,62	461,08
<b>TOTALES.....</b>		<b>4.055</b>	<b>748.822,67</b>	<b>»</b>

### b) Operaciones sucesivas.

Pensión .....	Rentas diferidas voluntarias...	1.215	57.717,56	7.295,49
	Rentas diferidas obligatorias E. P. ....	5.309	115.804,41	14.637,67
Dote Infantil.....	Dotes .....	36.948	443.536,79	724.606,05
Mejoras .....	Rentas diferidas .....	309	6.514,90	139,41
	Capital-Herencia .....	214	517,25	11,06
Mutualidad de la Previsión .....	Primas fijas.....	480	1.303.139,81	»
Mont.º de Admi- nistración Lo- cal .....	Primas fijas.....	2.776	524.526,72	»
	No asociados (1) .....	5.933	913.539,16	»
Amortización de Préstamos .....	Primas .....	159	17.253,63	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>53.343</b>	<b>3.382.550,23</b>	<b>»</b>

*Importe total de lo recaudado en el mes..... 4.131.372,90 pesetas.*

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de noviembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.



## INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de octubre de 1950

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre C. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	1.662	3.814	1.848	4.318.924,82	40	137	479	878.272,02	1	1.367	2.209	1.311.860,78
DELEGACIONES	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL				TOTALES POR DELEGACIONES			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	4	Pesetas	Pesetas	12.599	Pesetas			
Totales.....	187	526	325	445.343,69			706.466,85				8.160.868,16	

# INTERVENCION C. Y. E.

**Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de noviembre de 1950**

	CUOTA SINDICAL						SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD					
	INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
<b>Totales</b> .....	423	3.789	2.136	5.185.374,32	41	121	386	3.126.007,87	»	1.178	1.552	1.372.063,56				
	<b>SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ</b>															
<b>DELEGACIONES</b>	INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS		CUOTA SINDICAL			
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre C. S.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	INFORMES EMITIDOS		INFORME DE LOS DESCUBIERTOS	
														Informes especiales sobre C. S.	Informes emitidos	Importe de los descubiertos
<b>Totales</b> .....	423	358	175	1.171.600,23	»		710.354,14	11.816	11.565.400,12							

## INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultado de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el año 1950

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre C. U.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. F.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales sobre S. E.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas
Totales.....	12.742	24.616	13.498	28.868.792,36	4.584	7.724	6.754	19.338.830,45	2.865	33.818	21.199	20.331.102,20
DELEGACIONES	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL				TOTALES POR DELEGACIONES			
	INFORMES EMITIDOS		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes especiales sobre C. S.		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS		Informes emitidos		IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	II	8.037.816,04	Pesetas	139.973	Pesetas	83.923.459,70		
Totales.....	2.000	7.161	3.001	7.346.918,74	II	8.037.816,04	Pesetas	139.973	Pesetas	83.923.459,70		

# SERVICIOS COMUNES

## Secretaría General

ARCHIVO GENERAL.—Los datos estadísticos que se consignan a continuación reflejan la entrada, salida y movimiento de documentación del Archivo General durante el año de 1950.

### DOCUMENTOS INGRESADOS PARA SU CLASIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y ARCHIVO.

	Totales	Libros	Totales	Legajos	Totales
<i>Presidencia</i> .....	»	»	»	4	4
<i>Vicepresidencia :</i>					
<i>Intervención Central</i> .....	»	249	249	62	62
<i>Secretaría General</i> .....	»	45	45	163	163
<i>Dirección de Administración :</i>					
<i>Personal: Expedientes</i> .....	1.538	50		138	
<i>Sucursales</i> .....	»	»		184	
<i>Contabilidad</i> .....	»	940		1.702	
<i>Patrimonio: Expedientes</i> .....	421	29		35	
<i>Caja General</i> .....	»	1.959	9	1.028	10
					2.069
<i>Dirección Técnica :</i>					
<i>Accidentes: Expedientes</i> .....	13.919	835		1.943	
<i>Pólizas</i> .....	9.265				
<i>Proposiciones</i> .....	180.325				
<i>Referencias</i> .....	6.244				
<i>Seguros Libres: Pólizas</i> .....	36.129	245.882	274	1.109	339
					2.282
<i>Dirección de Subsidios y Seguros Unificados :</i>					
<i>Vejez e Invalidez: Expedientes</i> .....	332.079	3.301		4.726	
<i>Subsidio familiar</i> .....	»	332.079	1.252	4.553	404
					5.130
<i>Dirección de Servicios Especiales:</i>					
<i>Mecanización</i> .....	»		»	19	
<i>Exterior y Cultural</i> .....	»	23	»	17	
<i>Matemático</i> .....	»	»	23	11	47
<b>TOTALES</b> .....	<b>579.920</b>		<b>7.007</b>		<b>9.757</b>

MOVIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.	Totales	Libros	Totales
Documentos diversos pedidos por todos los Servicios.....	6.471		
Documentos diversos devueltos para su archivo.....	5.670		
Expedientes de todas clases pedidos por los Servicios.....	28.697 (1)		
Expedientes de todas clases devueltos para su archivo.....	373		
Consultas realizadas en la Sección.....	3.780	44.991	
Correspondencia y notas interdepartamentales tramitadas.....	1.187		
Tejuelos y fichas confeccionadas.....	5.284	6.471	51.462

## Resumen general en 31 de diciembre de 1950

### *Secretaría General :*

Expedientes diversos.....	682	682
---------------------------	-----	-----

### *Dirección de Administración :*

Personal: Expedientes.....	5.231	
Patrimonio: Expedientes.....	4.329	9.560

### *Dirección Técnica :*

#### Accidentes.—Expedientes :

Incapacidad Permanente y Muerte.....	274
Incapacidad Temporal.....	300.213
Hernias.....	846
Servicios Médicos.....	2.275
Mutualidades de accidentes en Industria y Agricultura.....	229
Referencias.....	3.380
Carpetillas de pensionistas.....	8.760

#### Pólizas :

Normales.....	78.454
Temporales.....	5.089
Dirección.....	1.108
Proposiciones de renta.....	181.669

#### Seguros Libres.—Expedientes :

Rama de Pensión.....	3.467
Rama Dotal.....	58.999

#### Pólizas :

Rama de Pensión.....	73.928
Rama Dotal.....	357.743

*Suma y sigue.....* 1.076.434

(1) 27.962 expedientes de Incapacidad permanente y Muerte han sido remitidos a la Caja de Accidentes de Trabajo, para su archivo definitivo en la misma.

*Dirección de Subsidios y Seguros Unificados:***Vejez e Invalidez.—Expedientes:**

Cancelados por desconocidos.....	400
Conso Octogenario.....	2.100
Números rojos.....	10.000
Números negros.....	60.000
Aprobados por Subsidio de Vejez (R. T.).....	202.400
Aprobados por Invalidez (R. T.).....	36.300
Denegados por Subsidio de Vejez.....	13.300
Denegados por Invalidez.....	2.100
Denegados por Invalidez (R. T.).....	4.800
Devolución de cuotas.....	679

**Subsidio Familiar.—Expedientes:**

Diversos.....	2.936	335.015
---------------	-------	---------

*Delegación Provincial de Madrid:***Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Expedientes:**

Maternidad.....	6.201
Indemnizaciones.....	18.150

**Accidentes del Trabajo.—Expedientes:**

Incapacidad Temporal.....	8.411
Cura sin baja.....	662

**Subsidio Familiar.—Expedientes:**

Nupcialidad, excedentes y anulados.....	12.218
Circular núm. 20.....	29.874

**Intervención C. Y. E.—Expedientes:**

Visitas a Empresas delegadas.....	9.168
Varios.....	300

84.984

**TOTALES.....**1.506.675**MOVIMIENTO DE DOCUMENTACION****Documentos:**

Pedidos.....	43.360
Devueltos.....	39.423

**Expedientes:**

Pedidos.....	242.634
Devueltos.....	179.075
Consultas en la Sección.....	40.451

544.943

*Total de legajos recibidos para clasificar, catalogar y archivar sus documentos :*

Hasta fin del año 1944.....		26.718
Desde 1945 :		
PRESIDENCIA.....	26	26
VICEPRESIDENCIA.—Intervención Central.....	461	461
DIRECCIÓN GENERAL.....	18	18
SECRETARÍA GENERAL.....	1.458	1.458
<i>Dirección de Administración :</i>		
Personal.....	641	
Sucursales.....	343	
Contabilidad.....	5.229	
Patrimonio.....	186	
Arquitectura.....	20	
Caja general.....	128	
		6.547
<i>Dirección Técnica :</i>		
Accidentes del Trabajo.....	7.914	
Seguros Libres.....	744	
		8.658
<i>Dirección de Subsidios y Seguros Unificados :</i>		
Vejez e Invalidez.....	23.052	
Subsidio Familiar.....	4.738	
Enfermedad.....	606	
		28.396
<i>Dirección de Servicios Especiales :</i>		
Jurídico.....	58	
Actuarial.....	52	
Exterior y Cultural.....	207	
Mecanización.....	349	
		666
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.....	1.561	1.561
VARIOS.....	38	38
<b>TOTALES.....</b>		<b>74.547</b>

# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Argentina

*Creación de un Departamento de Asistencia Social en la provincia de Santa Fe.*

Por la Ley provincial núm. 3.956, de 3 de noviembre de 1950, ha sido creado, en la provincia de Santa Fe (Argentina), un Departamento de Asistencia Social a la Vejez e Invalidez, a la Madre y a los Huérfanos.

Dicho Departamento tendrá por objeto prestar los beneficios de la Asistencia Social a toda persona que haya alcanzado o excedido el límite de edad fijado por la Ley o se encuentre imposibilitada para las actividades laborales por enfermedad o accidente, ocurrido fuera de las mismas, que no haya sido o sea indemnizable por otras Leyes, o cuando se trate de madres con hijos menores cuyo sustento haya dependido del trabajo de su padre y éste hubiera fallecido, o sean totalmente huérfanos o desamparados en las circunstancias y condiciones previstas por la Ley.

(Boletín del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.—  
Santa Fe (Argentina), 3 de noviembre de 1950.)

## Canadá

La formación profesional.

En el Informe anual sobre la formación profesional en el Canadá, correspondiente al año financiero que finalizó el 31 de marzo de 1950, se detallan las actividades del Departamento de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, encargado de la gestión de los diversos proyectos sobre la coordinación de la formación profesional, autorizados por la Ley de 1942.

Estos proyectos, que se realizan de acuerdo con lo previsto por el Gobierno federal y los de las provincias, fijan igualmente de antemano la cuantía de la ayuda federal para el desarrollo de la formación profesional.

Esta cuantía, que administra el Departamento de Formación Profesional, se distribuyó, en el año económico que finalizó el 31 de marzo de 1950, en la forma siguiente:

	Dólares
Formación de la juventud.....	410.000
Formación de vigilantes.....	22.000
Formación de militares desmovilizados.....	500.000
Formación del personal de las fuerzas armadas.....	500.000
Formación de aprendices.....	480.000
Formación de trabajadores parados.....	350.000
Ayuda a las escuelas profesionales.....	2.000.000
Ayuda a las escuelas profesionales para gastos de establecimiento.....	3.000.000
Renovación de equipos deteriorados.....	15.000
Administración .....	40.850
Consejo Consultivo .....	4.000
<i>Total</i> .....	7.321.850

### INSCRIPCIÓN.

El número de inscripciones en el curso del mismo año se elevó a 22.043, repartidas en la forma siguiente:

	Dólares
Formación de la juventud.....	5.144
Ayuda a los estudiantes.....	2.741
Formación de vigilantes.....	7.042
Formación de militares desmovilizados.....	270
Formación de personal de las fuerzas armadas.....	656
Formación de aprendices.....	5.022
Formación de trabajadores parados.....	1.168
	<hr/>
<i>Total</i> .....	22.043
	<hr/>

(La Gazette du Travail.—Ottawa, noviembre de 1950.)

*Encuesta sobre enfermedad.*

Los Departamentos de Sanidad de las provincias canadienses, con la ayuda financiera de las autoridades federales, y de acuerdo con el programa nacional sobre sanidad, iniciaron recientemente una encuesta sobre las enfermedades y los gastos de asistencia médica en el Canadá durante un período de un año. El Departamento federal de Sanidad y Bienestar Nacionales y la Oficina de Estadísticas del Dominio colaboraron con las autoridades provinciales en el trazado del proyecto, y presentarán los resultados del mismo.

La encuesta se basó en el acopio de datos sobre 10.000 grupos familiares u hogares. Las principales localizaciones se seleccionaron teniendo en cuenta las condiciones económicas y del medio ambiente, la densidad de la población y su situación geográfica, eligiéndose al azar los grupos familiares u hogares. A cada grupo participante se le facilitó un calendario especial, en el cual había de registrar el carácter y duración de la enfermedad o de los accidentes, de los gastos en medicinas y de los gastos por asistencia médica y hospitalaria. Seguidamente un funcionario visitó, una vez por mes, cada hogar comprendido en la encuesta, para recoger los datos registrados e inscribirlos en tarjetas de registro familiar e individual.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de marzo de 1951.)

## República Dominicana

*Extensión del Seguro obligatorio a los trabajadores agrícolas empleados por pequeños propietarios.*

El Congreso Nacional votó, en el mes de noviembre de 1949, una Ley que extiende el campo de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores agrícolas empleados por pequeños propietarios de terrenos.

Anteriormente esta categoría de trabajadores agrícolas estaba expresamente excluida del Seguro obligatorio por la Ley de 30 de diciembre de 1948. La nueva reforma entró en vigor el 1 de enero de 1950.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—  
Ginebra, enero-marzo de 1950.)

## Egipto

*Los Subsidios familiares en el nuevo Código civil.*

El art. 683 del nuevo Código civil egipcio establece que los Subsidios familiares debidos en virtud de contratos colectivos, reglamentos de las Empresas o como consecuencia de una costumbre establecida, forman parte integrante del salario del trabajador, y los beneficiarios de los mismos deben considerarlos como un derecho inherente a su calidad de trabajador y no como una gracia o favor del patrono.

(Nuevo Código Civil Egipcio.)

## Estados Unidos

*El año fiscal 1950.*

El año fiscal, que terminó en junio del año 1950, se caracteriza por la atenuación de la leve crisis que empezó en el otoño de 1948. El segundo semestre del año acusó un rápido acercamiento al nivel del período de la guerra. La situación al final del año fué resumida por el Consejo de asesores económicos del Presidente Truman en su Informe Económico semestral, correspondiente al año 1950, con las siguientes palabras:

«En junio de 1950 el índice de la producción industrial se ha elevado a 199,4 puntos sobre el nivel máximo del período de posguerra; la construcción particular ha sobrepasado por mucho los anteriores límites; la ocupación del personal no agrícola ha sido mayor en el mismo mes del año anterior; el paro obrero ha disminuído a 3,4 millones; los negocios han producido mayores beneficios; ha aumentado la cuantía de los capitales que se invierten en los negocios, y han aumentado los ingresos efectivos de los consumidores.»

Los gastos del Gobierno han contribuído al mantenimiento de los ingresos y de la demanda. Los gastos de los Seguros sociales han sido menores que durante el año fiscal 1948-49, y a últimos del mes de junio del año 1950 ascendían a 6.300 millones de dólares.

(Social Security Bulletin.—Washington, septiembre de 1950.)

*Actividad legislativa sobre  
accidentes del trabajo  
durante el año 1950.*

La actividad legislativa en materia de reparación de accidentes del trabajo fué muy limitada en el año 1950. Solamente hubo 19 legislaciones estatales que introdujeron modificaciones. En 12 de ellas se procedió a enmendar la legislación existente. Donde tuvie-

ron más importancia tales enmiendas fué en los Estados de Kentucky, Massachusetts, Mississippi, Nueva Jersey y Rhode Island; en los otros siete Estados (Georgia, Idaho, Louisiana, Michigan, Nueva York, Carolina del Sur y Virginia) se efectuaron también enmiendas en materia de legislación sobre accidentes del trabajo, si bien de menor importancia. Las disposiciones emanadas de los siete Estados últimamente indicados se refieren al campo de aplicación, cobertura de riesgos en caso de hernia y a la rehabilitación, así como a la creación provisional de Comités legislativos encargados del estudio de la Ley de Reparación de Accidentes del Trabajo.

(*Monthly Labor Review*.—Washington, octubre de 1950.)

*Gastos de la Seguridad Social y de la Asistencia pública en el año 1951.*

Se calcula que los gastos de los programas federales de Seguridad Social, Bienestar y Sanidad alcanzarán en el año 1951 la cuantía de 2.600 millones de dólares, lo que representa un gasto de 400 millones superior al del año 1950. En 1943, la cuantía destinada a cubrir los gastos de los programas federales fué de 1.190 millones de dólares, suma no alcanzada en los presupuestos de los años 1944, 45 y 46. En 1947, esta cuantía fué rebasada, iniciándose así una nueva alza en los presupuestos de la Seguridad Social y Asistencia pública. La mitad del presupuesto calculado para cubrir los gastos de la Seguridad Social, Bienestar y Sanidad en el año 1951 representa más del triple de las sumas invertidas en los años 1943, 44, 45 y 46.

Las modificaciones introducidas en las condiciones necesarias para la adquisición de los derechos a los beneficios del Seguro de Vejez han permitido hacer éste extensivo a otros 10.000 trabajadores más; así, por ejemplo, en la actualidad, después de seis trimestres invertidos en actividades cubiertas por el Seguro, se tiene derecho a un mínimo de prestaciones.

Las enmiendas a la Ley de Seguridad Social, del año 1950, tienen como finalidad sustituir la Asistencia pública por el Seguro So-

cial como primer medio para garantizar la Seguridad Social a los trabajadores.

Aunque las prestaciones hayan sido prácticamente dobladas por la nueva legislación social, sin embargo, el presupuesto para el Seguro Social, calculado en 652 millones de dólares, es inferior al de 1948, mientras que el de la Asistencia pública es casi el doble del de 1948.

Las razones que alega el Presidente Truman para justificar este alza notable en el presupuesto de la Asistencia pública son: el aumento considerable legal de las prestaciones a las personas total y permanentemente incapacitadas, una mayor ayuda por hijos a cargo y la mejora de la asistencia médica a las personas atendidas por Asistencia pública.

(New York Herald Tribune.—New York, 22 de enero de 1951.)

## Finlandia

*Mejora de los Seguros sociales.*

La Ley sobre Seguro de Accidentes del Trabajo, que entró en vigor a principios de 1949, y la Ley sobre Accidentes de Guerra, de 1948, conceden amplias y considerables prestaciones a sus beneficiarios. Ambas Leyes prevén un aumento considerable en las indemnizaciones por accidente y extienden el campo de aplicación del Seguro.

La eficacia de la nueva legislación sobre pensiones, pagadas con fondos públicos, se hace verdaderamente patente si se tiene en cuenta que actualmente más del 80 por 100 de las pensiones son pagadas con estos fondos.

Desde el mes de enero de 1949 se conceden igualmente pensiones de vejez.

En cuanto al Seguro de Enfermedad, a fines de 1949 fueron publicados los proyectos de Ley sobre dicho Seguro. Según estos proyectos, el Seguro de Enfermedad, cuyo campo de aplicación es bastante limitado, sólo abarcará, por el momento, a la industria propiamente dicha, y su funcionamiento dependerá exclusivamente de las cotizaciones de los asegurados.

La asistencia a los enfermos, especialmente en caso de enfermedad prolongada, abarcará al conjunto de la población, y su financiación correrá por cuenta del Estado.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—  
Ginebra, junio de 1950.)

## Francia

*Dificultades para el aumento del Subsidio familiar.*

El problema del aumento del Subsidio familiar ha resultado mucho más difícil de resolver que lo que se esperaba. No son sólo dificultades económicas las que constituyen un obstáculo para este aumento, sino que existe la certeza de que esta medida tendrá repercusiones de importancia en diferentes terrenos.

Por ello se ha considerado preciso abordar con prudencia problema tan peligroso, capaz de desencadenar reacciones particularmente indeseables.

*Fijación del salario mínimo.* — Según la Ley de 22 de agosto de 1946, el salario mensual que sirve de base al cálculo de las prestaciones familiares es igual a doscientas veinticinco veces el salario horario mínimo del obrero corriente de la industria metalúrgica.

Tomando como base el salario mínimo garantizado de 78 francos, estiman algunas que las prestaciones familiares deben calcularse sobre una suma de 17.550 francos mensuales.

Ahora bien, el legislador, previendo las numerosas dificultades que iban a surgir, ha tenido la precaución de precisar que el salario mínimo interprofesional garantizado no tenía acción legal alguna en materia de escala jerárquica y de subsidios familiares.

No obstante, la suma de 12.000 francos fijada en 1948 parecía ya insuficiente, pues los salarios han experimentado un aumento de cerca de un 20 por 100. Lógicamente, la base del cálculo debiera haberse elevado también y ser en la actualidad de 14.500 a 15.000 francos.

*Consecuencias del aumento.* — Si no se ha fijado todavía este «salario intermedio», es porque todo aumento de este mínimo va a tener repercusiones importantes.

En efecto, la Ley de arrendamientos ha ligado el precio del metro cuadrado al salario que sirve de base al cálculo de las prestaciones familiares. Por consiguiente, si se aumenta la cifra de referencia se provocará automáticamente la elevación de los arrendamientos.

Por otra parte, el régimen agrícola, basándose en las nuevas tarifas del régimen general, reclamaría con más amplitud las prestaciones que en último término han de ser cubiertas con los impuestos sobre los productos agrícolas. Ello provocará, indefectiblemente, el alza de los precios.

*En busca de una solución.*—Se ha planteado, pues, el problema siguiente: aumentar las prestaciones familiares sin provocar elevación en los arrendamientos ni alza en los precios.

Recientemente se ha propuesto una solución, cuyas consecuencias no serían muy graves. Consiste en conservar la base actual de 12.000 francos y modificar los tipos de subsidio. Aumentando sensiblemente estos porcentajes, que variarían en función del número de hijos, se obtendría un aumento en los subsidios familiares sin repercusión alguna en los arrendamientos. Se cree igualmente que este sistema limitaría el aumento de déficit en la agricultura.

*Los ingresos.* — Los ingresos han aumentado en cerca de un 15 por 100 desde el comienzo del año, si bien este aumento de recursos ha quedado absorbido por el aumento del 20 por 100 de los subsidios en el mes de julio.

Antes de aumentar las prestaciones es necesario prever los nuevos recursos. Si no, se puede adoptar la base de 17.550 francos, siempre que se eleve también la base de salarios sujetos a cotización.

Los ingresos procedentes del aumento de esta base (de 22.000 a 30.000 francos mensuales) cubrirían los gastos suplementarios, conservando el tipo de cotización en el 16 por 100.

El Gobierno va a abordar en fecha próxima este problema, que ha sido y sigue siendo objeto de vivas discusiones.

(Les Echos.—París, 25 de noviembre de 1950.)

*Aumento de las prestaciones familiares.*

Próximamente será presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley por el que se aumenta la cuantía de los subsidios familiares. El nuevo salario-base para las prestaciones familiares será de 13.800 francos.

El Consejo aprobó el Decreto que instituye la compensación interprofesional de las prestaciones familiares.

La nueva disposición aumentará en un 15 por 100 la cuantía de las prestaciones familiares, cuyo salario-base actual para el cálculo de las mismas es de 12.000 francos.

La intercompensación profesional tiene como finalidad reducir el déficit de los regímenes especiales de las grandes Empresas nacionalizadas, encuadrándolos en el régimen general de la industria.

(Le Monde.—París, 25 de enero de 1951.)

*Prevención médica de la silicosis profesional.*

Un Decreto del 16 de octubre de 1950 reglamenta las medidas especiales de la prevención médica de la silicosis profesional. Estas disposiciones deben haber entrado en vigor el día 1 del corriente mes.

En el *Journal Officiel de la République Française*, de 19 de octubre de 1950, aparecen igualmente otros dos Decretos con la lista de los trabajos profesionales sujetos a esta legislación y los términos de las recomendaciones previstas para las visitas médicas.

Las disposiciones del Decreto son aplicables a los establecimientos sometidos a las disposiciones del capítulo primero, título II,

libro II del Código del Trabajo, y para las partes de aquellos establecimientos en donde el personal esté expuesto de manera habitual a la inhalación de polvo de sílice en estado libre. Cada obrero que trabaja en tales condiciones deberá poseer un certificado médico que declare que es apto para dichos trabajos. Este certificado deberá renovarse cada año, por lo menos, con excepción de los trabajadores dedicados a la perforación de rocas que tengan un índole elevado de sílice libre, a la perforación de túneles y galerías y a todos los trabajos de tierras arenosas con gran desprendimiento de sílice libre, para los cuales el certificado deberá renovarse cada seis meses.

La visita médica tiene por objeto no exponer al riesgo de silicosis a los trabajadores que presenten una predisposición orgánica o funcional a dicha afección y sustraer a este riesgo, lo más rápidamente posible, a los que presenten síntomas de la enfermedad.

Los textos de las recomendaciones previstas para las visitas médicas precisan las predisposiciones para la silicosis, indicando que no deberán reconocerse como aptos más que a los trabajadores que presenten la integridad funcional de sus aparatos respiratorios y cardiovasculares.

Los reconocimientos médicos serán efectuados por el médico del trabajo o del servicio médico común de las Empresas, o por un médico designado por el jefe de la Empresa. Dichos reconocimientos comprenderán un examen clínico completo y otro radiográfico del tórax, completado por un tercer examen radioscópico.

Si el trabajador interesado o el patrono objetan los términos del certificado expedido como consecuencia de un examen periódico, podrán recurrir al médico inspector especializado en materia de neumoconiosis.

Se prohíbe a todo patrono aceptar o seguir ocupando en los trabajos que exponen a la inhalación de polvo de sílice libre a los trabajadores declarados ineptos para dichas labores por un médico competente.

(Journal Officiel de la République Française.—París,  
19 de octubre de 1950.)

*Las indemnizaciones familiares en Marruecos.*

Las prestaciones familiares actualmente concedidas en Marruecos proceden de dos organismos. La Caja de Ayuda Social, de Casablanca, no abona más que las indemnizaciones familiares propiamente dichas, pagadas a todos los asalariados, franceses o marroquíes, en función de su salario real, como jefes de familia. Para los franceses solamente, la Oficina de la familia francesa, de Rabat, complementa las prestaciones de la Caja de Ayuda Social, de forma que el beneficiario recibe, aproximadamente, la suma a la cual tendría derecho de residir en Francia.

(La Vigie Marocaine.—Casablanca, 18 de enero de 1951.)

## Grecia

*Modificaciones del Seguro de Paro.*

Un Decreto del 31 de octubre de 1949, que modifica la Ley de Paro, de 13 de febrero de 1945, y el Decreto de 8 de marzo de 1946, se ocupa de las personas comprendidas en el Seguro, de las condiciones de afiliación, del tipo de las prestaciones y de la administración del Seguro en general.

El Seguro de Paro, obligatorio, se extiende a todos los trabajadores ocupados en Empresas cubiertas por el Seguro de Paro, a los pertenecientes al Seguro de Enfermedad y a los afiliados al Instituto Central de Seguro o a cualquier otra Caja.

Para tener derecho a las prestaciones es necesario haber completado ciento ochenta días de trabajo durante el período de dieciocho meses anteriores a la fecha de paro. Se hace excepción para los trabajadores de temporada, para los que se exigen setenta y cinco días en los doce meses que preceden a la fecha del paro.

Las prestaciones se pagan por un período máximo de ciento ochenta y dos o de cincuenta y dos, respectivamente.

Las prestaciones básicas son del 40 por 100 del salario para los asalariados y del 50 por 100 del sueldo para los empleados.

La prestación básica se aumenta en un 10 por 100 por cada persona a cargo del asegurado, pero el total no podrá ser superior al 70 por 100 del salario.

Las personas a cargo son: la esposa mayor de cuarenta y cinco años, el esposo con sesenta y cinco o más años, o incapacitado, y los hijos menores de dieciséis años.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—  
Ginebra, julio de 1950.)

## Honduras

*Se proyecta una Ley sobre  
accidentes del trabajo.*

Por una Ley reciente ha sido nombrada una Comisión especial para el estudio de las condiciones laborales en que viven los trabajadores de las industrias y para la elaboración de un proyecto de Ley sobre los accidentes del trabajo. Dicha Comisión deberá presentar, para la próxima legislación, un informe sobre los accidentes del trabajo, y está facultada para presentar también un proyecto sobre Previsión social.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—  
Ginebra, junio de 1950.)

## India

*Servicios médicos gratuitos  
para los trabajadores.*

La Comisión nombrada por la Corporación de Seguro Público para el estudio de la concesión de las prestaciones médicas prevé, en su informe, la concesión de los servicios médicos a los trabajadores asegurados, así como la hospitalización de los enfermos ambulantes.

Los servicios médicos comprenderán: la hospitalización, los servicios de maternidad y la vacunación gratuita contra enfermedades infecciosas.

El nuevo régimen de servicios sanitarios empezó a funcionar en el mes de enero de 1950.

Los informes médicos contendrán datos estadísticos demostrativos de la importancia de ciertos tipos de enfermedades que amenaza a la población asegurada.

(Labour Gazette.—Bombay, marzo de 1950.)

## Italia

*La protección de las madres asalariadas.*

Una Ley del 26 de agosto de 1950, que entró en vigor el 3 de enero de 1951, ha derogado el Real Decreto-ley de 22 de marzo de 1934 sobre protección de la maternidad, estableciendo nuevas disposiciones.

Se aplica a todas las trabajadoras al servicio de patronos privados, incluso a las trabajadoras agrícolas y a las que están empleadas en oficinas y entidades estatales, en otras colectividades de derecho público y en sociedades cooperativas, aunque sean miembros de estas últimas, cuando las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes prescriban un régimen menos favorable que el dictado por la nueva Ley. Hasta que se apruebe la Ley de protección a las trabajadoras a domicilio y al servicio doméstico, la nueva Ley fija subsidios de maternidad aplicables a estas categorías.

Se estipula un descanso obligatorio por maternidad, cuya duración varía según las categorías de ocupaciones, cuando se trata del descanso prenatal.

Se prohíbe emplear a las mujeres, durante las ocho semanas consecutivas al parto, en cualquier categoría de trabajo u ocupación.

La Inspección del Trabajo puede decidir la prolongación obligatoria de los descansos acordados en los períodos prenatal y posnatal por un período suplementario de seis semanas, a lo máximo, cuando compruebe, a base de un certificado médico, que las condiciones de trabajo y el lugar donde éste se realiza pueden perjudicar la salud de la trabajadora o el niño.

Durante todo el período en que se interrumpe obligatoriamente el trabajo, las trabajadoras ocupadas en las Empresas industriales,

comerciales, de crédito y de Seguros privados, e igualmente en las explotaciones agrícolas, tienen derecho a un subsidio diario equivalente al 80 por 100 de su remuneración.

El subsidio diario ha de pagarse aun cuando hubiese expirado el contrato por cesar la actividad de la Empresa, hubiese terminado la labor para la cual se contrató a la trabajadora, o hubiese expirado el período normal de duración del contrato.

Hasta que se reorganice el régimen de Seguros en la agricultura, las trabajadoras agrícolas que no pertenecen a la categoría de empleadas tienen derecho, además de a una asistencia completa del Seguro de Enfermedad en la agricultura, a un subsidio de maternidad.

No se podrá despedir a las trabajadoras durante todo el período del embarazo, justificado por certificado médico, ni antes de la expiración del reposo obligatorio de maternidad, ni, ulteriormente, hasta que el niño haya alcanzado la edad de un año. Esta disposición, que prohíbe el despido, no se aplica en el caso en que hubiere una falta grave de la trabajadora, que constituya un motivo válido para la terminación del contrato de trabajo, o en los casos de que cese la actividad de la Empresa, de que termine la tarea para la cual la trabajadora había sido contratada o de que expire el período durante el cual tenía validez el contrato. El derecho a conservar el empleo es igualmente aplicable en caso de enfermedad debida al embarazo y que ocurra durante los meses anteriores al período en que se prohíbe el despido.

A partir del nacimiento de sus hijos, las madres trabajadoras tienen derecho, durante un año, a dos descansos de lactancia durante la jornada de trabajo, que se considerarán como horas de trabajo respecto de la duración y de la retribución del mismo. Estos descansos serán de media hora cada uno si el patrono ha instalado una sala de lactancia y una sala-cuna a disposición de las madres trabajadoras; estos descansos serán de una hora cada uno, pudiendo la trabajadora ausentarse del recinto de la Empresa durante este período si el patrono no ha instalado la sala de lactancia y la sala-cuna en conformidad con la Ley, si éstas se hallan fuera de la Empresa o si las horas de iniciación y terminación del trabajo no permiten a las trabajadoras llevar al niño a la sala de lactancia o a la sala-cuna.

Durante el período de embarazo, a partir de la presentación del

certificado, y durante los tres meses subsiguientes al parto, o durante un período de siete meses, si amamantan a su hijo, se prohíbe emplear a las trabajadoras para el transporte o el levantamiento de cargas pesadas, trabajos peligrosos, penosos e insalubres, hasta que no se haya promulgado el reglamento referente a la aplicación de la Ley. Durante el período en que tales trabajos les son vedados, se deberá emplear a las trabajadoras en otras labores.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de marzo de 1951.)

## Luxemburgo

*Resultados de aplicación  
de los Seguros sociales  
en 1949.*

Según cifras publicadas en la Memoria correspondiente al año 1949, los datos de aplicación de las Instituciones de Seguros Sociales fueron los siguientes:

### *Seguro de Vejez e Invalidez.*

En el año indicado había 62.000 afiliados que trabajaban a las órdenes de unos 16.000 patronos.

En 31 de diciembre de 1949 se habían abonado 7.004 pensiones ordinarias por invalidez y vejez, y 669 a los mineros y 1.394 a los metalúrgicos. De esas pensiones, 3.769 fueron abonadas a asegurados mayores de sesenta y cinco años.

La cuantía media de las pensiones ordinarias correspondientes al Seguro de Vejez fué de 12.124 francos anuales, de los cuales 4.524 a cargo del Seguro, y 7.600 a cargo del Estado. En cuanto a las pensiones constituidas según la Ley de 21 de junio de 1946, el promedio resultó de unos 14.428 francos anuales, de los cuales 7.460 a cargo del Seguro, y 6.968 a cargo del Estado. Las de los mineros dieron un promedio anual de 20.536 francos, también repartido entre el Seguro y el Estado.

Las pensiones a los supervivientes, incluyendo las de los mineros y trabajadores metalúrgicos, fueron unas 6.602, y su coste también estuvo repartido entre el Estado y la Entidad aseguradora.

*Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Este Seguro se divide en dos sectores: accidentes en la industria y accidentes en la agricultura.

En el primero, el número de accidentes ocurridos en 1949 fué de 14.673 (25 de ellos mortales), de los cuales 13.898 fueron indemnizados.

Durante el mismo año se pagaron 2.112 pensiones temporales y 5.151 vitalicias. Estas últimas importaron 38.201.870 francos, de los cuales 31.034.715 a cargo del Seguro, y 7.167.155 a cargo del Estado.

En cuanto al sector agrícola y forestal, ocurrieron 2.200 accidentes (11 mortales). De ellos, 2.108 fueron indemnizados.

Se pagaron 1.539 pensiones vitalicias: 1.377, a accidentados; 100, a viudas; 50, a huérfanos, y 12, a ascendientes. Las temporales ascendieron a 778.

Los gastos de este Seguro en el año considerado fueron 12.444.001 francos, de los cuales 6.452.187, por indemnizaciones; 1.652.399, por prestaciones sanitarias, y 2.642.063, por gastos de administración.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1950.)

## Nueva Zelandia

*Reforma de los Servicios médicos y aumento de algunas prestaciones.*

La nueva Ley de Reforma de la Seguridad Social, de 1949, crea un servicio de médicos especialistas y aumenta la cuantía de las prestaciones de los Seguros Sociales.

La nueva Ley prohíbe a los médicos la práctica del sistema de asignaciones por personas y el simultáneo de honorarios.

Según la mencionada Ley, la Caja de Seguro Social es la encargada de abonar a los médicos sus honorarios, que no podrán ser superiores a 7s. 6d. por cada caso tratado por el médico.

El médico podrá cobrar los gastos suplementarios en que incurra.

La Ley autoriza al Gobierno para reglamentar los servicios médicos de los especialistas, previo acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y la rama neozelandesa de la Asociación Médica Británica.

La cuantía de las pensiones de vejez e invalidez, las de las viudas de los mineros y las relativas a la mujer han sido aumentadas en 13 libras, pasando de 117 a 130 libras anuales. La pensión de orfandad pasó de 35 a 65 libras anuales. Las prestaciones de enfermedad y paro fueron fijadas en 50 chelines semanales, en lugar de los 45 anteriores.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—  
Ginebra, julio de 1950.)

## Paraguay

*Demografía.*

Según datos publicados por el Departamento de Bioestadística del Ministerio de Salud Pública, el promedio mensual de nacidos vivos en la República en el año 1947 fué de 1497, de los cuales 359 pertenecen a Asunción.

Reparto, por meses, del número de nacidos vivos:

Enero...	1.735
Febrero...	1.445
Marzo...	1.534
Abril...	1.491
Mayo...	1.594
Junio...	1.454
Julio...	1.491
Agosto...	1.515
Septiembre...	1.560
Octubre...	1.474
Noviembre...	1.319
Diciembre...	1.351
<i>Total...</i>	<u>17.964</u>

de los cuales 9.261 fueron varones; 8.696, mujeres, y quedaron siete sin especificar.

(Boletín Sanitario.—Asunción, julio-agosto de 1950.)

## Suecia

*Accidentes del trabajo en 1949.*

Los datos preliminares sobre el número de accidentes del trabajo en 1949 indican un aumento en relación a los registrados en el año 1948. En el año últimamente indicado, el número de accidentes ascendió a 293.000, mientras que en el 1948 fué de unos 307.000. El aumento supone, pues, algo más de un 4 por 100.

No se puede medir por ahora el alcance que pueda tener este aumento. El número de accidentes (con inclusión de los casos de enfermedad profesional) fué en 1948 ligeramente inferior al registrado en 1947; el aumento experimentado en 1949 podrá quizá atribuirse, en parte, a factores circunstanciales.

De todos modos, la situación existente en el año 1949 es claramente más desfavorable que en años anteriores. Los gastos realizados por las Entidades aseguradoras para sufragar el coste de la asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones fueron considerablemente superiores en el año 1949 a los realizados en 1948.

Ante este aumento de gastos, debidos a la mayor frecuencia de accidentes, la *Ekonomisk Information* ha decidido proceder a un estudio detenido del problema.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, julio de 1950.)

## Suiza

*Proyecto de un nuevo Seguro de Paro.*

Ante el Consejo Nacional se ha presentado un proyecto de Seguro de Paro. El Presidente de la Comisión encargada de la elaboración de dicho proyecto, Steiner, informó recientemente acerca de su contenido. Expuso la necesidad de establecer un nuevo Seguro de Paro más adecuado a las circunstancias y de mayor garantía económica, ajustándose así a las necesidades impuestas por las crisis registradas en los últimos treinta años.

En el nuevo proyecto se suprime el carácter asistencial, que venía revistiendo la protección contra el paro, sustituyéndola con el Seguro, en el que han de cotizar los asegurados, y en el que podrán reclamar con mayor garantía sus derechos. Serán Entidades aseguradoras las 180 Cajas hoy existentes, con cerca de 570.000 afiliados. El Seguro se financiará con las cotizaciones de los asegurados, por una parte, y con las subvenciones del Estado, por otra. La base legal descansa en el artículo sobre economía de la Constitución Federal. Se cuenta, naturalmente, con el Fondo de Compensación de las Cajas, sin el cual sería imposible el funcionamiento del régimen. En el proyecto se prevé la concesión de un subsidio de 24 francos diarios. También se mejoran los subsidios por los familiares a cargo. Se suprime el procedimiento establecido para el cálculo de la cantidad que corresponde al que se halla afectado de paro parcial, cálculo complicado e injusto muchas veces, que da lugar a innumerables reclamaciones. El plazo durante el cual puede percibirse la prestación del Seguro se amplía a ciento veinte días, y en determinadas circunstancias, a ciento cincuenta.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 16 de diciembre de 1950.)

*El coste de las pensiones  
de vejez y supervivencia.*

El coste de las pensiones transitorias del Seguro de Vejez y Supervivencia, que se había elevado en el año 1947 a 91 millones de francos, y a 122.800.000 en 1948, ha continuado aumentando en el año 1949, en el que alcanzó la considerable cantidad de 124.400.000 francos. Dicha cantidad supone, en relación con la del año anterior, un aumento del 1,3 por 100.

Al mismo tiempo, se ha registrado un aumento de afiliados, que ha pasado de 247.297 a 248.266, cifra que, en relación con la del año anterior, supone una elevación del 0,4 por 100. La pensión concedida por persona también registra un aumento en comparación con el año precedente; sin embargo, no se pueden sacar consecuencias definitivas, puesto que, por ejemplo, durante el año 1950 se

siguen pagando pensiones correspondientes al año anterior. Por lo demás, hay que observar que por primera vez se pagaron durante el año 1950 pensiones ordinarias, cuyo importe aun no se conoce. Solamente se deduce del último Informe del Fondo de Compensación que el total de las pensiones satisfechas durante el pasado año asciende a 141 millones de francos, de tal suerte, que se puede calcular que se han pagado alrededor de 17 millones de francos en concepto de pensiones normales. En todo caso, se puede afirmar que el importe total de las pensiones denota una tendencia a aumentar, que se refleja principalmente en las pensiones corrientes.

Del importe total de las pensiones pagadas corresponde un 60 por 100 a las pensiones sencillas de vejez; en segundo lugar vienen las pensiones de vejez matrimoniales, con un 21,7 por 100; las pensiones de viudedad representan el 12,7 por 100 del importe total; después siguen las pensiones simples de orfandad, con un 4,9 por 100, y con un 0,7 por 100, las pensiones de orfandad doble.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 16 de enero de 1951.)

*Gasto total de todos los  
Seguros suizos.*

El total de la cuantía destinada a cubrir los gastos de todos los Seguros suizos alcanzó en el año 1948 la suma de 2.010.800.000 francos, por 1.315.700.000 en el año anterior. Este aumento se produjo principalmente a principios del año 1948, por la entrada en vigor del A. H. V., al que correspondió el aumento de 577.800.000 francos.

Del total invertido en 1948, más de 700.600.000 francos correspondieron al Seguro privado (de éstos, 393.600.000, al Seguro de Vida); 232.400.000, al Seguro público; 147.300.000, al S. U. V. A. 4; 26.500.000, al Seguro militar, y 37.700.000, al Seguro cantonal contra incendios; 197.500.000 francos al Seguro de Enfermedad; 257 millones, a la Caja de Pensiones, y 24.500.000, al Seguro de Paro.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 1.º de febrero de 1951.)

## Internacional

*I Seminario Internacional  
de Estudios sobre Segu-  
ridad Social.*

La Asociación Internacional de la Seguridad Social, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, ha organizado un curso de estudios sobre Seguridad Social, que, después de la primera sesión, celebrada en Roma, en el Palacio de Venecia, del 16 al 28 de octubre de 1950, continuará en otras capitales de los países allí representados, con la misión de estudiar los problemas técnicos más urgentes para obtener una mejora efectiva de las condiciones de los trabajadores.

Los asuntos tratados durante las primeras dos semanas del curso han sido :

1. Historia y desarrollo de la Seguridad Social en el ambiente internacional.
2. Régimen de Seguridad Social en los países nórdicos, sus características comunes con respecto a los regímenes de Seguridad Social de los demás países.
3. La Seguridad Social en Italia ; experiencia administrativa de las principales Instituciones de Seguridad Social.
4. Organización de la Asistencia sanitaria.
5. Aspectos psicológicos de la Seguridad Social.
6. Centralización y descentralización de la administración de los regímenes de Seguridad Social.

(Rivista Mensile dell'Istituto Nazionale di Assistenza Dipendenti  
Enti Locali.—Roma, noviembre de 1950.)

*Estadísticas comparativas  
del paro en el mundo.*

Los datos que a continuación se indican, en los que están comprendidos todos los trabajadores parados total o parcialmente, son

los correspondientes a los años 1939, 1948, mes de diciembre de 1949 y primer trimestre de 1950.

PAISES	1939	1948	1949	Marzo de 1950
Austria .....	66.000	54.630	139.600	147.722
Canadá .....	386.000	103.000	—	312.000
Dinamarca (más de una semana, totales).....	88.924	27.636	50.718	—
Toda clase de parados, datos más completos.....	88.924	51.644	113.505	57.220
Estados Unidos.....	9.480.000	2.142.000	3.489.000	4.123.000
Francia .....	418.413	77.803	153.500	182.202
Gran Bretaña .....	1.259.559	325.818	352.853	368.523
Italia.....	—	2.142.475	1.792.863	—
Noruega.....	28.251	—	12.000	14.933
Países Bajos (más de una semana).....	235.600	29.032	59.783	—
Toda clase de parados	295.630	42.422	87.862	89.310
Suecia.....	63.722	25.089	48.191	—
Suiza.....	36.663	2.971	17.830	16.840

(Revue du Travail.—Bruselas, junio-julio de 1950.)

*Aumento de la población en distintos países.*

Desde el año 1937 al 1949 ha aumentado la población de Corea en un 35 por 100; la de Filipinas, en un 25; la de Tailandia, en un 24, y la del Japón, en un 17. En el mismo período aumentó la población de la República Dominicana en un 43 por 100; la del Paraguay, en un 35; la de Guatemala, en un 35; la de Méjico, en un 30; la del Brasil, en un 29; la del Perú, en un 23, y la de Puerto Rico, en un 22. En cambio, en Europa, durante el período de referencia, aumentó la población en la proporción siguiente: Suiza, en un 10,2 por 100; Suecia, en un 9,7; el Reino Unido de la Gran Bretaña, en un 6,5; Bélgica, en un 2,5, y Francia no ha experimentado aumento alguno de población.

Economistas modernos prevén un aumento de la población mundial de 550 millones en los próximos años.

(Bernar Tagwacht.—Berna, 16 de diciembre de 1950.)

*IV Sesión del Comité Mixto del Consejo de Europa para la Readaptación y Empleo de las personas incapacitadas para el trabajo.*

La cuarta sesión del Comité mixto de Readaptación y Empleo de las personas incapacitadas para el trabajo se celebró en Londres del 25 al 27 de octubre de 1950. En las anteriores sesiones, el mencionado Comité había elaborado y puesto al día todo cuanto se relacionaba con la readaptación y el empleo de las personas incapacitadas para el trabajo, al mismo tiempo que formulaba una recomendación y unas directrices generales, que fueron adoptadas por la Comisión permanente y enviadas a los respectivos Gobiernos de las cinco potencias.

Uno de los objetivos principales del Comité mixto fué el estudio de la fase inicial de la readaptación, que empieza durante o inmediatamente después del tratamiento curativo, para llegar a poner de manifiesto los varios medios empleados para la obtención del objetivo previsto, y así favorecer su aplicación en los cinco países.

A propuesta del delegado belga, se hizo igualmente un detenido examen de ciertos problemas anexos y particulares, relativos a la readaptación de los inválidos.

Uno de estos problemas fué el de los jóvenes inválidos, cuya incapacidad es de nacimiento o a consecuencia de una herida, de una enfermedad o de un accidente sufrido en los primeros años de su vida.

Desde los primeros instantes del estudio de este problema se pudo comprobar que la legislación de los cinco países coincidía en lo más esencial del mismo, lo que permitiría recomendar disposiciones especiales sobre dicho problema.

La documentación y los informes obtenidos, y que se refieren tanto a los aspectos técnicos del proceso general de la readaptación como a la política a seguir en estos cinco países, son para Bélgica de una importancia trascendental. Por lo que este país vería

con gran agrado, como así lo hicieron patente sus delegados del Comité mixto, que estas fructíferas relaciones se prosiguieran y se acrecentaran en lo posible.

Después de una intervención del delegado belga sobre las relaciones entre el Tratado de Bruselas y el Consejo de Europa, el Comité mixto fué de opinión que debía continuar existiendo y funcionando como tal Comité, si bien las cuestiones que de él dependieran debían de ser estudiadas dentro del cuadro del Consejo de Europa.

En el caso de que así se haga, el Comité sugiere que el estudio de estas cuestiones se realice de común acuerdo entre él y los representantes de los demás países.

(Revue du Travail.—Bruselas, diciembre de 1950.)



# DOCUMENTOS

## FRANCIA

### Readaptación profesional (1)

La historia de la readaptación profesional puede dividirse en tres épocas: antes de 1914, de 1914 a 1945 y a partir de 1949.

Antes de la guerra de 1914, existían en Francia tres instituciones, de las cuales dos, la de los sordomudos y ciegos, fueron creadas en el siglo XVIII, y la tercera, al final del siglo XIX: fábrica departamental de Montreuil.

La Ley de 1794 convirtió la Escuela de Sordomudos en Institución Nacional.

En este establecimiento se procura enseñar a los jóvenes a hablar y a entender a los demás fijándose en el movimiento de los labios, y se les enseña un oficio. Resulta bastante fácil clasificar un sordomudo reeducado. Sus fuerzas físicas son generalmente normales, y la sordera es algunas veces una ventaja para el ejercicio de un

oficio de mucho ruido, como el de calderero, por ejemplo.

En 1784, se crea en París la primera escuela de ciegos, que se convierte pronto en Institución Nacional. En 1829, Louis Braille, ciego desde los tres años, inventa su célebre abecedario y la música por medio de puntos.

Se enseña a los ciegos algunos oficios, como la fabricación de cepillos, de muebles de mimbre, la talla del cristal, etc., y tienen beneficios en forma de complementos de salarios, de prioridad en los encargos por parte de las Administraciones públicas.

El 9 de mayo de 1899 se creó en el Departamento del Sena un taller para los inválidos incurables y los deficientes mentales. En ese taller, esos obreros hacen trabajos diversos, y las grandes Administraciones y Bibliotecas, así como los particulares, les hacen encargos.

Este taller fué, sin duda alguna, el primer ensayo de reclasificación oficial de los incapacitados, pero no tiene todo el éxito que se desea en esta clase de ayuda a los inválidos.

(1) Traducción extractada de un documento publicado en la revista *Informations Sociales* (París), del 15 de agosto de 1950.

En la fecha de la primera guerra mundial es cuando empieza el período activo de la readaptación de las diversas categorías de inválidos.

Primero viene la legión dolorosa de los mutilados de guerra, que habían dejado su salud o parte de sus cuerpos en los campos de batalla; luego, los inválidos del trabajo, y finalmente, todos los incapacitados, los cardíacos, los epilépticos, los enfermos mentales y los tuberculosos.

En enero de 1918 se creó oficialmente la obra de la reeducación profesional de los ex combatientes, bajo la autoridad de la Oficina Nacional de Ex Combatientes, que acoge a las víctimas de la guerra, y a las viudas, huérfanos y ascendientes de los soldados muertos por la Patria.

La reeducación es gratuita, y los allí acogidos conservan el derecho a cobrar la pensión de invalidez.

Después, la Obra aceptó que los inválidos del trabajo y otros incapacitados ocuparan las vacantes producidas, con la condición de que abonaran sus gastos de residencia en la escuela, o que éstos fueran abonados por la Seguridad Social. (En 1 de enero de 1946 se suspendió la admisión de esos inválidos civiles.)

Esta Obra tiene a su cargo diez centros de reeducación, llamados escuelas, donde se enseñan 48 oficios diversos, trabajos de oficina, de agricultura e industrias varias. También tiene centros que facilitan aparatos ortopédicos y de prótesis, y reeducan profesionalmente a los inválidos.

Los mutilados de guerra tienen derecho al 10 por 100 de las vacantes en las industrias privadas que tengan cierta importancia.

Resulta muy difícil hacer un juicio objetivo sobre los métodos de reeducación aplicados a las víctimas de la guerra y sobre su valor intrínseco,

siendo éstos los únicos beneficiarios, en cuanto a su colocación, de la Ley que obliga a reservar un 10 por 100 de las vacantes para los ex combatientes mutilados.

No es que esto esté mal, pero no permite apreciar si la reeducación es perfecta, puesto que, cualquiera que sea el resultado, estos mutilados serán convenientemente colocados.

Esta colocación no se les facilitará a causa de su perfecta readaptación, sino por el origen de su invalidez.

Es necesario estudiar la readaptación de los incapacitados no ex combatientes para formarse un criterio sobre lo que existe en Francia.

La historia de la readaptación se confunde en gran parte con la de la «Liga para readaptación» del inválido.

La fundadora de esa Liga es una antigua tuberculosa de los huesos, tratada en Berk. En 1926, ayudada por otras dos enfermas, envió 2.000 circulares para pedir parecer a los demás enfermos, y la misma noche recibió 800 contestaciones llena de entusiasmo.

De allí nació la Asociación Católica de Enfermos en Berk, y la primera iniciativa fué la creación de una biblioteca para prestar libros a los enfermos. En 1927 empezó a abrir talleres para los enfermos aptos para algún trabajo.

Después de diez años de esfuerzos continuos, se ha encontrado una solución satisfactoria. Después de haber probado a dar trabajo y sueldo a los tuberculosos aun en tratamiento, se ha visto que el rápido retorno a la vida normal les perjudicaba.

Se llegó en 1939 a la creación de un internado, con vigilancia médica, para la reeducación de los enfermos. Este internado, que empezó modestamente con 30 plazas, ha sido transformado, y tiene cabida para 80, y en el curso

de diez años han sido readaptados 1.000 enfermos.

Después se han creado otros centros de readaptación para cada enfermedad.

En fin, durante la guerra se fundó la Obra postsanatorial. Esta Obra emplea una parte del producto de la venta de los sellos antituberculosos en la concesión de préstamos a los que salen de los sanatorios para que puedan comprar el material necesario para sus actividades.

El Comité entrega también un complemento de salario a los que no pueden trabajar el día completo.

En 1932, cuatro jóvenes paralíticos fundaron la Asociación de los Paralíticos de Francia, que fué declarada de utilidad pública en 1945. Tiene por objeto la instrucción, orientación y educación profesional de los jóvenes paralíticos, y para ello tiene siete centros que reciben internos.

Otra Asociación agrupa a los enfermos del corazón, y el doctor Marchand ha estudiado el problema de la reclasificación de los epilépticos.

Los centros que existen en la actualidad son los siguientes:

17 establecimientos para tuberculosos pulmonares.

11 establecimientos para tuberculosos pulmonares.

10 para hombres inválidos (enfermedades de los huesos y parálisis).

8 para mujeres inválidas.

15 establecimientos para niños y adolescentes inválidos, en lo que se practica la reeducación funcional y profesional.

En esos centros, y en algunos más creados para las víctimas de la guerra, se enseñan varios oficios, y están administrados por unas veinte Obras, casi todas de carácter privado.

Estos centros están instalados en si-

tios sanos, en pleno campo, y los enfermos tienen una alimentación sana y una vigilancia extremada. La educación profesional, como la cultura general, son, en todos los sentidos, excelentes.

El resultado es maravilloso, pues mientras un tuberculoso, en un sanatorio, gasta alrededor de 1.000 francos diarios, la Liga gastaba, en 1949, 594 francos diarios para la manutención y educación profesional de un enfermo.

Después de 1949, aparentemente no se encuentra ningún cambio. Las Obras siguen luchando para crear nuevos centros, y las dificultades son cada vez mayores. Existen, sin embargo, signos precursores de una evolución favorable.

Ha sido entregado un proyecto de reforma y organización de la reclasificación de los inválidos, y el Ministerio de Trabajo estudia minuciosamente el problema.

Se han preparado varios proyectos de Ley, uno de ellos (reservando un tanto por ciento de las vacantes a los inválidos) estaría ya en aplicación si los ex combatientes no se hubiesen opuesto.

Un Decreto del Ministerio de Sanidad Pública, de 30 de enero de 1950, ha creado una ayuda a los ciegos y a los inválidos cuya incapacidad permanente llegue, por lo menos, a un 80 por 100. Otro, de 6 de enero, del mismo Ministerio, ha organizado la reeducación profesional de los tuberculosos.

Este Decreto prevé tres maneras de readaptación:

- 1.ª en talleres especializados;
- 2.ª en Empresas industriales, comerciales y agrícolas, y en colocaciones especiales durante una parte del día;

en el domicilio de los intere-

Los estos ensayos son aún insu-  
tes, pero son esperanzadores,  
se abren un nuevo horizonte.

Existen grandes defectos en nuestra  
rehabilitación, y éstos se aprecian me-  
jor comparándola con la de Ingla-

En ese país la rehabilitación com-  
ienza con un cierto número de opera-  
ciones sucesivas que se completan y  
avanzan mutuamente para que cada  
una produzca un máximo de efecto  
económico.

Estas operaciones forman un con-  
junto numeroso e indisoluble. Supri-  
mido parte de una o una de esas  
operaciones se compromete el edifi-  
cio entero.

La readaptación no es una obra que  
pueda hacerse «poco más o menos» o la  
sinceridad: es una máquina delica-  
da y compleja en la cual cada pieza  
es indispensable para la buena mar-  
cha general. Si se suprime una pieza  
se produce un funcionamiento im-  
perfecto, la máquina se parará.

La primera impresión que se des-  
prende del estudio comparativo de la  
readaptación en Francia con la del  
extranjero es la siguiente:

El mecanismo de la reeducación  
profesional en Francia funciona bien,  
porque las Obras responsables trabaja-  
rán con todo afán; pero los demás  
mecanismos son incompletos, insufi-  
cientes y, en algunos casos, no  
existen.

En Inglaterra hay una Ley que obli-  
ga a las Empresas a reservar cierto  
porcentaje de plazas a los inválidos.  
En Francia no existe nada parecido.  
Evidentemente, la colocación no for-  
ma verdaderamente parte de la re-  
adaptación, pero es un complemento  
lógico e indispensable.

En este sentido se tropieza con la  
desconfianza de los patronos, que tie-  
nen miedo al absentismo y a la falta  
de producción. Esta desconfianza está  
justificada cuando la readaptación está  
mal hecha o es incompleta. Pero si  
está bien, ellos mismos se convence-  
rán de que un inválido, sometido a  
rehabilitación, les da un rendimiento  
muy digno de tener en cuenta. Hay  
que aprobar una Ley que obligue a  
los patronos a la admisión de los re-  
habilitados; pero antes de ello hay  
que pedir al Parlamento la reorgani-  
zación general de los métodos de re-  
adaptación.

La reeducación funcional y el en-  
trenamiento para el esfuerzo tienen  
una importancia muy grande. Debe  
hacerse en los primeros momentos de  
la convalecencia y seguirse durante el  
aprendizaje profesional, y muchas ve-  
ces en la Empresa, después de colo-  
cado el individuo.

Este método da resultados excelen-  
tes, y Francia tiene centros de reedu-  
cación funcional para los mutilados  
de guerra y los accidentados del tra-  
bajo; pero, por falta de medios eco-  
nómicos, no se ha podido generalizar  
y admitir en esos centros a los demás  
inválidos.

La orientación profesional es insu-  
ficiente y muy incompleta.

El Reglamento de administración  
pública obliga a los enfermos califi-  
cados por la Seguridad Social como  
víctimas de enfermedad prolongada, y  
que quieren aprender un oficio en un  
centro de reeducación profesional, a  
sufrir un examen psicotécnico antes  
de ingresar en el centro.

Esta disposición es incompleta e in-  
suficiente. Incompleta, porque exclu-  
ye a los no comprendidos en la Se-  
guridad Social y, dentro de los com-  
prendidos, excluye a los que no quie-  
ren reeducarse en un centro especial.

Insuficiente, porque un solo reconocimiento en la convalecencia no es bastante para saber las condiciones de trabajo del inválido: hacen falta reconocimientos periódicos para ver de qué manera se va efectuando la curación del enfermo.

El esfuerzo se ha realizado únicamente en la reeducación profesional propiamente dicha, porque las Obras privadas se han ocupado en la readaptación de los inválidos, pero tienen medios muy limitados.

Hay que convencerse de que la readaptación comprende cuatro fases inseparables: la orientación profesional (reeducación funcional y entrenamiento al trabajo), la reeducación profesional y la colocación.

Los tres Ministerios interesados —Trabajo, Sanidad y Educación Nacional—deberán ponerse de acuerdo para dictar las disposiciones indispensables respecto al problema de los inválidos.

El Ministerio de Trabajo debe ocupar el sitio preferente, porque se trata, ante todo, de un problema de mano de obra, de colocación, de mercado del trabajo y de formación profesional.

Sanidad tendrá el control y la vigilancia sanitaria.

Educación Nacional, la enseñanza primaria a los niños y adolescentes, y la enseñanza técnica a los mayores de dieciocho años.

## PORTUGAL

### Cálculo de los ingresos y gastos de la Seguridad Social: Su importancia

La revista portuguesa *Centro de Estudos Económicos*, del Instituto Nacional de Estadística, publicó en su número 9, de 1949, un artículo sobre la importancia del cálculo de los ingresos y gastos, que a continuación reproducimos, de la Seguridad Social:

«Se ha acentuado en estos últimos años la importancia que se concede al concepto de rendimiento nacional. Sin embargo, a este concepto, que no es nada nuevo, como lo demuestra la obra de Chas Davenant, *The Discourses of the Public Revenue and on the Trade of England*, publicada en

1698 (1), no se le ha dado, hasta el presente, una definición única y concisa, que permita obtener medidas exactas.

La inexistencia de una definición de las características apuntadas se debe a la misma naturaleza de la cantidad a medir.

Efectivamente, puesto que se considera el rendimiento nacional como indicador del bienestar de una población, y se define como una variante

(1) A. L. BOWLEY: *Studies in the National Income*. 1924-1938. University Press, Cambridge, 1942, pág. 208.

El punto de referencia es una unidad de tiempo, de la medida del conjunto de las determinantes de ese bienestar, esta definición está lejos de ser concisa, puesto que las determinantes del bienestar varían de nación a nación, según las costumbres y los niveles de la vida, que el desenvolvimiento de los medios de comunicación y el consecuente aumento de las relaciones internacionales no consiguen eliminar. Para que la definición sea concisa, es necesario que dé una idea clara de los componentes del conjunto a medir, y esta claridad no es posible sino a expensas de la sencillez.

Ante la dificultad de establecer una definición única, cuya claridad le diera un interés práctico, es necesario recurrir a la adopción de definiciones, con aplicación restringida, para cada uno de los grupos de población.

Aun recurriendo a este procedimiento, no por eso quedan eliminados todos los obstáculos, puesto que el estudio, para cada país, de las determinantes del bienestar encierra una apreciación de los factores de orden social y moral de difícil medida.

Las dificultades expuestas no han sido óbice para el cálculo del rendimiento nacional. Este ha estado condicionado a las posibilidades de procurarse datos estadísticos, variables de país a país, según los recursos financieros y la importancia atribuida a la selección de dichos datos.

Simultáneamente al concepto de rendimiento nacional, es necesario tratar este otro nuevo concepto: el de la afluencia de los pagos.

Este concepto implica la división de la economía nacional en varios sectores, y puede definirse como un conjunto de corrientes monetarias constituidas por los pagos efectuados entre cada uno de estos sectores, cuyo

número y naturaleza dependen de la estructura del país, de los objetivos previstos y de los datos estadísticos disponibles.

El cálculo de la afluencia de pagos y el análisis de su constitución y evolución obligan a adoptar un sistema de contabilidad que algunos autores llaman: Contabilidad Nacional.

En un trabajo publicado en 1946, y dedicado al sistema de Contabilidad Nacional, la economía holandesa presentó un esquema dividido en cinco capítulos:

1.º Empresas, clasificadas según los ramos de la actividad económica (las Empresas del Estado son consideradas en este sector y clasificadas en su respectiva economía);

2.º Gobierno, incluidos los Gobiernos locales, escuelas e instituciones públicas y el Servicio de la Deuda Pública;

3.º Economías domésticas, incluidas las familias y personas viviendo juntas o en instituciones (el servicio doméstico está incluido en las familias donde prestan sus servicios);

4.º Entidades colectivas de rendimiento: Compañías de Seguro de vida, fondos de previsión social, instituciones de caridad, culturales y humanitarias que poseen fondos productivos;

5.º Economías extranjeras que mantienen relaciones con la economía nacional (están incluidas en este sector las posesiones de ultramar).

Cada una de estas clases corresponde en contabilidad a una cuenta donde se distinguen corrientes monetarias relativas a las entradas y salidas de fondos.

Estas cinco cuentas, juntamente con la titulada «Cuenta combinada del capital», y el empleo de gráficos, permitirá la aplicación del sistema de

Contabilidad Nacional a la economía holandesa, con los datos correspondientes a 1938.

Como se hace notar más arriba, el número de sectores en que se puede dividir la economía de un país es variable. Así, el proyecto de estudio de la afluencia de pagos monetarios de los Estados Unidos se divide en once capítulos.

Porque el valor del rendimiento nacional resulta de una suma algebraica de parcelas, expresadas en unidades monetarias, las que representan pagos, son también consideradas como parcelas de la afluencia de pagos.

Algunos autores incluyen, en el rendimiento nacional, componentes que no corresponden a los pagos, como, por ejemplo, los productos agrícolas consumidos por los propios productores y los valores que representan el uso de las habitaciones por los propios dueños. Sin embargo, las transferencias entre individuos, que constituyen una parte de la afluencia de pagos, tales como herencias y lucros de actividades ilegales, son, casi unánimemente, excluidas del rendimiento nacional.

Las cuantías invertidas en favor de las personas involuntariamente imposibilitadas para el ejercicio de una actividad lucrativa, tales como pensiones de invalidez, subsidios por enfermedad, subsidios de paro y viudedad, o los gastos que se derivan del sostenimiento de las instituciones asistenciales en favor de los inválidos y huérfanos, así como las contribuciones por parte de individuos, Empresas y el Estado, destinadas a cubrir aquellas cargas, se reflejan en la afluencia de pagos, porque representan pagos.

En cuanto a su inclusión en el rendimiento nacional, las opiniones se dividen. Mientras que algunos autores son poco partidarios de la inclusión

de los beneficios pagados, otros se limitan a incluir las cotizaciones personales, considerando los beneficios, desde el momento que son pagados, como meras transferencias.

La fijación de las cuantías de las cotizaciones mencionadas, con vista a su inclusión en la afluencia de pagos o en el rendimiento nacional, hace resaltar la importancia que tienen estos dos conceptos.

En cuanto al cálculo del rendimiento nacional, que sirve de índice para el bienestar nacional, justifica sobradamente de por sí su importancia, como lo demuestra el incremento constante que, después de ambas guerras, se ha dado a su estudio en todos los países. El concepto de afluencia de pagos, que es de más reciente creación, es estudiado en la actualidad, no solamente para comprobar si su empleo sirve para verificar con mayor exactitud algunos de los componentes del rendimiento nacional, sino también como instrumento capaz por sí mismo de dar una idea de la estructura financiera de un país, sirviendo principalmente como guía y gobierno en el campo de la política fiscal.

El conocimiento de los pagos (ingresos y gastos) a que nos referimos es igualmente de interés decisivo para la solución de los problemas inherentes al estudio y realización de los planes de la Seguridad Social.

Por Seguridad Social entendemos el conjunto de medidas puestas en práctica y subordinadas a un plan general para la protección de los elementos de una población contra las causas que pueden originar la pérdida de los medios de vida. Entre estas causas destacan: la enfermedad, los accidentes, la vejez y el paro.

En esta definición, de sentido muy lato, están incluidas la Previsión y la

**Asistencia social.** La primera presupone la obtención de los beneficios mediante el pago de cotizaciones obligatorias destinadas expresamente a ese fin y calculadas de acuerdo con los principios actuariales. La segunda, la Asistencia social, donde no intervienen soluciones actuariales, tiene como fin la protección de los individuos cuyos derechos a los beneficios no se derivan de su cotización voluntaria y sí el hecho de pertenecer a determinada población. En la Previsión social, como su nombre lo indica, existe una preocupación por lo que pueda ocurrir en el futuro, de la que carece la Asistencia social.

El distingo que hemos hecho entre Previsión y Asistencia social es puramente teórico, ya que en la práctica es, a menudo, sumamente difícil, por no decir imposible, establecer esta diferencia.

La existencia de las instituciones de la Seguridad Social, cuyos ingresos

proviene de cotizaciones de trabajadores y patronos, o de subsidios del Estado, es un ejemplo manifiesto de la imposibilidad a que aludíamos antes. Esto demuestra la necesidad de orientar la Seguridad Social hacia una finalidad única, resultante de la eficiente cooperación, dado su carácter complementario, entre la Previsión y la Beneficencia social.

Todo lo anteriormente expuesto no tiene otra finalidad que la de hacer resaltar cuanto de provechoso existe en el cálculo de los pagos para la Seguridad Social. Efectivamente, además de su utilidad para el estudio del rendimiento nacional y de la afluencia de los pagos, el cálculo de éstos permite obtener una visión panorámica de la Seguridad Social que, juntamente con los datos de las estadísticas demográficas adecuadas y completas, constituye el instrumento más adecuado para elaborar, fiscalizar, corregir y mejorar un plan de carácter general.»

## INTERNACIONAL

### Desarrollo de la Seguridad Social en el mundo durante los años 1939 a 1949 (1)

Uno de los objetivos más compartidos por todos los pueblos del mundo a mediados del siglo XX es la Seguridad Social.

Los regímenes de Seguros sociales

(1) Traducción del Informe de Carl H. Farman, publicado en el *Social Security Bulletin*, de Washington, marzo de 1950.

y de asistencia, que constituyen la base común de la Seguridad Social, afectan a cientos de millones de personas en todo el mundo. Los Seguros más extendidos son los de Vejez-Invalidez - Muerte, Enfermedad-Maternidad, Accidentes del Trabajo, Paro y Subsidios familiares. Hay países que tienen todos estos tipos de protección; otros, no tienen ninguno. El

presente Informe tiene por objeto exponer la extensión que en los distintos países del mundo han adquirido las legislaciones sobre Seguridad Social, y especialmente las modificaciones que han tenido lugar durante los años 1939 a 1949.

Uno de los hechos que más destacan, y que resultará familiar para los que se interesan por estas materias, es que la segunda gran guerra del siglo, al igual que la primera, puso en libertad o dió nuevo impulso a las fuerzas sociales que tendían a realizar un mayor esfuerzo para lograr la Seguridad Social. El Plan Beveridge, la

Carta del Atlántico, la Declaración de Filadelfia, consecuencias de la Conferencia Internacional del Trabajo, de 1944, y la creación del Comité Interamericano de Seguridad Social son ejemplos de esta tendencia.

Al poco tiempo de empezar la guerra, muchos países dictaban leyes que creaban nuevos regímenes o, caso más frecuente, reorganizaban a fondo los ya existentes. A principios de 1950 la situación con respecto a los tipos de legislación sobre Seguridad Social vigente en todos los países del mundo era la siguiente:

TIPO DE PROGRAMA	NUMERO DE PAISES CON LEGISLACION VIGENTE	
	Enero de 1939	Diciembre de 1949
Invalidez-vejez-supervivencia, pensiones de asistencia.....	23	44
Enfermedad-maternidad.....	24	36
Accidentes del trabajo.....	(1)	57
Paro.....	21	22
Subsidios familiares.....	7	27

(1) Aproximadamente, los mismos que en 1949.

Más significativas, en lo que se refiere a los beneficiarios que al número de nuevas Leyes en vigor, han sido las importantes modificaciones legislativas de Gran Bretaña, Francia y otros países. Las primeras medidas adoptadas se han ampliado para cubrir más beneficiarios, hacer las prestaciones más adecuadas y aumentar la eficacia de la Seguridad Social.

Antes de estudiar las evoluciones específicas conviene examinar las características esenciales de cada tipo de Seguridad Social.

#### REGÍMENES.

*Invalidez - Vejez - Supervivencia y Asistencia.*—Los riesgos a largo plazo,

de pérdida de ingresos por invalidez (no debido a accidente del trabajo), vejez y muerte del cabeza de familia, se cubren generalmente por regímenes de Seguro contributivo de Invalidez-Vejez-Supervivencia, en los que se conceden las prestaciones sin comprobación de los medios económicos de los beneficiarios. En algunos países se conceden pensiones a todos los ancianos, inválidos y supervivientes necesitados que lo soliciten, siempre que reúsan las condiciones de ciudadanía y de residencia. Estas pensiones, sujetas a comprobación de medios económicos, son las únicas prestaciones que se conceden en Australia, Canadá, Dinamarca, España, Noruega y Unión Sudafricana. En otro

grupo de países se conceden prestaciones de la Asistencia, justificando su necesidad, como complemento de los regímenes de Seguros; este es el caso de Argentina, Bélgica, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza y Uruguay. En Irlanda, para las pensiones de vejez, se exige la comprobación de medios económicos; pero se conceden, por medio de régimen de Seguros, prestaciones a los inválidos, viudas y huérfanos.

La cuantía de las prestaciones del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia depende, generalmente, de los años que se haya trabajado en ocupaciones cubiertas por el Seguro y de los ingresos que percibiera el asegurado. Casi invariablemente, el método que se sigue para determinar el tipo de la prestación favorece a los trabajadores con ingresos más reducidos, al fijarse un tipo mínimo, estableciendo una suma base igual para todos los beneficiarios, o en cualquier otra forma. Algunos países, principalmente Gran Bretaña y Escandinavia, pagan un tipo uniforme en lugar de cantidades variables. Las pensiones de supervivencia son, por regla general, menores que las que se conceden al asegurado anciano o inválido; pero tratándose de viudas con hijos, la prestación que les corresponde alcanza, generalmente, el mismo nivel de las pensiones de vejez o invalidez.

Para adquirir derecho a una prestación personal, o para sus derechohabientes, el asegurado debe cumplir, ordinariamente, un período de espera de cinco a diez años en una ocupación sometida al Seguro. Sin embargo, dicho período está sujeto a considerables variaciones, y en muchos países es más reducida en el Seguro de Invalidez que en el de Vejez.

De treinta y ocho países, en veintuno contribuyen a la constitución de los recursos los patronos, los asegurados y el Estado; en nueve, el asegurado y el patrono se reparten el coste; en cinco países de la Europa oriental, toda la carga del Seguro recae sobre el patrono, que es, generalmente, el Estado, por tener nacionalizadas las industrias; en dos, cotizan los asegurados y el Estado, y en uno, el patrono y el Estado. De los seis países en cuyos regímenes el pago de las prestaciones está subordinado a la comprobación de medios económicos, en tres sufragan el coste de las pensiones los asegurados y los patronos; en uno, los patronos, los asegurados y el Estado, y en dos está por completo a cargo del Estado.

*Seguro de Enfermedad y Maternidad.*—El Seguro de Enfermedad concede prestaciones económicas y sanitarias. El plazo máximo de concesión de las prestaciones económicas es, en general, de veintiséis semanas, pasadas las cuales el asegurado puede solicitar la pensión de invalidez. La mayoría de los países conceden asistencia sanitaria a los familiares a cargo de los asegurados.

Las prestaciones de maternidad consisten, en general, en la asistencia médica por médico o matrona, a domicilio o en un hospital o maternidad. La prestación económica se concede durante un período de seis semanas antes y seis después del alumbramiento, por regla general. Se concede también, en la mayoría de los regímenes, subsidios de lactancias.

En algunos países las prestaciones sanitarias son independientes, y se conceden a través de los Departamentos o Ministerios de Sanidad y no por las entidades del Seguro Social. El Servicio Sanitario inglés, que proporciona asistencia médica.

hospitalaria y odontológica, productos farmacéuticos y aparatos ortopédicos a toda la población, obtiene sus recursos principalmente de los impuestos generales, recibiendo además 1/10 de las cotizaciones patronales y obreras de los Seguros sociales. Las cotizaciones representan, aproximadamente, una novena parte del coste total de estos servicios.

*Seguro de Accidentes del Trabajo.* La primera medida generalmente adoptada en materia de Seguridad Social ha sido la reparación por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En algunos países se hace frente a este riesgo por medio de un Código del trabajo o de una Ley, que imponen al patrono la obligación de proporcionar a sus obreros, en caso de accidente, asistencia médica y una prestación económica, pero sin establecer ninguna garantía de que esa obligación se cumplirá cuando se produzca el riesgo. La generalidad de las naciones tiene implantado el Seguro obligatorio. En estos casos, pueden administrar el Seguro las Compañías privadas o Sociedades mutuas patronales, o, como se viene haciendo en veintisiete países, se hace cargo del Seguro una sola entidad gestora oficial.

Algunos de estos programas contienen disposiciones y normas para prevención de accidentes, higiene industrial y rehabilitación de incapacitados.

Aunque en la mayoría de los regímenes se concede a los asegurados que sufren incapacidad permanente pensiones sin límite de duración, no puede considerarse como una regla general. En dieciséis países: Argentina, Australia, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Egipto, el Salvador, India, Japón, Nueva Zelanda, Nicaragua, Panamá, Filipi-

nas, Siria y Estados Unidos se ha establecido un límite para la cuantía de las prestaciones o para el período de concesión. Algunos de estos países sólo conceden sumas globales.

*Seguro de Paro.*—La mayoría de las naciones industriales tenían dictadas Leyes sobre el Seguro de Paro en 1939. Esta circunstancia, unida al hecho de que en casi todos los países ha existido el empleo total durante y después de la guerra, explica por qué se han dictado pocas disposiciones sobre el Seguro de Paro en los últimos años. En España, Francia y Checoslovaquia, los antiguos sistemas fueron sustituidos por una ayuda económica o por la adopción de medidas sobre trabajos públicos y formación vocacional y profesional. Se han establecido programas nuevos en Australia (más que un Seguro es una concesión de ayuda económica sujeta a la comprobación de medios económicos), Canadá, Japón y, con algunas limitaciones, Grecia y Uruguay.

La tendencia moderna se inclina más hacia el Seguro obligatorio que hacia el voluntario. En 1939, de los veintidós regímenes de Seguro de Paro entonces existentes, nueve eran sindicales subvencionados por los Gobiernos. A fines de 1949, este Seguro era obligatorio en dieciocho países, y sólo Dinamarca, Finlandia, Suiza y Suecia tenían Seguros sindicales subsidiados.

La cuantía de la prestación suele ser, generalmente, del 50 al 60 por 100 de los ingresos, mejorados en muchos casos con suplementos por familiares a cargo. El período máximo de concesión oscila entre cuatro y seis meses; puede ser mayor si existe o puede implantarse el sistema de comprobación de medios económicos, como se hace en Australia, Austria, Chile y Nueva Zelanda.

Los tipos de cotización varían, pero, en general, están comprendidos entre el 1 y el 4 por 100 de los ingresos sujetos a impuestos. En nueve países cotizan los asegurados, los patronos y el Estado; en seis, los asegurados y los patronos; en cuatro, los asegurados y el Estado, y en cuatro, sólo los patronos.

*Subsidios familiares.*—La concesión de subsidios especiales a las familias numerosas se ha ido haciendo cada vez más general en todos los países como instrumento de política social. Sólo siete regímenes de Subsidios familiares existían en 1939, los de Bélgica, Chile, España, Francia, Hungría, Italia y Nueva Zelanda (1). A fines de 1949 ya lo tenían veintisiete países. Otros, como Dinamarca y Estados Unidos, conceden ayuda a las familias numerosas necesitadas en determinadas circunstancias.

De los regímenes de Subsidios familiares establecidos, dieciocho conceden la prestación por todos los hijos; cuatro, a partir del segundo; los restantes dejan sin subsidio a mayor número de hijos. Las condiciones de pago se basan en la residencia, como en los Dominios británicos y en los países escandinavos, o en el trabajo. En el primer caso, el régimen está por completo a cargo del Estado; en el segundo pesa sobre los patronos, quienes deben pagar un tanto por ciento fijo sobre las nóminas de salario. En Australia, Chile, España, Italia, Polonia y Portugal se conceden los subsidios no sólo por los hijos, sino también por todas las personas que tengan a su cargo exclusivo el cabeza de familia.

Aunque han establecido los Subsidios familiares países de todas las

partes del mundo, de los veintisiete regímenes actualmente en vigor, diecinueve corresponden a Europa. Los no europeos, exceptuando los de Australia, Canadá y Nueva Zelanda son más restrictivos en su cobertura, como los de Brasil y Chile, o imponen la condición de necesidad, o sólo empiezan a pagarlos cuando ya hay un cierto número de hijos; estas dos últimas restricciones se aplican en Brasil, Islandia y Unión Sudafricana.

\* \* \*

A continuación se expone la forma y extensión en que se aplican estos diferentes tipos de protección social en los distintos países. El programa de Seguridad Social más discutido en los últimos años ha sido el Plan Beveridge de 1942. Constituyó la base sobre la que se fundó el actual régimen inglés de Seguridad Social, implantado en 1946, y sirvió de modelo o de inspiración a los de otros países. Su campo de aplicación es el más amplio de todos los estudiados en el presente Informe. Los países de los Dominios británicos se estudiarán los primeros y en conjunto. Después se tratarán los de Europa y, dentro de este continente, ciertas áreas más claramente definidas en materia de Seguridad Social. A continuación vendrán las Repúblicas americanas, presentándose los regímenes más recientes, encabezados por el de Estados Unidos. Finalmente se revisará el desarrollo alcanzado en los países de Asia y del Próximo Oriente.

Se estudiarán todos los regímenes nacionales de cobertura general; de los programas que sólo traten de grupos especiales de trabajadores, como funcionarios, mineros y ferroviarios, sólo se dará una rápida visión de conjunto.

*Gran Bretaña, Dominios británicos*

(1) Alemania también lo tenía implantado en esa fecha. (N. del S.)

*e Irlanda.*—Gran Bretaña y Nueva Zelanda conceden prestaciones económicas por todos los riesgos cubiertos en cualquier régimen de Seguros sociales, y hacen extensiva la asistencia sanitaria a toda la población. En Australia las prestaciones económicas son semejantes, pero se limita la asistencia sanitaria.

En Canadá, las prestaciones de los Seguros de Paro y de Accidentes, y los Subsidios familiares, se conceden sin tener en cuenta los ingresos; la asistencia a los ancianos y a los ciegos está sujeta a la comprobación de medios económicos. La Unión Sudafricana tiene Seguro de Accidentes y de Paro, más la asistencia a los ancianos, a los ciegos y a las familias necesitadas con más de dos hijos.

Los Seguros establecidos por los miembros asiáticos de los Dominios se ven rápidamente. En la India se aplica en la actualidad una antigua Ley de reparación de accidentes; las nuevas Leyes sobre los Seguros de Enfermedad y de Accidentes, del año 1948, no han entrado aún en vigor. En Burma y en Ceilán sólo existe una protección en caso de accidente del trabajo. Cuando estos países estén en condiciones de llevar a cabo operaciones de seguridad social en gran escala, lo más probable es que den prioridad a la importante cuestión de mejorar la sanidad nacional, sea por un Seguro o por cualquier otro medio.

En los países de habla inglesa, los programas vigentes son, en general, modernos, aunque la Ley de Seguridad Social de Nueva Zelanda data de 1938. En Gran Bretaña toda la estructura, aunque inspirada en las antiguas Leyes, se basa sobre la legislación de 1946; en Australia, el régimen vigente es moderno, aunque está basado en Leyes antiguas; en Canadá, los dos

regímenes nacionales, Seguro de Paro y Subsidios familiares, son de reciente implantación. En la Unión Sudafricana se han reformado en los últimos diez años las Leyes de los Seguros de Accidente y Paro, y se han empezado a conceder Subsidios familiares a las familias necesitadas.

El tipo uniforme de prestación económica es característico en los países británicos. En Gran Bretaña su cuantía es de 26 chelines semanales para un adulto sin familiares a cargo, y es la misma para todos los casos: vejez, incapacidad temporal o permanente, viudedad o paro. En Australia y en Nueva Zelanda es una cantidad máxima, de la que se deduce lo que por otros ingresos exceda de una suma especificada. Esta cantidad máxima es de 45 chelines semanales en Nueva Zelanda, y de 25 chelines semanales por paro y enfermedad, y 42 chelines 6 peniques por vejez invalidez y viudedad, en Australia. En los tres países se mejoran estas prestaciones con suplementos por familiares a cargo.

Los regímenes de Canadá y de la Unión Sudafricana se basan sobre estructuras legales completamente distintas a las que rigen en los demás miembros de los Dominios. Cada Seguro y, por consiguiente, cada tipo de prestación se rige por una Ley especial. La prestación del Seguro de Paro varía en ambos países según la clase de salario del asegurado, y equivale, aproximadamente, a la mitad de las ganancias. El subsidio de vejez se concede previa comprobación de medios económicos. Su cuantía es de 5 libras mensuales, como máximo, en la Unión Sudafricana. En el Canadá varía según las provincias; por un acuerdo celebrado entre el Gobierno nacional y los provinciales, el Gobierno del Dominio abona los 3/4 de las primeras 30 libras mensuales con-

cedidas por las provincias a los ancianos y a los ciegos. Por una Ley de 1949, esta cuantía se elevó a 40 libras mensuales.

Las pensiones se conceden al cumplir los sesenta y cinco años los hombres, y sesenta las mujeres, en Gran Bretaña, Australia y Unión Sudafricana. A los sesenta años las empiezan a percibir, los beneficiarios de ambos sexos, en Nueva Zelanda; a los setenta, en Canadá.

Los Subsidios familiares están sujetos a la condición de residencia, pero no a la de trabajo. En Canadá, la cuantía oscila entre 5 y 8 dólares mensuales; en Australia y Nueva Zelanda es de 10 chelines semanales; en Gran Bretaña, 5 chelines, y en la Unión Sudafricana, proporcional a la necesidad. Empiezan a pagarse desde el primer hijo en Canadá y Nueva Zelanda; desde el segundo, en Australia y Gran Bretaña, y desde el tercero, en la Unión Sudafricana.

La asistencia sanitaria es más amplia en Gran Bretaña, donde se concede gratuitamente la necesaria a toda la población. Sin embargo, a fines del año 1949 el Gobierno dispuso que se pagaría por los productos farmacéuticos hasta un chelín por cada receta. La gestión de este servicio está encomendada al Ministerio de Sanidad. Los hospitales se han nacionalizado; casi 2.700, con un total de medio millón de camas, han sido puestos a disposición del Ministro. Los médicos de Medicina general ejercen, sin embargo, con arreglo al sistema de capitalización; por él los médicos pue-

den inscribirse en los Comités locales ejecutivos, y los ciudadanos elegir entre ellos su médico. Los médicos reciben una cantidad anual uniforme por cada persona que figura en su lista; los dentistas cobran por tarifa; los especialistas están a sueldo, por el sistema de hospitales.

En Nueva Zelanda y en Australia el derecho a la asistencia sanitaria se basa sobre la condición de residencia habitual y no en la de pago de cotizaciones. Sin embargo, los servicios concedidos no son tan amplios como en Gran Bretaña. La asistencia en los hospitales públicos es gratuita, y los enfermos asistidos en hospitales privados son reembolsados del coste de esa asistencia. En Nueva Zelanda el Seguro paga al médico o reembolsa al enfermo los gastos con arreglo a una tarifa establecida; pero los médicos pueden completar sus honorarios aumentando las cantidades fijadas. Australia propone un sistema semejante por medio de una Ley de 1948, que no ha entrado todavía en vigor.

En Nueva Zelanda se incluyen entre los servicios sanitarios los de Rayos X, Laboratorio y Masaje. Australia tiene un programa especial para la tuberculosis. Ambos países tienen servicio farmacéutico gratuito; pero en Australia está sujeto a que los médicos utilicen un formulario oficial, y a ciertas limitaciones.

En el siguiente cuadro se resume el régimen financiero de los sistemas unificados de Seguridad Social en Gran Bretaña, Australia y Nueva Zelanda:

Contribuyente	Gran Bretaña (cotización semanal)	Australia	Nueva Zelanda
Asegurado ... ..	4s. 11d. (hombres). Cubre todas las prestaciones económicas, excepto los Subsidios familiares.	Impuesto de utilidades del 1,25 al 7,5 por 100 de los ingresos, según su volumen.	Impuesto de utilidades del 7,5 por 100 para los ingresos elevados.
Patronos... ..	4s. 11d. (por adultos varones).	2,5 por 100 de la nómina para los que ocupan 20 o más trabajadores. Todo el coste del Seguro de Accidentes.	Impuesto de utilidades del 7,5 por 100 de las ganancias totales de la Empresa. Todo el coste del Seguro de Accidentes.
Estado ... ..	2s. (per adultos varones). Subvenciones votadas por el Parlamento para las prestaciones económicas. 90 por 100 del coste del Servicio Nacional Sanitario. Todo el coste de los Subsidios familiares.	Enjuga el déficit.	Enjuga el déficit.

Como puede observarse, Gran Bretaña tiene un sistema de cotización uniforme, en el cual el patrono sufraga una parte considerable del coste; la cotización del asegurado representa, aproximadamente, el 3,5 por 100 del salario medio del mes de abril de 1949. Australia y Nueva Zelanda cubren sus gastos mediante los impuestos generales de utilidades. Algunos Seguros tienen régimen financiero independiente; así, en Australia y Nueva Zelanda, los de accidentes del trabajo, y en Gran Bretaña, la mayor parte de los Servicios sanitarios y los Subsidios familiares.

En Canadá y en la Unión Sudafricana los regímenes de Seguro de Paro son nacionales y contributivos, cotizando patronos, asegurados y Estado.

El Seguro de Accidentes está a cargo del patrono, que paga las primas correspondientes. Los Subsidios familiares y las pensiones de la asistencia a los viejos y a los ciegos se pagan por completo a cargo de los fondos públicos; en Africa del Sur se integran en los presupuestos nacionales; en Canadá se atiende a los Subsidios familiares exclusivamente con los fondos nacionales estatales, en tanto que para las citadas pensiones contribuyen el Dominio y las provincias.

*Irlanda.*—Las Leyes irlandesas conceden los cinco tipos de protección estudiados, inspirándose, en general, en la legislación y en el ejemplo de Gran Bretaña, aunque las cotizaciones y las prestaciones se mantienen en Irlanda a un nivel inferior. Los sis-

no contributivos continúan siendo, relativamente, los más importantes.

Las pensiones de vejez y ceguera sólo se conceden previa comprobación de necesidad. El Seguro de Enfermedad paga las prestaciones por invalidez, pero en cuantía inferior a las que concede por incapacidad temporal. La asistencia y un sistema especial de Seguro conceden pensiones de viudedad y orfandad a los que no están incluidos en el Seguro contributivo. El Seguro de Paro protege a los trabajadores de la industria y el comercio; la Asistencia concede también una ayuda a los parados, previa comprobación de medios económicos. La reparación de accidentes, implantada en el siglo XIX, pero que se rige por las Leyes de 1934 y 1948, no exige el seguro patronal. El régimen de Subsidios familiares concede 2 chelines 6 peniques semanales por hijo, a partir del tercero. Los tipos de las prestaciones han aumentado considerablemente en los últimos años, especialmente por la Ley de Bienestar Social, de 1948. Son distintos para hombres y mujeres; los primeros equivalen, aproximadamente, a 2/3 de los establecidos por la Ley inglesa. En el Libro Blanco, publicado por el Gobierno en 1949, se proponía: ampliar la cobertura del Seguro, implantar el Seguro contributivo de vejez, aumentar la cuantía de las prestaciones y establecer una mayor coordinación administrativa. El Seguro de Enfermedad sólo concedería en principio la prestación económica, quedando reducida la sanitaria a la hospitalización y a los servicios odontológicos, óptico y algún otro.

#### EUROPA.

*Francia, Benelux, Suiza.* — El régimen francés de Seguridad Social ha

sido revisado durante la guerra y reorganizado con importantes modificaciones y ampliaciones. En los países del Benelux y en Suiza también se han realizado grandes modificaciones en los últimos años. Bélgica, al igual que Francia, ha reorganizado por completo su régimen de Seguridad Social.

Algunas de las importantes modificaciones del régimen francés fueron introducidas durante la guerra. En esa época se suprimió el Seguro de Paro; se creó el Subsidio de vejez, como complemento al Seguro; el sistema de reparto sustituyó al de capitalización para el Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, y se amplió el campo de aplicación de los Subsidios familiares, concediéndose a los cabezas de familia solteros. Después de 1945 y años subsiguientes se llevó a cabo una completa reorganización administrativa, se aumentaron las cuantías de varias prestaciones, y el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales pasó a formar parte integrante del régimen de Seguridad Social.

De los países del Benelux, Bélgica ha reorganizado por completo, con la Ley de 1944, todo lo que sobre esta materia tenía legislado. El Seguro de Enfermedad-Maternidad se hizo obligatorio y pasó a formar parte de un régimen general, juntamente con los Seguros de Vejez-Supervivencia, Paro, Subsidios familiares y las vacaciones pagadas. Se ha centralizado la recaudación de las cotizaciones, pero la mayoría de los trámites administrativos están descentralizados.

En Holanda, los Subsidios familiares, las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, los subsidios concedidos por la asistencia a los ancianos con ingresos reducidos y el Seguro obligatorio de Paro se han ido

implantando después de 1930. En Luxemburgo mejoró el antiguo régimen durante la ocupación alemana, y aun se conservan muchas de las mejoras entonces introducidas. En 1947 se implantó el régimen de Subsidios familiares. Suiza aprobó en 1946 una Ley federal de Seguro de Vejez-Supervivencia.

Un breve examen de los regímenes vigentes en estos cinco países demostró que se ha establecido una amplia protección para la población trabajadora. En todos existe el Seguro de Invalidez - Vejez - Supervivencia, con la única excepción de que Suiza no tiene Seguro de Invalidez. La cuantía de las prestaciones no permite más generalización que los tipos mínimos o los suplementos, con los que se favorece a los trabajadores con salario más reducido. Cuatro países, la excepción es Luxemburgo, conceden subsidios de vejez a los ancianos que no tienen derecho al Seguro o que reciben prestaciones insuficientes para vivir.

El Seguro de Enfermedad-Maternidad es obligatorio en cuatro de estos países; en Suiza sólo es obligatorio en algunos Cantones. En las cinco naciones se reconoce al asegurado el derecho a elección de médico. En Bélgica y Francia, el asegurado paga el 20 por 100 del coste de la asistencia médica, determinada por tarifa. Estos Seguros tienen administración descentralizada.

En los cinco países, el Seguro de más antigua implantación es el de Accidentes del Trabajo, obligatorio en todos menos en Holanda, donde el patrono puede asumir la responsabilidad sin necesidad de asegurarse. En Francia y en Luxemburgo este Seguro

está administrado por organismos de la Seguridad Social.

El Seguro de Paro es obligatorio en Bélgica y en Holanda, donde se promulgó la nueva Ley en 1949; Suiza tiene un Seguro voluntario subvencionado por el Estado; Luxemburgo y Francia no tienen Seguro de Paro; sin embargo, en esta última se concede asistencia a los parados inscritos.

Con la excepción de Suiza, los países estudiados tienen establecidos los Subsidios familiares, que se conceden por todos los hijos, excepto en Francia.

El régimen de Subsidios familiares es el de más amplio campo de aplicación entre todos los que componen la Seguridad Social francesa, pues se extiende, aproximadamente, a la cuarta parte de la población trabajadora. Si hay más de un asalariado en la familia, el subsidio se paga a partir del segundo hijo. Su cuantía equivale al 20 por 100 del salario-base, es decir, del salario mínimo de un obrero o especializado de la industria del acero en París, proporcionalmente reducido en otras regiones. Si sólo hay un asalariado, se paga el subsidio también por el primer hijo, y se conceden suplementos por el segundo y el tercero. De este modo, para una familia con tres hijos y una sola persona asalariada, los subsidios equivalen, en total, al salario-base arriba indicado. Los subsidios empiezan a cobrarse en cuanto el médico extiende el certificado de embarazo. Se conceden también prestaciones económicas por maternidad y el importe total del coste de la asistencia prenatal, obstétrica y posnatal.

En el siguiente cuadro se indican los tipos de cotización establecidos en los cinco países:

*Tipos de cotización para las distintas ramas de la Seguridad Social.*

SEGUROS	TANTO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS	
	Asegurados	Patronos
<i>Bélgica.</i>		
Vejez-Supervivencia.....		
Enfermedad-Maternidad-Invalidez .....	8,0	13,0
Paro.....		
Subsidios familiares.....		2,4
Accidentes del Trabajo.....	0	
<i>Francia.</i>		
Invalidez - Vejez - Supervivencia.....	6,0	10,0
Enfermedad - Maternidad .....	0	16,0
Subsidios familiares.....	0	3,5
Accidentes del Trabajo.....		
<i>Luxemburgo.</i>		
Invalidez - Vejez - Supervivencia.....	5,0	5,0
Enfermedad - Maternidad .....	2,0	4,0
Subsidios familiares.....	0,0	4,0
Accidentes.....	0,0	No determinado
<i>Holanda.</i>		
Invalidez - Vejez - Supervivencia.....	0	3,5
Enfermedad - Maternidad .....	2,8	3,8
Paro.....	2,0	2,0
Subsidios familiares.....	0	6,0
Accidentes del Trabajo.....	0	2,1
<i>Suiza.</i>		
Vejez-Supervivencia.....	2,0	2,0
Enfermedad - Maternidad .....	Variable	0
Paro.....	Idem	0
Accidentes del Trabajo.....	0	Variable

**Alemania.**—Los 66 millones de habitantes de las cuatro zonas de ocupación tenían tres regímenes distintos de Seguridad Social. En la bizona y en la zona francesa son semejantes; la zona rusa tiene un nuevo régimen unificado, establecido por una Orden de 1947, y Berlín tiene su propio sistema. Estos diferentes regímenes conceden a los asalariados una indemnización equivalente a una parte del salario perdido a causa de ve-

jez, invalidez, muerte del cabeza de familia, enfermedad y accidentes del trabajo. También se les facilita asistencia médica en caso de enfermedad, accidente y maternidad. En la bizona hay también Seguro de Paro.

El régimen vigente en la Alemania occidental es, en general, el mismo que existía antes de la guerra. Organismos distintos administran los Seguros de Enfermedad, Vejez-Invalidez, Supervivencia y Accidentes del Tra-

bajo; pero está unificada la cotización, excepto para los accidentes del trabajo. La zona rusa tiene una sola Entidad aseguradora central, con delegaciones regionales; Berlín también tiene gestión centralizada.

En 1 de julio de 1949 se llevaron a cabo importantes modificaciones en Alemania occidental. Después de algunos meses de negociaciones entre Alemania y las autoridades de ocupación, se aumentaron considerablemente las prestaciones por vejez, invalidez, viudedad y orfandad. También se elevaron las cotizaciones en el 1,5 por 100, aproximadamente, haciéndose reajustes para disminuir la de paro y aumentar las del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia. Las cotizaciones, exceptuándose las del Seguro de Accidentes, equivalen al 20 por 100 de las ganancias sujetas a impuesto, y las pagan a partes iguales patronos y asegurados. En Berlín, el tipo de cotización es el mismo de la zona soviética.

*Austria.*—Los Seguros austriacos se basan en el Código de Seguros del Reich, promulgado después de la anexión de 1938. Aunque dicho Código ha sido modificado en muchos puntos, todavía se rigen por él los Seguros de Invalidez, Vejez, Supervivencia, Enfermedad, Maternidad y Accidentes del Trabajo. El Seguro de Paro, sujeto a la comprobación de medios económicos, depende de una nueva Ley, y los Subsidios familiares fueron implantados en 1948. Austria es, por consiguiente, uno de los pocos países que tienen todos los Seguros sociales. Las cotizaciones para los Seguros de Pensiones, Enfermedad y Paro representan el 16,25 por 100 de los ingresos sujetos a impuesto, y las pagan a partes iguales asegurados y patronos. Estos últimos tienen a su cargo exclusivo el coste del Seguro de

Accidentes (2 por 100 de los sueldos, 0,5 por 100 de los salarios); los Subsidios familiares son de cuenta exclusiva del Estado.

*Países escandinavos.*—En los países escandinavos, con los que aquí se agrupan también Islandia y Finlandia a causa de la semejanza de sus programas, la vieja tradición de la Seguridad Social ha sufrido recientemente una evolución, en la cual se han cubierto riesgos antes desatendidos, y se han aumentado las cuantías de las prestaciones. Estas mejoras no han producido, como en otros muchos países, un inmediato aumento de los tipos de cotización, pues los Gobiernos nacional, provinciales y locales sufragan una parte considerable del coste, con cargo a los impuestos generales.

Las modificaciones han sido más importantes en Suecia, donde en 1946 se reformó por completo, ampliándose, la Ley nacional de pensiones, y en 1947 se publicó una Ley de Seguro obligatorio de Enfermedad, que aun no ha entrado en vigor, y se implantaron los Subsidios familiares. Islandia publicó una Ley general de Seguridad Social en 1946, año en que se implantaron en Noruega los Subsidios familiares. En Finlandia estos subsidios se establecieron en 1943, y juntamente con las pensiones nacionales de retiro y la legislación sobre accidentes del trabajo, fueron modificados en 1948 para aumentar la cuantía de las prestaciones. Con este mismo fin han sido también modificados los Seguros sociales de Dinamarca.

En los países escandinavos, los Seguros de Invalidez, Vejez y Supervivencia son regímenes nacionales, en los cuales el derecho a la inclusión se basa sobre las condiciones de ciudadanía, residencia y situación económica del asegurado, y no sobre su res-

lación con el mercado de trabajo. El programa sueco constituye una excepción en cuanto que las prestaciones del Seguro de Vejez se conceden sin comprobación de medios económicos y se aumentan las cuantías para los que tienen ingresos reducidos. Noruega sólo concede pensiones de vejez; en Dinamarca no hay pensiones de supervivencia. En todos estos países se calculan las prestaciones de modo que sean suficientes para el sostenimiento del individuo o de la familia. Las pensiones de vejez empiezan a percibirse al cumplir los sesenta y cinco años de edad los hombres, y sesenta las mujeres en Dinamarca; a los sesenta y cinco, en Finlandia; a los sesenta y siete, en Islandia y Suecia, y a los setenta, en Noruega.

El Seguro de Enfermedad-Maternidad es obligatorio en Noruega; voluntario, pero subvencionado por el Estado, en Suecia, Islandia y Dinamarca; Finlandia no tiene este Seguro. Islandia y Suecia tienen aprobadas Leyes que establecen este Seguro con carácter obligatorio, pero aun no han entrado en vigor. La implantación de la Ley sueca estaba anunciada para el 1 de julio del año en curso, pero ha sido aplazada por un año. La Ley establece la cobertura general; concede el pago de los 3/4 del coste del servicio médico y una pequeña prestación económica, que podrá aumen-

tarse con el Seguro privado. Los servicios de maternidad, hospitalización y farmacia se conceden fuera del Seguro.

En Dinamarca puede considerarse como obligatorio el Seguro de Enfermedad, ya que sólo se conceden las pensiones de vejez y de invalidez a los que están afiliados en una entidad del Seguro de Enfermedad. Más del 80 por 100 de la población está asegurada contra este riesgo.

El Seguro de Paro es obligatorio en Noruega, y de base sindical, con subvenciones estatales, en Dinamarca, Suecia y Finlandia.

Tienen implantados los Subsidios familiares Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Finlandia y Suecia los conceden por todos los hijos; Noruega, a partir del segundo; Islandia, desde el cuarto. Dinamarca no tiene régimen de Subsidios familiares, pero la Asistencia concede determinadas cantidades por los niños necesitados.

Los recursos para los Seguros de estos países no puede decirse que representen un tanto por ciento de los salarios o sueldos, porque las cotizaciones de los Seguros voluntarios de Paro y Enfermedad no son uniformes, y porque los Estados, las provincias y los Ayuntamientos sufragan la casi totalidad del coste, como podrá observarse en el siguiente cuadro:

PAISES	Asegurados	Patronos	Estado
Dinamarca .....	16,0	2,8	81,2
Noruega .....	45,0	16,5	38,5
Suecia.....	12,2	3,6	84,4

El patrono tiene a su cargo íntegramente el Seguro de Accidentes del Trabajo; para los demás, su aportación es insignificante, excepto en Noruega.

En general, sufragan el coste del Seguro los beneficiarios y los Estados, con la excepción de Noruega, donde contribuyen los patronos con 2/11 de la cotización del Seguro de Enferme-

dad, y contribuyen en la misma proporción que los asegurados al Seguro voluntario de paro.

*España, Portugal, Italia y Grecia.*-- Estos países tienen algunas características económicas comunes; entre ellas, moderados ingresos personales, agricultura bastante desarrollada y, en general, menos desenvolvimiento industrial que los países del norte de Europa.

Los Seguros sociales están bien establecidos. En Italia se han implantado todos los Seguros; en España y Portugal sólo falta el de Paro; en Grecia, los Subsidios familiares. Son pocos los Seguros establecidos recientemente, ya que los obligatorios se implantaron poco después de terminada la primera guerra mundial. En España y en Italia entraron en vigor en cuanto se aprobaron las Leyes; en Grecia y Portugal fué necesaria una nueva legislación, después de 1930, antes de que se implantaran los regímenes generales.

Los Seguros de base profesional que precedieron a una más amplia cobertura, aun no han desaparecido. En Portugal, los programas operan sobre base profesional y distintas clases de Entidades aseguradoras.

En Italia existen diferentes tipos de cotización y de prestaciones para el Seguro de Enfermedad y los Subsidios familiares, según pertenezcan los beneficiarios a la industria, el comercio, la Banca o la agricultura. En Grecia continúan existiendo gran número de Cajas que conceden prestaciones por enfermedad, paro y vejez, independientemente del Instituto General de Seguros Sociales.

El desenvolvimiento de la Seguridad Social ha dado lugar a recientes mejoras y reajustes de las prestaciones en todos los países. España implantó el Seguro Obligatorio de Enfermedad-

Maternidad en 1942; en ese mismo año estableció Portugal su régimen Subsidios familiares; en 1945 empezaba la aplicación del Seguro de Paro en Grecia; sobre Italia comenzó a pagar en 1945 las prestaciones de supervivencia establecidas por la Ley de 1939.

Los cuatro países tienen Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia, para el que cotizan patronos y asegurados.

En España, un sistema que exigía comprobación de medios económicos y concedía prestaciones de tipo económico, sustituyó en 1939 al antiguo régimen de Retiro Obrero; en 1949 se anunció un nuevo Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia. En Portugal, la prestación equivale al 2 por 100 de los ingresos por año de cobertura; en Grecia y en Italia ha sido preciso elevar varias veces la cuantía de las pensiones para ir adecuándolas al variable nivel de vida producido por la inflación. Las pensiones se conceden a los sesenta y cinco años en España y Portugal; a los sesenta y cinco los hombres y sesenta las mujeres, en Grecia, y a los sesenta los hombres y cincuenta y cinco las mujeres, en Italia. El Seguro de Enfermedad también está en vigor en todos los países de este grupo. En España se ha dado gran incremento a la construcción sanatorial; Italia tiene, además, Seguro obligatorio de Tuberculosis desde 1927, con una red de sanatorios extendidos por todo el país. Las prestaciones de maternidad se remontan a 1910; la protección sanitaria, garantizada por los contratos de trabajo, se hizo obligatorio en 1928, pero el Seguro de Enfermedad unificado no fué implantado hasta 1943. Por sucesivas Leyes, promulgadas a partir de 1938, se ha ido extendiendo en Portugal la cobertura de este Se-

guro a unos 2/3, aproximadamente, de los trabajadores de la industria y el comercio.

El Seguro más antiguo en los cuatro países es el de Accidentes del Trabajo. En Grecia forma parte del régimen general de Seguros; en los demás países es obligatorio, pero los patronos pueden asegurarse en una Compañía privada.

El Seguro de Paro se estableció en España y en Italia en 1919, y en Grecia, en 1945. Sin embargo, España suprimió este Seguro voluntario en 1939; se hace frente al paro mediante los trabajos públicos y el control oficial en los despidos. También se utilizan en Italia estos procedimientos como complemento del Seguro, pues el problema de paro tiene profundas raíces y es extraordinariamente grave. Portugal tiene un programa de trabajos públicos para los parados.

Los Subsidios familiares se conceden en Italia y Portugal por todos los hijos; en España, a partir del segundo. También se tiene derecho a ellos por determinadas personas a cargo del cabeza de familia. En los tres países, la parte principal del coste de los Seguros sociales corresponde a esta prestación.

En la actualidad, Italia y Grecia es-

tán reformando sus respectivos Seguros sociales para convertirlos en un régimen general de Seguridad Social. La legislación española de 1948 estableció la cotización única para todos los Seguros, incluyendo los Subsidios familiares. También se observa esta misma tendencia en Portugal, donde ya existe la cotización única, y se han organizado en federaciones las distintas entidades del Seguro de Enfermedad, con el fin de conceder, unidas, mejores prestaciones sanitarias.

El patrono es el principal contribuyente de los Seguros sociales en estos países, en los que la participación del Estado es de poca importancia.

El tipo de cotización más elevado corresponde a Italia, donde está casi exclusivamente a cargo del patrono. En los demás países la cotización patronal representa, aproximadamente, los 3/4 de la total, que oscila entre el 15 y el 20 por 100 de los ingresos sujetos a impuestos. Ni en Portugal ni en Grecia contribuye el Estado; en España concede una parte de las prestaciones económicas de maternidad; en Italia toma a su cargo la décima parte de las pensiones de invalidez-vejez-supervivencia.

En el siguiente cuadro se indican las cotizaciones a cargo de patronos y asegurados:

SEGUROS	TANTO POR CIENTO DE LAS NOMINAS DE SALARIOS	
	Asegurados	Patronos
<i>España.</i>		
Invalidez-Vejez-Supervivencia ... ..	1,0	3,0
Enfermedad-Maternidad ... ..	3,0	6,0
Subsidios familiares... ..	1,0	4,0
Accidentes... ..	0	No determinado
<i>Grecia.</i>		
Invalidez-Vejez-Supervivencia ... ..	2,5	3,5
Enfermedad-Maternidad y Accidentes ..	1,5	7,5
Paro... ..	0	1,0

SEGUROS	TANTO POR CIENTO DE LAS NOMINAS DE SALARIOS	
	Asegurados	Patronos
<i>Italia.</i>		
Invalidez-Vejez-Supervivencia .....	1,5	6,5
Enfermedad-Maternidad .....	0	5,0
Paro .....	0	4,0
Subsidios familiares .....	0	18,45
Accidentes .....	0	4,0
<i>Portugal.</i>		
Invalidez-Vejez-Supervivencia .....	5,0	15,0
Enfermedad-Maternidad .....		
Subsidios familiares .....		
Accidentes .....	0	No determinado

*Unión Soviética.*—Durante estos últimos años, la Unión Soviética no ha introducido modificaciones de importancia en su régimen de Seguros sociales. Concede asistencia sanitaria y prestación económica en caso de enfermedad, maternidad, invalidez y accidentes del trabajo; pensiones de retiro y de supervivencia, indemnizaciones por sepelio y subsidios familiares.

La asistencia médica, independiente del régimen de Seguridad Social, se concede a toda la población, y su administración está a cargo de los Departamentos de Sanidad de la U. R. S. S. y de las distintas Repúblicas soviéticas.

El Seguro Social ruso tiene algunas características que reflejan la política de utilizarlo como medio para conseguir los planes del Gobierno de un mayor rendimiento de los trabajadores. Así, las pensiones de vejez, que se abonan sin exigir la condición de cesar en el trabajo remunerado, se conceden antes de la edad fijada en general para el retiro cuando se trate de obreros empleados en trabajos pesados o peligrosos; la cuantía de las

prestaciones por invalidez varía según los años de servicio en una misma Empresa. Los Sindicatos tienen, en gran parte, a su cargo la administración, y sus afiliados resultan favorecidos, pues reciben las prestaciones en cuantía doble de la que perciben los trabajadores no sindicados.

Las cotizaciones están por completo a cargo del patrono, que, en la casi totalidad de los casos, es el Estado. Los tipos oscilan entre el 4 y el 11 por 100 de las nóminas de salarios, según el riesgo de la industria. Los que trabajan en granjas colectivas no están cubiertos por el Seguro Social; sin embargo, se destina el 2 por 100 de los ingresos para atender a los ancianos y para otros fines de bienestar en favor de estos trabajadores.

*Otros países de Europa oriental.*—La mayoría de los países del Oriente europeo tienen regímenes de Seguros sociales, que comprenden los de Invalidez-Vejez-Supervivencia, Enfermedad-Maternidad, Accidentes del Trabajo y Subsidios familiares. Checoslovaquia adoptó su nuevo régimen general de Seguros sociales por una Ley de 1948; Hungría sigue aplicando sus

Leyes anteriores a la guerra, aunque ha introducido modificaciones, y Polonia, como Hungría, ha modificado, pero sin sustituirla, su antigua legislación. Cuatro de estos países han introducido, con nuevas Leyes, regímenes generales semejantes al ruso: Yugoslavia, en 1946; Albania, en 1947; Rumania y Bulgaria, en 1948; pero sólo Albania estableció por primera vez la Seguridad Social.

Los Seguros de Invalidez y Vejez anticipan la edad de concesión de sus pensiones a los que realizan trabajos pesados o peligrosos. En el Seguro de Enfermedad-Maternidad sólo Rumania parece seguir el ejemplo soviético de conceder la asistencia sanitaria a toda la población, independientemente del régimen de Seguridad Social. Los demás países han ampliado sus antiguos Seguros.

Seguro de Paro existe únicamente en Polonia y Bulgaria. Todos los países, excepto Albania, tienen Subsidios familiares.

Las cotizaciones están a cargo exclusivo del patrono, generalmente el Estado, pues la mayoría de las industrias están nacionalizadas: en Albania, 10 por 100 de las nóminas; en Bulgaria, variable; en Polonia, 22,3 por 100, más el Seguro de Accidentes, y en Rumania, 10 por 100, más Subsidios familiares. Cotizan patronos y asegurados en Checoslovaquia (13,4 y 8,4 por 100, respectivamente), Hungría (17 y 1 por 100) y Yugoslavia (14,2 y 6,5 por 100). Checoslovaquia se propone suprimir la cotización de los asegurados tan pronto como le sea posible.

En general, los Seguros sociales adoptados por estos países en la posguerra son muy diferentes de lo que eran diez años antes. Las prestaciones son mucho mayores, pero la cobertura es más amplia; se ha dado

más importancia a la asistencia médica; se han generalizado los Subsidios familiares, y las cotizaciones van pasando a cargo exclusivo de los patronos.

#### REPÚBLICAS AMERICANAS.

*Estados Unidos.* — Sólo tienen implantados tres Seguros sociales: los de Vejez-Supervivencia, Paro y Accidentes del Trabajo, y tres programas nacionales de asistencia: para los ciegos, los ancianos y los menores a cargo.

El único régimen federal es el de Vejez-Supervivencia; la Ley de 1935 implantó el Seguro de Vejez; la de 1939 añadió el de Supervivencia.

En este régimen están incluidos los trabajadores de la industria y el comercio; las pensiones de vejez se conceden a los sesenta y cinco años de edad, después de haber trabajado diez en una ocupación cubierta por el Seguro. La prestación se incrementa con un suplemento por la mujer y por los hijos menores de dieciocho años. La prestación de supervivencia se concede a las viudas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad o que tienen a su cargo hijos menores de dieciocho años. Los tipos de las prestaciones, muy bajos, no han variado desde 1939.

Un proyecto de Ley, aprobado por la Cámara de Representantes a fines de 1949, y actualmente en estudio por el Senado, aumenta las prestaciones en un 70 por 100 para los actuales beneficiarios, y en un 100 por 100 para los futuros. También propone extender el campo de aplicación a los trabajadores agrícolas, al servicio doméstico, empleados de instituciones no lucrativas y funcionarios federales estatales, aunque éstos con carácter voluntario.

El Seguro de Accidentes para los trabajadores de la industria y el comercio es federal, pero administrado sobre base estatal.

El Seguro de Paro se rige, a la vez, por una Ley federal y por Leyes estatales. La Ley de Seguridad Social, de 1935, estableció un impuesto del 3 por 100 de las nóminas para los patronos que tuvieran, por lo menos, ocho trabajadores, quedando, sin embargo, exentos los que hubieran pagado las cotizaciones de un Seguro de Paro estatal. Este Seguro está implantado en todo el país, pero cada Estado se rige por sus propias Leyes. Las cotizaciones recaudadas por los Estados se depositan, en cuentas estatales, en un Fondo de garantía federal. El Gobierno federal paga los gastos de administración de los Seguros estatales. Las prestaciones equivalen, generalmente, al 50 por 100 del último salario, con un límite máximo, y se pagan, en la mayoría de los Estados, durante un período que oscila entre diez y veintiséis semanas, según el tiempo que el trabajador haya permanecido en una ocupación cubierta por el Seguro.

Para la asistencia pública concede el Gobierno federal subvenciones a los Estados cuyas Leyes establezcan ciertas condiciones para la concesión de subsidios a los ancianos, a los ciegos y a las familias necesitadas, con hijos menores, cuyo cabeza de familia esté incapacitado o haya muerto o desaparecido.

Todos los Estados y territorios de la Unión tienen estos programas de asistencia, y casi todos tienen alguno más para otra clase de necesitados, pero estos últimos no reciben subvenciones federales.

La cotización para el Seguro de Vejez-Supervivencia, durante los años 1937-1949, fué el 1 por 100 de los in-

gresos sujetos a impuesto, para el asegurado, y el 1 por 100 de la parte de las nóminas sujetas a impuesto, para los patronos. En enero del año en curso se elevó la cotización al 1,5 por 100 para todos. Los ingresos que exceden de 3.000 dólares anuales no están sujetos a impuesto para ninguno de estos Seguros. La cotización para el Seguro de Paro corre a cargo de los patronos en todos los Estados, excepto en dos. Casi todos los Estados han reducido el tipo inicial del 2,7 por 100 como cotización para el Fondo del Seguro de Paro estatal a todos los patronos que tienen un buen *record* de empleo; en virtud de esta concesión, el promedio de esta cotización en 1948 fué el 1,2 por 100. El Seguro de Accidentes del Trabajo es, por completo, a cargo del patrono. Las subvenciones federales que se conceden a los Estados para la Asistencia pública se obtienen de los impuestos federales; equivalen al 55 por 100 de la prestación por vejez y al 43 por 100 para los subsidios a los ciegos y por hijos a cargo.

*Hispanoamérica.* — Los programas hispanoamericanos de Seguridad Social son más modernos que los europeos, y, en general, se encuentran en un período de desarrollo menos avanzado. Honduras no tiene establecido ningún régimen de Seguridad Social. Nicaragua y El Salvador no tienen Seguro de Accidentes del Trabajo, aunque este último país nombró, en 1947, una Comisión permanente de Seguridad Social, y el Gobierno tiene en estudio un proyecto de Ley. Todos los demás países tienen legislación sobre accidentes del trabajo; once tienen Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, y once tienen el de Enfermedad-Maternidad. No se incluye en estas cifras Haití, que por una Ley de 1949, aun no entrada en vi-

por, establece un régimen general de Seguro de Accidentes, Enfermedad y Maternidad.

Excepto el Seguro de Accidentes del Trabajo, la mayoría de los regímenes han sido establecidos en los últimos años; los de Brasil, Chile, Perú y Uruguay son más antiguos.

Con excepciones dignas de destacar, la cobertura se limita, en general, a los trabajadores urbanos y a ciertos grupos de profesionales, como marinos y ferroviarios. La administración está casi siempre confiada a entidades públicas autónomas llamadas «Cajas» o «Institutos», sujetas a la inspección del Gobierno, pero sin pertenecer a ninguno de sus Departamentos. Este sistema permite la continuidad de la administración y de su política, a pesar de los cambios de Gobierno.

El Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia es el principal programa de Seguridad Social en Argentina, Brasil, Cuba y Uruguay. Argentina y Cuba tienen, además, Seguro de Enfermedad y Maternidad; Brasil está ampliando considerablemente sus prestaciones por enfermedad y maternidad. Sin embargo, los regímenes más avanzados son los de retiro. En Uruguay son muy importantes, y cubren, no sólo a los trabajadores de la industria y el comercio, sino también a los agrícolas, a los empleados y al servicio doméstico. En Argentina y Cuba, el campo de aplicación generalizado es muy reciente, pero desde hace tiempo existían sistemas especiales.

En los cuatro países, los planes generales han sido el resultado de la evolución de los regímenes de base profesional.

La edad de retiro oscila entre los cincuenta y los sesenta años, concediéndose antes de ese límite pensiones reducidas. Excepto en Brasil, donde únicamente se exigen cinco años

de cotización, el período de espera requerido para tener derecho a la pensión completa oscila entre veinte y treinta años, aunque admite algunas modificaciones; es corriente el pago de pensiones reducidas con un corto período de espera, y también se suele acreditar para dicho período el tiempo que se ha trabajado antes de la implantación de la correspondiente Ley.

En Argentina y Uruguay se conceden, como complemento del Seguro, pensiones no contributivas, previa comprobación de necesidad. La Ley uruguaya es de 1919; la argentina fué implantada en 1948.

También tienen implantados sistemas de retiro, aunque en menor escala. Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Méjico, Panamá y Perú. Factores especiales, como la reciente legislación y los sistemas de prestación por sumas globales o devolución de las cotizaciones en lugar de pensiones vitalicias, han sido la causa del poco desarrollo alcanzado hasta ahora en la concesión de prestaciones periódicas por retiro.

Bolivia, Colombia, Guatemala y Paraguay han aprobado recientemente Leyes que establecen pensiones de vejez, pero todavía no han entrado en vigor.

La concesión de prestaciones en caso de enfermedad y maternidad constituye la parte más importante de los programas de Seguridad Social en Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. Siete de estos regímenes fueron implantados a partir de 1939; en Ecuador y Perú, las primeras prestaciones concedidas son muy recientes.

El Seguro de Enfermedad-Maternidad más antiguo de todo el Hemisferio es el de Chile; en él están inclu-

dos todos los trabajadores manuales, incluso los agrícolas y el servicio doméstico. Los empleados sólo tienen como protección pequeñas prestaciones en metálico o préstamos para los gastos de la asistencia médica, y la Ley de Medicina preventiva, de 1938, que se aplica a todos los asalariados, obreros y empleados. Esta Ley impone reconocimientos médicos periódicos y, en caso de probabilidades de curación, asistencia médica y pago del sueldo o salario íntegros a los enfermos de tuberculosis y de otras enfermedades especificadas.

Sólo Méjico y Venezuela conceden la asistencia sanitaria a los familiares del asegurado. En ambos países, y principalmente en Méjico, las entidades de la Seguridad Social han aumentado considerablemente las instalaciones sanitarias, clínicas, hospitales, etc. Costa Rica concede asistencia médica a los familiares cuando hay posibilidad para ello. Paraguay la facilita a los que tienen ingresos reducidos. Chile concede asistencia maternal e infantil a los familiares a cargo del asegurado.

Tienen Seguro de Accidentes del Trabajo dieciocho países. En seis de ellos, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Méjico, Paraguay y Venezuela, forma parte integrante del régimen general de Seguros sociales. Sin embargo, los programas de Seguridad Social no se aplican en toda la extensión de estos territorios, y se atiende a la protección de los trabajadores no incluidos en ellos mediante disposiciones de los Códigos laborales o por Leyes especiales de reparación de accidentes del trabajo. En Costa Rica, República Dominicana y Uruguay, el Seguro de Accidentes está monopolizado por entidades oficiales, que en la República Dominicana es la Caja del Seguro Nacional. En Brasil, la Ley dispone que

todas las Compañías de Seguro privado cesarán en la gestión del Seguro en 1953, fecha en que pasará a ser administrado por las instituciones de la Seguridad Social. Chile tiene entidad oficial, pero autoriza las Compañías privadas. En los demás países, el patrono responde del riesgo o se sirve del Seguro privado.

Tienen establecido Seguro de paro Chile, para los asalariados, y Uruguay, para los obreros de lanas y curtidos y para todos los trabajadores que lleven diez años en un régimen de retiro.

Únicamente hay régimen de Subsidios familiares en Chile y Uruguay.

#### ASIA.

Con la importante excepción del Japón, los países de Asia apenas tienen programas de Seguridad Social, como los países occidentales. En Filipinas hay Seguro de Accidentes, y se han presentado en proyecto para otras prestaciones. En China han tenido algunos sistemas especiales de protección, entre ellos asistencia médica a los obreros de las minas de sal.

En Japón hay cuatro Seguros obligatorios. Dos de ellos, el de Accidentes y el de Enfermedad, son muy anteriores al año 1939; el de Invalidez-Vejez-Supervivencia se implantó durante la guerra, y el de Paro es de 1947. Como complemento del Seguro obligatorio de Enfermedad, empezó a funcionar en 1938 un régimen voluntario y subvencionado. Excepto en este último, quedan excluidos de los Seguros sociales los trabajadores de la agricultura, el servicio doméstico y el personal de Empresas con menos de cinco trabajadores. Sin embargo, los que están empleados en trabajos peligrosos quedan protegidos por el

**Seguro de Accidentes, sea cual fuere el volumen de la Empresa.**

**El Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia exige un período de espera largo (veinte años), pero se acreditan para él los años que se haya trabajado antes de la entrada en vigor de la Ley.**

**Concede una prestación anual equivalente a cuatro veces el promedio mensual de las ganancias del asegurado durante todo el tiempo que haya trabajado. Los demás Seguros conceden como prestación por incapacidad temporal, enfermedad, paro, accidentes, el 60 por 100 del salario. En caso de incapacidad permanente o muerte debida a un accidente del trabajo se concede una suma global o una pensión por seis años, como máximo.**

**La Ley del Seguro Nacional de Enfermedad, de 1939, tenía por objeto complementar la cobertura obligatoria mediante la creación de Sociedades aseguradoras subvencionadas, a las que pueden pertenecer todos los que no estén cubiertos por el Seguro obligatorio, si así lo desean. El procedimiento tuvo gran éxito, y durante la**

guerra llegó hasta 40 millones el número de los asegurados en dichas Sociedades. Este número es hoy más reducido, pero el sistema no ha perdido importancia; concede únicamente asistencia sanitaria, y puede hacerse obligatorio en una provincia si el Gobierno local así lo dispone.

#### PRÓXIMO ORIENTE.

En el Próximo Oriente tienen en preparación programas de Seguridad Social Egipto, Israel, Líbano y Turquía. La actual legislación se limita casi únicamente al Seguro de Accidentes del Trabajo, cuyas principales disposiciones han sido recientemente implantadas. Turquía tiene además, desde 1945, Seguro de Maternidad, y en 1949 se aprobó la Ley del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia, que había de entrar en vigor en el año actual. En Israel se han creado Sociedades mutuas, principalmente para las prestaciones en caso de enfermedad, que han adquirido considerable desarrollo, aunque no hayan sido instituidas por una Ley general.



# LEGISLACION

## EGIPTO

### Seguridad Social

#### PARTE PRIMERA

##### *Disposiciones generales.*

ARTÍCULO 1.º Esta Ley será aplicable a los egipcios y a los extranjeros; en este último caso, y tratándose de la concesión de pensiones, será preciso que el interesado haya residido habitualmente en Egipto durante diez años, al menos, inmediatamente antes de la fecha en que solicite la pensión, y, asimismo, que la legislación del respectivo país de que se trate tenga adoptadas medidas semejantes de reciprocidad. Cuando se trate de dispensar asistencia pública, no será preciso tener en cuenta la condición de residencia.

ART. 2.º A efectos de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, se entenderá por:

a) «hijos»: los hijos a cargo cuya edad no sea superior a los trece años, o a los diecisiete si los interesados realizan estudios escolares o asisten a centros determinados por el Ministerio de Asuntos Sociales, o se hallen totalmente incapacitados, o son hijas a cargo;

b) «familia»: el grupo compuesto por el marido, la mujer y los hijos, o por algunos miembros de este grupo, a condición de que vivan juntos y compartan el mismo hogar;

c) «huérfanos»: los hijos cuyo padre y madre han fallecido, o cuyo padre ha fallecido y cuya madre ha vuelto a contraer nuevas nupcias, o cuyo padre o ambos (padre y madre) son desconocidos;

d) «pensionista»: la persona a la que se le ha concedido una pensión a causa de incapacidad total o vejez (bien se trate de varón o hembra), la viuda con hijos y el huérfano de más edad de entre los que vivan bajo el mismo techo. Cuando los huérfanos vivan separadamente unos de otros, cada uno de ellos será considerado como «pensionista»;

e) «pensión incrementada»: aquella a que tenga derecho el pensionista, incrementada con los subsidios que correspondan a los otros miembros de la familia y con la bonificación familiar;

f) «urbano»: 1.º. El Cairo, Alejandría, Port-Saïd, Ismailia, Suez y

Damieta; 2.º, las capitales de provincia; 3.º, las poblaciones de importancia; «rural»: otras poblaciones y pueblos de menos importancia.

2) En todo caso, la edad se calculará de acuerdo con el Calendario Gregoriano.

ART. 3.º A efectos de las disposiciones de esta Ley, serán personas susceptibles del disfrute de una pensión, siempre que por otra parte satisfagan las condiciones expuestas en la segunda parte de la presente Ley:

- a) las viudas con hijos;
- b) los huérfanos;
- c) las personas aquejadas de incapacidad total para cualquier trabajo;
- d) las personas que hayan llegado a una edad avanzada.

ART. 4.º La solicitud de la pensión deberá presentarse ante la Oficina de Seguridad Social existente en la jurisdicción a que corresponda el lugar donde reside el interesado. El formulario en que ha de presentarse se ajustará a las normas dictadas por el Ministerio de Asuntos Sociales. La solicitud deberá ir acompañada de los correspondientes documentos acreditativos.

El Ministerio de Asuntos sociales dictará una orden indicando los lugares donde pueden adquirirse los formularios mencionados y fijando su precio, que no podrá exceder de diez piastras.

En el formulario se han de indicar los nombres de los miembros de la familia, la edad de éstos, su riqueza mueble e inmueble, así como los ingresos habidos por todos conceptos durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se eleve la solicitud. También se deberá hacer constar si alguno de los hijos del solicitante se halla total-

mente incapacitado para el trabajo, así como las demás particularidades señaladas por la Orden ministerial.

Inmediatamente después de recibirse las solicitudes, se habrán de ingresar en un Registro especial, donde se les dará un número de serie de acuerdo con la fecha en que se recibieron.

ART. 5.º En todos los distritos (*Qismis*), capitales de provincia (*Bandars*), poblaciones de importancia (*Marcas Bandars*) y avanzadilla o cuartelillos de Policía que determine el Ministro de Asuntos Sociales se crearán Comités, que habrán de designarse con el nombre de «Comités de Seguridad Social». Estos Comités estarán integrados por el Jefe del Distrito (*Mamour*) o Delegado del mismo, que actuará de Presidente, y con un número de miembros voluntarios y honorarios, que habrán de ser elegidos por el Departamento de Seguridad Social, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Asuntos Sociales.

Los Comités indicados estarán integrados, en los pueblos, por el Alcalde (*Omeda*), que actuará de Presidente; todos los jefes de barrio (*Sheikhs of Balad*), y el Recaudador (*Sarrafi*). A ellos podrá agregarse un número de miembros voluntarios y honorarios elegidos por el Departamento de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones antes citadas.

ART. 6.º Cada quince días, las Oficinas de Seguridad Social presentarán a los Comités de Seguridad Social las solicitudes que hayan recibido.

ART. 7.º El Comité de Seguridad Social tendrá la obligación de examinar las solicitudes que se le entreguen, así como de completar los datos o documentos que puedan faltar y comprobar su autenticidad. Hecho esto, el Comité devolverá las solici-

tudes a la Oficina de Seguridad Social dentro del mes, a lo sumo, contado a partir de la fecha en que fueron recibidas por aquél.

ART. 8.º El Departamento de Seguridad Social tendrá derecho a inspeccionar el trabajo realizado por los Comités de Seguridad Social. Esta inspección habrá de ejercerse conforme a las normas contenidas en la Orden que dicte el Ministro de Asuntos Sociales, de acuerdo con los Ministros del Interior y Hacienda.

ART. 9.º Para el ejercicio de las funciones de los Comités de Seguridad Social, el Ministro de Asuntos Sociales podrá valerse de los Centros Sociales Rurales, Sociedades Cooperativas o de Beneficencia, Consejos provinciales, municipales o locales, y de otros organismos o centros semejantes legalmente reconocidos, siempre en las condiciones y de la forma que él determine.

ART. 10. La Oficina de Seguridad Social examinará las distintas solicitudes que se le presenten, y, una vez que juzgue completos los datos y documentos requeridos, deberá remitirlas, en el plazo más breve posible, a la Inspección de Seguridad Social competente, exponiendo su opinión respecto a si procede o no, conceder la pensión, y en caso afirmativo, la cuantía a que crea debe ascender aquélla.

ART. 11. La Inspección de Seguridad Social examinará las solicitudes tan pronto lleguen a su poder, resolviendo si procede o no la concesión de la pensión; en caso positivo indicará cuál ha de ser la cuantía de ésta, y en caso negativo, cuáles son las razones en que se funda para denegar la solicitud. En ambos casos deberá comunicarse el fallo al interesado mediante carta certificada.

La pensión comenzará a abonarse

desde la fecha siguiente a aquella en que finalicen los dos meses, contados a partir de la fecha de la solicitud, a menos que se trate de pensión por incapacidad, en cuyo caso ésta se abonará desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

ART. 12. Dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se le comuniqué la resolución, el solicitante o pensionista podrá recurrir, con carta certificada, ante el Jefe de la Inspección de Seguridad Social, contra la denegación de la pensión o contra la asignación de la cuantía señalada.

La Inspección de Seguridad Social resolverá sobre el recurso planteado, y notificará al recurrente, dentro del mes posterior a la fecha del recurso, la resolución adoptada.

Contra la resolución adoptada por la Inspección de Seguridad Social respecto al recurso mencionado, podrá recurrirse de nuevo, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de notificación, ante el Director general del Departamento de Seguridad Social. El recurso se interpondrá en la forma que se determine, y costará 20 piastras, cantidad que se devolverá al recurrente si se estima que su recurso se halla justificado.

ART. 13. El Director general del Departamento de Seguridad Social fallará sobre el recurso planteado dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que fué interpuesto. Contra su resolución no cabrá ulterior apelación.

ART. 14. Todo pensionista será provisto de una cartilla (*sarki*) extendida en la forma que prescriba el Ministro de Asuntos Sociales. Esta cartilla constituirá el documento acreditativo en virtud del cual podrán

percibir las pensiones los interesados en plazos mensuales.

El abono de las pensiones se efectuará de acuerdo con las normas y de la manera que establezca la Orden que al efecto ha de dictarse por el Ministro de Asuntos Sociales.

**ART. 15.** Cuando la Inspección de Seguridad Social crea que el pensionista, debido a su juventud o estado físico, moral o mental, es incapaz de emplear debidamente el importe de la pensión, podrá disponer que se autorice el abono de la misma a la esposa o a uno de los hijos, o a cualquier persona honorable que haya de emplearla en pro de los beneficiarios.

**ART. 16.** Las pensiones y los pagos que se efectúen en concepto de Asistencia pública no podrán asignarse o transferirse a otras personas, así como tampoco podrán ser embargados.

**ART. 17.** Si un pensionista, susceptible de percibir una pensión conforme a las disposiciones de la presente Ley, tiene un familiar obligado legalmente a pagarle alimentos, y aquél se niega a efectuar ese pago, podrá serle abonada la pensión. En este caso, el Departamento de Seguridad Social tendrá derecho a demandar ante el Tribunal competente al familiar en cuestión, por cuenta del beneficiario, o a intervenir en cualquier acción legal que al respecto este último ejercite.

Una vez que el Tribunal dicte sentencia condenatoria contra el familiar indicado, el Departamento de Seguridad Social tendrá derecho al reembolso (por vía administrativa) de las cantidades que haya abonado o que esté abonando, dentro de los límites que hayan sido señalados por el Tribunal.

La disposición del párrafo primero

de este artículo será aplicable a los casos en que se trate de Asistencia pública.

## PARTE II

### *Condiciones necesarias par el percibo de la pensión.*

**ART. 18.** Se abonará la pensión de viudedad a toda mujer que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad, siempre que su marido haya fallecido dejándola uno o más hijos que vivan con ella, y siempre que dicha mujer no haya vuelto a contraer nuevas nupcias. Si un marido fallece dejando más de dos viudas con hijos, cada una de éstas tendrá derecho a la pensión de vejez.

Cuando fallezca o contraiga nuevas nupcias una pensionista de viudedad, sus hijos tendrán derecho a la pensión de orfandad.

**ART. 19.** Toda persona cuya edad sea superior a los diecisiete años y menor de los sesenta y cinco, bien sea varón o mujer sin marido, tendrá derecho a pensión por incapacidad total, siempre que se compruebe que él o ella se hallan incapacitados para la realización de cualquier trabajo a consecuencia de enfermedad, accidente o defecto congénito.

Cuando se trate de incapacidad curable, el pensionista podrá ser reconocido de nuevo si así lo acuerda el Departamento de Seguridad Social.

El reconocimiento médico podrá ser sustituido por una declaración del Jefe de la Oficina de Seguridad Social del distrito o población en que resida el interesado, si la incapacidad es claramente comprobable. Las clases de incapacidad, respecto a las cuales ha de considerarse suficiente la declaración del Jefe de la Oficina de Seguridad Social, serán indicadas por Decreto ministerial.

ART. 20. Todo varón, o mujer sin marido, que pueda acreditar, mediante documento oficial, que ha cumplido la edad de sesenta y cinco años, tendrá derecho a una pensión por vejez. Si se careciese de documento oficial acreditativo de la edad alcanzada, no se abonará pensión alguna, a menos que por reconocimiento médico se compruebe que la persona interesada ha rebasado aquella edad. Una de las circunstancias que han de ser tenidas en cuenta al averiguar la edad será el grado de incapacidad para el trabajo a causa de vejez en que se encuentra la persona interesada.

ART. 21. El reconocimiento médico a que se refiere esta Ley será efectuado:

- a) por médicos de población (*Markaz*), de distrito y de otros lugares;
- b) por la Junta Médica de la provincia o sector gubernativo;
- c) por la Junta Central Médica.

Las normas que han de regir sobre nombramiento de médicos, constitución de Juntas, funciones de médicos y Juntas, así como sobre el procedimiento a seguir en la labor a realizar, serán dictadas por Decreto del Ministro de Asuntos Sociales.

### PARTE III

#### *Cálculo, revisión y suspensión de la pensión.*

ART. 22. La pensión de la viuda con hijos, en los sectores urbanos, será de 9,600 libras egipcias anuales, a cuya cantidad deberá añadirse un subsidio de 3,600 libras por cada hijo, más una bonificación familiar de 7,200 libras. En los sectores rurales la pensión será de 7,200 libras anuales, a la

que deberá añadirse un subsidio de 2,400 libras por cada hijo, más una bonificación familiar de 4,800 libras.

En ningún caso se podrá abonar pensión alguna al mismo tiempo por más de tres hijos, cualquiera que sea el número de éstos.

ART. 23. La pensión por huérfanos que vivan juntos bajo el mismo techo será de 6,000 libras al año por cada huérfano, a cuya cantidad deberá añadirse una bonificación familiar de 7,200 libras en los sectores urbanos. En los sectores rurales, en cambio, la pensión será de 4,800 libras anuales por cada huérfano, incrementada en una bonificación familiar de 4,800 libras. En ningún caso podrá abonarse la misma pensión por más de cuatro huérfanos, cualquiera que sea el número de éstos.

Si no viven juntos los huérfanos de una familia, cada uno de los que vivan separadamente, bien sea uno o más de uno, tendrá derecho al percibo de la bonificación familiar a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

ART. 24. Tratándose de incapacidad total o vejez de personas que residan en sectores urbanos, la pensión será de 15,600 libras anuales para el pensionista y para su esposa o esposas. Si no tiene mujer, la pensión se reducirá a 9,600 libras. La pensión se incrementará con un subsidio de 3,600 libras por cada hijo, más una bonificación familiar de 7,200 libras.

Tratándose de personas que residan en sectores rurales, la cuantía de la pensión será de 12 libras anuales para el pensionista y para su esposa o esposas. Si no tiene mujer, la pensión se reducirá a 7,200 libras. La pensión se incrementará con un subsidio de 2,400 libras por cada hijo, más una bonificación familiar de 4,800 libras,

Cualquiera que sea el número de hijos, no se abonará un subsidio por más de dos, habiendo esposa, ni por más de tres, caso de que ésta no exista.

ART. 25. Si bajo el mismo techo conviven dos o más familias, sólo una percibirá la bonificación familiar, debiendo efectuarse el abono de la misma al pensionista de más edad. Cuando a ello se opongan otros beneficiarios, y no haya acuerdo entre ellos sobre quién ha de percibir la bonificación, el abono se efectuará a aquel que designe la Oficina de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las disposiciones del artículo 23.

ART. 26. El Departamento de Seguridad Social podrá requerir a un pensionista afectado de incapacidad total, así como a los huérfanos y familiares a cargo totalmente incapacitados, para que ingresen en una de las instituciones a que se refiere el artículo 42, o para que realicen el trabajo que dicho Departamento estime adecuado para ellos. En caso de negativa injustificada por parte del interesado, éste perderá el derecho al subsidio o a la pensión, según los casos.

El huérfano o hijo que pierda su derecho a la pensión o subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá ser sustituido por otro huérfano o hijo.

ART. 27. La persona o familia cuyos ingresos anuales, una vez deducida la fracción exenta a tenor del artículo 29, sean equivalentes o superiores a la pensión incrementada con los subsidios y bonificación familiares, no tendrá derecho al percibo de las pensiones a que se refiere la presente Ley.

ART. 28. Si, después del 1 de fe-

brero de 1950, un solicitante o pensionista ha recibido, de cualquier procedencia, una cantidad en concepto, por ejemplo, de indemnización por accidente de trabajo, o demanda, o donativo, o por cualquier otro concepto, dicho solicitante o pensionista no tendrá derecho a pensión por el período durante el cual ésta quedase cubierta por las dos terceras partes de la cantidad indicada, a condición de que ese período no exceda de diez años.

ART. 29. Tendrá derecho al percibo de la pensión toda persona o familia que carezca de ingresos.

Por ingresos se entiende todo lo que se percibe de cualquier procedencia y por cualquier concepto, bien sea de manera continua, intermitente o casual; así, por ejemplo, lo que se percibe por arrendamientos rústicos o urbanos, trabajo retribuido, beneficios de carácter industrial o comercial, indemnizaciones, privilegios, gratificaciones, prestaciones, etc.

Si el solicitante tiene algún ingreso, su pensión se reducirá en proporción a dicho ingreso, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) no se conceptuarán como ingresos las sumas procedentes de trabajos retribuidos, de industrias domésticas y de explotaciones avícolas, a no ser que la cuantía de dichas sumas exceda del 40 por 100 de la pensión incrementada, incluidos los descuentos;

b) tampoco se conceptuarán como ingresos las aportaciones de personas que no tengan parentesco con el interesado o las de los familiares que no se hallen obligados legalmente al pago de alimentos. Si sobre el familiar recae esta obligación, lo que él abone por este concepto será considerado como ingresos del atendido;

c) no se conceptuarán como ingre-

sos los representados por el valor del alquiler de una casa o de parte de ella que, perteneciendo a una familia, sea habitada por ésta para su uso privado.

ART. 30. Si la pensión incrementada que se deba a una familia vuelve a ser inferior a 3.000 libras anuales, se aumentará hasta que alcance esta cantidad.

ART. 31. Todo pensionista está obligado a presentar una declaración anual, indicando en ella su situación personal y la de su familia, así como la situación económica en que se encuentra, de acuerdo con las condiciones y en la forma que indique el Ministro de Asuntos Sociales.

ART. 32. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, todo pensionista deberá notificar inmediatamente a la Oficina de Seguridad Social los datos concernientes al fallecimiento de cualquier miembro de su familia o la admisión del mismo en manicomio, sanatorio u orfanato, para su manutención o tratamiento gratuito, o a la reclusión en prisión por más de seis meses en cumplimiento de una sentencia. Asimismo, el pensionista deberá comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca en su *status* familiar o en su situación económica, siempre que aquélla pueda ocasionar la pérdida o la alteración de la pensión.

Si alguna de las modificaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior afectase al propio pensionista, los demás miembros de la familia tendrán la obligación de notificarlo a la Oficina de Seguridad Social, siendo aplicable en este caso el artículo 15.

Si el pensionista no tuviera familiares, la obligación de notificar las modificaciones de referencia recaerá so-

bre las autoridades administrativas locales.

ART. 33. La pensión será modificada o suspendida con arreglo a la declaración anual establecida en el artículo 31 o con arreglo a la notificación preceptuada en el art. 32.

La modificación se efectuará teniendo en cuenta los supervivientes que queden, si se trata del fallecimiento de uno de los miembros de la familia, o bien excluyendo la parte correspondiente al familiar ingresado en el manicomio, sanatorio o prisión; dicha modificación o suspensión se efectuará a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que tuvo lugar la alteración del *status* familiar.

En caso de modificarse la pensión, se abonará la cantidad asignada hasta tanto no se fije la cuantía de la nueva pensión.

ART. 34. Si el pensionista ha hecho figurar datos falsos en su solicitud o en la declaración anual a que se refiere el art. 31, o en la notificación a que alude el párrafo primero del art. 32, o si no da a conocer con exactitud los ingresos de que disfruta, y, como consecuencia de ello, se le acredita una pensión que en caso contrario no podría percibir, perderá su derecho a la pensión. Esta disposición será asimismo aplicable cuando se trate de la notificación a que se refiere el párrafo segundo del art. 32.

Podrá perderse también el derecho a la pensión cuando así lo disponga el Director del Departamento de Seguridad Social, a causa de la condena del beneficiario por dedicarse a la mendicidad.

El Departamento de Seguridad Social tendrá siempre derecho al reembolso de las cantidades ilegalmente abonadas.

Esto no será obstáculo para que se aplique al interesado otro castigo,

con arreglo al Código Penal, a causa de la responsabilidad que pueda haber contraído.

ART. 35. Si un pensionista cambia de residencia con carácter permanente deberá notificarlo a la Oficina de Seguridad Social enclavada en la jurisdicción en que él residía anteriormente.

Si un pensionista traslada su residencia de un sector urbano a otro rural, o viceversa, la cuantía de la pensión se modificará atendiendo a la nueva situación con efectos al primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo lugar el traslado del sector urbano al rural, y con efectos al primero del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de los seis meses, contados desde el día en que tuvo lugar el traslado del sector rural al urbano.

#### PARTE IV

##### *Asistencia pública.*

ART. 36. Se establecerá en el Departamento de Seguridad Social un Fondo de Asistencia pública, formado con los siguientes recursos:

a) créditos aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales para este fin y demás fondos (del Gobierno o no) que puedan añadirse a los primeros;

b) créditos aprobados para fines benéficos;

c) créditos aprobados en el Presupuesto ministerial para cocinas populares;

d) mandas o donativos al Fondo, procedentes de particulares, Asociaciones o de otro origen;

e) economías de los créditos mencionados hechos en los años económicos anteriores.

Se abrirá una contabilidad especial en la que se hará constar los ingresos y gastos del Fondo de referencia.

ART. 37. El Departamento de Seguridad Social podrá, con cargo al Fondo, conceder prestaciones en metálico o en especie a las personas o familias menesterosas que, con arreglo a la presente Ley, no tengan derecho a pensión, en los siguientes casos:

1.º a las divorciadas, con hijos;

2.º a las viudas de menos de sesenta y cinco años de edad, sin hijos;

3.º a la familia cuyo cabeza sufra incapacidad parcial;

4.º a la familia a quien se considere con derecho a pensión a causa de incapacidad total del cabeza, mientras dure el período de espera de seis meses a que se refiere el párrafo segundo del art. 11;

5.º a la familia cuyo cabeza o miembro de aquélla se halle enfermo;

6.º a la familia cuyo cabeza se halle constituido en prisión o detenido;

7.º a la familia cuyo cabeza esté en paro forzoso;

8.º cuando sea necesario para gastos de sepelio o alumbramiento.

También se podrán conceder prestaciones en otros casos que habrán de ser especificados mediante Orden del Ministro de Asuntos Sociales. El abono de las prestaciones por asistencia se efectuará de acuerdo con las condiciones y de la manera que aquí indique, dentro, sin embargo, del margen económico de que se disponga para este propósito.

ART. 38. A título excepcional, podrán concederse los beneficios de la Asistencia pública a los pensionistas para gastos de sepelio y de alumbramiento, así como también en los casos de urgencia que sean especifi-

cados por la Orden del Ministro de Asuntos Sociales. En todo caso se concederán de acuerdo con las condiciones que éste indique.

ART. 39. El Ministro de Asuntos Sociales podrá, mediante Orden, conceder asistencia a los pensionistas y a otras personas, sin distinción, en caso de desastre y catástrofe general: inundación, incendio, etc.

ART. 40. Para la aplicación de las disposiciones de esta Ley, el Ministro de Asuntos Sociales podrá utilizar la colaboración de las Asociaciones a que se refiere el art. 9.º o confiarles esta misión de acuerdo con las condiciones y de la forma que él especifique.

ART. 41. Todos los organismos gubernativos y no gubernativos, sociedades benéficas, instituciones sociales, fideicomisarios (*Nazirs*) de depósitos benéficos y demás organismos deberán notificar mensualmente al Departamento de Seguridad Social los pagos que en concepto de asistencia efectúen en metálico o en especie a los particulares o a las familias.

Tal notificación se hará de la forma especial que indique el Departamento de Seguridad Social. En cada Inspección de Seguridad Social se llevará un registro en el que se deberán anotar todos los pagos efectuados en concepto de asistencia a las familias o particulares que residan en la jurisdicción de aquella, de acuerdo con el procedimiento prescrito por el Departamento de Seguridad Social.

## PARTE V

### *Rehabilitación e instrucción profesional de los incapacitados.*

ART. 42. El Ministro de Asuntos Sociales, de acuerdo con los Ministerios y Asociaciones interesados,

adoptará las medidas oportunas para la creación de las instituciones y centros necesarios para la rehabilitación e instrucción profesional de los incapacitados.

## PARTE VI

### *Administración.*

ART. 43. Para la aplicación de esta Ley se creará, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, un Departamento de la Seguridad Social, con un número suficiente de Delegaciones en los distritos, poblaciones y en otras plazas, e Inspecciones existentes en las provincias y capitales de provincia.

ART. 44. El Departamento de Seguridad Social, en colaboración con los Ministerios y Asociaciones privadas competentes, deberán dispensar los servicios sociales a los beneficiarios a que se refiere la presente Ley y orientar a los mismos para que hagan uso de los servicios existentes. Deberán atenderse con interés los casos en que los interesados necesiten ayuda, a fin de concedérsela, de aumentar sus recursos, de fomentar su economía y su estado cultural y sanitario, teniendo siempre como último objetivo liberar de su necesidad al necesitado.

ART. 45. Dentro del Ministerio de Asuntos Sociales se creará un Consejo Superior de Seguridad Social, cuya competencia y composición serán establecidas por Decreto, y en el que estarán representados los organismos gubernativos y no gubernativos interesados en las cuestiones sociales.

## PARTE VII

### *Sanciones.*

ART. 46. Aparte de otras penas más graves que puedan imponerse a los infractores en virtud de lo dis-

esto en el Código Penal o en cualquier otro Código, y de la consiguiente pérdida de la pensión o prestación, toda persona que logre o intente lograr el percibo de una pensión o prestación de Asistencia pública a que no tiene derecho, será castigada con pena de prisión por tiempo no superior a tres meses y a una multa no superior a 40 libras, o con cualquiera de ambas penas.

Toda persona que no cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 será castigada con las penas antes mencionadas.

ART. 47. Los Ministros estarán encargados de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, cada uno en el aspecto y grado que le concierna. La vigencia de la presente Ley comenzará el 1 de febrero de 1951 en los sectores que habrán de ser sucesivamente indicados por Decretos del Ministro de Asuntos Sociales, debiendo ser aplicable la misma a todo el territorio de Egipto en un plazo no superior a los doce meses, contados desde la fecha mencionada.

Palacio de Ras-el-Tin, 25 de Shawal de 1369 (9 de agosto de 1950).

## ESTADOS UNIDOS

### Ley de 1950, por la que enmienda la Ley de Seguridad Social

#### Título I. — Enmiendas al Título II de la Ley de Seguridad Social. Prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia.

Sección 101. (a) Se enmienda la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social bajo el siguiente tenor:

*Abono de prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia.—Prestación del Seguro de Vejez.*

Sección 202. (a) Tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro de Vejez toda persona que cumpla las condiciones siguientes:

- 1) que se halle totalmente asegurado [a tenor de la Sección 214 (a)].
- 2) que haya cumplido la edad de retiro, y

- 3) que haya solicitado las prestaciones del Seguro de Vejez.

»Este derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad a agosto de 1950, tal persona acredite su derecho a las prestaciones del mencionado Seguro, y se extinguirá con el mes anterior a aquel en que dicha persona fallezca. La prestación mensual del Seguro de Vejez será igual a la cantidad mensual correspondiente del Seguro primario, a tenor de lo dispuesto en la Sección 215 (a).

**»Prestación del Seguro para las esposas.**

»(b) 1) La esposa de una persona [a tenor de lo dispuesto en la Sección 216 (b)] que acredite su derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez tendrá derecho a la prestación mensual del Seguro por esposa, siempre que cumpla las condiciones siguientes :

- »(A) que haya solicitado las prestaciones del Seguro por esposa.
- »(B) que haya cumplido la edad de retiro o tenga a cargo (individualmente o junto con su marido), en la fecha en que eleva la solicitud, un hijo con derecho a la prestación del Seguro por hijos, basado en los salarios e ingresos procedentes del trabajo autónomo de su marido;
- »(C) que esté viviendo con tal persona en la fecha en que eleve la solicitud, y
- »(D) que no tenga derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez o que, teniendo derecho a dichas prestaciones, cada una de ellas sea inferior a la mitad de la prestación del Seguro de Vejez de su marido.

»Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad a agosto de 1950, acredite la esposa en cuestión un derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que fallezca ella; que fallezca su marido; que ambos queden desligados de su vínculo matrimonial; que su marido no tenga hijos con de-

recho a la prestación del Seguro por hijos y ella no haya alcanzado la edad de retiro, o que ella acredite un derecho a la prestación del Seguro de Vejez igual o superior a la mitad de la prestación del Seguro de Vejez de su marido.

»2) La indicada prestación mensual del Seguro por esposa será igual a la mitad de la prestación mensual correspondiente del Seguro de Vejez de su marido.

**»Prestaciones del Seguro para los maridos.**

»(c) 1) El marido [a tenor de la Sección 216, 7)] de una persona parcialmente asegurada [a tenor de la Sección 214 (b)] con derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro por marido, siempre que dicho marido cumpla las condiciones siguientes :

- »(A) haber solicitado las prestaciones del Seguro por marido;
- »(B) haber cumplido la edad de retiro;
- »(C) estar viviendo con aquella persona en el momento de elevar la indicada solicitud;
- »(D) hallarse recibiendo de dicha persona, en la fecha en que ésta acreditase su derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, la mitad del importe, al menos, de su manutención, determinada con arreglo a las normas dictadas por el Administrador, y aportar las pruebas de esa manutención dentro del plazo de los dos años posteriores al mes en que la tal persona acreditó su derecho;

»(E) no tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez o, teniendo derecho a esas prestaciones, cada una de ellas sea inferior a la mitad de la prestación del Seguro de Vejez de su esposa.

»Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad a agosto de 1950, acredite el marido en cuestión su derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que él fallezca; que fallezca su esposa; que ambos queden desligados de su vínculo matrimonial, o que él acredite un derecho a la prestación del Seguro de Vejez igual o superior a la mitad de la prestación del Seguro de Vejez de su esposa.

»2) Tal prestación mensual del Seguro por esposo será igual a la mitad de la prestación mensual correspondiente del Seguro de Vejez de su esposa.

»*Prestaciones del Seguro para los hijos.*

»(d) 1) Todo hijo [a tenor de la Sección 216 (c)] de una persona que acredite su derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, o de una persona que falleció hallándose total o parcialmente asegurada con posterioridad al año 1939, tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro por hijos, siempre que dicho hijo cumpla las condiciones siguientes:

»(A) haber solicitado las prestaciones del Seguro por hijos;

»(B) demostrar que no se hallaba casado en la fecha en que elevó la solicitud y, al propio tiempo, que no ha-

bia cumplido la edad de dieciocho años, y

»(C) que se encontraba a cargo de tal persona cuando elevó la solicitud mencionada, o, si dicha persona falleció, demostrar que se encontraba a cargo de dicha persona en el momento de fallecer ésta.

»Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad a agosto de 1950, acredite el hijo en cuestión su derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que él fallezca; que contraiga matrimonio; que sea adoptado (a menos que la adopción sea efectuada por el padrastro o madrastra, tíos o abuelos en fecha sub-iguiente a la del fallecimiento de la mencionada persona total o parcialmente asegurada), o bien que cumpla la edad de dieciocho años.

»2) La prestación del Seguro por hijos correspondiente a un determinado mes será igual a la mitad de la prestación mensual correspondiente del Seguro de Vejez de dicha persona, si ésta, por cuyos salarios e ingresos procedentes de su trabajo autónomo acredita el hijo su derecho a la mencionada prestación, no ha fallecido antes de finalizar dicho mes.

»La citada prestación del Seguro por hijos correspondiente a un determinado mes, cuando la mencionada persona ha fallecido durante o antes de dicho mes, será igual a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de esa persona. Se exceptúa el caso en que, existiendo más de un hijo con derecho a las prestaciones basadas en los salarios e ingresos procedentes del trabajo autónomo de

aquella persona. cada prestación de dicho Seguro por hijos correspondiente al mes en cuestión sea igual a la suma de:

»(A) la mitad de la cuantía del Seguro primario de dicha persona, más

»(B) la cuarta parte de la cuantía de dicho Seguro primario, dividida por el número de esos hijos.

»3) Se considerará que un hijo depende de su padre legítimo o adoptante en la fecha especificada en el párrafo 1), letra (C), a menos que en aquella fecha el padre no estuviera viviendo con dicho hijo ni contribuyendo a la manutención del mismo, siempre que, además:

»(A) dicho hijo no hubiera sido legitimado ni adoptado por tal persona; o bien

»(B) dicho hijo hubiera sido adoptado por alguna otra persona; o bien

»(C) dicho hijo estuviera viviendo con su padrastro, recibiendo de él más de la mitad del importe de su manutención.

»4) Se considerará que un hijo depende de su padrastro en la fecha especificada en el párrafo 1), letra (C), cuando en dicha fecha el hijo estuviera viviendo con aquél o recibiendo del mismo la mitad, al menos, del importe de su manutención.

»5) Se considera que un hijo depende de su madre natural o adoptante en la fecha especificada en el párrafo 1), letra (C), cuando dicha madre estuviese individual o parcialmente asegurada. También se considerará que un hijo depende de su madre natural o adoptante, o de su madrastra, en la fecha especificada en el párrafo 1), letra (C), cuando en dicha fecha:

»(A) esté ella viviendo con ese hijo o contribuyendo a la manutención del mismo, siempre que, además,

»(B) dicho hijo:

»1.º no esté viviendo con su padre legítimo o adoptante, ni reciba de él subvención alguna; o bien

»2.º esté percibiendo de ella la mitad, al menos, del importe de su manutención.

*»Prestaciones del Seguro para las viudas.*

»(e) 1) La viuda [a tenor de la Sección 216 (c)] de una persona que falleciese hallándose totalmente asegurada con posterioridad al año 1939 tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro por viuda, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

»(A) no haber vuelto a contraer nuevas nupcias;

»(B) haber cumplido la edad de retiro;

»(C) haber solicitado las prestaciones del Seguro por viuda o tener derecho (después de cumplir la edad de retiro) a las prestaciones del Seguro por esposa (basándose en los salarios e ingresos procedentes de los trabajos autónomos de aquella persona) correspondientes al mes anterior a aquel en que dicha persona falleció;

»(D) estar conviviendo con esa persona en la fecha del fallecimiento de la misma;

»(E) no tener derecho a las pensiones del Seguro de Vejez o, teniendo derecho a dichas prestaciones, ser cada una de éstas inferior a las

tres cuartas parte de la cuantía del Seguro primario del marido fallecido.

«Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad a agosto de 1950, acredite la viuda en cuestión un derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que vuelva a contraer matrimonio, que fallezca o que acredite un derecho a la prestación del Seguro de Vejez igual o superior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de su marido fallecido.

»2) La mencionada prestación mensual del Seguro por viudedad será igual a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario del marido fallecido.

»*Prestaciones del Seguro para los viudos.*

»(f) 1) El viudo [a tenor de la Sección 216 (g) de una persona que falleciese estando total o parcialmente asegurada con posterioridad al mes de agosto de 1950 tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro por viudo, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- »(A) no haber vuelto a contraer nuevas nupcias;
- »(B) haber cumplido la edad de retiro;
- »(C) haber solicitado las prestaciones del Seguro por viudo o tener derecho a las prestaciones del Seguro por marido (basándose en los salarios o ingresos procedentes del trabajo autónomo de aquella persona) correspondientes al mes ante-

rior a aquel en que dicha persona falleció:

- »(D) estar conviviendo con esa persona en la fecha del fallecimiento de la misma;
- »(E) 1.º encontrarse recibiendo de la persona en cuestión la mitad, al menos, del importe de la manutención (determinado conforme a las normas prescritas por el Administrador) en la fecha en que aquélla falleció y aportar pruebas de tal manutención dentro de los dos años posteriores a la fecha del fallecimiento de esa persona; o bien

2.º encontrarse recibiendo de la persona en cuestión la mitad, al menos, del importe de la manutención (determinado conforme a las normas prescritas por el Administrador) en la fecha en que aquella persona, parcialmente asegurada, acreditase su derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, y aportar las pruebas de tal manutención dentro de los dos años posteriores al mes en que aquel derecho quedase acreditado;

- »(F) no tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, o bien tener derecho a las mismas, siendo cada una de ellas inferior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de su esposa fallecida.

«Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad al mes de agosto de 1950, acredite el viudo en cuestión su derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se

extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que vuelva a contraer nuevas nupcias, que fallezca o que acredite un derecho a la prestación del Seguro de Vejez igual o superior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de su mujer fallecida.

»2) La mencionada prestación mensual del Seguro por viudedad será igual a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la esposa fallecida.

*»Prestaciones del Seguro para las madres.*

»(g) 1) La viuda y toda antigua esposa divorciada [a tenor de la Sección 216 (d)] de una persona que falleciese estando total o parcialmente asegurada con posterioridad al año 1939 tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro para la madre, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- »(A) no haber vuelto a contraer matrimonio;
- »(B) no tener derecho a la prestación del Seguro por viudedad;
- »(C) no tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, o bien tener derecho a las mismas siendo cada una de ellas inferior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la persona en cuestión;
- »(D) haber solicitado las prestaciones del Seguro para las madres;
- »(E) tener a su cargo, al tiempo de elevar la mencionada solicitud, un hijo de aquella persona con derecho a la prestación del Seguro para los hijos, y

»(F) 1.º tratándose de una viuda, estar conviviendo ésta con dicha persona en la fecha en que dicha persona falleció; o bien

»2.º tratándose de una antigua esposa divorciada, estar recibiendo de dicha persona (en cumplimiento de acuerdo o de una orden judicial) la mitad, al menos, del importe de la manutención en la fecha de su fallecimiento, siempre que, por otra parte, el hijo a que se refiere la letra (E) sea hijo, hija o hijo adoptivo de ella, y que las prestaciones a que se refiere dicha letra sean abonables, basándose en los salarios e ingresos procedentes del trabajo autónomo de la persona en cuestión.

»Tal derecho nacerá a partir del primer mes en que, con posterioridad al mes de agosto de 1950, se acredite el derecho a las prestaciones de dicho Seguro, y se extinguirá con el mes precedente a aquel en que se dé alguno de los casos siguientes: que ningún hijo de la persona fallecida tenga derecho a la prestación del Seguro para los hijos; que la viuda o antigua esposa divorciada de dicha persona obtenga derecho a una prestación del Seguro de Vejez igual o superior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la tal persona fallecida; que la interesada adquiera un derecho a la prestación del Seguro para las viudas; que contraiga nuevas nupcias, o que fallezca. El derecho a tales prestaciones finalizará, pues, tratándose de una antigua esposa divorciada, el mes inmediatamente anterior al primero en

que ningún hijo, hija o hijo legalmente adoptado de dicha esposa divorciada tenga derecho a la prestación del Seguro por hijos a base de los salarios e ingresos procedentes del trabajo autónomo de la persona fallecida.

»2) Tal prestación mensual del Seguro para las madres será igual a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la persona fallecida de referencia.

*»Prestaciones del Seguro para los padres.*

»(h) 1) Todo padre o madre (a tenor de lo expuesto en esta Subsección) de una persona que falleciese estando totalmente asegurada con posterioridad al año 1939 tendrá derecho a una prestación mensual del Seguro para los padres, siempre que tal persona no deje una viuda que cumpla las condiciones expuestas en la Subsección (e) 1), (D) y (E), un viudo que cumpla las condiciones expuestas en la Subsección (f) 1), (D), (E) y (F), o un hijo soltero menor de dieciocho años de edad a quien se considere a cargo de dicha persona, a tenor de lo dispuesto en la Subsección (d) 3), 4) ó 5), y siempre que, además, tal padre o madre reúnan las condiciones siguientes:

- »(A) haber cumplido la edad de retiro;
- »(B) hallarse percibiendo, al menos, la mitad de su manutención de aquella persona en el momento en que dicha persona falleció, previa prueba del hecho de la manutención dentro de los dos años, contados a partir de la fecha del fallecimiento;
- »(C) no haber contraído matri-

monio desde la fecha en que ocurrió el fallecimiento de tal persona;

- »(D) no tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, o tener derecho a las prestaciones de dicho Seguro, si cada una de ellas es inferior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la mencionada persona fallecida;
- »(E) haber solicitado las prestaciones del Seguro para los padres.

»Tal derecho nacerá a partir del primer mes posterior al de agosto de 1950, en que el padre o madre de referencia cumplan los requisitos mencionados para el percibo de las prestaciones del Seguro para los padres, y se extinguirá con el mes precedente al primero en que se dé alguno de los casos siguientes: que tal padre o madre fallezca; que contraiga matrimonio; que adquiera derecho a una prestación del Seguro de Vejez igual o superior a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la persona fallecida en cuestión.

»2) La prestación mensual del Seguro para los padres será igual a las tres cuartas partes de la cuantía del Seguro primario de la persona fallecida.

»3) A efectos de lo dispuesto en esta Subsección, el término «parente» significa el padre o madre de una persona, el padrastro o madrastra de una persona cuyo título ha sido adquirido por matrimonio contraído antes de que tal persona alcanzara la edad de dieciséis años, o el padre o madre adoptante por el o la que una persona fué adoptada antes de cumplir la edad de dieciséis años.

*»Indemnización por defunción.*

»(i) Después del fallecimiento (posterior a agosto de 1950) de una persona que estuviera total o parcialmente asegurada, se abonará una cantidad igual a tres veces la cuantía del Seguro primario de dicha persona a aquel derechohabiente, si lo hubiera, a quien el Administrador designe como viuda o viudo de la persona fallecida que estuviera viviendo con ésta en la fecha de su fallecimiento. Si no hubiese tal derechohabiente, o si éste falleciese sin percibir la indemnización indicada, ésta se abonará a la persona o personas, con derecho equitativo a la misma, en la cuantía y proporción en que esa persona o personas hayan pagado los gastos de entierro del asegurado en cuestión. No se abonará indemnización a persona alguna en virtud de lo dispuesto en esta Subsección, a menos que se haya elevado la consiguiente solicitud, o por cuenta de tal persona (sea o no legalmente competente), dentro de los dos años posteriores a la fecha del fallecimiento del asegurado en cuestión.

*»Solicitud de las prestaciones mensuales del Seguro.*

»(j) 1) La persona que hubiera tenido derecho a una prestación en virtud de lo dispuesto en la Subsección (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) o (h), por cualquier mes posterior al de agosto de 1950, de haberla solicitado antes de finalizar el mes en cuestión, tendrá derecho a esa prestación por tal mes, siempre que la solicite antes de finalizar el sexto mes inmediatamente posterior al de referencia. Toda prestación por cualquier mes anterior a aquel en que se eleve la solicitud será reducida, en la cuantía que sea preciso, para que no resulte errónea cualquiera de las pres-

taciones que, antes de ser elevada dicha solicitud, hubiera autorizado el Administrador para su pago por dicho mes anterior.

»2) A efectos de lo dispuesto en esta Sección, no se aceptará ninguna solicitud de prestación (basada en aquélla) por cualquier mes posterior al de agosto de 1950, cuando sea elevada antes de los tres meses anteriores al primero por el cual se le concede al solicitante el derecho a tal prestación; las solicitudes presentadas dentro del plazo de esos tres meses se considerarán como presentadas en dicho primer mes.

*»Derecho simultáneo a las prestaciones.*

»(k) 1) Cuando un hijo con derecho a las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de una persona asegurada, hubiera solicitado, a las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de alguna otra persona asegurada, se le considerará, a efectos de las disposiciones del párrafo 2), con derecho a las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de ese otro asegurado, siempre que las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de dicho otro asegurado, hayan sido solicitadas por cualquier otro hijo que hubiera tenido derecho, o lo hubiera solicitado, a las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de ambos asegurados.

»2) (A) Todo hijo que, en virtud de las disposiciones precedentes de esta Sección, tenga derecho por cual-

quier mes a más de una prestación del Seguro para los hijos, sólo podrá acreditarse este derecho (no obstante lo indicado en tales disposiciones) a una de las prestaciones de dicho Seguro por el mes en cuestión; la cuantía de dicha prestación será la que corresponda a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de la persona asegurada a quien corresponda la mayor cuantía del Seguro primario.

»(B) Toda persona que, en virtud de las disposiciones precedentes de esta Sección, tenga derecho por cualquier mes a más de una prestación mensual del Seguro (distinta de la del Seguro de Vejez), a tenor de lo preceptuado en este título, sólo podrá acreditar este derecho a una de esas prestaciones mensuales; la cuantía de dicha prestación será la que corresponda a la mayor de las prestaciones mensuales a que tuviera derecho por ese mes si no se tuviera en cuenta lo dispuesto en este subpárrafo, letra (B).

»3) Cuando una persona tenga derecho a una prestación mensual del Seguro de Vejez, y a cualquier otra prestación del Seguro por el mismo mes, esta última se reducirá [previa disminución, a tenor de lo expuesto en la Sección 203 (a)] en una cuantía igual a dicha prestación del Seguro de Vejez.

*»Derecho a las prestaciones de supervivencia en virtud de la Ley de Retiro de Ferrovianos.*

»(1) Si una persona tuviera derecho, previa solicitud, a una anualidad, a tenor de lo dispuesto en la Sección 5.ª de la Ley de 1937 sobre Retiro de Ferrovianos, o a una indemnización, a tenor de lo dispuesto en la Subsección (f) 1) de dicha Sección, a causa del fallecimiento de

un empleado vital como se define en la mencionada Ley), ninguna indemnización por defunción ni prestación mensual alguna por el mes en que tal empleado fallezca, o por mes posterior, será abonada, en virtud de esta Sección, a persona alguna sobre la base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo del empleado en cuestión.»

(b) 1) A excepción de lo dispuesto en el párrafo 3), la enmienda hecha en la Subsección (a) de esta Sección se aplicará con efectos al 1 de septiembre de 1950.

2) La Sección 205 (m) de la Ley de Seguridad Social quedará sin efecto a partir del mes de septiembre de 1950, en virtud de la enmienda de la presente Ley, por lo que respecta a las prestaciones mensuales a que se refiere la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social.

3) La Sección 202 (j) 2) de la Ley de Seguridad Social, modificada por la presente Ley, quedará vigente desde la fecha de promulgación de ésta.

(c) 1) Toda persona, con derecho a las prestaciones del Seguro primario o a las del Seguro parcial para viudas, en virtud de lo dispuesto en la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social (vigente antes de ser enmendada por la presente Ley), que, a no ser por la promulgación de esta Ley, tuviera derecho a las prestaciones indicadas por el mes de septiembre de 1950, será considerada con derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez o a las del Seguro de Maternidad (según los casos), en virtud de lo dispuesto en la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social, a tenor de la enmienda de la presente Ley, como si dicha persona hubiera acreditado su derecho a tales prestaciones en aquel mes.

2) Toda persona con derecho a

cualquier otra prestación mensual del Seguro, a tenor de lo dispuesto en la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social (vigente antes de ser enmendada por la presente Ley), que, a no ser por la promulgación de esta Ley, tuviera derecho a la prestación indicada, en el mes de septiembre de 1950, será considerada con derecho a tal prestación en virtud de lo dispuesto en la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social, a tenor de la enmienda de la presente Ley, como si dicha persona hubiera acreditado su derecho a tal prestación en aquel mes.

3) Toda persona que, con posterioridad al mes de agosto de 1950, solicite alguna prestación mensual, en virtud de cualquiera de las Subsecciones de la Sección 202 de la Ley de Seguridad Social, y que tuviera derecho, a no ser por la promulgación de esta Ley, al percibo de prestaciones, en virtud de la Subsección en cuestión (vigente antes de la antedicha promulgación), por cualquier mes anterior al de septiembre de 1950, será considerada con derecho a esas prestaciones por el mes en cuestión anterior al de septiembre de 1950, en la misma amplitud y cuantía que la que correspondiese si no se hubiera promulgado la presente Ley.

(d) Cuando se trate de personas que fallecieron con anterioridad al mes de septiembre de 1950, se abonarán indemnizaciones por defunción como si no se hubiera promulgado esta Ley; se exceptúa el caso en que, tratándose de personas que fallecieron fuera de los 48 Estados y del Distrito de Columbia con posterioridad al 6 de diciembre de 1941 y antes del 10 de agosto de 1946, no sea aplicable la última fase de la Sección 202 (g) de la Ley de Seguridad Social (vigente antes de la promulgación de la presente Ley) y se solicite

la indemnización por defunción antes del mes de septiembre de 1950.

#### PRESTACIONES MÁXIMAS.

*Sección 102.* (a) La parte de la Sección 203 de la Ley de Seguridad Social que precede a la Subsección (d) queda modificada como sigue:

*«Reducción de las prestaciones del Seguro.—Prestaciones máximas.*

»*Sección 203.* (a) Siempre que el total de las prestaciones mensuales (correspondientes a un solo mes) a las que varias personas tengan derecho, en virtud de la Subsección 202, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de una persona asegurada, exceda de 150 dólares, o sea mayor de 40, y exceda el 80 por 100 de su salario medio mensual (calculado a tenor de lo dispuesto en la Subsección (b) o (c) de la Sección 215, según los casos), será reducido, previas las posibles deducciones a que se refiere esta Sección a 150 dólares o al 80 por 100 de su salario medio mensual, cualquiera que sea el inferior, si bien en ningún caso podrá reducirse a menos de 40 dólares. Se exceptúa el caso en que dichas personas con tal derecho lo tuvieran también [a no ser por lo dispuesto en la Sección 202 (k) 2) (A)] a las prestaciones del Seguro para los hijos, a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de una o más personas distintas aseguradas, en cuyo caso el total de referencia, previas las posibles deducciones a que se refiere esta Sección, se reducirá a 150 dólares o al 80 por 100 de la suma de los salarios medios mensuales de todas las personas aseguradas indicadas el que de ellos sea inferior, si bien en ningún caso podrá reducirse a menos de 40 dólares. Siempre que se efectúe una

Subsección, en virtud de lo dispuesto en esta Subsección, la prestación, excepto la del Seguro de Vejez, se determinará también en la parte proporcional que corresponda.»

(b) La enmienda hecha en la Subsección (a) de esta Sección será aplicable a las prestaciones correspondientes a meses posteriores al de agosto de 1950.

DEDUCCIONES EN LAS PRESTACIONES.

Sección 103. (a) Las Subsecciones (e), (f), (g) y (h) de la Sección 203 de la Ley de Seguridad Social quedan enmendadas como sigue:

*Deducciones por trabajo o por cuidado de hijos a cargo.*

(b) En las cuantías y período o períodos que el Administrador determine, se efectuarán deducciones de cualquier pago o pagos a los que, en virtud de lo dispuesto en este Título, tenga derecho una persona, hasta tanto que el total de tales deducciones sea igual a la prestación o prestaciones que correspondan a esa persona en virtud de lo dispuesto en la Sección 202 por cualquier mes:

»1) en que la citada persona no haya cumplido los setenta y cinco años y en que haya trabajado por salario [calculado a tenor de lo dispuesto en la Sección 209, sin tener en cuenta la Subsección (a) de la misma] superior a 50 dólares; o bien

»2) en que tal persona no haya cumplido los setenta y cinco años, y se le haya gravado por dicho mes, a tenor de lo dispuesto en la Subsección (e) de esta Sección, por tener ingresos netos proce-

dentos de su trabajo autónomo superiores a 50 dólares; o bien

»3) en que tal persona, si se trata de una esposa que no haya cumplido la edad de retiro con derecho a la prestación del Seguro para esposas, no tuvo a su cargo (individualmente o con su marido) un hijo de su marido con derecho a la prestación del Seguro para los hijos; o bien

»4) en que tal persona, si se trata de una viuda con derecho a la prestación del Seguro para las madres, no tuvo a su cargo un hijo de su marido fallecido con derecho a la prestación del Seguro para los hijos; o bien

»5) en que tal persona, si se trata de una antigua esposa divorciada con derecho a la prestación del Seguro para las madres, no tuvo a su cargo un hijo (de su antiguo marido fallecido), que

»(A) sea hijo o hija de ella o niño legalmente adoptado por la misma;

»(B) tenga derecho a la prestación del Seguro para los hijos a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo del antiguo marido fallecido.

*»Deducciones en las prestaciones por familiares a cargo, a causa del trabajo de un beneficiario del Seguro de Vejez.*

»(c) Se efectuarán deducciones de cualquier prestación del Seguro para las esposas, para los maridos o para los hijos, a la que la esposa, el ma-

rido o el hijo tengan derecho, hasta tanto que el total de esas deducciones sea igual a la prestación o prestaciones a que dichas personas tengan derecho en virtud de lo dispuesto en la Sección 202, por cualquier mes:

»1) en que la persona, a base de cuyos salarios e ingresos por trabajo autónomo sea abonable la prestación, no haya cumplido los setenta y cinco años de edad y en que haya trabajado por salario [calculado a tenor de lo dispuesto en la Sección 209, sin tener en cuenta la Subsección (a) de la misma] superior a 50 dólares; o bien

»2) en que la persona a que se hace referencia en el párrafo 1) no haya cumplido la edad de setenta y cinco años, y se le haya gravado por dicho mes, a tenor de lo dispuesto en la Subsección (e) de esta Sección, por tener ingresos netos procedentes de su trabajo autónomo superiores a 50 dólares.

»Coincidencia de varios supuestos.

»(d) Si se produjera en un mismo mes más de un supuesto de los especificados en las Subsecciones (b) y (c) que pudieran dar lugar a deducciones iguales a una prestación correspondiente a ese mes, solamente se procederá a deducir una cuantía igual a la mencionada prestación. El gravamen de los ingresos netos (procedentes del trabajo autónomo) correspondiente a cualquier mes será considerado como un supuesto que se da en el mes en el cual son gravados dichos ingresos netos.

»Meses en los que se consideran gravados los ingresos netos procedentes de trabajo autónomo.

»(e) A efectos de lo dispuesto en las Subsecciones (b) y (c),

»1) si los ingresos netos de una persona, procedentes de trabajo autónomo correspondiente al año fiscal a ella aplicable, no exceden del producto que resulta de multiplicar 50 dólares por el número de meses de dicho año, ningún mes de ese año fiscal será gravado por más de 50 dólares de ingresos netos procedentes de trabajo autónomo;

»2) si los ingresos netos de una persona, procedentes de trabajo autónomo correspondiente al año fiscal a ella aplicable, exceden del producto que resulte de multiplicar 50 dólares por el número de meses de dicho año, cada mes de ese año será gravado por 50 dólares de los citados ingresos, y el excedente de ese producto se repartirá, por meses, como sigue: los primeros 50 dólares se gravarán al último mes del indicado año fiscal, y el resto (si lo hay), a razón de 50 dólares mensuales, a cada mes anterior de ese año, hasta tanto se agote el resto, a menos que ninguna fracción de ese excedente haya de gravarse a cualquier mes: (A) por el que dicha persona no tuviera derecho a una prestación en virtud de lo dispuesto en este Título; (B) en que se diera un supuesto de los indicados en

los párrafos 1), 3), 4) ó 5) de la Subsección (b); (C) en que tal persona hubiera cumplido los 75 años de edad o más; o bien, (D) en que tal persona no realice trabajo autónomo.

»3) (A) A efectos de lo dispuesto en el párrafo 2), la expresión «último mes del año fiscal aplicable» se refiere al último mes de ese año, respecto al cual no se halle prohibida en virtud de la aplicación de las cláusulas (A), (B), (C) y (D) del mismo el gravamen del excedente que se indica en dicho párrafo.

»(B) A efectos de lo dispuesto en la cláusula (D) del párrafo 2), se presumirá, con respecto a cualquier mes, que una persona ha realizado trabajo autónomo en dicho mes hasta tanto no se compruebe, a satisfacción del Administrador, que esa persona no ejecutó trabajo sustancial durante ese mes en alguna industria o comercio cuyos ingresos o pérdidas netas hayan de tenerse en cuenta para el cálculo de sus ingresos netos por trabajo autónomo correspondiente a cualquier año fiscal. El Administrador dictará las normas, indicando los métodos y criterios que se han de seguir para determinar si una persona ha ejecutado o no trabajos sustanciales en cualquier industria o comercio.

*»Pena aplicable por no comunicar determinados supuestos.*

»(f) Toda persona beneficiaria de

prestaciones sujetas a descuento en virtud de lo dispuesto en la Subsección (b) o (c) (o que esté percibiendo esas prestaciones por cuenta de cualquier otra persona), debido a que se dé alguno de los supuestos especificados en aquella [distinto del indicado en la Subsección (b) 2) o (c) 2)], deberá comunicar ese extremo al Administrador antes del percibo o aceptación de cualquier prestación del Seguro, correspondiente al segundo mes posterior a aquel en que se dió el supuesto en cuestión. Cuando la mencionada persona tenga conocimiento de ese supuesto, y no lo dé a conocer, será objeto de un descuento adicional igual al impuesto por la Subsección (b) o (c), a menos que el primer descuento adicional impuesto por esta Subsección no excediese de la cuantía equivalente a un prestación mensual, aun cuando la falta de comunicación se refiera a más de un mes.

*»Declaración de los ingresos netos procedentes de trabajo autónomo.*

»(g) 1) Si una persona tiene derecho a cualquier prestación mensual de Seguro, en virtud de lo expuesto en la Sección 202, durante cualquier año fiscal en que sus ingresos netos por trabajo autónomo excedan del producto que resulte de multiplicar 50 dólares por el número de meses de dicho año, esa persona (o la que perciba esa prestación por cuenta de ella) deberá notificar al Administrador cuáles son sus ingresos netos por trabajo autónomo correspondientes al año fiscal de referencia. Tal notificación deberá efectuarse durante o con anterioridad al día 15 del tercer mes siguiente al final de dicho año, conteniendo la información y haciéndose en la forma que se indique en las disposiciones que dicte el Administrador. No se precisa que dicha notifica-

ción se haga respecto a cualquier año fiscal cuyo comienzo coincida con o sea posterior al mes en que el interesado cumpla los setenta y cinco años de edad.

»2) Si una persona no hace la información establecida en virtud del párrafo 1) dentro del plazo fijado en el mismo, dejando, por tanto, de indicar cuáles son sus ingresos netos por trabajo autónomo correspondientes a cualquier año fiscal, y procede algún descuento en virtud de la Subsección (b) 2) por razón de tales ingresos :

»(A) tal persona sufrirá un descuento adicional en cuantía igual a su prestación o prestaciones correspondientes al último mes del citado año fiscal por el que aquélla tuviera derecho a una prestación en virtud de la Sección 202, y

»(B) si la falta de notificación de referencia continúa después de finalizar el cuarto mes calendario posterior al final del año fiscal en cuestión, tal persona sufrirá un descuento adicional en la misma cuantía por cada mes durante todo o parte del cual se prolongue tal omisión después de dicho cuarto mes.

»Se exceptúan los casos en que el número de los descuentos adicionales prescritos en este párrafo no excedan del número de meses del año fiscal en cuestión por los cuales tal persona recibió y aceptó prestaciones del Seguro en virtud de la Sección 202, y por los que se impusieron descuentos, en virtud de la Subsección (b) 2), a causa de los ingresos netos procedentes del trabajo autónomo. Si se impusiera

más de un descuento adicional en virtud de este párrafo, por haber omitido una persona la notificación impuesta por el párrafo 1), y esta omisión es la primera por la que se ha impuesto descuento adicional en virtud de este párrafo, sólo se procederá a un descuento adicional con respecto a tal primera omisión.

»3) Si el Administrador determina, basándose en la información obtenida por él o sometida al mismo, que se puede esperar razonablemente que una persona con derecho a prestaciones, a tenor de la Subsección 202, por cualquier año fiscal va a sufrir descuentos impuestos por la Subsección (b) 2), a causa de sus ingresos netos procedentes del trabajo autónomo por dicho año, dicho Administrador podrá, antes de finalizar ese año fiscal, suspender el pago mensual (durante ese año o durante los meses que especifique) de las prestaciones abonables a base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de esa persona; tal suspensión se mantendrá efectiva con respecto a las prestaciones por cualquier mes hasta tanto que el Administrador haya determinado si procede o no deducción alguna por dicho mes, a tenor de la Subsección (b). El Administrador está autorizado para, antes de finalizar el año fiscal aplicable a una persona con derecho a prestaciones durante ese año, pedir a la persona en cuestión que haga, en la fecha o fechas que él especifique, una declaración de ingresos netos aproximados por trabajo autónomo correspondientes al año fiscal, y para pedir también a dicha persona que le suministre otras informaciones acerca de tales ingresos netos, con arreglo a las normas que dicho Administrador establezca. La falta de información de referencia por parte del interesado será considerada como justificante para

determinar, en virtud de lo dispuesto en este párrafo, que se puede esperar razonablemente que la persona en cuestión va a sufrir descuentos, a tenor de la Subsección (b) 2), por razón de sus ingresos netos procedentes de trabajo autónomo y correspondientes al año en cuestión.

»Circunstancias en las cuales no es preciso efectuar descuentos.

»(h) No obstante lo dispuesto en la Subsección (b), (f) o (g), los descuentos que en virtud de ella se efectúen de las prestaciones a las que una persona tenga derecho, sólo se harán en tal amplitud, que reduzcan la cuantía total que, de lo contrario, habría que abonar a dicha persona y a otras que convivan con ella, a base de los mismos salarios e ingresos por trabajo autónomo.

»Descuentos con respecto a ciertas indemnizaciones.

»(i) También se efectuarán descuentos de cualquier prestación del Seguro de Vejez a la que una persona tenga derecho, o de la prestación de cualquier otro Seguro abonable a

base de los salarios e ingresos por trabajo autónomo de dicha persona, hasta que esos descuentos sumen la cuantía de cualquier indemnización abonada a tal persona en virtud de lo dispuesto en la Sección 204 de la Ley de Seguridad Social, vigente antes de la fecha de la promulgación de las Enmiendas (1939) de la Ley de Seguridad Social.

»Cumplimiento de la edad de setenta y cinco años.

»(j) A efectos de lo dispuesto en esta Sección, se considerará que una persona ha alcanzado la edad de setenta y cinco años a contar de todo el mes en que haya cumplido esa edad.»

(b) Las enmiendas hechas por esta Sección entrarán en vigor el 1 de septiembre de 1950, a menos que las disposiciones de las Subsecciones (d), (e) y (f) de la Sección 203 de la Ley de Seguridad Social, vigentes antes de la publicación de esta Ley, sean aplicables a meses anteriores al de septiembre de 1950.

(Continuará.)

PREMIO MARVA 1945

---

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

# LECTURA

## DE REVISTAS

### ESTADOS UNIDOS

#### LOS BENEFICIARIOS PREFIEREN TRABAJAR

Con este título, Margaret L. Stecker publica un artículo en el *Social Security Bulletin*, de Washington, correspondiente a enero de 1951, cuya traducción insertamos a continuación:

La mayoría de las personas trabajan todo el tiempo que pueden—empieza diciendo la autora—, y se retiran solamente porque se les obliga a hacerlo. Las investigaciones realizadas entre los beneficiarios de la pensión de retiro demuestran que solamente un 5 por 100 de los hombres y mujeres en buena salud que disfrutaban de esa pensión están conformes con haber dejado la vida activa, y que algunos de los jubilados tienen otro trabajo.

#### *Retiro de los trabajadores mayores de sesenta y cinco años.*

De 1940 a 1945, menos de una tercera parte de los hombres y mujeres en edad de retirarse hicieron uso de esa oportunidad. En los cinco años siguientes, el coeficiente de retiro aumentó rápidamente, y en 1 de enero de 1950 la proporción de los asegurados ancianos que recibían pensión aumentó hasta 3/5.

El cuadro siguiente demuestra las variaciones, en tantos por ciento, de dichos pensionistas.

1941.....	20 por 100
1942.....	29 —
1943.....	31 —
1944.....	30 —
1945.....	30 —
1946.....	35 —
1947.....	43 —
1948.....	48 —
1949.....	52 —
1950.....	59 —

En 1940, el país acababa de sufrir una gran depresión; durante los dos años siguientes, el empleo alcanzó la cima que tuvo en los años 1943-44; después de 1945, los trabajadores que alcanzaban la edad de retiro tenían más dificultades para conservar su trabajo o para encontrar otro nuevo empleo. Por esta razón, el coeficiente de trabajadores que disfrutaban de los beneficios de la pensión de retiro fué aumentando.

#### *Razones que justifican el retiro.*

Muchos trabajadores que han hecho solicitudes para recibir los beneficios del Seguro de Vejez lo han hecho porque han perdido su colocación o porque ya no podían trabajar. Estos hombres eran despedidos por el patrono,

con o sin pensión de retiro, porque habían llegado a la edad indicada por la Compañía para su jubilación, o porque el patrono los consideraba demasiado viejos o incapacitados para seguir trabajando, o también porque el patrono fracasaba en sus negocios. Muchos fueron despedidos en los últimos años de la depresión, cuando los patronos podían escoger en el mercado del trabajo y llamar solamente a los obreros más jóvenes y fuertes, dejando a los viejos, que tenían que acogerse a la pensión de retiro. Durante los años de la guerra, las Compañías estaban inclinadas a retener sus empleados más viejos, y los de edad madura que quedaban sin colocación tenían menos dificultades para encontrar otro.

Muchos beneficiarios cuyos trabajos se terminaron durante el año más saliente de la guerra solicitaron un trabajo tranquilo, por causa de su salud. Estaban enfermos o incapacitados, y pensaban que eran demasiado viejos para seguir trabajando, o que su trabajo era demasiado duro; otros dejaron su trabajo por otras razones relacionadas con sus condiciones físicas o mentales.

Después de la guerra, el despido por parte de los patronos llegó a ser tan importante como en los años anteriores, y la falta de trabajo hizo que los retiros fueran más numerosos en 1947 que en 1946.

En cada período existen unos cuantos beneficiarios que dejan su trabajo por razones especiales, no relacionadas con su salud. Querían retirarse para disfrutar de sus últimos años; tenían esposas enfermas y querían cuidarlas; no se llevaban bien con sus patronos o compañeros, o bien tenían otras razones particulares para dejar el trabajo.

### *Capacidad de trabajo.*

Cuando se pregunta a los beneficiarios sobre su capacidad para trabajar en un período comprendido entre el primero y el tercer año después de la edad de retiro se recogen diversas opiniones. Unos 2/5 de los interrogados al final de los años 1940-42 y 1948-49 dijeron que no podían trabajar. La incapacidad para el trabajo era más corriente entre los hombres cuyo trabajo terminó durante los años de la guerra, porque la mayoría de ellos habían dejado de trabajar por razones de salud; escasamente la mitad de los 3/5 restantes dijeron que no podían llevar a cabo ninguna clase de trabajo.

Se hizo una estadística, mediante la cual se comprobó que, considerando los años 1940-42, 1943-44, 1945-46 y 1948-49, los porcentajes de trabajadores ancianos aptos para cualquier trabajo fueron 37,1, 27, 15,2 y 22,9 por 100, respectivamente. Los de los que podían hacer trabajos sencillos fueron, respectivamente, 20,8, 24,3, 26,7 y 33,9 por 100, y los incapacitados para cualquier trabajo, 42,1, 48,7, 58,1 y 43,2 por 100.

### *Retorno al trabajo después de haber llegado a la edad de retiro.*

Aunque el retorno al trabajo después de varios años siguientes al derecho al retiro ocurre con menos frecuencia entre los que dejan de trabajar por motivos de salud que cuando dejan el trabajo por otras razones, muchos de los primeros mejoran lo suficiente para poder colocarse en un empleo remunerado de cualquier clase. Esto ocurrió más especialmente durante los años de la guerra, cuando el mercado del trabajo estaba en condiciones muy favorables. Por ejem-

plo, en los años 1943-44, un 12 por 100 de los beneficiarios, cuya falta de salud les había forzado a retirarse del trabajo en 1911 ó 1942, fueron colocados, por lo menos, durante una parte del año; un 69 por 100 de los que habían pedido por otras causas y un 63 por 100 de los despedidos por el patrono fueron también reintegrándose al trabajo. Naturalmente, estos trabajadores podían desempeñar cualquier clase de trabajo, y su colocación fué mucho más fácil.

En los primeros años fué difícil encontrar una colocación para los beneficiarios de más edad en Michigan donde tenían que trabajar el día entero; en la mayoría de los casos se les daba un jornal por horas, y lo que habían en, colaban provisionalmente en varios sitios cuando lo encontraban. Considerando un período de diez meses dentro de los dos años comprendidos entre junio de 1940 y junio de 1942, la mitad de los trabajadores de siete grandes ciudades ganaban menos de \$2.22.

En 1943-44, cuando existían las industrias de guerra, se podían encontrar más colocaciones por las vacantes producidas por la falta de que combatían, y el promedio de ganancias fué entonces de unos \$2.912. En 1945-46, cuando la industria y el comercio han recobrado a la normalidad, la colocación de estos trabajadores fué bastante más fácil.

Solamente una pequeña proporción de los viejos trabajadores dejan definitivamente su trabajo—termina diciendo la encuesta—, no siendo, por absoluta necesidad.

El factor principal de no querer ser retirado del trabajo por falta de salud o la pérdida de una colocación hace que muchos de los trabajadores no estén de acuerdo con el intento de cumplir los sesenta y cinco años. Sin

embargo, la razón principal de querer seguir trabajando es que, sin su salario, no tienen recursos suficientes para seguir viviendo al nivel a que habían estado acostumbrados, y muchas veces la pensión no resulta suficiente ni para sus necesidades más perentorias.

Los hechos presentados indican que, por lo menos, una quinta parte de los que llegan a tener derecho a la pensión de vejez podían seguir trabajando si sus patronos quisieran conservarlos a su servicio, o podrían trabajar en otro sitio. Una quinta parte podría hacer un trabajo más sencillo o una jornada de trabajo reducida.

El procedimiento de la jornada reducida podría resolver el problema de la colocación de muchos trabajadores ancianos que pueden trabajar unas cuantas horas al día o algunos días a la semana; en tiempo de guerra se ha demostrado que se han empleado trabajadores de edad avanzada y han dado resultados excelentes.

Social Security Bulletin.—Washington, enero de 1951.

## FINLANDIA

### POLEICA FAMILIAR

La revista *Families dans le Monde*, suscrita por el S. S. correspondiente a octubre de 1950, publica la encuesta que promueve por M. Paul Torgerson, Ministro de Asuntos Sociales de Finlandia en la Conferencia Internacional de Asuntos Familiares, celebrada en Helsinki.

Alguno de se considera la necesidad de crear una Seguridad Social. La atención general se dirige siempre hacia la familia. Al fijar los ingresos

del trabajador no se tiene en cuenta su estado civil, y, por tanto, es necesario tomar medidas especiales para que el trabajador con cargas familiares tenga algún suplemento que le ayude a soportar los gastos de su familia.

La familia necesita protección a partir de la creación del hogar, y, a medida que va creciendo, tiene que aumentar esa protección, llegando al máximo la actuación de la Seguridad Social cuando uno de los padres, o ambos, quedan inválidos o fallecen.

La inclusión de las familias en el campo de la acción social significa, naturalmente, una actividad que comprende a las capas más inferiores del pueblo. Como en la comunidad moderna las medidas que tienden a la protección de la vida dentro de la familia son muy numerosas, la actividad social se ha ampliado notablemente en esa dirección, resultando de ello que la política social de los países más avanzados se ha convertido, ante todo, en una política familiar.

En Finlandia, el desarrollo de las actividades sociales ha sido, a grandes rasgos, similar al de los demás países, aunque, por causa de los acontecimientos, ha tenido que seguir por sus propios caminos. No se ha podido crear un régimen completo de Seguridad Social igual al de otros países, y nos hemos limitado a mejorar las condiciones de vida donde las necesidades eran más urgentes. A pesar de eso, los gastos de orden social se han multiplicado en los últimos diez años.

Si se examinan esos gastos, clasificados por grupos, se ve que en alguno de ellos el aumento es insignificante, mientras que en otros ha sido muy considerable.

Después de las guerras, los gastos ocasionados por los accidentes ocurri-

dos durante el servicio militar forman un grupo en el cual el aumento es considerable. La creación de una pensión nacional general ha causado un gran aumento en otro grupo, y, en tercer lugar, también los gastos relativos a la protección de la familia, por causa de la política demográfica y familiar, son mucho mayores. Estos últimos gastos forman en la actualidad el grupo más importante dentro de los gastos sociales, porque representaban, en 1949, 11.900 millones de marcos, o sea, una tercera parte del total.

El aumento en la cuantía de los subsidios por hijos ocasionará en este año un aumento de 2.000 a 3.000 millones de marcos. Los gastos de la política demográfica ascenderán entonces a la mitad del total de los gastos sociales del Estado.

Antes de la segunda guerra mundial los subsidios de maternidad eran los únicos gastos de la política demográfica. Se concedieron, a partir de 1937, en forma de subsidio en metálico a las madres indigentes o con pocos ingresos. Sin embargo, el Comité de población creado por el Estado preparaba el terreno para una política demográfica más eficaz, y la guerra la hizo progresar aún más, porque la disminución del nivel de vida hacia la situación insoportable, sobre todo para las familias numerosas. La Unión por la Población ha desempeñado en este país un papel importante en el desarrollo de la política demográfica y familiar. Esta organización central de la política demográfica ha contribuido considerablemente al establecimiento del sistema de Seguridad Social actualmente en vigor en Finlandia.

Un rasgo característico de la política demográfica finlandesa es que esta política se funda, en primer lugar, en

la necesidad de seguridad social que tiene la familia y no en una situación demográfica inquietante. A pesar de que la disminución de la población se hizo claramente sentir antes de la guerra en este como en los demás países, la situación no aparecía tan crítica como en las otras naciones de la Europa occidental, donde la evolución inquietante del problema de población fué la causa inicial de la política demográfica.

La política de la población actualmente llevada a cabo en Finlandia tiende, en primer lugar, a igualar los gastos familiares. La más importante de las medidas en este orden es la Ley que entró en vigor en 1948, que prevé un subsidio de 750 marcos mensuales por cada hijo menor de dieciséis años, sin tener en cuenta los ingresos de los padres. Los patronos y el Estado ingresan el 4 por 100 del total de los salarios respectivos para compensar los gastos de los subsidios familiares.

También se conceden préstamos de nupcialidad, sin interés, a los que no tienen medio de fortuna y quieren contraer matrimonio. En cambio, el subsidio por maternidad se concede a todas las madres, sin distinción, tengan o no medios de fortuna. Han sido establecidos centros de consulta para las madres y los niños, actividad que ha progresado mucho en el curso de los últimos años. En la política familiar se incluye, igualmente, la higiene escolar, la comida gratuita en la escuela, las vacaciones de las madres, la asistencia social a las madres solteras, la actividad comunal de los auxiliares familiares (que se ha votado durante este año), así como la formación de estos auxiliares familiares y, finalmente, el desarrollo de los centros de consultas matrimoniales.

El problema más urgente de la política familiar finlandesa es, en la actualidad, el de la vivienda. Se han hecho las investigaciones oportunas, y éstas han dado como resultado que para atender a las necesidades de la población habría que construir unas 75.000 viviendas. Esto no sería posible sin el apoyo del Estado, y por esa razón se votó un préstamo de 22.000 millones de marcos con interés muy reducido, con objeto de construir esas viviendas en el plazo máximo de cinco años.

Considerando las circunstancias especiales y las dificultades económicas de este país, la evolución de la política familiar y demográfica de Finlandia puede, sin embargo, ser juzgada como satisfactoria. Numerosas ramas de la política de población piden aún muchas modificaciones, porque muchos problemas están aún sin resolver. Las conferencias y congresos internacionales sobre las cuestiones de política demográfica y familiar, celebrados durante los últimos años, demuestran que estos problemas se examinan y discuten en todos los lugares del mundo. Es cierto que la colaboración internacional dará en ese sentido resultados positivos.»

Familles dans le Monde.—París, octubre-diciembre de 1950.

## FRANCIA

### ORIENTACION GENERAL DE LA POLITICA DE AYUDA A LA FAMILIA

Con este título, Emmanuel Raiz, Director general de Población, publica en *Familles dans le Monde*, de los meses de julio-septiembre de 1950, el

artículo que a continuación reproducimos:

«Muchos son los países que, aunque muy diferentes en su estructura geográfica, su población, sus costumbres y su régimen político, van descubriendo, como Francia, la importancia de los problemas familiares en sus aspectos cuantitativos y cualitativos.

Dejando a un lado los problemas demográficos, que varían según el país, y sin hacer resaltar, a pesar de su trascendencia, los factores sociológicos y morales, que tanto influyen necesariamente sobre lo social y lo humano, dará prioridad al estudio de las necesidades de justicia que, en concreto, son los fundamentos más seguros y, en todo caso, más incontestables de la política de ayuda familiar, por lo que creo útil trazar, aunque no sea más que a grandes rasgos, la orientación general política tal como se deduce de la experiencia francesa de diez años.

En general, el legislador francés marcó siempre sus preferencias por las prestaciones generales económicas, dejando al cabeza de familia en libertad para el empleo de las mismas, dándole así su confianza y estimulando al mismo tiempo su sentido de la responsabilidad.

Entre todas las prestaciones, las familiares constituyen el esfuerzo principal hacia el reparto equitativo de las cargas familiares.

Sin entrar en un análisis detallado de las diferentes clases de prestaciones, es necesario, sin embargo, recordar que los Subsidios familiares, propiamente llamados, son pagados solamente a partir del segundo hijo, mientras que el subsidio por salario mínimo está reservado exclusivamente a las familias o a las personas que

disponen solamente de un ingreso profesional procedente de una actividad asalariada, a partir del primer hijo.

Los subsidios de maternidad están destinados a cubrir los gastos extraordinarios originados en el hogar por el nacimiento de un ser. Esta prestación reviste un carácter natalista marcadísimo, ya que la adquisición del derecho está subordinada a ciertas condiciones de espera.

Es necesario, igualmente, hacer resaltar el carácter original de los subsidios prenatales, que consisten en el pago anticipado, durante los nueve meses anteriores a la fecha del alumbramiento, de los subsidios a que dará derecho el niño apenas nacido.

Finalmente, los subsidios de alquiler, que tienen como finalidad cubrir el suplemento que exige la presencia de niños en una casa suficientemente vasta y sana.

Entre las restantes formas de ayuda pecuniaria a las familias, cabe mencionarse: las prestaciones para el amueblado de las casas, los subsidios de asistencia a las familias más necesitadas, las becas, los subsidios de compensación de los gastos suplementarios de agua, luz y gas, tolerados para ciertas colectividades locales.

Las compensaciones familiares concedidas en forma de reducciones pueden llegar a ser, igualmente, de consideración: reducción en las tarifas de transporte, en los gastos de escolaridad y, sobre todo, en las cargas fiscales. Efectivamente, en cuestión de impuestos, principalmente en los relativos a los impuestos del Estado, la situación familiar es muy tenida en cuenta, especialmente en lo que atañe a los impuestos sobre las cédulas, y la sobretasa progresiva, que sustituye al impuesto general sobre los impuestos.

La originalidad del sistema francés es, en este punto, muy digna de ser estudiada.

Los ingresos imposables de los solteros están divididos en cuantías comprendidas entre 0 y 120.000 francos, 120.000 y 200.000 francos, 250.000, 500.000 y 750.000 francos, etc.

La primera cuantía no sufre impuesto alguno, siendo la tarifa del impuesto de las cuantías sucesivas como sigue:

- 10 por 100, de 120.000 a 250.000 frs.
- 15 por 100, de 250.000 a 500.000 frs.
- 20 por 100, de 500.000 a 750.000 frs.

El sistema llamado del «cociente familiar» consiste en dividir la cuantía de los ingresos del cabeza de familia por un cierto número llamado cociente familiar, calcular después el impuesto sobre el número así obtenido y multiplicar el resultado por el cociente familiar. Así, por ejemplo, un cabeza de familia que gana 200.000 francos, cuyo cociente familiar es 2, no está sujeto a la sobretasa progresiva.

El cociente familiar que está, naturalmente, en función de la situación familiar es para el matrimonio sin hijos de 2 durante los tres primeros años de vida conyugal, y de 1,5 pasado este período.

El cociente para los matrimonios con un hijo a cargo es de 2,5, aumentando 0,5 por cada hijo a cargo.

Si bien esta evolución es técnicamente posible, sin embargo, es extremadamente difícil el cálculo de las ventajas concedidas a las familias bajo la forma de reducción de impuestos.

Los resultados globales darían una idea errónea de la situación de la familia con relación a las cargas fiscales. Puesto que si, en efecto, los impuestos directos pueden calcularse

en función de la situación familiar, los impuestos indirectos, a los cuales hay que asimilar, desde el punto de vista que nos interesa, la «epoca fiscalidad» que representan las cargas sociales de las Empresas, repercuten sobre el precio de venta y castigan más fuertemente a las familias numerosas, mayores consumidores, que a los solteros.

En fin, no podemos olvidar las prestaciones de servicios que, si bien no representan el volumen económico de las prestaciones en efectivo, y sobre todo de las prestaciones familiares, sin embargo, contribuyen eficazmente a asegurar la prestación material de los hogares franceses; ayuda a las madres, respaldados por las autoridades públicas y las Cajas de Seguridad Social y de Subsidios Familiares, prestan especialmente una ayuda inestimable a las madres de los medios humildes que tienen que hacer frente a dificultades excepcionales derivadas de la misma maternidad, de la enfermedad o de la presencia de numerosos hijos menores de edad.

Es igualmente importantísimo el papel que desempeñan ciertos organismos, tales como las Secretarías Familiares, las Casas de la Familia, las Casas Familiares de Reposo, las Colonias de vacaciones, las Instituciones de enseñanza de la Administración del Hogar y, sobre todo, el Servicio Social.

No es una labor fácil determinar con exactitud la parte de la renta nacional que Francia destina a la compensación de cargas familiares.

El valor absoluto de la cuantía de las prestaciones familiares abonadas a los asalariados, excepción hecha de las del régimen agrícola en el curso del año 1949, fué de 300.000 millones de francos, es decir, el 16 por 100 de los salarios. Por otra parte,

las prestaciones familiares pagadas durante el mismo período al total de la población no excedió el 5 por 100 de la renta nacional, calculada en 7 billones de francos, lo que demuestra la importancia de la diferencia entre las medidas de compensaciones familiares que benefician a los asalariados y las aplicadas a los demás de la población.

Aunque es imposible calcular con el mismo grado de exactitud las otras formas de compensación familiar, sin embargo, se puede llegar, sin caer en un error de consideración, a fijar hasta el 10 por 100 de aproximación la cuantía de la renta nacional distribuida entre las familias.

Este cálculo del valor absoluto no puede dar, sin embargo, una idea exacta de la proporción en que las medidas de compensación en favor de las familias cubren las necesidades originadas por la presencia de hijos en el hogar.

El resultado de las investigaciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Estudios Demográficos demuestra que si se forma 100 como base de las necesidades de un soltero, las de un matrimonio deben ser representadas por 184, y por 64 las de un niño menor de diez años. De donde se fija en 120.000 francos el número vital de un soltero, el número de las necesidades de una familia cuyo cabeza de familia gana ese mínimo estarán cubiertas por el salario, más las prestaciones familiares, hasta alcanzar un 48 por 100 para las familias con un hijo solo, donde la madre no trabaja y se beneficia del salario único; un 53 por 100 para las familias con dos hijos, un 56 por 100 para las de tres hijos y un 57 por 100 para las de cuatro. Tomemos un ejemplo completo: el cabeza de familia tiene tres hijos y gana 12.000

francos, dobla sus ingresos gracias a las prestaciones familiares, siempre que su mujer no trabaje, y, sin embargo, sus necesidades son cuatro veces mayores que las de un soltero.

A medida que nos elevamos en la jerarquía social, el problema del mínimo vital de las familias va difuminándose, gracias a que el salario del cabeza de familia sujeta a la insuficiencia de las prestaciones, para cubrir el mínimo de las necesidades de la familia. Por el contrario, la desproporción, según que estén compuestas de familia o de solteros, se acentúa cada vez más, puesto que las prestaciones familiares no varían a tenor de la remuneración profesional.

Estas comprobaciones elementales demuestran en toda su intensidad y complejidad el problema de la justicia social aplicado a la familia.

Es natural que el cabeza de familia destine una parte de la remuneración que obtiene del ejercicio de su profesión al sustento de la familia. Sin tener en cuenta la alegría que representa la presencia de los hijos en el hogar, la obligación alimenticia entre ascendientes y descendientes hace que el cabeza de familia, por el hecho de ser padre, asegure la vida familiar. Moralmente, la incomparable dignidad que representa el ser cabeza de familia y las obligaciones que se originan no admitirían la entrega total de los hijos a la colectividad.

Es evidente, sin embargo, que la carga asumida por el cabeza de familia favorece a la colectividad y que las personas sin hijos viven durante su vejez gracias al rendimiento de los hijos de los demás.

Como se desprende del informe final de la Sección de Estudios Sociales Europeos, de 1949, consagrado a la «Familia y la Seguridad Social», puede parecer peligroso, para algunos

riterios, fundar el derecho de las familias a ciertas medidas de compensación sobre la consideración de servicios prestados a la colectividad, ya que sería ligar, en cierta manera, el destino de las familias a los imperativos de la política demográfica.

En Francia, donde se persigue una política de expansión demográfica, las familias se verían favorecidas por esta unión, pero no sería así en los países que tienen un exceso de población. Aun en esta hipótesis, los servicios prestados a la colectividad por las familias son evidentes. Una limitación excesiva en el número de nacimientos haría correr el riesgo aun a los países superpoblados, de graves inconvenientes. En efecto, es de todo punto indispensable observar un cierto ritmo en la disminución del número de nacimientos para evitar que, en un momento dado, la relación entre el número de elementos activos de la población y el de los que vienen a cargo de la colectividad (es decir, niños y ancianos) alcance un tanto por ciento peligroso.

Sea lo que fuere, estudiando el problema sobre un plan de justicia social, el verdadero derecho de las familias, a medida de compensación, debe basarse sobre este otro más general que tiene todo individuo de ver satisfechas todas sus necesidades vitales.

Es claro que esta consideración justifica principalmente una ayuda a las familias cuyo cabeza de familia no disfruta de los ingresos suficientes para satisfacer el mínimo de las necesidades de su hogar. En este caso, se trataría más que de Seguridad Social, de medidas de asistencia. ¿Quién no ve los graves inconvenientes de esta limitación, que alcanzaría a todos los escalones de la jerarquía profesional, salvo a la última, y llegaría

al aplastamiento de los cabezas de familia y, sobre todo, de familias numerosas, con todas las consecuencias que acarrearía este estado de cosas, no solamente el punto de vista familiar, sino también profesional? No es ésta una teoría. Sería fácil en Francia dar nombres de centros donde, antes de la última guerra, el número de niños disminuía a medida que se subía en la escala social, a tal punto, que el promedio de la escala superior no alcanzaba la unidad.

Por esta razón, la originalidad de la legislación francesa en hacer de las prestaciones familiares un verdadero derecho que va íntimamente unido al hijo, derecho totalmente independiente de los ingresos del cabeza de familia. Con ellos, la colectividad hace patente las intenciones de asegurar parcialmente la carga de todo recién nacido.

Este principio no tiene más límite que la necesidad de no favorecer la pereza de ciertos cabezas de familia. Por ese mismo motivo se exige de las personas que cobran prestaciones familiares, que ejerzan una actividad profesional o prueben la imposibilidad en que se encuentran de ejercer alguna. Así, las compensaciones concedidas a las familias bajo la forma de prestaciones familiares dimanar del gran principio de solidaridad que inspira el conjunto de la legislación francesa de Seguridad Social, y han perdido todo lazo con la noción de asistencia.

Sin embargo, la necesidad de asegurar a las familias el mínimo vital permanece como la mejor justificación de las compensaciones familiares y, especialmente, de las prestaciones.

Esta consideración explica por qué la necesidad de compensación en favor de las familias es tanto más im-

perativa en aquellos países donde los ingresos de las personas son proporcionales al mínimo vital individual, y el informe final del ciclo de Estudios Sociales Europeos, al que aludíamos anteriormente, hace patente esta idea.

Aunque la importancia de la ayuda material a la familia es trascendental, no es, sin embargo, más que un aspecto de la política familiar en Francia, aspecto que más excita la sensibilidad de la opinión pública, accesible a los argumentos arrancados a consideraciones de justicia social. Desde la guerra a esta parte, parece ser que se asiste a un reconocimiento en el orden internacional de los problemas que se presentan a los Poderes públicos por la existencia de la familia.

La realidad sociológica de la familia se impone al Estado por la declaración universal de los derechos del hombre: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado», adoptada en diciembre de 1947 en París. Una de las confusiones más significativas de la «Royal Commission on Population», de Gran Bretaña, ha consistido en denunciar el carácter efusivo de la neutralidad del Estado frente a los problemas demográficos y familiares. Toda iniciativa de los Poderes públicos sobre el pilar político, administrativo o económico, lleva necesariamente una incidencia directa o indirecta sobre la estructura, estabilidad y dimensión de la familia.

Sin duda, los Gobiernos pueden tener, sin saberlo, en cuestión de materia familiar, un comportamiento que, aunque inconsciente, acarree consecuencias sobre el plan familiar. Pero esta política inconsciente, en su ver-

dadero sentido, no puede ser una verdadera política. En efecto, los fenómenos familiares no están únicamente influenciados por lo económico, lo político, lo social y lo moral, sino que aquéllos, a su vez, influencian a éstos.

¿Cómo, por ejemplo, sería posible tratar el problema de la educación de los niños, si se hace abstracción de las realidades familiares? Y en el orden económico, ¿quién no comprende que las incidencias del aumento general de los ingresos de los trabajadores asalariados está en función de la importancia respectiva de la parte distribuida a los individuos (salarios individuales) y de la que corresponde a las familias (prestaciones familiares)?

Por lo anteriormente expuesto se deduce que es de absoluta necesidad tener una clara comprensión de los problemas familiares si es que se quiere realizar una política de ayuda familiar dictada por consideraciones elementales de justicia, y estudiar con eficacia todos los problemas que tratan, directa o indirectamente, de la familia.

Paralelamente a la inclusión en la economía política de los problemas familiares, se comprueba en el plan doctrinal un declive, más acentuado aún en los países latinos, del individualismo rabioso e inhumano del siglo pasado. Semejante concomitancia no puede extrañar a nadie, puesto que este individualismo es el origen de las injusticias sociales y familiares. En virtud de esa visión, y porque se hacía del hombre una abstracción descarnada, el Código civil reconocía la licitud de los reglamentos de talleres, considerados conformes a la justicia, porque eran libremente aceptados por el obrero, y porque se consideraba justo asegurar por un mismo trabajo

una remuneración idéntica a los solteros y a los cabezas de familia.

El valor moral de una política de protección a la familia se funda en que está hecha a la medida de los hombres, ya que ningún Estado puede crear consideraciones materiales y morales asegurando a cada miembro de la colectividad un máximo bienestar, haciendo abstracción de las necesidades familiares del individuo.

**Familles dans le Monde.**—París, julio-septiembre de 1950.

### SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES FAMILIARES

En un artículo sin firma, publicado en la revista *Droit Social*, de París, correspondiente a diciembre de 1950, se hace un estudio de la situación de las Cajas primarias de Seguridad Social durante los últimos años, y se comparan sus datos de aplicación con los de 1938.

En 1938, las prestaciones de los Seguros de enfermedad, Maternidad y Muerte representaban un 2,4 por 100 de los salarios. En 1949, el coste de estas mismas prestaciones, a las que hay que añadir el Seguro de Enfermedad prolongada, ascendieron a un 7,3 por 100 de los salarios. El coste global de esas prestaciones se ha triplicado.

A continuación el autor compara los gastos con los ingresos, para tratar de explicar el aumento señalado.

#### A) INGRESOS.

En 1938, las cotizaciones de los asegurados de profesiones industriales y comerciales ascendían a 4.694 millones.

En 1949, las cotizaciones del régimen general de las profesiones no agrícolas ascendió a 207.039 millones.

Esta diferencia se explica por la admisión en el régimen general:

a) de los trabajadores mayores de sesenta años, que no cotizaban en 1938 y no tenían derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad;

b) de los agentes a comisión, que en 1938 no estaban incluidos en el Seguro (unos 300.000 asegurados);

c) de los asegurados de los tres departamentos de Alsacia-Lorena, que en 1938 tenían un régimen especial (unos 500.000 en 1949);

d) por el aumento de la mano de obra, y

e) por la ampliación de la moción de «asalariado» hecha en la legislación moderna.

El número de asegurados sociales ha aumentado como se indica a continuación:

- a) Funcionarios titulares y obreros del Estado, 893.500;
- b) Pensionistas y viudas de funcionarios y obreros del Estado, 349.400;
- c) Empleados del gas y de la electricidad, 110.200;
- d) Estudiantes, 50.000.

Estos nuevos asegurados ascienden a unos 10 millones dentro del régimen general de las profesiones no agrícolas.

La segunda razón es el aumento de salarios en relación al año 1938. El salario medio era en aquel año de 9.000 francos, llegando en 1949 a 155.900 francos, y la tercera, en que el tipo de cotización ha sido doblado (8 por 100 en 1938 y 16 por 100 en 1949).

Existen algunos factores que actualmente hacen menores los ingresos. Uno de ellos es la insuficiencia del tope de salario para pertenecer al Seguro, y otro el constante aumento de las cargas fiscales y sociales que influyen en los precios, sin que por ello haya cotizaciones suplementarias.

una remuneración idéntica a los solteros y a los cabezas de familia.

El valor moral de una política de protección a la familia se funda en que está hecha a la medida de los hombres, ya que ningún Estado puede crear consideraciones materiales y morales asegurando a cada miembro de la colectividad un máximo bienestar, haciendo abstracción de las necesidades familiares del individuo.

*Families dans le Monde.*—París, julio-septiembre de 1950.

### SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES FAMILIARES

En un artículo sin firma, publicado en la revista *Droit Social*, de París, correspondiente a diciembre de 1950, se hace un estudio de la situación de las Cajas primarias de Seguridad Social durante los últimos años, y se comparan sus datos de aplicación con los de 1938.

En 1938, las prestaciones de los Seguros de enfermedad, Maternidad y Muerte representaban un 2,4 por 100 de los salarios. En 1949, el coste de estas mismas prestaciones, a las que hay que añadir el Seguro de Enfermedad prolongada, ascendieron a un 7,3 por 100 de los salarios. El coste global de esas prestaciones se ha triplicado.

A continuación el autor compara los gastos con los ingresos, para tratar de explicar el aumento señalado.

#### A) INGRESOS.

En 1938, las cotizaciones de los asegurados de profesiones industriales y comerciales ascendían a 4.694 millones.

En 1949, las cotizaciones del régimen general de las profesiones no agrícolas ascendió a 207.039 millones.

Esta diferencia se explica por la admisión en el régimen general:

a) de los trabajadores mayores de sesenta años, que no cotizaban en 1938 y no tenían derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad;

b) de los agentes a comisión, que en 1938 no estaban incluidos en el Seguro (unos 300.000 asegurados);

c) de los asegurados de los tres departamentos de Alsacia-Lorena, que en 1938 tenían un régimen especial (unos 500.000 en 1949);

d) por el aumento de la mano de obra, y

e) por la ampliación de la moción de «asalariado» hecha en la legislación moderna.

El número de asegurados sociales ha aumentado como se indica a continuación:

- a) Funcionarios titulares y obreros del Estado, 893.500;
- b) Pensionistas y viudas de funcionarios y obreros del Estado, 349.400;
- c) Empleados del gas y de la electricidad, 110.200;
- d) Estudiantes, 50.000.

Estos nuevos asegurados ascienden a unos 10 millones dentro del régimen general de las profesiones no agrícolas.

La segunda razón es el aumento de salarios en relación al año 1938. El salario medio era en aquel año de 9.000 francos, llegando en 1949 a 155.900 francos, y la tercera, en que el tipo de cotización ha sido doblado (8 por 100 en 1938 y 16 por 100 en 1949).

Existen algunos factores que actualmente hacen menores los ingresos. Uno de ellos es la insuficiencia del tope de salario para pertenecer al Seguro, y otro el constante aumento de las cargas fiscales y sociales que influyen en los precios, sin que por ello haya cotizaciones suplementarias.

## B GASTOS.

**Seguro de Muerte.** — La progresión de los gastos del Seguro de Muerte es la siguiente:

1938, 48 millones (0,08 por 100 de los salarios).

1946, 421 millones (0,10 por 100 de los salarios).

1947, 749 millones (0,11 por 100 de los salarios).

1948, 1.090 millones (0,10 por 100 de los salarios).

1949, 1.796 millones (0,13 por 100 de los salarios).

El coste de este Seguro supuso, en 1949, 1,6 más que en 1938. Este aumento tiene como causas:

## 1. El aumento en las prestaciones.

En 1938, la indemnización por fallecimiento representaba un 20 por 100 del salario, y después de la Ley de 1945 representa un 25 por 100.

## 2. La ampliación del derecho a prestaciones.

En 1938, el asegurado tenía que tener un año de afiliación, como mínimo; la Ley de 1945 no exige más que sesenta horas de trabajo dentro de los tres meses anteriores al fallecimiento.

## 3. La más rigurosa proporcionalidad de los salarios.

**Seguro de Maternidad.**—De 1938 a 1949, el coste de las indemnizaciones diarias del Seguro de Maternidad ha variado lo siguiente:

En 1938, 44 millones (0,08 por 100 de los salarios).

En 1946, 637 millones (0,15 por 100 de los salarios).

En 1947, 1.255 millones (0,18 por 100 de los salarios).

En 1948, 2.093 millones (0,19 por 100 de los salarios).

En 1949, 2.602 millones (0,19 por 100 de los salarios).

Esta diferencia proviene del aumento en el número de días indemnizables, del mayor número de prestaciones concedidas y del mayor número de nacimientos.

Además, hay que añadir los gastos relativos a los subsidios por lactancia, que también han aumentado con relación al año 1938, por causa de la inclusión en el Seguro de las esposas de los asalariados y por las razones citadas en el párrafo anterior.

Habitualmente, y por las mismas razones, los gastos derivados de la asistencia sanitaria han sufrido un aumento considerable, sobre todo a partir de 1947.

**Seguro de Enfermedad.**—El coste de las indemnizaciones diarias representaba en 1949 un 1,3 por 100, con un aumento de un 2,2 por 100 con relación a la cifra del año 1938.

En cuanto a las prestaciones sanitarias, han tenido desde 1938 las variaciones siguientes:

AÑOS	ENFERMEDAD		ENFERMEDAD PROLONGADA		Total del tanto por 100 sobre salario
	En millones	Tanto por 100 del salario	En millones	Tanto por 100 de salarios	
1938	809	1,38	58	0,10	1,48
1939	8.725	2,02	46	0,01	2,03
1947	22.061	3,24	893	0,13	3,37
1948	37.371	3,50	4.084	0,38	4,78
1949	55.237	4,06	2.726	0,72	4,78

El articulista hace a continuación la comparación considerando esos mis-

mos años y detallando cada uno de los gastos del Seguro de Enfermedad.

	EN MILLONES		TANTO POR 100 DE SALARIOS	
	1938	1949	1938	1949
Gastos de Medicina general.....	200	9.798	0,34	0,72
Gastos quirúrgicos.....	71	4.180	0,12	0,31
Gastos farmacéuticos.....	268	13.188	0,46	0,97
Asistencia dental.....	53	5.414	0,09	0,38
Gastos de hospitalización.....	217	22.533	0,37	1,67
Varios.....	—	124	—	0,01
<b>Total.....</b>	<b>809</b>	<b>155.237</b>	<b>1,38</b>	<b>4,05</b>

Se ve que los gastos de las prestaciones sanitarias han aumentado considerablemente, y las causas han sido las siguientes:

1.ª La inclusión en el Seguro con derecho a prestaciones sanitarias de asegurados no cotizantes.

2.ª La ampliación de las condiciones para tener derecho a las prestaciones. A lo anteriormente expuesto hay que añadir que durante estos últimos años la apertura de numerosos centros de pago ha facilitado el per-

cibo de las prestaciones, lo que ha hecho que los asegurados soliciten el reembolso de los gastos, por pequeños que sean.

Esto justifica un aumento en las cargas de un 35 por 100. Además, y por causa del alza de precios, los gastos de médico y farmacia han aumentado en un 60 por 100.

En cuanto a los gastos de hospitalización, indica el cuadro siguiente la diferencia entre los dos años a que se refiere el artículo.

	1938 — En millones de francos	1949 — En millones de francos
Seguro de Maternidad.....	18	2.695
Seguro de Enfermedad.....	178	22.533
Invalidez (1938) o enfermedad prolongada (1949).....	31	7.496
<b>Total.....</b>	<b>222</b>	<b>32.724</b>
<b>Coste con relación a los salarios.....</b>	<b>0,38 %</b>	<b>2,40 %</b>

Del examen de los gastos y los ingresos de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Muerte durante el año 1938 y los cuatro años primeros del funcionamiento del nuevo régi-

men (1946, 1947, 1948 y 1949) se deduce que el déficit observado se debe especialmente al elevado coste de la hospitalización y al aumento en el número de consultas médicas. El pri-

mero de esos factores es suficiente para ocasionar un aumento de un 85 por 100 en las Cajas primarias.

En cuanto al segundo factor, el aumento de las consultas médicas se ha venido observando en todos los países, a causa del progreso y de las medidas higiénicas, que prolongan la vida, aumentando con ello la población. Además, los asegurados, por el hecho de serlo, llaman con más frecuencia al médico o acuden con sus familiares a las consultas más a menudo que cuando tenían que abonar los honorarios a los facultativos.

**Droit Social.**—París, diciembre de 1950.

## ITALIA

### LOS PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El *Neue Zürcher Zeitung*, de Zurich, publicó, con fecha 29 de noviembre del año 1950, un interesante editorial, cuya traducción se inserta a continuación:

«En el Palazzete Venezia, de Roma, tuvo lugar recientemente la primera reunión del «Seminario de Seguridad Social», organizado por la Asociación Internacional de Seguridad Social, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y de los organismos italianos de Seguros sociales. El Seminario estaba compuesto de unos 50 participantes de distintos países, y con representación de diferentes ramos del Seguro. Las conferencias y discusiones habidas tenían por objeto un intercambio de impresiones y una orientación sobre el estado, soluciones y problemas de la Seguridad Social en los distintos países. «¿Cómo pro-

ceden los demás? ¿Qué podemos aprender de ellos y cómo podemos resolver nuestros problemas, a fin de que esta solución pueda servir de norma al amigo que procede del Extranjero?» Tales fueron, entre otras, las preguntas que se hicieron con frecuencia. Si el éxito de la reunión ha de medirse por el entusiasmo demostrado en la misma, puede decirse que ha sido grande y que puede ser la primera piedra de un grandioso edificio.

La magnitud y número de los problemas tratados son tales, que es imposible dar aquí una información minuciosa acerca de los mismos. Baste, en principio, decir que se abordó el problema de la protección contra la perturbación económica producida por la enfermedad y el accidente; el de la garantía económica para caso de vejez, invalidez y paro; el de los Subsidios familiares, etc. Se ha hecho patente la necesidad de ceñirse, cuando se celebre la segunda reunión, al estudio de problemas bien delimitados.

Aun cuando la información que se da a continuación no sea muy amplia, conviene hacer resaltar al lector determinados puntos que puedan ser objeto de discusión entre el gran público; y esto tanto más cuanto que en Suiza se han de presentar en un futuro próximo varios problemas en el terreno de la Seguridad Social. Basta recordar la cuestión de la revisión de la Ley de 1911, sobre el Seguro de Enfermedad y Accidentes, y la referente a la adaptación del Seguro de Vejez y Supervivencia.

*Evolución de la Seguridad Social.*—El primer Ponente fué Maurice Stack, Jefe de la Sección de Seguridad Social en la Oficina Internacional del Trabajo, que disertó sobre el tema «Evolución de la Seguridad Social».

de su asexualidad de sus aseve-  
 Stack cómo en la  
 hay circunstancias  
 sólo vence con di-  
 es imposible ven-  
 que se le pre-  
 con frecuencia en  
 edad, accidente, vejez  
 época muy antigua se  
 confiando la defensa  
 clase de adversidad a gru-  
 actividades, cuya capacidad  
 es siempre superior a  
 individuo. El prototipo de uni-  
 célula social, cuya seguridad  
 garantizar, se halla en la  
 . Ahora bien, no siempre ésta,  
 superior al individuo, posee  
 capacidad de resistencia para  
 frente a los riesgos a que se  
 expuesta. Por eso, en la Edad  
 Media se confió la cobertura de  
 riesgos a grupos sociales más  
 amplios, tales como las Asociaciones  
 profesionales y Comunidades religio-  
 sas. El aumento de la industrializa-  
 ción produjo, a fines del siglo XIX, los  
 comienzos del Seguro Social, cuyo  
 auge ha sido enorme en el siglo pre-  
 sente, sin que haya terminado aún  
 toda su evolución. Es misión de la ac-  
 tual generación ampliar las conquistas  
 logradas y completar la labor realiza-  
 da, cubriendo, por ejemplo, nuevos  
 riesgos y llevando los beneficios del  
 Seguro a sectores más amplios de la  
 población.

Ya en 1919 comenzó a tratarse en el terreno internacional el problema del Seguro Social. Hasta el año 1936, se habían aprobado en Conferencias Internacionales de Trabajo 18 Convenios y 11 Recomendaciones en materia de Seguridad Social. Hacia el año 1930, hubieron de retrasarse algún tanto los trabajos a causa de la situación política y de la crisis económica existente. Pero antes, incluso, de fina-

lizar la segunda guerra mundial se acometió de nuevo la resolución de estos problemas. Como hito de la evolución internacional en este terreno, es preciso señalar las Recomendaciones de la Conferencia de Filadelfia (1944), de las cuales la más importante se ocupa de la organización de la asistencia médica. En la actualidad se está tratando de efectuar una revisión de tales Recomendaciones. Los objetivos principales que se persiguen en el actual proyecto son: llevar la Recomendación al texto de un Convenio, implantar unas normas mínimas que han de regir en toda legislación nacional y adaptar dicha Recomendación a la evolución experimentada desde el año 1944.

*Aspectos psicológicos.* — El doctor R. Melas, Director de la Federación de Institutos Austríacos de Seguros Sociales, habló sobre el tema «Aspectos psicológicos de la Seguridad Social». El ponente trató de manera persuasiva y conveniente estos aspectos psicológicos de la Seguridad Social. A veces no se concede la debida importancia al factor psicológico, juzgándole hasta indigno de ser tenido en cuenta. Si nos preguntamos, por ejemplo: ¿Quién debe pagar las cotizaciones al Seguro Social: los asegurados, los patronos o el Estado? Desde el punto de vista político-social, pudiera ser indiferente. De cualquier manera, una fracción de los ingresos nacionales ha de emplearse para cubrir estos gastos. Ahora bien, desde el punto de vista psicológico, esto es de una importancia extraordinaria. Los que intervienen en la aportación de cotizaciones han de darse cuenta sensiblemente de que la Seguridad Social no constituye un simple donativo, ya que cada cual debe aportar su óbolo a los fondos de la misma. El asegurado debe darse cuenta de que

una pequeña fracción de su salario ha de aplicarse a garantizar su futuro, y el patrono, a su vez, debe ser consciente de que sobre él recaen también las cargas de los Seguros sociales. De esta manera quedarán reducidos al mínimo los abusos cometidos en materia de Seguros sociales. Aun cuando sea de manera paulatina, es preciso inculcar estos principios entre los que participan y contribuyen a sufragar el Seguro. Es necesario hacerles ver los excelentes resultados que pueden obtenerse a través de la solidaridad de todos los conciudadanos.

*La centralización y descentralización en el terreno de la Seguridad Social.*—De gran interés fué la disertación de E. Kaiser, Jefe de la Sección Matemática y Estadística de la Oficina Federal Suiza de Seguros Sociales, disertación que versó sobre la «Centralización y descentralización en el terreno de la Seguridad Social». Quizá no haya sido casual el hecho de que se haya encomendado a un suizo la disertación sobre esta materia, toda vez que este problema representa en Suiza un papel de suma importancia, no sólo dentro del Seguro Social, sino también en todo problema legislativo. Como se pudo comprobar en las discusiones posteriores, a este problema también se le concede gran atención en el Seguro Social de otros países. El problema se plantea en tres terrenos distintos: 1) en la reglamentación material (campo de aplicación, derecho a las prestaciones, clases de prestaciones); 2) en la reglamentación de tipo financiero; 3) en la reorganización del Seguro. No se puede contestar simplemente y con validez de norma general a la pregunta si se ha de conceder lugar preeminente a la centralización o a la descentralización. El criterio básico para responder a tal pregunta viene subordinado a la res-

puesta que se ha de dar a esta otra: ¿Adquiere el asegurado rápidamente y de manera total el ejercicio de su derecho? En este caso, y de manera general, es preferible, a efectos de organización, proceder a la descentralización, puesto que cuanto más cerca se halle el asegurado de la instancia que ha de resolver, tanto más fácil le será, por lo general, hacer valer sus derechos. Pero además de este criterio, merecen también otros ser tenidos en cuenta, sobre todo cuando se plantea esta pregunta: ¿Se puede conseguir una compensación suficiente de riesgos? En este caso, la descentralización no debe mantenerse con amplitud, ya que sólo sobre una base suficientemente amplia sería posible aplicar con magnanimidad el principio de la solidaridad. Probablemente, resulta mucho más difícil responder a la pregunta de si es preferible la centralización o la descentralización en orden a la administración económica. Apropiadamente, en este caso habría que esperar resultados más satisfactorios de la centralización. Pero, como la práctica demuestra, no siempre sucede así, y la situación puede ser en este aspecto muy diferente, según la estructura de los sistemas de los distintos países.

Los postulados mencionados se han llevado, en gran parte, a la práctica en el Seguro Social suizo. Sin embargo, siempre se ha pensado en la solución más acertada para cada uno de los problemas, y aun para los distintos aspectos de un mismo problema. Debiera, en parte, procederse, por ejemplo, en Suiza a la unificación creciente de la reglamentación material; no se vería entonces cómo los distintos Cantones, y aun los diferentes Municipios, aplican normas distintas respecto al campo de aplicación del Seguro de Enfermedad, por ejemplo.

También se puede tachar de insuficiente la compensación financiera en cada una de las ramas del Seguro. En vista de las experiencias practicadas en otros países, Suiza debiera, al reorganizar su Seguro, tender más a una prudente y gradual descentralización.

Las conferencias de otros ponentes tuvieron por objeto exponer sistemas de Seguridad Social vigentes en los respectivos países.

*El Seguro Social italiano.*—El sistema italiano de Seguros sociales fué expuesto por varios conferenciantes de dicho país. Los asistentes tuvieron ocasión de conocer un sistema dotado de todas las ventajas, pero también de todos los inconvenientes, de un Seguro Social que nace muy modernamente y se va desarrollando, en el curso de los años, con las consiguientes adaptaciones a las circunstancias del momento en que se vive. La obligatoriedad del Seguro de Accidentes data en Italia del año 1898. Poco a poco surgieron otras ramas del Seguro Social, poseyendo hoy Italia un Seguro bastante amplio y comprensivo, a cargo principalmente de tres grandes Institutos: Instituto Nazionale Assicurazione Infortuni sul Lavoro (INAIL), encargado del Seguro contra accidentes y enfermedades profesionales; el Instituto Nazionale della Previdenzia Sociale (INPS), encargado del Seguro de Vejez, Invalidez, Tuberculosis, Paro y Maternidad; el Instituto Nazionale per l'Assicurazione contra la Malattie (INAM), encargado del Seguro de Enfermedad. Se hallan asegurados contra enfermedad alrededor de 14 millones de asalariados. Precisamente el Seguro de Enfermedad sirve de ejemplo para observar cuán grandes son las diferencias existentes aún dentro del mismo Seguro: tanto las prestaciones como las cotizaciones varían según los ca-

sos, siendo distintas según que se trate de un trabajador de la industria, de un trabajador agrícola o de un empleado.

El Seguro Social italiano se ha resentido gravemente a causa de la desvalorización de la moneda. Por ello, las prestaciones sólo son capaces en muchas ocasiones de prestar una protección insuficiente. Los esfuerzos que se están actualmente realizando por llegar a una reforma de este Seguro son del mayor interés, si bien se tropieza con grandes dificultades, que se atribuyen, en su mayor parte, a la difícil situación económica que está atravesando el país.

Otros conferenciantes abordaron el problema de la asistencia médica y problemas conexos con la prestación de tal asistencia en relación con el Seguro Social. El doctor L. Bodmer, miembro de la Sección de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo, habló de la «Organización de la asistencia sanitaria», exponiendo distintos ejemplos de cómo ha procurado resolverse en el mundo este problema. Aludió al régimen francés (Seguro con asistencia médica libre), al chileno (Seguro con asistencia médica organizada) y al inglés (Servicio sanitario estatal). Esta diferencia de soluciones muestra ya claramente cuán lejos se está aún de encontrar una reglamentación universalmente satisfactoria. En las discusiones habidas se evidenció que este problema es quizá el fundamental y más difícil de resolver con verdadero acierto dentro del Seguro Social. Otro problema de gran importancia estriba en mantener los costes dentro de un límite prudencial.

Los que tomaron parte en este curso de conferencias tuvieron ocasión también de visitar determinadas entidades de Seguros, hospitales y balnea-

rios, dependientes de los distintos Institutos italianos de Seguros sociales. Se efectuaron visitas de interés en las poblaciones de Spoleto, Siena, Florencia, Parma, Salsomaggiore y Milán.

Finalmente, son dignas de mención especial las palabras que el Conde Sforza, Ministro italiano de Asuntos Exteriores, dirigió a los participantes allí presentes con motivo de su visita al Seminario: «Nuestra meta—la Seguridad Social—debe dirigirse a lo más profundo del hombre, y para ello es necesario, no sólo promulgar leyes y adoptar recomendaciones, sino contar con la colaboración de todos.»

*Neue Zürcher Zeitung*.—Zurich, 29 de noviembre de 1950.

## SUECIA

### PROBLEMAS DEMOGRAFICOS ACTUALES

La revista sueca *Sociala Meddelanden*, núm. 8, correspondiente al mes de agosto de 1950, editada por la Kungl. Socialstyrelsen, de Estocolmo, publica un extracto, realizado por el profesor Hannes Hyrenius, de los problemas sobre demografía tratados en la Universidad de Uppsala, en el mes de junio de 1950, por diversos profesores e investigadores. Reproducimos a continuación el mencionado extracto:

#### I.—*Problemas de estadística demográfica.*

1. Para poder proceder al análisis de las causas de estos problemas es necesario disponer de más datos estadísticos sobre movimiento demográfico (natalidad, mortalidad, nupcialidad, desplazamientos...) dentro de los

diferentes grupos de población, así como dentro de las distintas profesiones y territorios. Es de suma importancia a este respecto la coordinación de los datos obtenidos en el Censo con el movimiento demográfico. Es de esperar que se vea cumplido este deseo con la aplicación de los modernos métodos usados en la estadística demográfica.

2. A pesar del desarrollo de la teoría matemática sobre la población, los métodos para calcular la fecundidad reproductiva y el consiguiente aumento de la población no son aún satisfactorios, siendo, por ello, necesario proseguir las investigaciones al respecto. El problema no reviste sólo interés académico, ya que la solución del mismo constituye el supuesto necesario para proceder al justo análisis de las causas y para elaborar la prognosis demográfica aplicable.

3. Los métodos empleados para la prognosis demográfica han resultado con frecuencia poco satisfactorios. Una de las dificultades con que se tropezaba era la fijación de la fecundidad, por lo que fué preciso atenerse más al número de hijos existentes en los matrimonios que a la intensidad de los alumbramientos. Constituye otro problema la cuestión de los desplazamientos, problema que reviste sumo interés tratándose de las prognosis para los distintos grupos demográficos, bien sea en los municipios o bien en las ramas industriales.

4. Otro asunto de gran interés estadístico estriba en los planes que actualmente se están discutiendo para llegar a una organización más permanente sobre esta materia. A este respecto, la *Miniatyr Sverige* debiera encargarse de recoger datos sobre la población, su composición, modificación, coste de vida, etc. Bien elaborados, estos datos podrían constituir una

**información de gran valor, rápida y de un margen de seguridad previamente calculado.**

II.—*Análisis de las causas.*

5. Para el análisis de las causas conviene proceder, mediante investigaciones especiales, a determinadas encuestas, a fin de conocer las diferentes actitudes y conductas respecto a problemas, tales como familia numerosa, limitación de la prole, influencia de la coyuntura económica, política demográfica, etc. El hecho de que investigaciones de este género sólo se hayan realizado en Suecia en dos ocasiones, y dentro de unos reducidos límites, obedece sin duda a la falta de métodos y al gran coste. El progreso científico ofrece ahora la posibilidad de obtener informes valiosísimos respecto al coste relativamente bajo y en un tiempo prudencial.

6. Partiendo de los resultados que se obtengan de lo expuesto en los números 1, 2 y 5, será posible conocer los diversos factores que han causado fuertes alteraciones en los elementos demográficos, que dependen de la voluntad, especialmente en las últimas dos o tres décadas. Estas modificaciones se han producido, con algunas variantes, de la misma manera en unos 20 países, especialmente en el Noroeste de Europa y en la población blanca de Norteamérica y Oceanía. El problema merece, por lo tanto, ser estudiado en colaboración internacional, habiendo sido objeto de estudio por la Comisión Demográfica de las Naciones Unidas.

7. El estudio de la evolución demográfica en las últimas décadas constituye, sin embargo, sólo una parte de un problema más amplio, cual es el estudio de las interrelaciones de los factores demográficos, por una parte,

y de las diferentes situaciones y tendencias económicas, sociales, culturales y políticas, por otra. Puede decirse que este es el principal proyecto de la Comisión Internacional de Demografía. Hasta el presente se ha procurado reducir el estudio a los países de poca evolución demográfica, si bien están en curso también dos estudios referentes a países de evolución demográfica más avanzada. La labor es ardua, y el campo, muy amplio. El estado de los países industrializados del Norte de Europa constituye a este respecto un problema atrayente, pero difícil de tratar.

III.—*Investigaciones especiales sobre demografía.*

De los distintos estudios especiales sobre demografía y problemas sociales conexos, sólo se hace referencia a algunos de ellos. Una parte de estos problemas se puede tratar directamente junto con las cuestiones sociales de la actualidad, pero otra parte de los mismos es de naturaleza más científica.

8. La investigación sobre el movimiento social y regional ofrece gran interés, siendo este problema también de suma importancia para conocer la evolución social. Aquí se incluyen problemas tales como el cambio de profesión, desplazamiento a otras regiones y despoblación de las zonas agrícolas, así como también su amplitud, tendencias y efectos. Para tratar tales problemas es preciso valerse de la metódica estadística económica y sociológica.

9. Para conocer con más claridad la estructura y modificaciones del mercado de trabajo se ha indicado, entre otras, la necesidad de que las distintas series estadísticas abarquen plenamente a todos los sectores de dicho

mercado. Es asimismo preciso conocer la energía o poder laboral que se halla representada en el aparato de la producción por las diferentes clases profesionales de la población incluida en el Censo. Esto reviste importancia especial tratándose de grupos demográficos que tienen diversa ocupación, tales, por ejemplo, como los trabajadores que compaginan su labor en la explotación agrícola (pequeña agricultura), con la selvicultura, industria u otras ramas, y cuya aportación total laboral en una década requiere ser incluida en distintos grupos de estudios. La cuestión tiene, sobre todo, importancia cuando se trata de reclutamiento de la mano de obra y de la planificación general en los distintos ramos de la alimentación.

10. Las investigaciones de estadística médica acerca de la evolución de las causa de defunción tienen gran valor desde el punto de vista médico y social. Debido al fuerte descenso de la mortalidad, este problema perdió bastante interés. Ante el progresivo desequilibrio en la estructura de la edad de la población, con un aumento proporcional de ancianos, recobra ahora el problema nuevo interés, debido al deseo de conservar hasta la edad más avanzada la capacidad laboral y de preparar al anciano una mejor asistencia en la vejez.

11. Por razones bien conocidas, el aspecto cualitativo de la evolución demográfica ha llegado a obtener un matiz sospechoso. Ello no debe, en modo alguno, ser obstáculo para tratar estos problemas de una manera objetiva y científica. Entre las cuestiones que en los últimos años han merecido la atención de los expertos, y cuyo esclarecimiento es de importancia social y científica, merece citarse la selección y recuperación de los distintos tipos de trabajadores, en rela-

ción con la elección de profesión y desempeño de la misma.

12. De las modificaciones demográficas y del anormal reparto de edades, se deduce que los factores demográficos representan un gran papel. Por esto es cada vez más necesaria la aportación de nuevos datos al respecto, a fin de lograr una mayor eficacia. La presentación de los hechos sobre demografía, aplicables a la vida práctica, han de reclamar, pues, mayor atención.

Sociala Meddelanden, núm. 8.—Estocolmo, agosto de 1950.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS REFORMAS

En la revista *Droit Social*, de París, correspondiente a diciembre de 1950, L. C. Gilard publica un artículo con el título arriba indicado, cuya traducción, extractada, insertamos a continuación:

No existe en Suecia—empieza diciendo el autor—un organismo único de Seguridad Social, sino varias instituciones que administran el Seguro de Enfermedad, las pensiones de vejez, las de invalidez, las de ceguera, las de viudedad, etc.; los Subsidios familiares y el Seguro de riesgos profesionales.

Estas instituciones no tienen, en principio, ningún carácter de clases; se extienden a toda la población, incluyendo a los patronos y a los trabajadores independientes; han perdido casi su antiguo concepto de Seguro, y se han transformado en prestaciones del Estado. Esto explica por qué las cargas sociales son tan pesadas para el presupuesto del país.

Los recursos provienen de las aportaciones del Estado. Ayuntamientos y

...entamientos, y las cotizaciones, de patronos y de los trabajadores.

En el año 1948, los gastos relativos a la Seguridad Social ascendieron a 201.900 millones de coronas, de los cuales se destinaron 142.900 millones para enfermedad; 772.700, para pensiones; 437.000, para Subsidios familiares, y 79.309, para riesgos profesionales.

El Seguro de Enfermedad es actualmente facultativo, pero general. La clase media está asegurada y paga cotizaciones proporcionales a las prestaciones que se quieren recibir. Pero las subvenciones del Estado, que provienen de los impuestos, son iguales para todos los asegurados que estén en las mismas condiciones de salud y de situación económica. Las prestaciones son poco elevadas (7 coronas), y compensan más a los que tienen salarios bajos. La reforma aprobada en 1947, pero que no ha sido puesta en vigor aún, transforma este Seguro en obligatorio.

Las pensiones de vejez, invalidez y ceguera son generales, pero la cuantía de la primera entrega, sujeta a impuesto, es poco importante, si se compara con el impuesto anual de los grandes contribuyentes: 1.000 coronas para la vejez; 200, para la invalidez, y 700, para la ceguera. Por otra parte, los beneficiarios han abonado durante su vida activa cotizaciones proporcionales a sus ingresos. Los sueldos variables y la pensión de viudedad son para la clase económicamente débil, y representan más del 50 por 100 de las entregas anuales destinadas a pensiones.

Los Subsidios familiares son generales, salvo algunos especiales, que ascienden a un 5 por 100 del total. Se conceden 260 coronas anuales por cada hijo.

El Seguro de riesgos profesionales está a cargo de los patronos, y las prestaciones son proporcionales a los salarios.

La Seguridad Social en Suecia se añade a las otras medidas de carácter social, y trata de asegurar un nivel de vida a todas las clases sociales.

La clase media y económicamente débil está protegida contra los riesgos, y las clases más altas, contra los reveses de fortuna. Esta política puede ser perjudicial para el ahorro y las inversiones privadas, pero es una de las causas de la sensación de paz y seguridad verdaderas, tan manifiestas en ese país.

La política social sueca es actualmente coherente. Después de efectuar varias investigaciones, se presentó el 12 de octubre de 1950 un proyecto relativo a una nueva forma de pensión. Esta, concebida sobre el modelo clásico de un Seguro, podrá ser añadida a la pensión actual. El régimen será obligatorio, y los recursos se obtendrán mediante cotizaciones que pagarán los asegurados, y que serán proporcionales a sus ingresos, y por las aportaciones de los patronos; las anualidades serán proporcionales al número de puntos obtenidos durante su vida activa por el asegurado y a los ingresos que haya tenido durante el año anterior a la concesión de la pensión.

Esta forma de pensión puede dar resultados excelentes; pero financiada como un Seguro por los propios interesados y por la producción, y proporcional a los ingresos de los beneficiarios, no resulta encajada en la línea general de la actual política social sueca.

Droit Social. — París, diciembre de 1950.

## INTERNACIONAL

### AUMENTO DE LA POBLACION MUNDIAL Y SUS EFECTOS SOCIALES

En la revista *Previdenza Sociale*, de Roma, correspondiente a julio-agosto de 1950, Guio Galliadi publica un artículo, que traducimos a continuación:

«El factor demográfico—empieza diciendo el autor—ha sido en la industria de la sociedad humana permanente y fundamental. Las grandes emigraciones de los pueblos, desde las invasiones de los bárbaros hasta las emigraciones transoceánicas, fueron principalmente causadas por la búsqueda de espacio y de tierras vírgenes. La política de los Gobiernos está siempre bajo la influencia de los problemas de población. En la política extranjera, en la colonial, en los tratados comerciales, en los convenios sobre emigración, en el desarrollo de la legislación social, la necesidad de llegar a disminuir la presión demográfica o, al contrario, de aumentar la población, de atraer grandes masas de hombres en los nuevos Continentes, son siempre los factores que predominan.

En este último cuarto de siglo, todos los Estados han adoptado una serie de procedimientos (desarrollo de los servicios de higiene y sanidad, subsidios en favor de las familias numerosas e impuestos a los solteros, préstamos de nupcialidad, etc.) para el aumento de su población.

Gran parte de las tierras cultivables están en explotación, lo que hasta ahora era difícil por falta de capital disponible, por insalubridad del clima, por falta de medios de comunicación, etc.; pero quedan aún zonas semidesiertas y en algunos casos semi-estériles; reducida la extensión de las

tierras productivas por un agotamiento causado por una cultura excesiva, que perjudica a la tierra, las preocupaciones despertadas por el aumento de la población mundial llegan a ser grandes y de actualidad (55.000 personas al día, cerca de 20 millones de nuevas bocas al año, para las cuales no existen medios necesarios de subsistencia).

Los aspectos del fenómeno demográfico determinan, según la política social de varios países, su posibilidad, su extensión, su profundidad, su eficacia, e influyen, por lo tanto, directa y fuertemente, en el funcionamiento de las instituciones de Previsión, en su coste, en su eficacia y casi en su fisonomía. Cuando no existe la debida relación entre algunos factores de la producción (capitales, materias primas, fondos de energía) y el número y la densidad de la población de un determinado país, y cuando el caso, en vez de ser transitorio, se vuelve permanente y patológico, la carga para asegurar un mínimo de vida a cada trabajador es muy pesada, y no siempre puede soportarse si la economía nacional es débil; la necesidad de ocupar el mayor número de personas reduce el rendimiento individual y hace que se retrase la entrada al trabajo de los nuevos trabajadores, y se anticipa el retiro de los ancianos, lo que significa que no se utiliza toda la energía disponible, hace más pesada la carga para los organismos de Previsión y obliga a limitar las pensiones, frustrando de esta manera el fin que persigue la Ley al implantar el régimen.

Los países superpoblados, donde la petición de trabajo es grande y donde los salarios bajos son los más frecuentes, están encerrados dentro de un círculo vicioso del cual es difícil poder salir. El crédito nacional es

insuficiente, y no permite destinar la cantidad necesaria para remediar las grandes necesidades. Por otra parte, los bajos ingresos individuales, que no permiten siquiera subvenir a las necesidades más perentorias, obstaculizan el resurgimiento y consolidación de las industrias destinadas a satisfacer las necesidades secundarias. La miseria de la familia numerosa obliga a los trabajadores, no obstante las eventuales disposiciones legislativas, a colocar en cualquier ocupación y por cualquier salario, en un oficio sin ningún porvenir, a los hijos muy jóvenes, sin que hayan recibido una rudimentaria formación profesional y, a veces, sin que tengan la cultura general elemental. La gran masa de mano de obra no calificada existente en la actualidad en el mercado del trabajo, y la actual falta de obreros especializados, aumentan el paro, porque sucede con frecuencia que, con gran abundancia de mano de obra en reserva, faltan trabajadores en algunas categorías de trabajo, agravando los problemas que podían resolverse de otra manera y haciendo imponentes a los organismos y las instituciones, y creando así una situación de excepcional y permanente dificultad. En tales condiciones de superpoblación no puede realizarse una política sanitaria de previsión que intente asegurar a cada uno la necesaria asistencia preventiva y curativa por causa del exceso de habitantes en casas poco higiénicas, falta de asistencia a la infancia, alimentación insuficiente, dificultad para calentarse y abrigarse; hechos propios de los países donde las condiciones económicas no permiten más que una acción intermitente incompleta y, por lo tanto, en gran parte ineficaz.

En las regiones antes citadas, el equilibrio entre la población y los

medios de subsistencia explica y justifica el lento y dificultoso camino de la política social en muchos países, y pone de manifiesto la necesidad de que los países más ricos dediquen una parte de su riqueza para ayudar a las regiones más atrasadas a soportar sus miserias.

Al contrario de lo que se realiza en los países superpoblados, en los cuales se intenta retrasar la entrada al trabajo de los trabajadores jóvenes y de anticipar el retiro de los ancianos, donde la mano de obra es escasa o apenas proporcionada a las necesidades, se tiende a mantener ocupados a los trabajadores aun mayores de sesenta y cinco años. El envejecimiento progresivo de la población es un fenómeno casi universal, como se demuestra por los datos que a continuación se exponen:

*Porcentaje de la población  
de 0 a 19 años.*

Bélgica: 1910, 39,8 por 100; 1935, 29,8 por 100.

Francia: 1911, 33,8 por 100; 1935, 29,8 por 100.

Alemania: 1910, 42,0 por 100; 1930, 33,8 por 100.

Este envejecimiento demuestra que ha disminuído el coeficiente de natalidad y el de mortalidad.

En su reciente *Historia de la población mundial*, Renihard dice, por ejemplo, que la audaz legislación alemana, desarrollada en los años 1883 a 1889, había contribuído a mantener elevado el coeficiente de natalidad en su país. «Se puede pensar—sigue diciendo—que si la natalidad aumentó durante algún tiempo, fué gracias a la seguridad garantizada por tal legislación.» Indica también en esa misma obra que Alemania no era un país superpoblado, y, por otra parte, tenía

una riqueza potencial para poder mirar con gran confianza hacia el porvenir.

Si se tiene en cuenta que muchos datos estadísticos son incompletos, y que en muchos países no existe un servicio estadístico que pueda dar datos exactos sobre demografía, se puede decir que las cifras facilitadas al principio del siglo XIX, antes de iniciarse el sistema del Censo, son hipotéticas.

Hay que recordar que el Registro civil ha sido organizado: en Bélgica, en 1803; en Inglaterra, en 1837; en Italia, en 1862; en España, en 1870; en Suiza, en 1874; en Portugal, en 1910, y en Rusia, durante el régimen soviético.

Puede decirse que fué en la segunda mitad del siglo XVIII cuando el desarrollo demográfico tomó un ritmo más dinámico, y cuando se ha podido comprobar que la población mundial, que durante la primera mitad del siglo se aumentó, aproximadamente, en un 18 por 100, experimentó en la segunda mitad un aumento de un 25 por 100.

En 1900, la población mundial había llegado a 1.608 millones de habitantes, y esa cifra se acercó a los 2.400 millones en 1948.

Este aumento es debido, en parte, a los procedimientos inventados para limitar los daños de la progresiva erosión del suelo; a los progresos cuantitativos y cualitativos de la producción agrícola; a la posibilidad de mejorar la cría de animales, y, luchando contra la mosca tsetsé, de extenderla en gran escala dentro del territorio africano; a una mejor asistencia sanitaria a la población colonial; a la extensión del campo de aplicación de la Previsión social; a la prevención de enfermedades; a una mejor distribución de la riqueza entre los hombres y de los hombres dentro de los territorios; a la racional explotación de las llanuras de América del Sur, de Australia, de Africa, que estaban escasamente pobladas o semidesiertas, y hacia las cuales podrán acudir, con el capital de los países más ricos, una gran corriente emigratoria de los países pobres. Todos estos elementos contribuirán a restablecer el equilibrio entre los recursos del mundo y el número de sus habitantes, sin lo cual el porvenir de la Humanidad deberá ser mirado con preocupación.»

Previdenza Sociale.—Roma, Julio-agosto de 1950.

# BIBLIOGRAFIA

## C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de diciembre de 1950 y enero de 1951

### OBRAS GENERALES

#### BIBLIOGRAFIA

016:3(06) f/A  
ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS: *Publicaciones de la Real* —. — Madrid, Imp. C. Bermejo, 1950. — 52 páginas, 8.º

#### ENSAYOS

[C. Aus.] 04 U  
UNAMUNO, Miguel de: *Contra esto y aquello*.—Tercera edición.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950].—141 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 233.)

#### ENTIDADES.—Corporaciones.

061.231:38(46.41) C  
CÁMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID: *Memoria de la actuación de la Cámara en el ejercicio de 1948*.—Madrid, Gráfica Administrativa, 1949.—VIII + 295 páginas, 4.º, holandesa.

061.231:38(46.818) C  
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA.—Jerez de la Frontera: *Memoria comercial 1948*. Jerez de la Frontera, Edit. "Jerez Gráfico" [1950].—3 págs. + 108 estados, 4.º

### FILOSOFIA

1 (Balmes)  
BALMES, Jaime: *Antología*, por José Corts Grau. — Segunda edición.—[Madrid], Edit. Fe, 1944.—236 páginas, 8.º, holandesa. (Breviarios del Pensamiento Español.)

#### PSICOTECNIA

159.98 f/I  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO.—España: *Factores psicológicos del trabajo humano*. Divulgación. *La atención en el trabajo*. Redactado por la Sección III...—[Madrid, Nuevas Gráficas, S. A., 1946].—23 págs., 4.º

173.1 S  
SANTOS Y OLIVERA, Balbino: *El libro nupcial. Lo que deben saber y hacer los que se casan*, por —. — Tercera edición.—[Granada], Imp. José M.ª Ventura Hita, 1949.—202 páginas, 16.º, tela.

### RELIGION

253.1 f/A  
ARRIBA Y CASTRO, Benjamín de, Obispo de Oviedo: *Carta pastoral que el Excmo Sr. D. — dirige al*

# BIBLIOGRAFIA

## C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de diciembre de 1950 y enero de 1951

### OBRAS GENERALES

#### BIBLIOGRAFIA

016: 3(06) f/A  
ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS: *Publicaciones de la Real* —. — Madrid, Imp. C. Bermejo, 1950. — 52 páginas, 8.º

#### ENSAYOS

[C. Aus.] 04 U  
UNAMUNO, Miguel de: *Contra esto y aquello*. — Tercera edición. — [Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950]. — 141 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 233.)

#### ENTIDADES.—Corporaciones.

061.231: 38(46.41) C  
CÁMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID: *Memoria de la actuación de la Cámara en el ejercicio de 1948*. — Madrid, Gráfica Administrativa, 1949. — VIII + 295 páginas, 4.º, holandesa.

061.231: 38(46.818) C  
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA. — Jerez de la Frontera: *Memoria comercial 1948*. Jerez de la Frontera, Edit. "Jerez Gráfico" [1950]. — 3 págs. + 108 estados, 4.º

### FILOSOFIA

1 (Balmes)  
BALMES, Jaime: *Antología*, por José Corts Grau. — Segunda edición. — [Madrid], Edit. Fe, 1944. — 236 páginas, 8.º, holandesa. (Breviarios del Pensamiento Español.)

#### PSICOTECNIA

159.98 f/I  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO. — España: *Factores psicológicos del trabajo humano*. Divulgación. *La atención en el trabajo*. Redactado por la Sección III... — [Madrid, Nuevas Gráficas, S. A., 1946]. — 23 págs., 4.º

173.1 S  
SANTOS Y OLIVERA, Balbino: *El libro nupcial. Lo que deben saber y hacer los que se casan*, por —. — Tercera edición. — [Granada], Imp. José M.ª Ventura Hita, 1949. — 202 páginas, 16.º, tela.

### RELIGION

253.1 f/A  
ARRIBA Y CASTRO, Benjamín de, Obispo de Oviedo: *Carta pastoral que el Excmo Sr. D. — dirige al*

clero y fieles de su diócesis.—Oviedo, Imp. La Cruz, 1948.—42 páginas, 8.º (El Pontificado romano y los problemas del mundo actual.)

253.1 f/A

[ARRIBA Y CASTRO, Benjamín de, Obispo de Oviedo]: *Exhortación pastoral sobre las peregrinaciones a Santiago con motivo del Año Santo*.—Oviedo (s. i.), 1948.—15 páginas, 8.º

239 M

MARCOS, Venancio: *Conversaciones con un escéptico*.—Madrid [Artes Gráficas Sol], 1950.—238 págs., 8.º, cartón. (Cuadernos de Orientación Religiosa. "Sección de Artículos de Prensa", núm. 3.)

253.1 M

MÉRIDA PÉREZ, Jesús, Obispo de Astorga: *La restauración cristiana del orden político*. Concepto cristiano del Estado. Carta pastoral que el Excmo. y Revdmo. Sr. Dr. D. — dirige al clero...—[Madrid, Nuevas Gráficas], 1949.—132 págs., 8.º, tela.

## CIENCIAS SOCIALES

### SOCIOLOGIA

301:282 A

AZPIAZU ZULAICA, Joaquín: *Las directrices sociales de la Iglesia católica*. Discurso leído... por el — el día 24 de octubre de 1950 y contestación por el Académico Excelentísimo Sr. D. Severino Aznar Embid.—Madrid (s. i.), 1950.—103 + 35 páginas, 4.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

301.153 f/C

CONVERSACIONES CATÓLICAS INTERNACIONALES. — IV Reunión: *El dirigente de opinión y la*

*armonía entre los pueblos*...—San Sebastián (s. i.), 1949.—95 págs., 8.º

301:34 D

DATO IRADIER, Eduardo: *Justicia social*. Discursos leídos... en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas... el 15 de mayo de 1910.—Madrid, Imp. Ratés, 1910.—253 páginas, 8.º

304 f/P

PANAMERICAN UNION.—Washington, D. C.: *Division of Labor and Social Affairs*. Program and Activities.—Washington, D. C. (s. i.), 1949. 10 hojas, 4.º

304(46) V

VALLE, Florentino del: *Las reformas sociales en España*, por el P. —, S. I.—Madrid, Edit. "Razón y Fe", S. A. [1946].—179 páginas, 8.º, tela.

304(46) V

— *Las reformas sociales en España*.—Segunda edición.—Madrid, Oficina Informativa Española, 1948. 144 págs., fotos, 4.º, holandesa.

301 V

VENTOSA Y CALVELL, Juan: *Breviario de problemas contemporáneos*.—Madrid, Edit. Plus-Ultra [1950].—203 págs., 8.º, holandesa.

### ESTADISTICA.—Demografía.

312(46)(6) f/C

CORDERO TORRES, José María: *Consecuencias administrativas de la demografía de África española*, por —.—Madrid [Gráficas Barragán], 1946.—80 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo. Congreso de Estudios Sociales. Sección IV. Demografía.)

31:634(46) M

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—España: *Estadística forestal*

de España. Años 1947-48.—Madrid, Servicio de Estadística, 1950.—96 páginas, folio, tela. (Dirección General de Montes. Sección de Estadística y Economía.)

31: 331(42) f/M

MINISTRY OF LABOUR AND NATIONAL SERVICE.—Inglaterra: *Tables relating to employment and unemployment in Great Britain 1948*.—London, His Majesty's Stationery Office, 1949.—27 págs., folio.

**POLITICA**

327 B

BARCIA TRELLES, Camilo: *El pacto del Atlántico*. (La tierra y el mar frente a frente).—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950.—685 págs., 8.º, holandesa.

323(47) K

KRAVCHENKO, Víctor: *Yo escogí la libertad*. Vida íntima y política de un alto funcionario soviético fugado de la Embajada de la U. R. S. S. en Washington. Trad. directa del ruso por M. B.—(S. I.), Edit. Nos [1947]. 531 págs., 8.º, tela.

323.2(47) V

VANNI, Ettore: *Yo, comunista en Rusia*.—Barcelona, Ediciones Destino, S. L., 1950.—281 págs., 8.º, tela.

**OLONIZACION**

325.3(46:8) G

GAYO ARAGÓN, Jesús: *Ideas jurídico-teológicas de los religiosos de Filipinas en el siglo XVI sobre la conquista de las islas*. (Ensayo.) Discurso leído en la... apertura del Curso académico 1950-1951 por —, O. P., Ph. D...—Manila, Imprenta de la Universidad de Santo Tomás, 1950.—242 págs., 4.º, holandesa. (Real y Pontificia Universidad

de Santo Tomás. La Universidad Católica de Filipinas.)

**ECONOMIA**

33(489) f/D

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA DE DINAMARCA: *Situación económica y comercial de Dinamarca*. Informe recopilado por el — para su distribución por el Ministerio de Negocios Extranjeros.—Copenhague (s. i.), 1950.—2 folletos, folio.

33(73) f/S

SLICHTER, Summer H.: *Affirmation of Faith in Our Economy* by —.—[Washington], Reprinted by... of the New York Times, March 26, 1950.—2 págs., folio.

33: 355«1950» f/S

SLICHTER, Summer H.: *Business and armament*, by —.—[S. I.], Reprinted from the Atlantic Monthly, 1950. 2 hojas impresas, folio.

**TRABAJO**

331.116(46) f/C

CONTRATO de Trabajo. Texto refundido del Libro I de la Ley. (Decreto de 26 de enero de 1944).—Bilbao [Imp. Hernando] (s. f.).—40 páginas, 8.º (Publ. núm. 38 del Centro Industrial de Vizcaya.)

331.226(44) f/D

[DOCUMENTATION FRANÇAISE, La]: *Notes documentaires et études*. N.º 183. Serie française, XLVII. *L'aide financière à la famille française*.—París [Imprimerie S. P. I.], 17 novembre 1945.—12 págs., folio. (Ministère de l'Information.)

331.238(46) f/F

FIESTA DE LA EXALTACIÓN DEL TRABAJO (18 de julio):

- Gratificaciones en las Reglamentaciones vigentes hasta el 30 de junio de 1947.*—Bilbao [La Editorial Vizcaina] (s. f.).—35 págs., 8.º (Publicación núm. 56 del Centro Industrial de Vizcaya.)
- 331.823(44) G  
GORET, Camille: *Le taux d'incapacité des victimes d'accidents du travail.*—París, Lib. Dalloz, 1937.—108 páginas, 4.º, tela.
- 331.238(46) f/G  
GRATIFICACIONES con motivo de las fiestas de Navidad. Según las Reglamentaciones de trabajo vigentes hasta el 1.º de diciembre de 1947. Bilbao [Casa Dochao], (s. f.).—37 páginas, 8.º (Publ. núm. 59 del Centro Industrial de Vizcaya.)
- 331.86(46.41) I  
INSTITUCIÓN SINDICAL "VIRGEN DE LA PALOMA": *Memoria de la —. 1948.*—[Madrid], Artes Gráficas, 1948.—113 págs., fotos, cuadros, 4.º, tela.
- 331.85(46.41) I  
— *Memoria de la —. 1950.*—[Madrid], Artes Gráficas, 1950.—185 págs., 4.º, fotografías, gráficos.
- 331.1(72) f/I  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY: *Política del Departamento de Personal.*—Monterrey [Imp. del Norte], 1950.—19 págs., 8.º (Departamento de Relaciones Industriales, Cuaderno número 6.)
- 331.116(46) f/L  
LEY [Contrato de trabajo, 31 de marzo de 1944]: Texto refundido del Libro II de la —.—Bilbao [Casa Dochao] (s. f.).—35 págs., 8.º (Publicación núm. 43 del Centro Industrial de Vizcaya.)
- 331.823 f/M  
MARTÍ LAMICH, Eusebio: *Contribución al estudio de las causas psicológicas de predisposición al accidente en las industrias metalúrgica y de la madera.*—Madrid, Publicado en la "Revista de Psicología General y Aplicada", 1947.—Págs. 469/478, 4.º
- 331.94(46) M  
MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Memoria estadística de la labor realizada por el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.*—Año 1947.—Madrid, Imp. de J. López García, 1948.—55 págs. + 9 gráficos, 8.º, piel. (Servicio Central de Inspección.)
- 331.85 f/M  
— *Escuela de Capacitación Social de Trabajadores. Memoria del Curso 1948-1949.*—Madrid [Gráficas Barragán], 1950.—84 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo. Sección de Estudios.)
- 331.94(87) M  
MINISTERIO DEL TRABAJO.—Venezuela: *Segunda Convención Nacional de Inspectores del Trabajo, 21 al 25 de agosto de 1950.*—Caracas, Editorial Grafolit, 1950.—95 páginas, 4.º
- 331.218.3(46) f/P  
PLUS de Cargas familiares. Unificación de normas. Obligatorio en todas las actividades industriales y comerciales. En vigor desde 1.º de abril de 1946. Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de marzo de 1946) y Resoluciones para su aplicación.—Tercera...—Bilbao [Casa Dochao] (s. f.).—38 págs., 8.º (Publ. del Centro Industrial de Vizcaya.)

331.822(46) f/S  
**SEGURIDAD e Higiene en el trabajo: Reglamento general de** —. —  
**Bilbao** [Casa Dochao] (s. f.).—28 páginas, 8.º (Publ. del Centro Industrial de Vizcaya.)

331.817(46) f/V  
**VACACIONES retribuidas.** (Disposiciones oficiales.)—**Bilbao** [Casa Dochao] (s. f.).—25 págs., 8.º (Publicación núm. 57 del Centro Industrial de Vizcaya.)

331.148(46) V  
**VAZQUEZ RICHART, José: Manual práctico para formar expediente a obreros y empleados por sus faltas en el trabajo...** por —. —. —  
**Madrid**, Instituto Editorial Reus. 1950.—79 págs., 8.º, tela.

**ECONOMIA FINANCIERA.—Bancos. Cajas de Ahorro.**

332:061.5(46.52) f/B  
**BANCO DE ARAGÓN: Memoria Ejercicio de 1950.**—[Zaragoza, Imprenta Edit. "Heraldo de Aragón" 1951].—33 págs. + 7 hojas, 8.º

332:061.5(46.61) B  
**BANCO DE BILBAO: Discurso de presentación de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1947...**—[Bilbao, Edit. Eléxpuru Hermanos], 1948.—47 págs., 8.º

332:061.5(46.61) B  
 ——— *Discurso de presentación de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1948...*—[Bilbao, Eléxpuru Hermanos], 1949.—46 págs., 8.º

332:061.5(46.61) B  
 ——— *Discurso de presentación de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1949...*—[Bilbao, Edit. Eléxpuru Hermanos], 1950.—62 págs., 8.º

332:061.5(46) B  
**BOETTICHER Y NAVARRO, S. A.: Memoria y balance.** 46.º Ejercicio 1949.—[Madrid, T. G. "Victoria", 1950].—15 págs., 4.º

332.21(46.73) C  
**CAJA DE AHORROS DEL SUR-ESTE DE ESPAÑA: Estatutos de la Asociación Constructora Benéfica del Sureste de España...**—Alicante, Imp. Llobregat, 1949.—14 págs., 8.º

332.21(46.73) C  
 ——— *Memoria 1949.*—[Alicante, Gráficas Gutenberg], 1949.—69 págs., gráficos, 4.º

332.121(46.75) f/C  
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES: Caja General de Ahorro Popular. Memoria [1949] leída y aprobada en... 25 de abril de 1950...**—Palma de Mallorca, Imp. "La Activa", 1950.—44 págs., 4.º, gráficos.

332.21(46.711) C  
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BARCELONA: Memoria, balance y estados. 1948.**—Barcelona [Imp. Farré, 1949].—15 páginas + 22 hojas, 4.º

332.21(46.11) C  
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE VIGO: Memoria. Año 1949.**—Vigo [Roel, 1950].—52 págs., 4.º, apaisado.

332.29(46.71 + 46.75) C  
**CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE CATALUÑA Y BALEARES: Memoria-resumen del ejercicio XLVI.º 1949.**—Barcelona (s. i.) [1950].—Sin páginas, 27 hojas, 4.º

332:061.5(46) I  
**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIO-**

NAL: *Memoria correspondiente al ejercicio económico de 1949*.—Madrid, Industrias Gráficas Magerit [1950].—41 págs., 4.º

**MUTUALIDAD**

334 f/P  
PÉREZ FERNÁNDEZ, Francisco:  
*La mutualidad para el ahorro y la previsión*. Instituciones particulares y oficiales, por —...—Madrid, Tipografía Viuda e Hijos de M. Tello, 1909.—27 págs., 16.º

334.2(46.71) f/T  
TESORERÍA MUTUAL: *Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Crédito La —*.—Barcelona. Imp. "La Industria", 1911.—22 págs., 8.º

**HACIENDA PUBLICA**

336 f/B  
BALLESTEROS ÁLAVA, Pío: *La Hacienda pública y las depresiones cíclicas*. Discurso... por el Excelentísimo Sr. D. — el día 28 de noviembre de 1950, y contestación del Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.—Madrid [Tip. Pablo López], 1950.—91 págs., 8.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

**ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.**

338:621.3(46) M  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—España: *Producción y consumo de energía eléctrica en España*. Aportación al estudio de la industria química y electroquímica. (Anexo a la Memoria del año 1949.) [Madrid], Consejo Superior de Industria [1950].—316 págs., folio, tela.

338 Z  
ZISCHKA, Antón: *Países del futuro...* Trad. por Jaime Bofill y Fe-

rro... —Barcelona, Edit. Omega [1950].—468 págs., ilustraciones intercaladas, 4.º, tela.

**DERECHO**

348.73(46.34) C  
CASES, Antonio: *Patronato y patri-monio*. (Su diferencia.) [Las Huelgas. Burgos.]—Madrid, Lib. Victoriano Suárez, 1933.—114 págs., 8.º, tela.

34(46) C  
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA: Primera serie. *Jurisprudencia civil*. Edición oficial, 1950. Tomo XIII. Enero y febrero.—Madrid [Gráf. Uguina], 1950.—1165 páginas, 8.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C  
— Primera serie. *Jurisprudencia social*. Edición oficial, 1949. Tomo X. Julio a octubre.—Madrid [Gráficas Uguina], 1950.—437 págs., 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

342.7(063) f/C  
CONVERSACIONES CATÓLICAS INTERNACIONALES: III Reunión. San Sebastián, 1948/1949. [*Declaración de los derechos y deberes del hombre*].—San Sebastián [Escelicer], 1948/1949.—22 folletos, 8.º

Contiene:

- 1.—*Résumé des idées pour centrer les débats de la troisième session.*
- 2.—*Projet de déclaration internationale des droits de l'homme*. Redigée par la Commission de la O. N. U.
- 3.—*Déclaration des droits de l'homme*. Redigée par l'Action Catholique Nord-Américaine...

- 4.—*La déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, par M. Le Chan. Jobit.
- 5.—*Le concept catholique de la vie et les droits et les devoirs de l'homme*, par Mrs. F. Guijarro et C. Santamaría.
- 6.—*Os direitos e deveres do homem*, por el Dr. Plinio Salgado.
- 7.—*Supuestos previos para una declaración de los derechos del hombre*, por el Doctor D. Gregorio Yurre.
- 8.—*Exposición y crítica de declaraciones de derechos y deberes del hombre*, por Francisco de A. Condomines.
- 9.—*Droits et devoirs de la personne humaine dans la société civile selon les doctrines de l'Église catholique*, por D. José Pemartín.
- 10.—*Les droits et les devoirs de l'homme et de l'État*, par M. Luc. J. Lefèvre.
- 11.—*La mission de l'État*, par M. Giovanni Hoyois.
- 12.—*Le concept catholique de la liberté de pensée*, par M. Marcel de Corte.
- 13.—*El concepto católico de la libertad de pensamiento*, por el Dr. D. Juan B. Manyá.
- 14.—*Libertad de pensamiento*, por el Revdo. Sr. Raimundo Panikker.
- 15.—*Il concetto cattolico della libertà di pensiero*, por el Profesor Sciacca.
- 16.—*Le droit de l'homme à la véracité d'information*, par Monsieur Maurice Legendre.
- 17.—*Les droits de la personne humaine dans le domaine de l'information*, par M. André Molitor.
- 18.—*Direito a veracidade de infor-*

*mação*, por Mons. Avelino Gonçalves.

- 19.—*Le problème de la terminologie juridique*, por D. Juan Zaragüeta.
- 20.—*Note sur la liberté politique et sociale*, par M. Le Chan Leclercq.
- 21.—*Resumé des enseignements des souverains Pontifices sur les libertés modernes*, par le R. P. Eustaquio Guerrero.
- 22.—*Anteproyecto de declaración de derechos y deberes de la persona humana.*

342 C

CRISIS del pensamiento político. Ciclo de conferencias de 1946.—México, D. F. [Impresora Barrié, 1948]. 198 págs., 8.º, tela. (Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Academia Jurídica. Sección de Derecho Constitucional.)

Contiene:

*La crisis del pensamiento político*, por F. Jorge Gaxiola.

*La crisis de la soberanía*, por Mario de la Cueva.

*La crisis de los derechos del hombre*, por Alfonso Noriega, Jr.

*La crisis del abstencionismo del Estado*, por Antonio Carrillo Flores.

*La crisis de la división de poderes*, por Felipe Tena Ramírez.

*Comentario a las conferencias anteriores*, por Manuel Herrera Lasso.

347.9 f/G

GALLEGO MORELL, Manuel: *Influencia del Derecho de la Iglesia en el Derecho procesal*.—Barcelona, Bosch [1950].—24 págs., 8.º

341.64 f/M  
 MEDINA Y SOBRADO, Pedro G. de: *Jurisdicción obligatoria unilateral y doble instancia en los Tribunales Internacionales*, por el Doctor ——.—La Habana, Edit. Jesús Montero, 1949.—31 págs., 4.º (Monografías Jurídicas. Vol. LXVII.)

347.232 N  
 NAVARRO MARTORELL, Mariano: *La propiedad fiduciaria...* Prólogo de Francisco Bonet Ramón.—Barcelona, Bosch [1950].—347 páginas, 8.º, holandesa.

343.2(46) R  
 RODRÍGUEZ NAVARRO, Manuel: *Doctrina penal del Tribunal Supremo*. Apéndice II..., desde 1.º de enero de 1948 a 31 de diciembre de 1949..., con arreglo al Código penal vigente.—Madrid, Aguilar, 1950. 657 págs., 8.º, tela.

347.176.2(861) f/V  
 VÉLEZ BERMÚDEZ, Fernando: *Legislación general sobre administración y control de bienes de extranjeros*. Tesis... — Bogotá, Imp. del Departamento, 1950.—57 págs., 4.º (Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

35(44) J  
 JEZE, Gastón: *Principios generales del Derecho administrativo*. V. Teoría general de los contratos de la administración. Segunda parte...—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1950. XIII + 440 págs., 8.º, holandesa.

#### ADMINISTRACION PUBLICA. — Legislación.

351.82(46) f/C  
 CUEVAS REY, Francisco de las: *Concurso entre ingenieros industria-*

*les... sobre un proyecto de bases para una legislación de protección y auxilio a la industria...*, por ——.— [Madrid] (s. i.) [1934].—39 páginas, 4.º (Ministerio de Industria y Comercio. Dirección General de Industria. Publicaciones del Consejo de Industria, núm. 4.)

35.08(44) D  
 DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: *Notes documentaires et études*. N.º 526. Serie française, CXXV. *Les Fonctionnaires et le Budget*.— [Paris, Imp. S. P. I.], 25 janvier 1947.—8 págs., folio. (Présidence du Conseil. Secrétariat d'État.)

351.712:351.83(72) f/I  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY: *Las Empresas de Servicios públicos y la Ley Federal del trabajo*.—Monterrey, N. L. [Impresora del Norte]. 1950.—36 páginas, 8.º (Departamento de Relaciones Industriales.)

35.078.4 J  
 JACOMET, R.: *Le statut des entreprises publiques...*, par... — et M. le Professeur Buttgenbach...— Paris, Lib. du Recueil Sirey, 1947.—121 págs., 8.º, tela. (Bibliothèque de finances publiques françaises et étrangères. IV.)

354.45(469) M  
 MINISTERIO DAS OBRAS PUBLICAS. — Portugal: *Relatorio da Direcção-Geral dos Serviços de Urbanização*.—Lisboa [Gráficos C. P. P. da C. U. E.]. 1948.—191 págs., folio.

354.84(71) f/M  
 MINISTERE DU TRAVAIL.—Canada: *Rapport du — pour l'année financière terminée le 31 mar 1950*.—Ottawa (Canada), E. Cloutier, 1950.

79 págs., 4.º (Gouvernement du Canada.)

351.82(46) f/R

**ROBERT ROBERT**, Antonio: *Curso entre ingenieros industriales... sobre un proyecto de bases para una legislación de protección y auxilio a la industria...*, por ——. — [Madrid, s. i., 1934].—30 págs., 4.º, gráficos. (Ministerio de Industria y Comercio. Dirección General de Industria. Publicaciones del Consejo de Industria, núm. 5.)

**LEGISLACION OBRERA**

351.83(81) L

**LEGISLAÇÃO trabalhista**. Consolidación das leis do trabalho. 3.ª ed. Sob a direção de Alonso Caldas Brandão...—Río de Janeiro, A. Coelho Branco, 1949.—2 vols., 8.º, holandesa. (Coleção de Códigos e Leis vigentes.)

351.83(46) M

**MEDINA Y MARAÑÓN**: *Leyes sociales de España*. Conforme a los textos oficiales..., con notas... e índices... por Mariano González-Rothvoss, José Castán Tobeñas [y otros]... Madrid, Instituto Editorial Reus, 1951.—770 + 387 + 827 + 127 + 76 + 372 págs., 8.º, piel.

351.83 : 672(46) f/R

**REGLAMENTO nacional para el trabajo en la industria sidero-metalúrgica**.—Tercera edición.—Bilbao (s. i.) [1950].—138 págs., 8.º (Publ. número 53 del Centro Industrial de Vizcaya.)

**LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.**

B. I. T. 061.3:331(5) B

**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL**: Conferencia Regional

Asiática. Nuwara Eliya, Ceilán, enero de 1950. *Resoluciones adoptadas por la Conferencia Regional Asiática de la Organización Internacional del Trabajo*.—Ginebra, O. I. T., 1950.—33 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331(5) B

**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL**: Conférence Régionale par le Proche et le Moyen-Orient, Téhéran, avril 1951. *Rapport III: Sécurité sociale*. Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, O. I. T., 1950.—79 págs., 4.º, holandesa.

B. I. T. 331:677 B

Organisation Internationale du Travail. Commission des Industries Textiles. Genève, 1948. *Compte rendu de la deuxième session*.—Genève, B. I. T., 1950.—177 págs., 8.º

B. I. T. 016:614.8 B

*Bibliographie de Médecine du travail*. Vol. III, N.º 2, 1950.—Genève, B. I. T., 1950.—De 56 a 182 páginas, 4.º

B. I. T. 061:614.8 B

*Bibliographie de Médecine du travail*. Vol. III, N.º 3, 1950.—Genève, B. I. T., 1951.—De 136 a 200 páginas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 05:331 B

*Bulletin Officiel*. Vol. XXXII, N.º 4, 15 décembre 1949.—Genève, B. I. T., 1949.—227/303 págs., 4.º

B. I. T. 331.823 B

*La sécurité dans les fabriques*. Institutions législation et pratique. Première partie: Organisation sur le plan national et international. Deuxième partie: Législation.—Genève, O. I. T., 1949.—1.692 págs., 4.º, tela.

**PREVISION.—Asistencia social.**

- 362.7(44) B  
BOURGEAU, Marie Juliette: *Origines et évolution de la protection de la première enfance dans la législation française.*—París, Edit. A. Pedone, 1939.—104 págs., 4.º, tela.
- 362.6(42) f/B  
BRITISH MEDICAL ASSOCIATION.—Inglaterra: *The care and treatment of the elderly and infirm.* Report of a Special Committee of the ——.—London [Fisher, Knight and Co.], 1947.—28 págs., 8.º
- 361.1(44) C  
CAMPAGNOLE, Edouard: *L'assistance médicale gratuite* (Commentaire de la Loy du 15 juillet 1893), par ——.—Deuxième édit.—París, Berger-Levrault et Cie., 1895.—455 páginas, 4.º, holandesa.
- 361.1(44) C  
— *L'assistance médicale gratuite* (Commentaire de la Loi du 15 juillet 1893), par ——.—Troisième édition.—París, Berger-Levrault, 1920. 365 págs., 4.º, holandesa.
- 362.6(44) C  
— *L'assistance obligatoire aux vieillards, aux infirmes et aux incurables.* Commentaire de la Loi du 14 juillet 1905. Avec un préface de M. Bienvenu-Martin... — Deuxième édition... — París, Berger-Levrault et Cie., 1908.—652 págs., 4.º, holandesa.
- 362.62(46) f/C  
CONGRESO NACIONAL DE INGENIERIA [1919]: *Retiros obreros.* Trabajo de la Ponencia nombrada por la Mesa de la Sección 12.ª del ——. — Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1920.—36 págs., 8.º
- 362.55(44) f/D  
DOCUMENTATION FRANÇAISE, La: Notes documentaires et études. N.º 452. Serie française, CXV. *La législation familiale du gouvernement provisoire de la République Française.*—París [Imp. S. P. I.], 25 octubre 1946.—16 págs., folio. (Présidence du Conseil, Secrétariat d'État.)
- 362.11(44) f/D  
— Notes documentaires et études. N.ºs 778/79. Serie française, CLVII, CLVIII. *L'organisation hospitalière de la France.*—París [Imp. S. P. I.], 11-12 décembre 1947.—2 folletos, folio. (Présidence du Conseil, Secrétariat Générale du Gouvernement.)
- 361.05(729.3) f/H  
HERRERA BORNIA, Orestes: *El servicio social como base del bienestar y felicidad del niño*, por ——.—Ciudad Trujillo [Edit. Stella] (s. f.) 20 págs., 8.º (Publ. de la Secretaría de Estado de Previsión Social. República Dominicana.)
- 362.7 J  
JUDERÍAS, Julián: *La infancia abandonada.* Leyes e Instituciones protectoras. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas..., por ——. — Madrid, Tip. de Jaime Ratés, 1912.—248 páginas, 4.º, tela.
- 362.15 L  
LO MONACO-APRILE, Attilio: *La protezione sociale della madre e del fanciullo in Italia e all'estero.*—Bologna, Nicola Zanichelli [1923].—298 págs., 8.º, tela.
- 362.7(46)(063) M  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—España: *Asamblea nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad.* 13 a 18 de

...ril de 1914...—Madrid, Imp. Asilo  
Huérfanos del Sagrado Corazón  
Jesús, 1914.—2 vols., 4.º, ho-  
landesa.

362.15(45) M

MINISTERO DELL'INTERNO.—  
Italia: *Legge 10 dicembre 1925,*  
n.º 2.277, per la protezione e l'assis-  
tenza della maternità e dell'infanzia  
relative relazioni...—Roma, Prov-  
veditorato Generale dello Stato,  
1927.—158 págs., 8.º, tela.

362(44) O

OFFICE CENTRAL DES ŒUVRES  
DE BIENFAISANCE: *Paris cha-  
ritable, bienfaisant et social,* publié  
par l' —...—Nouvelle édit.—Paris.  
Plon-Nourrit, 1926.—1.269 págs., 8.º,  
tela.

362(44) O

*Recueil des œuvres, associa-  
tions, sociétés reconnues d'utilité pu-  
blique.* (Paris, Departements et Co-  
lonies.) Jusqu'au 1.ºr. Juillet 1926.—  
Paris [Typ. Plon], 1926.—214 pági-  
nas, 8.º, tela.

361.05(44) P

ENCIOLELLI, Paul: *Code de l'As-  
sistance.* Préface de J. L. Breton...—  
Paris, Dunod [1924].—188 págs., 8.º,  
tela.

362.55 f/S

SUBSIDIO *Familiar.* (Reglame: to,  
Ley y disposiciones complementa-  
rias.) Segunda edición.—Bilbao [Ar-  
tes Gráfs. Grijelmo] (s. f.).—51 pá-  
ginas, 8.º (Publ. núm. 46 del Centro  
Industrial de Vizcaya.)

362.11(73) f/W

WESLEY: *Annual Report of ——.*  
*Memorial Hospital* [1945].—Chica-  
go (s. i.), 1945.—32 págs., 4.º, fotos.

## SEGUROS

368.2 f/G

GARRIDO Y COMAS, J. J.: *La va-  
loración del riesgo en los seguros*  
*aeronáuticos,* por —... Conferen-  
cia pronunciada el 12 de mayo de  
1950.—(S. l.) (s. i.) (s. f.).—8 hojas  
sin numerar, 8.º

368: 519 I

INSOLERA, Filadelfio: *Corso di Ma-  
tematica finanziaria* [Ed. Attuarial-  
le], del Prof. ——. 2.ª ed.—Torino,  
Società Reale Mutua di Assicura-  
zioni, 1937.—419 págs., 4.º, holan-  
desa. (R. Università di Torino. Ins-  
tituto di Matematica Finanziaria.)

368(03)=6 M

MALUQUER ROSES, Juan: *Diccio-  
nario elemental del seguro,* por ——.  
Segunda edición...—Madrid, Distr. por  
Sociedad General Española de Li-  
brería (s. f.).—200 págs., 8.º, tela.

368: 519 f/Q

QUARTIN PINTO DE MOURA,  
Gastao: *Aspectos atuariais da Pre-  
vidência Social.* Separata da Revis-  
ta IRB, n.º 43. Junho de 1947.—Rio  
de Janeiro, Imp. Nacional, 1947.—  
14 págs., 4.º

## SOCIEDADES.—Mutualidades.

368.032.2(46) f/A

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE  
FUNCIONARIOS: *Estatuto y Re-  
glamento orgánico de la —* de la  
Carrera Administrativa del Estado.—  
Madrid, Tip. Lit., 1906.—25 pági-  
nas, 8.º

368.032.2(46.31) C

CAJA DE PREVISIÓN: *Reglamento*  
*de la Caja de Previsión de los Em-  
pleados del Banco Castellano.*—Va-  
lladolid, Imp. Santarén, 1911.—13 pá-  
ginas, 16.º

368.032.1(485) f/C  
 COMPAÑÍA DE REASEGUROS  
 SUECA AEQUITAS, S. A.: *Me-  
 moria, balance y cuentas del V ejer-  
 cicio [1949].—Malmö, Skanska Li-  
 togr. A. B. [1950].—S. p., 4.º*

368.032.1(485) f/C  
 COMPAÑÍA DE REASEGUROS  
 VALA, S. A.: *Memoria, balance y  
 cuentas del V ejercicio [1949].—  
 Malmö, Skanska Litogr. A. B.  
 [1950].—S. p., 4.º*

368.032.1(46.711) f/G  
 GALICIA, S. A. (Seguros y Reasegu-  
 ros): *Memoria 1949. V ejercicio so-  
 cial.—La Coruña, Imp. Roel [1950].  
 S. p., 4.º*

368.032.2(46) M  
 MUTUALIDAD DE ACCIDENTES  
 DE MAR Y DE TRABAJO: *Me-  
 moria correspondiente al año 1949.—  
 Madrid, Imp. del Ministerio de Ma-  
 rina, 1950.—79 págs., fotos, 4.º (Mi-  
 nisterio de Trabajo. Instituto Social  
 de la Marina.)*

368.032.2(46.61) f/M  
 MUTUALIDAD DE OBREROS Y  
 EMPLEADOS DE LA SOCIE-  
 DAD ANÓNIMA "ECHEVARRÍA": *Memoria. Ejercicio de 1949.  
 [Bilbao] (s. i.) [1950].—25 págs., 4.º*

368.032.2(46.31) f/S  
 SOCIEDAD DE SEGUROS MU-  
 TUOS CONTRA INCENDIOS:  
*Reglamento de la — de casas en  
 Valladolid.—Segunda edición.—Va-  
 lladolid, Imp. de José M. de la Cues-  
 ta, 1899.—16 págs., 8.º*

368.032.2(46.61) f/M  
 MUTUALIDAD "MISIMETAYA"  
 (Mutualidad de Empresas Minero-  
 Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya):  
*Memoria. Año 1949. Sección de Ac-*

*cidentes. — [Bilbao, Casa Dochao,  
 1950].—54 págs., 8.º, apaisado, grá-  
 ficos.*

368.032.22(46.61) f/M  
 MUTUALIDAD PATRONAL, SO-  
 CIEDAD DE SEGUROS MU-  
 TUOS "MARTIERRA": *Memo-  
 ria... Año 1949.—Bilbao, Editorial  
 Vasca, 1950.—30 págs., 8.º*

368.032.1(43) f/U  
 UNIÓN. SOCIEDAD DE REASE-  
 GUROS ZURICH: *Memoria co-  
 rrespondiente al ejercicio de 1949.—  
 [Zurich, Orell Füssli Arts Graphi-  
 ques, S. A., 1950].—8 págs., 4.º*

368.032.1(46.51) V  
 LA VASCO-NAVARRA: *46.º Ejer-  
 cicio social. Año de 1948. Memoria,  
 balance y cuentas... 1949.—Pamplo-  
 na, Edit. Aramburu, 1949.—9 pági-  
 nas + 30 hojas, 4.º*

#### SEGUROS SOCIALES

368.4(46) f/B  
 BORDIU, José: *Los Municipios y los  
 Seguros sociales, por ——. Memoria  
 premiada... en el concurso con-  
 vocado el año 1927.—Madrid, Im-  
 prenta Municipal, 1927.—46 páginas,  
 tela.*

368.4(85) f/C  
 CAJA NACIONAL DE SEGURO  
 SOCIAL.—Perú: *Recopilación de  
 los dispositivos legales del Seguro  
 social obligatorio.—Lima (s. i.), 1950.  
 46 págs., 8.º*

368.4(82) f/C  
 CALLE, Luis Francisco: *Canto al Se-  
 guro. Letra de ——. Música de Ber-  
 nardo Heller... — [Buenos Aires,  
 Gmo. Kraft], 1950.—2 hojas, 8.º  
 (Ministerio de Hacienda. Superinten-  
 dencia de Seguros de la Nación.  
 Argentina.)*

368.4(71) f/D  
 DEPARTMENT OF LABOUR.—  
 : *Workmen's compensation in*  
 A comparison of provincial  
 —Ottawa (s. i.), 1947.—33 ho-  
 poligrafiadas, 4.<sup>o</sup>  
 comprende: Años 1947 y 1948.

368.4 f/D  
 DOCUMENTATION FRANÇAISE,  
 Notes documentaires et études.  
 583. Serie française, CXXX.  
*ralisation de la Sécurité socia-*  
 —París [Imp. S. P. I.], 28 mars  
 y—7 págs., folio. (Ministère de  
 Jeunesse, des Arts et des Lettres.  
 Services d'Information.)

368.4(44) f/D  
 — Notes documentaires et études.  
 450. Serie française, CXIII. *La*  
*Sécurité sociale en France*. Premiè-  
 et deuxième partie. — [París,  
 Imp. S. P. I.], 25 octobre 1946.—  
 folletos, folio. Présidence du Con-  
 cil. Secrétariat d'État.)

368.4:614(65) f/D  
 — Notes documentaires et études.  
 329. Serie française d'outre-  
 mer, IX. *La Sécurité sociale et la*  
*santé publique en Algérie*. — París  
 [Imp. S. P. I.], 19 juin 1946.—12  
 páginas, folio. (Présidence du Con-  
 seil. Secrétariat d'État.)

368.4(729.4) f/I  
 INSTITUT D'ASSURANCES SO-  
 CIALES D'HAÏTI: *Guide pratique*  
 [*Assurances sociales*].—(S. 1., s. i.).  
 1950.—29 págs., 4.<sup>o</sup> (Departement du  
 Travail.)

368.4(82) f/M  
 MINISTERIO DE HACIENDA DE  
 LA NACIÓN.—Argentina: *El Se-*  
*guro argentino en marcha...*—[Bue-  
 nos Aires, G. Kraft], 1950.—Sin pá-

ginas, 11 hojas, 8.<sup>o</sup> (Superintenden-  
 cia de Seguros.)

368.4(84) M  
 MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
 PREVISIÓN SOCIAL. — Bolivia:  
*Ley del Seguro social obligatorio y*  
*exposición de motivos*. 1949.—La  
 Paz [Edit. "La Paz"], 1949.—130  
 páginas, 16.<sup>o</sup>, tela.

368.4(62) i/M  
 MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS.  
 Egipto: *The egyptian social security*  
*scheme*. — Cairo, Government Press.  
 1950.—52 págs., 4.<sup>o</sup>

368.4:37 f/R  
 RIBAS, Jacques Jean: *La Sécurité*  
*sociale des étudiants*, par ————  
 París, Lib. du Recueil Sirey [1949].  
 15 págs., 4.<sup>o</sup>

368.4(42) i/S  
 SEGURIDAD SOCIAL en Gran Bre-  
 taña.—[¿Madrid?] (s. i.), 1948.—  
 32 págs., 8.<sup>o</sup>

368.4(85) f/S  
 SEGURO SOCIAL DEL EMPLEA-  
 DO. — Perú: *Cuerpo organizador*  
*del —*. Decretos-leyes... — Lima  
 [Tip. Peruana], 1949.—38 págs., 8.<sup>o</sup>

368.4(46) f/S  
 SEGUROS SOCIALES. — España:  
*Concepto de salario-base y unifica-*  
*ción de afiliación*. (Decretos y Or-  
 den de 29 de diciembre de 1948, 7, 15  
 y 17 de junio de 1949.)—Bilbao [La  
 Editorial Vizcaína], 1949.—13 pági-  
 nas, 4.<sup>o</sup> (Centro Industrial de Viz-  
 caya. Publ. núm. 63.)

368.4(73) f/S  
 SOCIAL SECURITY ACT: *Be it*  
*enacted by the Senate and House of*  
*the United States of America in Con-*  
*gress assembled, That this Act, with*  
*the following table of contents, may*

be cited as the — *Amendments of 1950*. — (S. I., s. i.), 1950. — 94 páginas, 4.º (Public Law 734-81st Congres.) (Chapter 809-2d Session.) (H. R. 6.000.)

368.4(931) f/S  
SOCIAL SECURITY DEPARTMENT. — Nueva Zelanda: *Report for the year ended 31st march, 1950*. Section 141 of the Social Security Act, 1938. — Wellington [R. E. Owen Government Printer], 1950. — 28 páginas, 4.º

**SEGUROS SOCIALES. — Enfermedad.**

368.42(44) f/M  
MINISTÈRE DU TRAVAIL ET DE LA SECURITE SOCIALE. — Francia: *Les Assurances Maladie et Longue Maladie*. — [París] (s. i.), 1950. — 24 págs., 8.º (Direction Générale de la Sécurité Sociale. 2.º Bureau. Noticé n.º 13.)

368.42(46) f/R  
REGLAMENTACIÓN del Seguro de *Enfermedades profesionales*. (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de julio de 1949. "B. O. del E." de 19 de agosto.) — Bilbao (s. i.) (s. f.). 20 págs., folio. (Publ. núm. 64 del Centro Industrial de Vizcaya.)

368.454(931) f/S  
SOCIAL SECURITY: (*Maternity Benefits*.) *Regulations 1939*. — Wellington [Government Printer], 1939. 11 págs., 4.º

368.42(063) U  
UNIONS NATIONALES DE SOCIÉTÉS MUTUELLES ET DE CAISSES D'ASSURANCE-MALADIE: *Conférence Internationale des* —. Historique. Statut et Règlements. Deuxième Assemblée Générale. — Vienne..., septembre 1928. — Genève (s. i.), 1928. — 157 págs., 8.º holandesa.

368.42(063) U  
UNIONS NATIONALES DE SOCIÉTÉS MUTUELLES ET DE CAISSES D'ASSURANCE-MALADIE: *Conférence Internationale des* —. Troisième Assemblée Générale. Zurich..., septembre 1929. Compte rendu et résolutions. — Genève (s. i.), 1930. — 175 págs., 8.º holandesa. Encuadernado en el mismo volumen. — *Quatrième Assemblée Générale. Dresde*..., octobre 1930. Compte rendu. Rapports et résolutions. — Genève, 1930. — 193 págs. — *Sixième Assemblée Générale. Paris, septembre 1933*. Compte rendu. Rapport et résolutions. Statut et Règlements. — Genève, 1934. — 287 págs. — *Septième Assemblée Générale*. Rapport du Président. — Prague, septembre 1936. Première a cinquième question de l'ordre du jour. — Genève (s. i.) (s. f.). 35 + 26 págs.

**ENSEÑANZA. — Educación.**

37 B  
BUREAU INTERNATIONAL D'ÉDUCATION: XIII<sup>e</sup> Conférence internationale de l'instruction publique convoquée par l'Unesco et le B. I. E. Genève, 1950. *L'enseignement des travaux manuels dans les écoles secondaires*... — Genève, B. I. E., 1950. — 162 págs., 4.º (Publication, número 122.)

37 B  
— XIII<sup>e</sup> Conférence internationale de l'instruction publique convoquée par l'Unesco et le B. I. E. Genève, 1950. *L'initiation mathématique à l'école primaire*... — Genève, B. I. E., 1950. — 272 págs., 4.º (Publication, número 120.)

37:368(73) f/S  
SCHOOL OF INSURANCE: *Announcement of Courses 1950-1951*. — New York [s. i.], 1950. — 50 págs., 8.º

**COMUNICACIONES.—Transportes.**

385(46) f/R  
**COMITÉ NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES:**  
*Resumen de los datos estadísticos contenidos en el proyecto de Memoria sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.*—[Madrid, Gráfica Administrativa], 1948.  
 XI + 95 págs., folio. (Consejo de Administración.)

**1909.—Costumbres. Folklore.**

394(46.211) f/F  
**FIESTA del Foro u oferta.**—León [Imp. Casado], 1950.—23 págs., 8.º, fotos.

**FILOLOGIA**

439.21-3=4 S  
**STEN, Holger:** *Dansk-Fransk ord-bog*, Udarbejdet af ——.—København, Berlingske Forlag, 1937.—304 páginas, 8.º, tela.

**CIENCIAS PURAS**

511 D  
**DALMAU CARLES, José:** *Aritmética razonada y nociones de Álgebra...*, por ——.—[Gerona, Talleres Dalmau Carles Pla, S. A.], 1950.—2 vols., 8.º, tela.

Contiene:

- 1.º vol.—Libro del alumno.
- 2.º — Libro del profesor. Soluciones analíticas.

543 G  
**GARCÍA HIDALGO, Arturo:** *Análisis y ensayos y valoraciones de productos comerciales*, por ——. Segunda edición. — Astorga, Artes Gráficas D. Sierra, 1949.—311 páginas, 8.º, holandesa.

512 L  
**LÓBEZ URQUÍA, J.:** *Álgebra.*—Zaragoza [Imp. Estilo], 1950.—174 páginas, 8.º, tela.

511 L  
 ——— *Ampliación de Aritmética.*—Zaragoza [Imp. Estilo], 1950.—128 páginas, 8.º, tela.

**CIENCIAS APLICADAS**

**ANATOMIA.—Terapéutica.**

615(03)=6 D  
**DICCIONARIO español de especialidades farmacéuticas DEDEF.** Boletín suplementario núm. 15.—[Madrid, Escelicer, S. L.], 1950.—208 páginas, 8.º

611 T  
**THENON, Jorge:** *Anatomía humana.* Manual... enseñanza secundaria.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina [1938].—209 págs., 8.º, tela.

**BELLAS ARTES**

**URBANIZACION.—Arquitectura.**

725.5(73) f/C  
**CORNELL UNIVERSITY MEDICAL COLLEGE:** *The New York Hospital. Main Hospital...*—New York (s. i.) [1932].—12 planos, 4.º, apaisado.

711.1(72) f/I  
**INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES DE MONTERREY:** *La oportunidad de Monterrey.*—Monterrey, N. L. [Impresora del Norte, 1948].—10 hojas sin numerar, 8.º, apaisado.

728.12(862) f/U  
**URRIOJA, Cristóbal A. de:** *Cooperativismo. Vivienda. Plan de construcción de colonias agrícolas.* Tres

informes del B. U. R. [por] —, Rosa E. Palacio y Francisco López Fábrega. — [Colón (Panamá), Imprenta "El Independiente", 1950].— 45 págs., 8.º (Banco de Urbanización y Rehabilitación. Panamá. Publ. número 19.)

## LITERATURA

## LITERATURA INGLESA

82 (Baring)  
BARING, Maurice: *La princesa Blanca*.— Barcelona, Janés [1947].— 497 páginas, 16.º, tela.

82 (Buck)  
BUCK, Pearl S.: *Los parientes*.— Barcelona, Edit. Éxito [1950].— 338 páginas, 8.º, tela.

82 (Douglas)  
DOUGLAS, Lloyd C.: *El paso disputado*.— Barcelona, Edit. Luis de Caralt [1944].— 313 págs., 8.º, holandesa.

82 (Douglas)  
—— *Sublime obsesión*.— Barcelona, Luis Caralt, Edit. (s. f.).— 278 páginas, 8.º, cartón. (Col. Gigante.)

82 (Farrel)  
FARREL, James T.: *Young Lonigan. A Boyhood in Chicago Streets*, by —. Introd. by Frederic M. Thrasher... — New York, The Vanguard Press, 1932. — 308 páginas, 8.º, tela.

82 (Keith)  
KEITH, Agnes Newton: *Regresaron tres*.— Barcelona, Edit. Éxito, S. A. [1950].— 343 págs., 8.º, holandesa.

82 (Keyes)  
KEYES, Frances Park: son: *Llegó un caballero*.— Barcelona, Edit. Éxi-

to, S. A. [1950].— 419 págs., 8.º cartón.

82 (Lewis)  
LEWIS, Sinclair: *El doctor Arrowsmith*. (La novela de un médico.) Trad. del inglés por Carlos de Onís. Buenos Aires, Santiago Rueda, Edit. [1949].— 494 págs., holandesa.

82 (Maugham)  
MAUGHAM, W. Somerset: *En los mares del Sur*.— Barcelona, Edit. La: a [1948].— 207 págs., 8.º, tela.

82 (Richter)  
RICHTER, Conrad: *Mar de hierba*. Barcelona, Edit. Luis de Caralt [1949].— 117 págs., 8.º, tela. (Colección Panorama Literario.)

82 (Roberts)  
ROBERTS, Cecil: *Canción de primavera*.— Barcelona, Caralt [1949].— 189 págs., 8.º, tela.

82(05) P  
PUNCH or the London Charivari.— London, Published at the Office, 1879 a 1889.— 5 vols., folio, holandesa. Contiene: Vols. 76-1879, 81-1881, 83-1882, 90-1886 y 96-1889.

## LITERATURA ALEMANA

83 (Baum)  
BAUM, Vicki: *Vuelo fatal*.— Barcelona, Edit. Planeta [1950].— 307 páginas, 8.º, tela.

## LITERATURA FRANCESA

84 (Gheorghiu)  
GHEORGHIU, C. Virgil: *La hora veinticinco*.— Barcelona, Edit. Luis de Caralt [1950].— 396 págs., 8.º, tela. (Col. Gigante.)

[C. Aus.] 84 (Goncourt)  
GONCOURT, Edmundo y Julio de: *Germinia Lacerteux*.— [Buenos Ai-

res] Espasa-Calpe [1949].—222 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 916.)

[C. Aus.] 84 (Lamartine)

LAMARTINE, Alfonso de: *Rafael*. Páginas de los veinte años.—Madrid, Espasa-Calpe [1949].—182 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 922.)

#### LITERATURA ITALIANA

[C. Aus.] 85 (Fóscolo)

FÓSCOLO, Hugo: *Últimas cartas de Jacoba Ortiz. Novela*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—156 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 898.)

#### LITERATURA ESPAÑOLA

86 (Fernández Flórez)

FERNÁNDEZ FLÓREZ, Wenceslao: *La casa de la lluvia. Luz de luna. La familia Gomar. Novelas*.—Zaragoza, Lib. General [1943].—257 páginas, 8.º, holandesa.

86 (Fernández Flórez)

— *El sistema Pelegrin*. Novela de un profesor de cultura física.—Zaragoza, Lib. General, 1949.—284 páginas, 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 85 (Larreta)

LARRETA, Enrique: *Orillas del Ebro*. (Novela).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—215 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 921.)

[C. Aus.] 86 (Machado)

MACHADO, Antonio: *Poesías completas*.—Quinta edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina [1949].—339 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 149.)

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ES-

PAÑOLES: Tomo 39. *Comedias escogidas* de D. Agustín Moreto y Cabaña. Coleccionadas por D. Luis Fernández-Guerra y Orbe.—Madrid, Edit. Atlas, 1950.—654 págs., 4.º, holandesa.

86-82 B

— Tomo 40. *Libros de caballerías*. Con un discurso preliminar... por D. Pascual de Gayangos...—Madrid, Edit. Atlas, 1950.—580 págs., 4.º, holandesa.

86-1 f/M

MONTOYA TORO, Jorge (selec.): *En el país maravilloso del ensueño*. Selección y nota de —.—(S. I.), Universidad de Antioquía (s. f.).—De 880 a 899 págs., 4.º (Cuadernillo de poesía, 40.)

86-1 f/M

— *La insistente melodía del recuerdo*. Selección y nota de —.—(S. I.), Universidad de Antioquía (s. f.).—De 831 a 851 págs., 4.º (Cuadernillo de poesía, 38.)

#### LITERATURA HUNGARA

894.511 (Habe)

HABE, Hans: *Amanecer en las ruinas*.—Barcelona, Edit. Éxito, S. A. [1951].—371 págs., 8.º, cartón.

[C. Aus.] 894.511 (Jokai)

JOKAI, Mauricio: *La rosa amarilla*. (Novela de la llanura).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—150 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 919.)

894.511 (Zilahy)

ZILAHY, Lajos: *El velero blanco*, por —.—Barcelona, Edit. José Janés [1950].—200 págs., 8.º, tela. (Manantial que no cesa, 115.)

**HISTORIA Y GEOGRAFIA****HISTORIA**

9(43) C

CALVO SOTELO, Joaquín: *Muerte y resurrección de Alemania*.—Madrid, Edit. Jordán [1950].—260 páginas, 8.º, tela.

9(37) f/Ch

CHAIMOWICZ, Thomas: *La estabilidad del Gobierno romano...*, por ——. Tesis...—[Bogotá] (s. i.) [1949].—62 págs., 4.º (Pontificia Universidad Católica Javeriana. Facultad de Filosofía y Letras.)

902.5 G

GONZÁLEZ DÍEZ, Manuel: *Archivos y bibliotecas municipales*. Y tablas sinópticas de la legislación en general de interés para los Ayuntamientos.—Madrid [Gráfs. Basagal], 1948.—255 págs., 4.º, holandesa.

9(04) R

RATH-VEGH, István: *Historia de la estupidez humana*, por ——.—Barcelona, Edit. José Janés [1950].—320 páginas, 8.º, tela. (Col. Manantial que no cesa, 116.)

**GEOGRAFIA.—Viajes.**

91(8.03) L

LATIN AMERICAN REPUBLICS: *The new world guides to the —*... 3th edit...—New York, Duell, Sloan and Pearce [1950].—3 vols., 8.º, tela.

**BIOGRAFÍAS**

92 (Albornoz)

BENEYTO PÉREZ, Juan: *El Cardenal Albornoz*. Canciller de Castilla y caudillo de Italia.—Madrid, Espasa-Calpe, 1950.—350 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 92 (Aviraneta)

BAROJA, Pío: *Aviraneta o la vida*

*de un conspirador*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1947].—258 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 720.)

[C. Aus.] 92 (Castro)

CASTRO, Miguel de: *Vida del soldado español — (1593-1611)*. Escrita por él mismo.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—256 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 924.)

[C. Aus.] 92 (Gibbon)

GIBBON, Edward: *Autobiografía*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949]. 162 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 915.)

[C. Aus.] 92 (Goya)

GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón: *Goya*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe [1950].—259 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 920.)

92 (Isidoro, San)

SÁNCHEZ PÉREZ, J. A.: *San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y su cultura matemática*, por ——.—Madrid, trabajo publicado en la "Revista Matemática Hispano - Americana", números 1-2-3, 1929.—53 págs., 4.º

92 (Miguel Angel)

PAPINI, Giovanni: *Vida de Miguel Angel en la vida de su tiempo*. Traducción... por Carlos Povo Domingo...—Madrid, Aguilar, 1950.—800 páginas, ilustr., 8.º, tela.

92 (Svetlova)

SVETLOVA, Tanya: *Vida íntima de una joven rusa*.—Barcelona, Edit. Ariel (s. f.).—333 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 92(37/38) P

PLUTARCO: *Vidas paralelas*. Arístides-Marco Catón. Filopemen-Tito Quincio Flaminio.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 918.)

**D) Revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P.  
durante los meses de diciembre de 1950 y enero de 1951  
(agrupadas por países)**

## ALEMANIA

**Bundesarbeitsblatt.** — Stuttgart, diciembre de 1950, núm. 12.

**Dokumente.** — Munich, noviembre de 1950.

**Recht der Arbeit.** — Berlín, noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, número 12; enero de 1951, núm. 1.

**Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin.** — Munich, noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, núm. 12.

**Zentralblatt Sozialversicherung.** — Düsseldorf, diciembre de 1950, números 23 y 24.

**Revista del Colegio de Abogados.** — Buenos Aires, mayo-agosto de 1950, número 2.

## AUSTRIA

**Amtliche Nachrichten.** — Viena, noviembre de 1950, núms. 15-16.

**Die Versicherungs Rundschau.** — Viena, diciembre de 1950, núm. 12; enero 1951, núm. 1.

## BÉLGICA

**Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.** — Lovaina, noviembre de 1950, núm. 7; diciembre de 1950, núm. 8.

**Revue des Allocations Familiales.** — Bruselas, noviembre de 1950, núm. 9.

**Trabajos más destacados:** A. COLLE: La Centrale Générale des Syndicats Libéraux de Belgique et le problème des allocations familiales. — Ed. LEBURTON: Progression ou égalisation des taux en matière d'allocations familiales.

**Revue des Sciences Économiques.** — Lieja, diciembre de 1950, núm. 84.

**Revue du Travail.** — Bruselas, noviembre de 1950, núm. 11.

**Trabajos más destacados:** Léon DELSINNE: L'ouvrier et son travail. — Assurance en vue de la vieillesse et du décès prématuré.

## BOLIVIA

**Revista Jurídica.** — Cochabamba, diciembre de 1950, núm. 50.

## BRASIL

**Revista de Seguridade.** — Buenos Aires, octubre de 1950, núm. 101; noviembre de 1950, núm. 102.

**Boletim Estatístico.** — Recife, junio de 1950, núm. 39.

**Boletim Mensal.**—San Pablo, octubre de 1950, núm. 13; noviembre de 1950, número 14.

**Serviço Social.**—San Pablo, julio-septiembre de 1950, núm. 57.

**Trabalho e Seguro Social.**—Río de Janeiro, julio-agosto de 1950, número 91-92.

### CANADA

**La Gazette du Travail.**—Ottawa, octubre de 1950, núm. 10; noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, número 12.

**Trabajos más destacados:** Número 11.—Programme de plein emploi adopté par le Conseil économique et social de l'O. N. U.

Núm. 12.—Rapport du Comité du Sénat sur les droits de l'homme et les libertés fondamentales.—Les prestations supplémentaires d'Assurance-chômage.

**Industrial Health Bulletin.**—Ottawa, octubre de 1950, núm. 1; noviembre de 1950, núm. 2; diciembre de 1950, número 3.

### COLOMBIA

**Revista de la Facultad de Derecho** (Universidad Pontificia Bolivariana).—Medellín, agosto de 1950, número 2; enero de 1951, núm. 3.

**Trabajos más destacados:** José Roberto VASQUEZ: Concepto sobre el Código sustantivo del trabajo.—Código del trabajo.—Código del procedimiento laboral.

**Seminario.**—Medellín, octubre-diciembre de 1950, núm. 16.

**Universidad de Antioquía.**—Medellín, agosto-septiembre de 1950, núm. 100.

**Universidad Pontificia Bolivariana.**—Medellín, junio-agosto de 1950, número 58.

### COSTA RICA

**Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica.**—San José, enero-junio de 1950, núms. 1-6.

**Solidarismo y Racionalización.**—San José, septiembre-octubre de 1950, número 19.

**Trabajos más destacados:** Otto FALLAS M.: Bases presupuestarias de Seguridad social.

### CUBA

**Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Motorizados.**—La Habana, septiembre de 1950, núm. 9.

### CHILE

**Boletín Médico Social.**—Santiago de Chile, enero-julio de 1950, núm. 175.

### DINAMARCA

**Socialt Tidsskrift.**—Copenhague, septiembre de 1950, núm. 9; octubre de 1950, núm. 10.

### ECUADOR

**Boletín de la Federación Médica del Ecuador.**—Quito, octubre de 1950.

### ESPAÑA

**Acción Patronal.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 43.

**Trabajos más destacados:** Eusebio MARTÍ LAMICH: Higiene y seguridad del trabajo.

**La Administración Práctica.**—Barcelona, diciembre de 1950, núm. 12; enero de 1951, núm. 1.

**Afán.**—Madrid, diciembre de 1950, números 352, 353, 354, 355 y 356.

**Trabajos más destacados:** Número 352.—M.: El Contrato de trabajo y la mujer.—La cultura, instrumento necesario para la revolución social. (Conferencia pronunciada por el Ministro de Trabajo, José Antonio Girón, en Sevilla.)

Núm. 354.—M. I.: La Política social, en marcha. Acotaciones a la conferencia de Sevilla.

Núm. 355.—R.: La Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajado-

de la Industria Textil desarrolla intensa labor mutualista, que puede servir de ejemplo dentro y fuera de España.

Alimentación Nacional.—Madrid, noviembre de 1950, núms. 179 y 180; diciembre de 1950, núm. 181.

Trabajo (Revista General de Investigación y Cultura).—Madrid, diciembre de 1950, núm. 60.

Banco de Vizcaya.—Bilbao, 1950, número 76.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, noviembre de 1950, núm. 11.

Biblioteca Hispana (Revista de Información y Orientación Bibliográficas).—Madrid, 1950, núms. 2-3. Sección II.

Boletín de Estadística.—Madrid, octubre-noviembre de 1950, núms. 70-71; diciembre de 1950, núm. 72.

Boletín de Estudios Económicos.—Bilbao, septiembre de 1950, núm. 21. Trabajos más destacados: Martín BRUGAROLA: El cooperativismo industrial y la doctrina social de la Iglesia.

Boletín de Información (Ministerio de Agricultura).—Madrid, octubre de 1950, núm. 22.

Boletín de Información Social Internacional. — Madrid, noviembre de 1950, núm. 20; diciembre de 1950, número 21.

Trabajos más destacados: Número 20.—Subsidio de nacimiento a los trabajadores autónomos (Bélgica). Núm. 21.—El Seguro social agrícola en Francia.—Datos estadísticos de Seguridad social (Finlandia).

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, octubre de 1950, núm. 68.

Trabajos más destacados: Francia: Ley de 23 de agosto de 1948, que modifica el régimen del Seguro de Vejez.

Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial.—Madrid, diciembre de 1950, núm. 87.

Trabajos más destacados: Manuel

IZQUIERDO: ¿Quién paga? — Manuel LOZANO MONTERO: Sanciones por retención indebida de cuotas obreras de Seguros y Subsidios sociales y de Montepíos y Mutualidades.

Boletín de Legislación Social (Suplemento para los garajes y talleres).—Madrid, diciembre de 1950, núm. 69.

Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo.—Santander, 1950, números 2, 3 y 4.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, noviembre de 1950, número 514; diciembre de 1950, núm. 515.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, noviembre de 1950, números 2.808, 2.809 y 2.810; diciembre de 1950, núms. 2.811, 2.812 y 2.813; enero de 1951, núms. 2.814 y 2.815.

Boletín del Movimiento.—Madrid, diciembre de 1950, núms. 462, 463 y 464; enero de 1951, núms. 465 y 466.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, noviembre de 1950, número 102; diciembre de 1950, número 103.

Trabajos más destacados: Número 103.—José GARCÍA PÉREZ: Seguridad en el trabajo: La protección ocular de los obreros.—Carlos IGLÉSIAS: La cesación y suspensión del Contrato de trabajo, motivadas por las crisis laborales y económicas.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo). — Madrid, diciembre de 1950, núm. 94; enero de 1951, número 95.

Boletín Informativo de la Sección Social Central (Sindicato Nacional de la Madera y Corcho).—Madrid, octubre-diciembre de 1950, números 43-45.

Boletín Mensual Climatológico.—Madrid, junio de 1950, núm. 6; julio de 1950, núm. 7.

**Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao, noviembre de 1950, núm. 11.

**Trabajos más destacados:** La formación profesional del personal directivo de las Empresas industriales.

**Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.**—Madrid, octubre de 1950, números 157 y 158.

**Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**—Tetuán, noviembre de 1950, núm. 47; diciembre de 1950, núms. 48, 49, 50, 51, 52 y suplemento: enero de 1951, número 1.

**Brújula** (Revista de Información Industrial, Comercial y Marítima).—Madrid, diciembre de 1950, núm. 248.

**C. N. S.** (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, octubre de 1950; noviembre de 1950.

**Trabajos más destacados:** Octubre de 1950.—MARIO: El derecho laboral en España.

Noviembre de 1950.—El "Plus de carestía de vida" y sus problemas.

**Circular para Dirigentes.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 76; enero de 1951, núm. 77.

**Comercio.**—Madrid, noviembre de 1950, número 10; diciembre de 1950, número 11.

**Comercio y Navegación** (Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona).—Barcelona, octubre de 1950; noviembre de 1950.

**Cooperación.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 105; diciembre de 1950, número 106.

**Cruz Roja Española.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 508; noviembre de 1950, núm. 509.

**Cuadernos de Política Social.**—Madrid, cuarto trimestre de 1950, número 8.

**Trabajos más destacados:** Marcelo CATALÁ: Tratados bilaterales de carácter social.—Pedro MIGUEL G. QUIJANO: Los derechos corporativo y económico-social.

**Cuadernos Hispanoamericanos.**—Madrid, septiembre-octubre de 1950, número 17; noviembre-diciembre de 1950, núm. 18.

**Cultura Bíblica.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 79; enero de 1951, número 80.

**Documentos** (Conversaciones Católicas Internacionales).—San Sebastián, 1950, núm. 6.

**Ecclesia.**—Madrid, diciembre de 1950, números 490, 491, 492, 493 y 494; enero de 1951, núms. 495, 496, 497 y 498.

**Trabajos más destacados:** Número 491.—Mario de HOYOS: Sociología y misiones.

Núm. 497.—Primer curso académico del Instituto Social de León XIII.

Núm. 498.—El Papa ha hablado de la virtud social del ahorro.—José GOENAGA: Acción social femenina.

**El Eco del Seguro.**—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 1.555; diciembre de 1950, núm. 1.556.

**Economía.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 527; diciembre de 1950, números 528, 529 y 530.

**Economía Mundial.**—Madrid, diciembre de 1950, núms. 519, 520, 521 y 522; enero de 1951, núms. 524, 525, 526 y 527.

**El Economista.**—Madrid, diciembre de 1950, núms. 3.185, 3.186, 3.187 y 3.188.

**Escuela de Aprendices.**—Vall de Uxó, diciembre de 1950, núm. 115.

**La Escuela en Acción** (Suplemento Pedagógico de "El Magisterio Español").—Madrid, diciembre de 1950, números 7.846 y 7.847; enero de 1951, núms. 7.856 y 7.857.

**Escuela Española.**—Madrid, diciembre de 1950, primero y segundo suplemento al núm. 499; núms. 500, 501 y suplemento; núms. 502, 503 y suplemento; enero de 1951, números 504, 505 y suplemento; núm. 506.

**Trabajos más destacados:** Número 500.—El Subsidio familiar y la enseñanza obligatoria.

**España Económica.**—Madrid, diciembre de 1950, núms. 2.728, 2.729, 2.730, 2.731 y 2.732; enero de 1951, números 2.733, 2.734 y 2.735.

**Estado de la Ganadería.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 65; noviembre de 1950, núm. 66.

**Estudios Sociales y Económicos.**—Madrid, noviembre de 1950, número 155.

**Euclides.**—Madrid, noviembre de 1950, número 117; diciembre de 1950, número 118.

**Gaceta de la Construcción.**—Madrid, diciembre de 1950, núms. 365, 366, 367 y suplemento.

**Guipúzcoa Económica.**—San Sebastián, diciembre de 1950, núm. 96; enero de 1951, núm. 97.

**Hoja Agrícola y Económica.**—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 11.

**Ibérica.**—Barcelona, mayo de 1950, número 185.

**Idea** (Revista mensual para el hombre de negocios moderno).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 69; diciembre de 1950, núm. 70.

**Trabajos más destacados:** Número 69.—Luis DAUNIS MONTADA: Cálculo de nóminas de salarios.

**Industria** (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria).—Madrid, noviembre de 1950, núm. 97; diciembre de 1950, núm. 98.

**Industria Española.**—Barcelona, agosto-septiembre de 1950, núms. 80 y 81.

**Información Comercial Española** (Mensual).—Madrid, octubre de 1950, número 206; noviembre de 1950, número 207.

**Información Comercial Española** (Boletín semanal).—Madrid, noviembre de 1950, núms. 191, 192, 193 y 194.

**Información Jurídica.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 91; enero de 1951, núm. 92.

**Trabajos más destacados:** Número 91.—José PÉREZ LEÑERO: Mu-

tualidades y Montepíos laborales: su concepto y fundamentos doctrinales.

Núm. 92.—Leopoldo PALACIOS MORINI: Hacia el Estado de Israel.—Camilo BARCIA TRELLES: Raíces psicológico-políticas del neutralismo europeo.—Francisco HERNÁNDEZ TEJERO: Orientaciones para el estudio del Derecho romano.

**Inmobiliaria.**—Barcelona, cuarto trimestre de 1950, núm. 15.

**I. N. P.** (Boletín del Personal del Instituto Nacional de Previsión).—Madrid, septiembre de 1950, núm. 9.

**Ínsula** (Revista Bibliográfica de Ciencias y Letras).—Madrid, diciembre de 1950, núm. 60.

**El Magisterio Español.**—Madrid, diciembre de 1950, núms. 7.848, 7.849, 7.850, 7.851, 7.852, 7.853 y 7.854.

**Mares.**—Madrid, octubre de 1950, número 76.

**Mundo.**—Madrid, diciembre de 1950, números 552, 553, 554 y 555; enero de 1951, núms. 557, 558, 559 y 560.

**Trabajos más destacados:** Número 552.—Grave situación en Oriente (editorial).—La violenta contraofensiva china en Corea ha desbaratado los planes de Mac Arthur y ha impuesto a las fuerzas de las Naciones Unidas una severa derrota.—La China comunista, responsable de agresión contra las Naciones Unidas en Corea, asume en Lake Success el papel de acusador.

Núm. 553.—La Conferencia de Washington (editorial).—En las conversaciones de Washington entre Truman y Attlee parece que se ha llegado a un acuerdo para que los Estados Unidos e Inglaterra actúen unidas, tanto política como económicamente.—Finlandia, por instigación soviética, plantea a Suecia la revisión del Estatuto de las islas Alands.—La Asamblea Nacional Francesa ha aprobado una declaración gubernamental fijando un programa de tres puntos para la actuación en Indochina.

Núm. 554.—Reforzamiento del Pacto Atlántico (editorial).—Las conversaciones de Washington entre Truman y Attlee señalan una íntima colaboración entre los países anglosajones y un

reforzamiento de la política de energía frente al comunismo.—La presencia de una delegación de la China comunista en la O. N. U. ha resultado inútil, porque se ha limitado a acusar a Estados Unidos y no ha querido hablar de su intervención en Corea.—Francia, Inglaterra y Estados Unidos aceptan la Conferencia de los "cuatro grandes" propuesta por Rusia, pero a base de examinar todos los motivos de desacuerdo.

Núm. 555.—En un momento de decisiones (editorial).—La proclamación del "estado de alarma" pone en manos de Truman poderes suficientes para movilizar todos los recursos del país, tanto militares como civiles.—Las proposiciones de tregua con la China comunista tropiezan con la actitud intransigente de Pekín, y se teme que fracasen totalmente.

Núm. 557.—Perspectiva de negociaciones (editorial).—Los países que iniciaron el aislamiento diplomático de España reanudan ahora plenas relaciones y nombran a sus jefes de misión en Madrid.—Los Altos Comisarios aliados en Alemania han iniciado con el Gobierno de Bonn negociaciones sobre la participación germana en la defensa occidental.

Núm. 558.—El mensaje del Presidente Truman (editorial).—El nuevo Congreso de los Estados Unidos, que ha iniciado la 82.ª Legislatura, es en gran parte hostil a Truman.—Progresan las negociaciones para la celebración de una Conferencia de los "cuatro" en que se examinen diversos problemas, entre ellos el del rearme alemán.—En este mes expira el Tratado entre Gran Bretaña e Iraq, que el Gobierno de Bagdad quiere anular para sustituirlo por un Acuerdo internacional.

Núm. 559.—De nuevo sobre la política asiática.—Las Naciones Unidas han aprobado un nuevo plan para terminar la lucha en Corea y resolver el futuro político de la desgraciada península.—En la U. R. S. S. y en sus países satélites existen movimientos de resistencia que compensarían sobradamente la acción de las "quintas columnas" comunistas.—Siam constituye un problema urgente para la estabilidad del Sudeste asiático.—Los Estados Unidos afrontan una intensa movilización

nacional de sus recursos económicos y financieros.

Núm. 560.—Rusia y los occidentales (editorial).—El problema de Corea queda planteado en la doble dirección de condenar a China e imponerla sanciones o continuar negociando una fórmula de arreglo.—Técnicos ingleses y norteamericanos van a reunirse en Malta para examinar los problemas de la defensa del Mediterráneo, especialmente en los aspectos naval y aéreo.—Estados Unidos pide una reunión de consulta de los Cancilleres americanos para tratar de la lucha anticomunista.

**El Mundo Financiero.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 58; enero de 1951, núm. 59.

**Nuestra Obra.**—Madrid, 1950, número 42.

**Trabajos más destacados:** Las prestaciones gratificables del Seguro de Enfermedad.

**Nueva Economía Nacional.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 683; diciembre de 1950, núms. 684, 685 y 686.

**Trabajos más destacados:** Número 685.—La situación social en Finlandia.

**Pensamiento** (Revista de Investigación e Información Filosófica).—Madrid, enero-marzo de 1951, núm. 25.

**Política Internacional.**—Madrid, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

**Trabajos más destacados:** José Sebastián de ERICE: España y la cooperación internacional.—Camilo BARCIA TRELLES: El problema coreano y la inestabilidad internacional.—Antonio QUINTANO RIPOLLÉS: De Palestina a Israel.

**Práctica Médica.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 92; diciembre de 1950, número 93.

**Trabajos más destacados:** La capacidad de trabajo de los especialistas en el Seguro de Enfermedad.

**Pro Infancia y Juventud.**—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 5; diciembre de 1950, núm. 6.

- Ma y Fe.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 635; enero de 1951, número 636.
- Construcción.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 103.
- Comen (Informaciones económicas y financieras de España y América).**—Madrid, diciembre de 1950, números 12 y 13; enero de 1951, números 14 y 15.
- Revista de Administración Pública.**—Madrid, mayo-agosto de 1950, número 2.
- Trabajos más destacados:** S. ROYO VILLANOVA: La formación de funcionarios públicos.—J. F. FUECO ALVAREZ: La doctrina de la Administración "de facto".—J. GONZÁLEZ PÉREZ: La declaración deividad.—Walter JELLINEK: Asistencia y policía.
- Revista de Derecho Mercantil.**—Madrid, septiembre-octubre de 1950, número 29.
- Trabajos más destacados:** A. VÉLEZ CO ALONSO: Transformación de sociedades anónimas en Sociedades de responsabilidad limitada.—Ignacio GONZÁLEZ DE LARRAMENDI: Intervención económica estatal en el comercio privado.
- Revista de Derecho Privado.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 404; diciembre de 1951, núm. 405.
- Trabajos más destacados:** Lorenzo GASSA: Responsabilidad del socio colectivo y del socio comanditario en Sociedad en comandita.—Waldemar FERREIRA: El centenario del Código de Comercio brasileño.—Salvador BERNAL MARTÍN: Determinación de los remedios y recursos en la jurisdicción laboral.
- Núm. 405.—A. PEDROL RIUS: La sindicación en acciones.—A. QUINTANO RIPOLLÉS: Derecho ruso-soviético de familia en las trasguerra.
- Revista de Economía Política.**—Madrid, agosto de 1950, núm. 2.
- Trabajos más destacados:** Walter EUCKEN: La cuestión social.
- Revista de Educación Nacional.**—Madrid, 1950, núm. 99.
- Revista de Estudios Políticos.**—Madrid, septiembre-octubre de 1950, número 53.
- Trabajos más destacados:** F. BATTAGLIA: Existencialismo y marxismo.—Gaspar GÓMEZ DE LA SERNA: El literato en la encrucijada de los tiempos.—Angel MONTENEGRO DUQUE: La política de estado universal en César Augusto a través de la "Eneida" de Virgilio.—Camilo BARCIA TRELLES: El ayer, el hoy y el mañana internacional.—Julio YCAZA TIGERINO: El problema político de Hispanoamérica.
- Revista de Psicología General y Aplicada.**—Madrid, 1950, núm. 14.
- Revista de Trabajo.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 10.
- Trabajos más destacados:** José CANIELLAS: Trabajo y acción social en las industrias de los tres Ejércitos.—FERNÁNDEZ SECO: Acción morbosa de los ruidos industriales.—Mario COMBA: Trabajo y constitución.
- Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 67; noviembre de 1950, número 68.
- Revista del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.**—Madrid, septiembre-octubre de 1950, número 5.
- Trabajos más destacados:** Manuel VILLAR LOPESINOS: La selección profesional y su beneficiosa influencia en el mejoramiento de la técnica laboral.—Ismael WARLETA: La racionalización del mando en las grandes Empresas industriales.
- Revista del Sindicato Vertical del Seguro.**—Madrid, noviembre de 1950, número 83; diciembre de 1950, número 84.
- Trabajos más destacados:** La "Declaración de Santiago de Chile". Un avance de los acuerdos adoptados en la III Conferencia Hemisférica de Seguros.
- Revista Española de Seguros.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 59.

**Revista Financiera.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 1.564; diciembre de 1950, núms. 1.565, 1.566 y 1.567; enero de 1951, núms. 1.568 y 1.569.

**Revista General de Derecho.**—Valencia, octubre de 1950, núm. 73.

**Revista General de Legislación y Jurisprudencia.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 5.

**Trabajos más destacados:** Luigi BAGOLINI: Moral individual y moral social.—Luis MARTÍN-BALLESTERO: El pago de prestaciones debidas en moneda devaluada.

**Revista Jurídica de Cataluña.**—Barcelona, noviembre-diciembre de 1950, número 6.

**Revista Sindical de Estadística.**—Madrid, julio-septiembre de 1950, número 19.

**Riqueza y Tributación.**—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 475; diciembre de 1950, núms. 476, 477 y 478; enero de 1951, núm. 479.

**Situación de Campos y Cosechas.**—Madrid, noviembre de 1950, núm. 83.

**Suplemento al Boletín de Estadística.**—Madrid, 1950, tercer suplemento.

**Técnica Económica.**—Madrid, diciembre de 1950, núm. 177; enero de 1951, núm. 178.

**Textil.**—Madrid, noviembre de 1950, número 83.

**El Trabajo Nacional.**—Barcelona, noviembre de 1950, núm. 1.575.

**Tú!**—Madrid, diciembre de 1950, números 133, 134, 135 y 137; enero de 1951, núms. 138 y 141.

**Trabajos más destacados:** Número 133.—J. PUIG SOLER: El plus de cargas familiares y su posible modificación.

Núm. 134.—El plus de cargas familiares y su posible modificación.

Núm. 135.—J. P. TARRACONSE: La elección del médico en el S. O. E.

Núm. 137.—Fran MOGUE: Se impone un reajuste.

Núm. 138. — José RICART TORRÉNS: El fracaso es del sistema.—E. BUSQUETS MOLAS: Tres cuestiones vitales que se resumen en una: Salario justo.—Enrique SAMPEDRO: La política agraria española.

Núm. 141.—Emilio SARTE: Más del doble de los jornales se va o se queda en Previsión social.—J. P. TARRACONSE: El S. O. E., otros Seguros y sus primas.

## ESTADOS UNIDOS

**Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.**—Washington, octubre de 1950, núm. 10; noviembre de 1950, número 11; diciembre de 1950, número 12.

**The Department of State Bulletin.**—Washington, octubre de 1950, números 589 y 591; noviembre de 1950, números 592, 593, 594 y 595; diciembre de 1950, núms. 596, 597 y 598.

**International Conciliation.**—Nueva York, octubre de 1950, núm. 464; noviembre de 1950, núm. 465.

**Monthly Labor Review.**—Washington, octubre de 1950, núm. 4; noviembre de 1950, núm. 5.

**Trabajos más destacados:** Número 4.—Work Injuries in the United States, 1949.—State Workmen's Compensation Legislation in 1950.

Núm. 5.—Recent Cost-of-Living Wage Adjustments.—State Labor Legislation in 1950.

**News Letter.**—Nueva York, octubre de 1950, núm. 118.

**Social Security Bulletin.**—Washington, noviembre de 1950, núm. 11.

**Think.**—Nueva York, noviembre de 1950.

## FILIPINAS

**Unitas (Revista de cultura y vida universitaria).**—Manila, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

FINLANDIA

**Aspi Ja Nuoriso.**—Helsinki, 1950, números 11 y 12.

FRANCIA

**Les Annales de Médecine Sociale.**— París, diciembre de 1950, núm. 84.

**Trabajos más destacados:** M. SARBOURG: L'évolution de la Sécurité sociale au Canada.—M. BOUYEU-RE: La connaissance du danger: sou-ble en matière de sécurité.—Eli TRO-CLET: La signification sociale du dé-ficit de l'Assurance maladie.

**Annales d'Hygiène Publique, Indus-trielle et Sociale.**—París, noviem-bre-diciembre de 1950, núm. 6.

**Archives des Maladies Profession-nelles de Médecine du Travail et de la Sécurité Sociale.**—París, 1950, número 5.

**Bulletin Analytique de Documenta-tion Politique, Economique et So-ciale Contemporaine.**—París, 1950, número 5.

**Bulletin d'Informations.**—París, no-viembre de 1950, núm. 44; diciem-bre de 1950, núm. 45.

**Trabajos más destacados:** Núme-ro 44.—Le relèvement des A. F. est-il possible?—Le financement de la Sé-curité Sociale.—La tutelle de l'État sur les Organismes de Sécurité Sociale.—CASSE: Essai sur un "Plan Natio-nal de Santé en France".

Núm. 45.—Le rôle social du mé-decine.—Les tarifs médicaux et le déficit de l'Assurance.

**Bulletin de Documentation Bibliogra-phiue.**—París, julio-octubre de 1950, número 3.

**Cahiers d'Action Religieuse et So-ciale.**—París, diciembre de 1950, nú-meros 92 y 93; enero de 1951, nú-meros 94 y 95.

**Cahiers des Comités de Prévention du Batiment et des Travaux Pu-blics.**—París, diciembre de 1950, nú-mero 6.

**Les Cahiers du Musée Social.**— Pa-rís, 1950, núms. 5-6.

**Trabajos más destacados:** Une en-quête sur les modalités de participa-tion ouvrière.—La formation des As-sistantes sociales en Suède.

**Collection Droit Social.**—París, no-viembre de 1950, núm. 37; diciem-bre de 1950, núm. 38.

**Trabajos más destacados:** Núme-ro 37.—Les aspects économiques et sociaux de l'expansion agricole.

**La Documentation Catholique.**— Pa-rís, diciembre de 1950, núms. 1.083, 1.084 y 1.085; enero de 1951, nú-mero 1.086.

**Trabajos más destacados:** Núme-ro 1.086.—Le Secrétariat social ca-tholique pour les problèmes européens (S. C. P. E.).

**Documentation Mensuelle sur la Sé-curité Sociale.**—París, octubre de 1950, núm. 10.

**Droit Social.**—París, noviembre de 1950, núm. 9; diciembre de 1950, número 10.

**Trabajos más destacados:** Núme-ro 10.—Le déséquilibre financier de l'Assurance maladie. — Pierre JOU-MIER: L'Assurance accidents du tra-vail et la réorganisation de la Sécurité sociale.—G. L. SIMONNET: Le ré-gime général de la Sécurité sociale et la rééducation professionnelle.—Jan GALLAS: Le financement de la Sé-curité sociale.—L. C. GILARD: La Sécurité sociale et les réformes de structure en Suède.—Fernand BES-SE: L'amélioration de la Sécurité so-ciale.

**Études et Conjoncture (Économie fran-çaise).**—París, noviembre-diciembre de 1950.

**Informations Sociales.**—París, no-viembre de 1950, núm. 22; diciem-bre de 1950, núms. 23 y 24; enero de 1951, núms. 1 y 2.

**Trabajos más destacados:** Núme-ro 22.—K. A. KENDALL: Nouveaux objectifs à atteindre dans l'enseigne-ment du Service social.—D. F. de JONGH: Le Service social en Euro-pe: la formation sociale et ses problè-mes actuels.

Núm. 24.—L'Service social des Caisses d'Allocations familiales.—L'activité de la branche "Assistants sociaux" de la Caisse centrale d'Allocations familiales de la Région parisienne.—Le Service social, moteur de l'action sociale.—THRO: Caisses d'Allocations familiales et Service social familial.

Núm. 2.—BAULOZ: L'unité de fonction du Service social.—FRIEDMAN: L'organisation du travail: Ses répercussions sociales.—HATTINGUAIS: Parallélisme entre la fonction enseignante et la fonction de Service social.

Population.—París, octubre-diciembre de 1950, núm. 4.

**Trabajos más destacados:** J. W. B. DOUGLAS: Deux enquêtes nationales sur la maternité et sur la santé de l'enfant en Grande-Bretagne.—Alain GIRARD: Un enquête sur les besoins des familles.

Revue Internationale de Droit Compare. — París, julio-septiembre de 1950, núm. 3.

Sécurité Sociale et Prestations Familiales.—París, julio-septiembre de 1950, núm. 7.

**Trabajos más destacados:** Francis NETTER: L'adaptation du niveau des prestations au niveau du coût de la vie ou des salaires.—J. ILIOVICI: Sécurité sociale et politique familiale.—M. DEGAS: L'Assurance vieillesse.—J. DESSAINT: Assurance-maternité et prestations familiales.

Travail et Sécurité.—París, septiembree-octubre de 1950, núm. 5.

## HOLANDA

Documentatie.—La Haya, noviembre de 1950, núms. 48, 49 y 50; diciembre de 1950, núms. 51 y 52; enero de 1951, núms. 1, 2 y 3.

Holland Shipping and Trading.—Rotterdam, septiembre de 1950, núm. 2.

Nouvelles de Hollande.—París, noviembre de 1950, núms. 268, 269, 270 y 271.

## LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, septiembre de 1950, núm. 9; octubre de 1950, núm. 10.

## INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, octubre de 1950, núm. 4.

## INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, diciembre de 1950, núms. 88 y 89; enero de 1951, núms. 90 y 91.

Britain To-Day.—Londres, enero de 1951, núm. 177.

Economica.—Londres, noviembre de 1950, núm. 68.

The Economist.—Londres, noviembre de 1950, núm. 5.596; diciembre de 1950, núms. 5.597, 5.598 y 5.599.

The Journal of the Institute Personnel Management.—Londres, noviembre-diciembre de 1950, núm. 312.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, núm. 12.

Mother and Child.—Londres, octubre-noviembre de 1950, núms. 7-8.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, diciembre de 1950.

**Trabajos más destacados:** L'aspect social de la Cooperation.

The Social Review.—Herefordshire, 1950, núm. 7.

## ITALIA

Atti Ufficiali.—Roma, septiembre de 1950.

Bolletino Mensile di Statistica.—Roma, diciembre de 1950, núm. 12.

**Seguro Social** (Revista mensual de l'Istituto Nazionale Assistenza Dipendenti enti sociali).—Roma, noviembre de 1950, número 11; diciembre de 1950, número 12.

**Trabajos más destacados:** Número 11.—G. CAFAGNA: Il primo scenario internazionale di studi sulla sicurezza sociale. — G. VIGGIANI: Investimenti produttivi nel campo assistenziale.

Núm. 12.—R. SAND: L'evoluzione della medicina sociale nei vari paesi.—CAFAGNA: Storia ed evoluzione della sicurezza sociale.

**Formazioni Sociali.**—Roma, noviembre de 1950, núm. 11.

**Trabajos más destacados:** Ezio BANDALINI: La tutela previdenziale in Italia nei suoi diversi momenti storici.

**Previdenza Sociale.** — Roma, julio-agosto de 1950, núm. 4.

**Trabajos más destacados:** Angelo FORSI-Giovanni PALMA: Mezzo secolo di attività assistenziale e assistenziale dell'I. N. P. S.—Guglielmo RICERCHIA: Sul sistema finanziario di gestione della assicurazioni sociali.—Reinhold MELAS: Le assicurazioni sociali in Austria.

**Relazioni Internazionali.**—Milán, noviembre de 1950, núm. 47; diciembre de 1950, núms. 48, 49, 50 y 51; enero de 1951, núms. 2 y 3.

**Securitas.**—Roma, septiembre-octubre de 1950, núm. 5.

**Trabajos más destacados:** Organización del lavoro e prevenzione.

**Vita Sociale.**—Florencia, septiembre-diciembre de 1950, núms. 5-6.

**Trabajos más destacados:** G. PREZZOLINI: Forti riforme sociali nel Canada e un Padre Domenicano.

MÉXICO

**Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.**—México, noviembre de 1950, números 78 y 81.

**Trabajos más destacados:** Reglamento de la nueva inscripción general de patronos y trabajadores y de la

expedición de certificados de derechos de las asegurados.—Reglamento de la Ley del Seguro social en lo relativo a la afiliación de patronos y trabajadores.—Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del Seguro social.

**Civitas.** — Monterrey, noviembre de 1950, núm. 40.

**Jus** (Revista de Derecho y Ciencias Sociales).—México, abril de 1950, número 141.

**Relaciones Industriales.**—Monterrey, octubre de 1950, núm. 28; noviembre de 1950, núm. 29.

**Revista del Trabajo.**—México, octubre de 1950, núm. 153; noviembre de 1950, núm. 154.

**Trabajos más destacados:** Número 154.—Felipe IBARRA OLIVARES: Del arbitraje laboral.—La Trigesésima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

**Revista Patronal.**—México, noviembre de 1950, núm. 81; diciembre de 1950, número 82.

**Trabajos más destacados:** Número 82.—Edmundo Félix BELMONTE: La participación en los beneficios.

PORTUGAL

**Boletim da Assistência Social.**—Lisboa, julio-septiembre de 1950, números 89-91.

**Trabajos más destacados:** Instituto de Assistência à Família.

**Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.**—Lisboa, noviembre de 1950, núms. 21 y 22.

**Centro de Estudos Economicos.**—Lisboa, 1950, núm. 10.

**Portugal.** — Lisboa, septiembre-octubre de 1950, núms. 175 y 176.

**Revista de Direito e de Estudos Sociais.**—Coimbra, septiembre de 1949-marzo de 1950, núms. 4 a 6.

**Seguros.**—Lisboa, septiembre de 1950, número 52.

PUERTO RICO

**Noticias del Trabajo.** — San Juan, septiembre de 1950, núm. 162.

**Prevención de Accidentes.**—San Juan, noviembre y diciembre de 1950.

**Trabajos más destacados:** Noviembre de 1950.—Miguel MELÉNDEZ MUÑOZ: El obrero agrícola y los accidentes del trabajo.

Diciembre de 1950.—El aspecto social y económico de la prevención de accidentes.

REPÚBLICA DOMINICANA

**Previsión Social.** — Ciudad Trujillo, octubre de 1950, núm. 26; noviembre de 1950, núm. 27.

**Trabajos más destacados:** Número 27.—Sistemas de Seguros sociales en la República Dominicana.

**Seguridad Social.** — Ciudad Trujillo, septiembre-octubre de 1950, núm. 15.

**Trabajos más destacados:** Armando CORDERO: Hacia "una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos" por la ruta de las Leyes sociales.—Miguel ARELLANO: Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. — Carlos MARTÍ BUFILL: Crónica hispanoamericana de Seguridad social.—Manuel BARMEJILLO y Antonio de la GRANDA: El reumatismo como enfermedad social.

EL SALVADOR

**E. C. A. (Estudios centroamericanos).**—

El Salvador, septiembre de 1949, número 34; noviembre-diciembre de 1950, núm. 46.

**Trabajos más destacados:** Ricardo FUENTES C.: Doctrina social católica.

SUDÁFRICA

**South African Medical Journal.**— Ciudad del Cabo, noviembre de 1950, número 46.

SUECIA

**Sociala Meddelanden.** — Estocolmo, 1950, núms. 11 y 12.

SUIZA

**Informaciones Sociales.**—Ginebra, diciembre de 1950, núms. 11 y 12; enero de 1951, núms. 1 y 2.

**Trabajos más destacados:** Número 11.—La Seguridad social en Francia y en sus departamentos de Ultramar.

Núm. 12.—Reparación de accidentes del trabajo en Rhodesia del Norte.

Núm. 1.—La Seguridad social y las enfermedades profesionales en Francia.—Rehabilitación de niños inválidos en Chile.

**Revue Internationale de la Croix Rouge.**—Ginebra, noviembre de 1950, número 383; diciembre de 1950, número 384.

**Revue Internationale de la Croix Rouge (Suplemento).**—Ginebra, noviembre de 1950, núm. 11; diciembre de 1950, núm. 12.

**Revista Internacional del Trabajo.**— Ginebra, septiembre-octubre de 1950, números 3-4; noviembre de 1950, número 5.

**Trabajos más destacados:** Números 3-4.—La trigésima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo: junio-julio de 1950.—Alice ZIMMERMANN: El trabajo a domicilio en Suiza.

Núm. 5.—L'aide aux mères salariées.

**Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.**—Zürich, diciembre de 1950, números 23 y 24; enero de 1951, números 1 y 2.

URUGUAY

**Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.** — Montevideo, agosto-septiembre de 1950, núm. 40.

**Noticario del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.**—Montevideo, noviembre de 1950, núm. 65.

# A P E N D I C E S

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

### Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

**Tomás Avalo Soto**, el día 5 de febrero de 1949. Domiciliado en Granada.

**Francisco Martínez García**, el día 18 de mayo de 1949. Domiciliado en **El Torno** (Cádiz). Trabajaba para Instituto Nacional de Colonización.

**Amar Ben Abdesalam Buifragi**, el día 19 de julio de 1949. Domiciliado en **Tetuán** (Marruecos). Trabajaba para Contratas Palvid, S. L.

**José Leizaribar Lecuona**, el día 6 de octubre de 1949. Domiciliado en **Elgóibar** (Guipúzcoa). Trabajaba para «San Pedro de Elgóibar», S. A.

**Pedro Antúnez Ortega**, el día 21 de octubre de 1949. Domiciliado en **Brañuelas** (León). Trabajaba para RENFE.

**Benito Seoane Paradela**, el día 25 de octubre de 1949. Domiciliado en **Rasela** (Orense). Trabajaba para D. Recaredo Romero.

**Alfonso Rodríguez Regueiro**, el día 16 de noviembre de 1949. Domiciliado en **Santiago de Compostela** (La Coruña). Trabajaba para Construcciones González Barros.

**Antonio Díaz López**, el día 24 de noviembre de 1949. Domiciliado en **Motril** (Granada). Trabajaba para D. Eduardo Castro Reyes.

**José Miguel Martínez Campos**, el día 26 de noviembre de 1949. Domiciliado en **Linares** (Jaén). Trabajaba para Linarense de Electricidad, S. A.

**Luis Santiago Rodríguez**, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en **Ceuta** (Marruecos). Trabajaba para D. Joaquín León y otros.

**Isidro Bazán Civantos**, el día 12 de diciembre de 1949. Domiciliado en **Ceuta** (Marruecos). Trabajaba para D. Joaquín León y otros.

**Joaquín Ramos de Brito**, el día 12 de diciembre de 1949. Trabajaba para **D. Joaquín León** y otros.

**Francisco Dávila Maliá**, el día 13 de diciembre de 1949. Domiciliado en **Barbate** (Cádiz). Trabajaba para D. Salvador de Hoyo Cano.

**Ginés Candelas Alonso**, el día 24 de enero de 1950. Domiciliado en **Piorredo** (Orense). Trabajaba para Compañía de Ferrocarriles de M. Z. O. V.

**Rafael Cañada García**, el día 8 de febrero de 1950. Domiciliado en **Puente Genil** (Córdoba). Trabajaba para D. Juan Almeda Martínez.

**Florencio García Ferrer**, el día 18 de abril de 1950. Domiciliado en **Rus** (Jaén). Trabajaba para D. Diego García Trigo.

Bautista Garabé Tangis, el día 26 de abril de 1950. Domiciliado en Son del Pino (Lérida). Trabajaba para Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.

Segundo Riaza Adrió, el día 27 de abril de 1950. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para D. José Villahoz.

Manuel del Olmo Bermejo, el día 12 de mayo de 1950. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Ramón Gil González.

Máximo Puente Puertas, el día 17 de mayo de 1950. Domiciliado en Mataporquera (Santander). Trabajaba para García Gimeno e Hijos.

Celestino Díez Rábago, el día 21 de mayo de 1950. Domiciliado en Serna (Santander). Trabajaba para D. Manuel Sáiz de los Ríos.

Isaucio Alvarez Fernández, el día 26 de mayo de 1950. Domiciliado en Canabal (Orense). Trabajaba para Alvarez y Compañía.

Baldomero Torres García, el día 26 de mayo de 1950. Domiciliado en Estarit (Gerona). Trabajaba para D. Manuel García Martínez.

Rosario Gordillo Martín, el día 4 de junio de 1950. Domiciliada en El Rosario (Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Jardín Infantil «Sagrada Familia».

Emilio Carro Bermúdez, el día 24 de junio de 1950. Domiciliado en Curtis (La Coruña). Trabajaba para Pesquerías Secaderos de Bacalao de España.

Manuel Juárez García, el día 26 de junio de 1950. Domiciliado en Beas de Segura (Jaén). Trabajaba para RENFE.

Francisco Gais Benítez, el día 1 de julio de 1950. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para Compañía Anónima «Mengemor».

Laureano Maciñeira Barrera, el día 1 de julio de 1950. Domiciliado en Espasante (La Coruña). Trabajaba para D. Agustín Docanto Maciñeira.

José Domínguez Domínguez, el día 19 de julio de 1950. Domiciliado en Huelva. Trabajaba para RENFE.

Antonio Teodoro Calderón, el día 22 de julio de 1950. Domiciliado en Villarreal de Alava (Alava). Trabajaba para D. Luis Morán Rubio.

Antonio Elicio Vázquez Castro, el día 28 de julio de 1950. Domiciliado en Sobradelo (Orense). Trabajaba para Sociedad Española de Montajes Industriales.

Pedro Rodorsa Riera, el día 16 de agosto de 1950. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Resinas Artificiales Moldeadas, S. A.

Francisco Heredia Maya, el día 16 de agosto de 1950. Domiciliado en San Lorenzo de El Escorial (Madrid). Trabajaba para Marmolería Bilbaína.

Feliciano Antón Bienzobas, el día 26 de agosto de 1950. Domiciliado en Arguedas (Navarra). Trabajaba para Construcciones Metálicas, Fundición, Laminación.

Juan López Campos, el día 11 de septiembre de 1950. Domiciliado en Málaga. Trabajaba para Olivarera Peninsular, S. A.

Jesús Fernández Encina, el día 12 de septiembre de 1950. Domiciliado en Moreda-Aller (Asturias). Trabajaba para Sociedad Industrial Asturiana.

Ignacio Figueras Matas, el día 16 de septiembre de 1950. Domiciliado en Gerona. Trabajaba para RENFE.

Antonio García Gómez, el día 20 de septiembre de 1950. Domiciliado en

- Enca de los Barros (Badajoz). Trabajaba para Olivarera Extremeña Miró, S. A. Anónima.
- Pablo Vadillo Herrero, el día 22 de septiembre de 1950. Domiciliado en Teruel. Trabajaba para Minas y Ferrocarriles de Utrillas.
- Carlos Pareira Alvarez, el día 27 de septiembre de 1950. Domiciliado en Badajoz-Lubian (Zamora). Trabajaba para Compañía de Ferrocarriles de Medinaceli a Zamora y de Orense a Vigo.
- Marcelino Oporto García, el día 28 de septiembre de 1950. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Manuel Martínez Sánchez.
- Manuel Álvarez Cabrera, el día 29 de septiembre de 1950. Domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para D. Jaime Piqué.
- Antonio Carretero Molleja, el día 30 de septiembre de 1950. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas.
- Leopoldo Celis Gutiérrez, el día 5 de octubre de 1950. Domiciliado en Montevideo. Trabajaba para Viuda de Martín Martín, S. A.
- Benito Rodríguez Laureiro, el día 9 de octubre de 1950. Domiciliado en Vitoria (Alava). Trabajaba para Arregui Constructores, S. A.
- Pablo de la Rúa Bajo, el día 13 de octubre de 1950. Domiciliado en Aranjuez (Madrid). Trabajaba para D. Antonio Vega Ecija.
- Pedro González Castro, el día 14 de octubre de 1950. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Roberto Aleu Torres.
- Santiago Gamborena Urchoeguiá, el día 17 de octubre de 1950. Domiciliado en Andoain (Guipúzcoa). Trabajaba para Iberduero, S. A.
- Eulogio Ruiz Fernández, el día 22 de octubre de 1950. Domiciliado en Segorbe (Ciudad Real). Trabajaba para Sociedad Minera Metalúrgica de Almadén (Ciudad Real).
- Enrique Lluerna Compañy, el día 24 de octubre de 1950. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Vicente Mir Querol.
- Juan José Zamora Portu, el día 3 de noviembre de 1950. Domiciliado en Andoain (Guipúzcoa). Trabajaba para Mez. Iturralde y Mendía, S. L.
- Teófilo Herrero Miguel, el día 3 de noviembre de 1950. Domiciliado en Villavieja (Palencia).
- Juan Moreno González, el día 16 de noviembre de 1950. Domiciliado en Las Silos de Calañas (Huelva). Trabajaba para Compañía de Azufre y Sulfuros de Tharsis, Lda.
- Rufino Izquierdo Mesonero, el día 16 de noviembre de 1950. Domiciliado en Segovia. Trabajaba para D. Juan Gómez Gómez.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

## II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Accidentes del trabajo

APARATOS DE PRECAUCIÓN: SANCIÓN POR SU FALTA.—Se declaró probado en la Sentencia que, en ocasión de hallarse

el actor trabajando por cuenta y orden del demandado como oficial de albañil, cayó del andamio en que trabajaba, produciéndose lesiones en ambos pies, por las que estuvo incapacitado para trabajar. Que el andamio del que cayó el demandante estaba montado sobre borriquetes, el cual, a su vez, había sido montado sobre otro también andamio de borriquetes, totalizando entre ambos una altura de cuatro metros, constando el piso del andamio de un solo tablón, y careciendo en absoluto de barandillas, produciéndose la caída a consecuencia de un fuerte golpe de viento que le sorprendió en el momento en que estaba trabajando inclinado sobre el suelo del andamio recogiendo unos materiales.

El demandado patrono condenado interpuso recurso alegando que no había habido la falta de precaución por no ser obligatorios los aparatos que, según la Sentencia, no se habían aplicado al andamio donde la caída se produjo (barandillas y rodapiés), y por incongruencia, porque el obrero no había pedido explícitamente que se condenara al 50 por 100 de recargo en la renta, recargo a que había sido condenado.

El Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que el primer motivo del preindicado recurso tiene por tema el contenido del art. 71 del Reglamento de 31 de enero de 1940, en relación con el 34 del de Accidentes del Trabajo en la Industria, para proponer a esta Sala que declare que el primero se interpretó erróneamente en la Sentencia de instancia, y del segundo, que ha sido indebidamente aplicado. La proposición, ni en uno ni en otro de sus aspectos, puede admitirse; respecto al primero, porque la Magistratura funda la condena suplementariamente en lo dispuesto

En el art. 67 del primero de los citados Reglamentos, y si del 71 se trata, es para razonar que una idea común y genérica preside las disposiciones reglamentarias, cual es la de que la posible seguridad preside el trabajo peligroso, y en vía analítica expone cómo, aun en el caso de andamio de mechinales—que no es el de autos—, sería preciso que el peligro se previniera mediante el artificio dispuesto en el art. 67 en cuanto a barandilla y piso, explicación que, aun no siendo necesaria, dado el supuesto de pleito, es acertada porque, como la Sentencia ha expuesto, el art. 67 es de carácter y aplicación general a toda clase de andamios «que ofrezcan peligro de caída», como general es para todo caso la aspiración del legislador a buscar siempre la posible inmunidad en el trabajo. Si el andamio causa de este litigio no es de los que el art. 71 llama fijos, ni tampoco de los que el mismo precepto denomina de «mechinales», la instrumentación preventiva en aquél prescrita, y el supuesto de su régimen, no preside el caso de autos; y si la Magistratura aplica el artículo 67 y no el 71 para fundar en aquél la referida sanción suplementaria, es inadaptable el primer motivo del recurso en el primero de los citados aspectos.

»Que a la segunda fase de la impugnación articulada en el primer motivo del recurso del señor A. P., tampoco el acierto lo preside; y es así, porque en la obra a que el art. 34 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria alude, debía protegerse la inmunidad corporal del trabajador por los medios ordenados en el art. 67 del Reglamento de Higiene y Sanidad, de 31 de enero de 1940, y el patrono, olvidando tan inexcusable deber, lo incumplió. El art. 66 de dicho Reglamento manda que «en todo andamiaje de obra, cualquiera que sea el sistema empleado (nota de generalidad), esté dispuesto en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad», mandato cumplimentado en el art. 67 con el precepto, también general, de que «todo el contorno de los andamios que ofrezcan peligro de caídas estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0,90 metros, de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas». Y a tales preceptos reglamentarios responde el juicio de prueba practicado en la instancia, con la declaración de haberse probado la existencia de un andamio formado por un tablón sobre borriquetes, sin barandilla, y que, por falta de tales

elementales medios protectores, ocurre la caída del obrero, sufriendo por ello lesiones de trascendencia no discutida en su calificación jurídica. Por tanto, indudablemente existía el peligro (el acaecimiento en litigio lo demuestra) que el legislador mandó evitar y ordenó cómo debía instrumentarse la defensa, y no se hizo; la relación de causalidad es patente, porque la barandilla hubiera evitado la caída y, por ello, el accidente. La argumentación basada en que la altura del andamio no excedía de los cuatro metros, a que se refiere el párrafo tercero del art. 71 del Reglamento de 31 de enero de 1940, es radicalmente inestimable, porque la singularidad de medida se refiere a la prohibición de uso de andamios de mecinales si han de colocarse a superior altura; pero no a la obligación de que así en ellos como en cualquier sistema de andamiaje de localización superior o inferior a tal dimensión—si ofrece peligro—, se ponga en práctica la defensa protectora del trabajo, ordenada en los artículos 66 y 67 de dicho Reglamento. Como consecuencia de lo razonado, ha de concluirse que el art. 34 del Reglamento de 31 de enero de 1933 no se aplicó indebidamente por la Magistratura, como el recurrente, con notoria equivocación, sostiene.»—(*Sentencia de 14 de diciembre de 1949.*)

CONGRUENCIA: FALTA DE PETICIÓN EXPRESA DE SUPLEMENTO DE PENSIÓN POR FALTA DE AFARATOS DE PRECAUCIÓN.—El patrono condenado, impugnada la Sentencia que estimaba incongruente con la petición del obrero, que no había reclamado concretamente el 50 por 100 de suplemento por falta de aparatos. El Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que no existiendo la incongruencia alegada con motivo de cesación en el segundo de los propuestos por la representación A. P., es indudable: 1.º, porque el actor, al exponer su demanda en el acto del juicio, expresamente manifestó que el accidente había ocurrido en la forma que se indica en el acta informe de la Inspección del Trabajo que figura unida a los autos, y en ella se narran con precisión los vicios antirreglamentarios causa del accidente, y cuando expone su pretensión, lo hace solicitando que se condene a los demandados a pagar la indemnización «marcada por las Leyes», fórmula cuya amplitud, en relación con sus antecedentes, de hecho no permite la limitación acusada por el recurrente; 2.º, porque los ordenamientos legales vigentes mandan, en forma impera-

a, a modo de mención, y, como tal, ineludible en la orden indemnatoria, de que cuando el patrono omite la puesta en práctica de los medios protectores del trabajo, al obrero que a consecuencia de tal omisión se ve accidentado, se le indemnice con el aumento de una mitad más del tipo normal (art. 34 del reprobado Reglamento, cuyo cumplimiento solicitó oportunamente la representación de la Caja Nacional del Seguro). Aquella cantidad es, consistentemente, el tipo legal de renta debida, de obligatorio pronunciamiento para el Tribunal sentenciador, por su nota de «sanción» al incumplimiento del precepto legal y de beneficio irrenunciable para el obrero si ha de darse al art. 61 de la Ley de Accidentes, modificado por la de 6 de diciembre de 1941, el alcance y trascendencia que inspiró al criterio y propósito del legislador.»—(*Sentencia de 14 de diciembre de 1949.*)

La Sentencia plantea la aplicación de la sanción, regulada en el art. 48 de la Ley al patrono, cuando el accidente se ha producido como consecuencia de falta de medidas preventivas.

Se trata aquí de una consecuencia de la existencia de culpa por parte del patrono. La tesis frente a esta medida de la Ley es, en general, la de calificar de inadecuada e injusta.

Como prototipo de esta tesis puede concederse la proposición de Hernáinz, que considera que «no está adaptada a una justicia objetiva», que no tiene base doctrinal alguna y que no hay ninguna razón para este refuerzo de la tutela al asegurado, porque la exigencia y el cumplimiento de los preceptos reglamentarios en orden a medidas preventivas debería hacerse eficaz solamente con el aumento de las sanciones generales, muerte, impuesto al patrono, pero no en este aumento de reparación al obrero (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pág. 260).

Por el contrario, estimamos que, dado el sistema de la Ley y su aplicación, esta disposición resulta perfectamente aplicada y, sobre todo, sumamente práctica para la aplicación de los principios en que la Ley se apoya.

Ya desde la Ley de 30 de enero de 1900 el art. 5.º establecía este aumento del 50 por 100 al dar fuerza obligatoria al catálogo de mecanismos preventivos, y la aplicación, entonces y ahora, es la de que la Ley partía del supuesto de que la reparación por la Ley de Accidentes del Trabajo no comprendía todo el daño ocasionado, sino solamente una cantidad fijada a *forfajite* e inferior al daño.

Por ello, quedaba el protegido por la Ley especial en una situación inferior a la que estaba protegido por la Ley común, en caso de culpa, en que ya fuera aplicando la responsabilidad contractual o la culpa extracontractual en caso de éxito para el reparado, en la totalidad del daño sufrido.

Por eso, con el criterio de la Ley, cuando había dolo, imprudencia o negligencia, ya no se aplicaba la Ley especial, sino que, considerándose la más beneficiosa para el perjudicado, tenía derecho a exigir la aplicación de la Ley común. El art. 17 de la Ley de 1900 así lo establecía, y hoy el art. 63 de la Ley vigente lo regula con toda claridad en todos aquellos casos de media culpa, culpa o negligencia exigibles civilmente (el art. 62 hace lo mismo en relación con la culpa penal).

Aparentemente hay una incongruencia en el sistema de la Ley al establecer, en cambio, que cuando hay esa culpa de la falta de medios preventivos, no haga falta acudir al Tribunal ordinario, sino que el propio Tribunal laboral condena a un aumento en la indemnización.

Tanto más si se tiene en cuenta que precisamente uno de los supuestos típicos de culpa penal es la infracción de Reglamentos, lo que constituye aquí, precisamente, la razón del recargo.

Sin embargo, en realidad, esta solución de la Ley ha sido muy beneficiosa para el obrero, que tiene derecho, en caso de culpa del patrono, a la percepción de una reparación íntegra y no limitada, y que la obtiene, no por el procedimiento lento y difícil en cuanto a la prueba del juicio ordinario civil, sino por el procedimiento rápido del trámite laboral.

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD. — Según los hechos probados, se declara que el obrero reclamante sólo sufrió un accidente del trabajo en 21 de marzo de 1942, que le ocasionó la fractura del occipital y conmoción cerebral, y curado que fué aparentemente de estas lesiones, se le dió de alta el 16 de mayo de 1942, y desde esta fecha se reintegró a su trabajo habitual, desempeñando éste con normalidad hasta el 13 de agosto de 1945, en que se le declaró una epilepsia jakssoniana consecutiva del accidente sufrido, lo cual determinó su baja definitiva en 3 de octubre de 1945.

Esta Sentencia condenatoria se impugna diciendo que no hay la incapacidad porque el obrero sigue trabajando.

El Tribunal Supremo la rechaza, diciendo:

«La claridad de estos hechos que han de respetarse hace improcedente el recurso porque, partiendo de la fecha del único accidente padecido, 21 de marzo de 1942, es notorio que, conforme al texto explícito del art. 6.º del Decreto de 29 de septiembre de 1943 (Rep. Leg. 1943, 1.407), no son aplicables sus normas sino a los accidentes del trabajo acaecidos a partir de 1 de enero de 1944.» — (Sentencia de 14 de diciembre de 1949.)

**CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.**—La Sentencia declara que el actor, al ser dado de alta, ha quedado, a consecuencia del accidente sufrido en el trabajo, con pérdida de la falange del dedo índice de la mano derecha, con muñón a nivel de la extremidad distal de la segunda falange, muy poco protegido por el escaso almohadillado tisular existente, y aunque se ha reintegrado al servicio en la misma Empresa y percibe el mismo jornal que antes de accidentarse, lo hace con dificultad, pues para el empleo de las herramientas propias del oficio de plomero, a que se dedica, se requiere la total utilización del índice derecho, especialmente para el manejo de la llamada «uña», que actúa siempre mantenida por la presión del dedo índice, entre otros; y en uno de los Considerandos estima disminuida la capacidad laboral del demandante, y califica la incapacidad como parcial y permanente para su profesión habitual, comprendida en el art. 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Contra la Sentencia interpuso recurso el condenado impugnando la calificación.

El Tribunal Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Como esa apreciación de prueba del Juzgado de instancia no se combate al amparo del número séptimo del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, como ha debido hacerse para que sea eficaz la impugnación, hay que estimar estéril la formulada en el único motivo del recurso bajo el pretexto de que, encuadrada la incapacidad en el apartado c) del art. 13 del Reglamento citado, el hecho de que continúe el obrero prestando el mismo servicio demuestra que la falange perdida no es indispensable para el trabajo que realiza, ya que en la prestación de ese servicio lo hace con la disminución de capacidad a que se ha hecho referencia anteriormente, y ello basta para que estime acertada la calificación, por lo

que debe rechazarse el recurso interpuesto.»—(*Sentencia de 15 de diciembre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO DENEGACIÓN PRUEBA.—Se rechaza el recurso por quebrantamiento de forma, diciendo:

«Que fundado el único motivo del recurso, que por quebrantamiento de forma ha interpuesto la Entidad aseguradora demandada al amparo del número tercero del art. 489 del Código de Trabajo, en la no admisión por el Magistrado sentenciador de una prueba pericial propuesta por la parte actora en el acto del juicio, y que había de ser practicada con intervención de la recurrente, cuya negativa produjo, a su juicio, la indefensión de ambas partes, hay que estimar la improcedencia del motivo y, por tanto, del recurso: primero, porque teniendo por objeto la prueba pericial, no admitida en el acto del juicio, el determinar las condiciones de la capacidad funcional de la actora para el trabajo después del accidente, el Juzgador de instancia, usando la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, acordó, para mejor proveer, oír, en relación con el indicado extremo, a las tres personas expertas a que se refiere el precepto, procediendo a su elección en la forma que el mismo establece, concurriendo las partes a la diligencia en la que los expertos elegidos dictaminaron, siendo autorizados aquéllos por el Magistrado para que pudieran hacer alguna observación en cuanto al dictamen, autorización de la que hizo uso la Entidad aseguradora al solicitar de los expertos alguna aclaración al mismo, todo lo que está en pugna con la indefensión que en el motivo se invoca; y segundo, porque en todo caso, para que pudiese prosperar el recurso de forma entablado, era preciso que al ser rechazada la expresada prueba se hubiera consignado por la Entidad aseguradora demanda la protesta a que se refiere el art. 466 del Código Laboral, requisito indispensable a tal efecto, según se colige del texto del precepto y se declara por la jurisprudencia interpretadora del mismo, y que no expresa cumplido por la Entidad recurrente.» — (*Sentencia de 16 de diciembre de 1949.*)

GRAN INVALIDEZ: CEGUERA.—Una vez más se plantea la Sala la calificación del ciego.

La particularidad del caso consistía en que el Magistrado había declarado que era necesaria la asistencia constante de otra persona.

La Sala mantiene la tesis negativa de la calificación de gran inválido, no dando valor a esta afirmación de la Sentencia. Al efecto, dice:

«Que en el art. 23 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, y en el 27 de su Reglamento, se establecen las indemnizaciones correspondientes al obrero que, víctima de un accidente laboral, ha quedado afecto, por consecuencia del mismo, a alguna de las incapacidades permanentes que en sus tres grados determinan los indicados preceptos, y si bien la indemnización concedida, atendiendo exclusivamente a la inutilidad para el trabajo, puede ser incrementada, según disponen los artículos 24 de la expresada Ley y 35 del Reglamento, con una pensión suplementaria, para ello es preciso que el productor afectado de la incapacidad, y por causa de ella, esté comprendido dentro del concepto de gran inválido que estos artículos regulan, lo que requiere, conforme al primer precepto, que el productor siniestrado «necesite la asistencia constante de otra persona», considerándose como tales, con arreglo al segundo, los que padezcan «pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores y casos análogos», y exigiendo al obrero la prueba, «no sólo de que está incapacitado para el trabajo, sino que, además, no puede realizar por sí solo los actos más necesarios de la vida, cuales son comer, vestirse, etc.»; preceptos que han sido interpretados por la jurisprudencia de esta Sala en relación a casos en que el obrero había perdido la función visual por consecuencia del siniestro laboral, declarando en Sentencias de 23 de febrero de 1941, 22 de febrero y 10 de marzo de 1943, 29 de abril y 18 de junio de 1947, que la ceguera absoluta del productor no constituye por sí la gran invalidez, fundando esta aseveración la cuarta de las citadas Sentencias: 1.º, en que «su situación de incapacidad fisiológica es equiparable a la de los mutilados o impedidos de ambas extremidades superiores ni análogamente extensiva a este estado; 2.º, porque el ciego, aun reputado por la Ley como inútil para todo trabajo, es susceptible de educación y aprendizaje para realizar algunos; tercero, porque su falta de visión no le impide realizar los actos más necesarios de la vida, imposibilidad que el precepto tiende a suplir con la asistencia de otra persona, y cuarto, porque el criterio de la Ley para medir la necesidad de esa asistencia se manifiesta al añadir que ha de ser constante, es decir, que

haga precisa una asistencia continuada, estado que ciertamente no es el del ciego.

»Que en los dos motivos de que consta el recurso—basados en el número primero del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil—, y que en realidad vienen a constituir uno solo, se impugna el fallo recurrido por estimar la Entidad aseguradora recurrente que el Juzgador de instancia, al condenar a la misma a que deposite el capital necesario para incrementar en un 50 por 100 la indemnización que al obrero demandante corresponde por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, ha infringido por interpretación errónea y aplicación indebida los citados artículos 24 de la Ley y 35 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, y la doctrina de las Sentencias de esta Sala, de 23 de enero de 1941 y 10 de marzo de 1943, motivos que deben prosperar por ajustarse su fundamentación a la doctrina expuesta en el anterior Considerando, toda vez que, según se desprende del contenido del Resultando de hechos probados, el Magistrado sentenciador, para conceptuar al expresado obrero como gran inválido y concederle, en consecuencia, la pensión suplementaria que tal declaración lleva aneja, parte exclusivamente del hecho de la ceguera de dicho obrero, sin tener en cuenta que, conforme el art. 35 del citado Reglamento y la doctrina jurisprudencial, dicho padecimiento sólo puede dar lugar a la indemnización que por incapacidad absoluta corresponde al que lo sufre, siendo precisa la concurrencia de otros hechos—que habrán de ser plasmados en la Sentencia—de los que se derivase que el referido acto «necesita para realizar los actos más necesarios de la vida del auxilio constante de otra persona, por no poder realizarlos por sí mismo», conceptos éstos esencialmente jurídicos que no pueden, por tanto, constituir elementos de hecho que sirvan de base a la declaración de gran invalidez, y que, por consiguiente, fueron indebidamente consignados en el hecho noveno de los declarados probados en el indicado Resultando; de todo lo que se infiere el que, no dándose en el presente caso, hechos concurrentes con el original de la incapacidad absoluta, de los que se dedujera que el obrero demandante se hallaba necesitado de un auxilio ajeno permanente para atender a los actos más indispensables de la vida, hay que estimar que el Magistrado, al condenar a la Sociedad aseguradora recurrente al abono de la indemnización de gran invalidez, incurrió en las infracciones de los preceptos legales y doctrina

jurisprudencial de que se le acusa en ambos motivos, procediendo, por tanto, la estimación del recurso y, en consecuencia, la casación y anulación de la Sentencia recurrida.»—(*Sentencia de 16 de diciembre de 1949.*)

La Sentencia se limita, en cuanto a la calificación de la ceguera, a mantener el criterio ya sostenido en las Sentencias citadas; pero, en cambio, ofrece un evidente interés en cuanto la Sala entra en la cuestión trascendental para la jurisdicción laboral de rechazar las declaraciones formuladas por el Magistrado bajo la «santa» rúbrica de «Hechos probados», cuando no sean tales, sino «conceptos esencialmente jurídicos».

**IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.** — Según los hechos probados, «en ocasión en la que el interfecto, en unión de un compañero de trabajo, y en razón del mismo, se encontraba pernoctando en local correspondiente a la finca rústica donde prestaba sus servicios (que está alejada de poblado), sufrió la muerte por intoxicación producida por las emanaciones de unos braseros o cubos de lumbre que la víctima y su compañero introdujeron en la habitación en cuestión, cerrando la puerta de la misma a causa de las condiciones de la edificación y de la baja temperatura reinante».

La Magistratura dictó Sentencia condenatoria, considerando imprudencia profesional el supuesto. Por el contrario, la Sala revoca la Sentencia, diciendo:

«Que sólo puede estimarse accidente indemnizable el que sufre el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza por cuenta ajena, y por los antecedentes de hecho que suministra la Sentencia, resulta que el sufrido por el causante de la actora ocurrió cuando, terminado el trabajo, se retiró, con otro compañero, a pernoctar en el local destinado al efecto, y fué su causa la intoxicación carbónica producida por haber introducido en el local unos braseros con lumbre, cerrando después la puerta, de donde se deduce con evidencia que el desgraciado accidente no tuvo como causa el trabajo, sino la grave imprevisión de la víctima, y como esta imprudencia carece de toda relación con las operaciones habituales del trabajo, se ha de considerar extraprofesional y excluyente del concepto de accidente laboral y de la responsabilidad patronal subsiguiente, pues el patrono, ni impuso, ni siquiera facilitó, ni consintió el uso de braseros en condiciones de peligro tan

notorio; y al no entenderlo así la Sentencia recurrida, infringió el artículo 1.º de la Ley de Accidentes, por lo que es procedente el recurso, que, fundado en el número primero del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, acusa la mencionada infracción.»

Véase en sentido parecido la Sentencia de 13 de octubre de 1923, en cambio, estimando las consecuencias de haber encendido un brasero para contrarrestar la baja temperatura, no impide la indemnización en Sentencia de 25 de octubre de 1918.—(*Sentencia de 21 de diciembre de 1949.*)

**CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: VISIÓN.**—Obrero mulero que sufre «una mácula corneal y una agudeza visual de dos tercios de la escala de Wecker y visión normal en el ojo izquierdo».

Contra la Sentencia absolutoria se interpone recurso, que es rechazado, diciendo:

«Que el art. 53 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura dicta los modos de calificarlos: uno, genérico, y a cuya precisión deben llegar los Tribunales cuando, en el caso sometido a su pronunciamiento, se ha probado que, en supuestos distintos de los enunciados en los apartados e) y d), se produjo al obrero accidentado un estado orgánico residual de la lesión padecida que disminuye su capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente; el segundo de los aludidos modos hállese preestablecido concretamente por el legislador en los apartados a) a d) del precepto que se comenta, y por razón de tal predeterminación, la labor judicial en tales supuestos reduce a constatar la índole de la lesión. Como quiera que en el caso en litigio, el obrero no ha perdido «la visión completa de un ojo», y, por otra parte, la Magistratura afirma que la capacidad profesional subsiste íntegra, la solución jurídica absolutoria dispuesta en la Sentencia no infringe, en ninguna de sus modalidades, los preceptos que el recurrente supone vulnerados.»—(*Sentencia de 22 de diciembre de 1949.*)

**RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR SILICOSIS.** — La Sentencia del Magistrado declaró en los hechos probados:

«Que el obrero reclamante prestó sus trabajos a la Empresa demandada, «S.», dedicada a la fabricación de productos cerámicos desde el mes de julio de 1922 hasta el mes de febrero de 1939, con

salario de 13 pesetas con 0,8 céntimos por jornada de ocho horas sin que desde la última fecha volviera a trabajar en ninguna Empresa de manipulaciones de productos silicosos, empezando a sentir trastornos orgánicos a partir del año 1945, que le obligaron a abandonar sus trabajos, algunas veces, por tiempo de ocho meses y tras de diversas consultas y dudas, fué objeto de un detenido conocimiento por el Servicio Médico y Previsión contra la Silicosis, el que, con fecha 16 de junio de 1945, certificó hallarse afecto a silicosis-tuberculosis en tercer grado, lo que fué corroborado por el dictamen anterior, de 27 de febrero de igual año, del Instituto Tuberculoso «F. M.», de la Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro, que en la actualidad, y con las intermitencias a que le obliga su enfermedad, trabaja como chofer a las órdenes del patrono codemandado, con el sueldo de 125 pesetas semanales y sesenta y cinco mensualidades de subsidio familiar por tres hijos, cuyo patrono tiene asegurado el riesgo de su trabajo en la «M. G. de S.», y, finalmente, que la Empresa «S» había tenido asegurado a su personal, y en las fechas respectivas que atrás quedaron indicadas en las mencionadas Compañías aseguradoras, y desde el último trimestre de 1942 tenía concertado al de silicosis en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, su sección especial para dicha enfermedad.»

Al juicio comparecieron las Entidades aseguradoras, menos la Caja Nacional, y se pidió que fuera condenada ésta como aseguradora del riesgo especial por su Sección de Seguro de Silicosis. La Sentencia, de acuerdo con esta petición, condenó a la Caja Nacional como aseguradora.

Se interpuso recurso de casación por la Entidad condenada, y la Sala dió lugar al recurso, diciendo:

«Que las normas transitorias primera, en relación con la cuarta, del Decreto de 3 de septiembre de 1941 (Rep. Leg. 1942, 35), que estableció el Seguro de Silicosis, y cuya infracción es objeto del primer motivo del recurso, no pueden estimarse infringidos, porque la norma primera se limita a declarar que «los casos de silicosis anteriores a la fecha de promulgación del Decreto, que no hayan sido objeto de reparación, serán atendidos y resueltos conforme a las normas transitorias del mismo»; y la norma cuarta se refiere a los derechos de los obreros que no estuvieran trabajando a la fecha de la referida promulgación, por haber sido dados de baja

con anterioridad por padecer silicosis»; y en el presente caso, ni existe fecha de baja del obrero, ni fué facultativamente declarada su enfermedad hasta febrero de 1945.

»Que establecido como principio básico de la Sentencia recurrida en sus tres primeros Considerandos, singularmente que «S.» es la «única y exclusiva responsable» legalmente, como patrono, a los efectos de la indemnización por la silicosis de tercer grado que el obrero sufre, declaración no combatida por «S.»; la única cuestión a resolver es la referente a determinar a quién incumbe la obligación de subrogarse en aquella obligación de la mencionada Empresa, toda vez que ésta tuvo asegurado su personal del riesgo de accidentes del trabajo, desde 1923 al 7 de mayo de 1934, en la Compañía «L.»; del 7 de mayo de 1934 hasta el 39 de junio de 1936, en la C. de P. y S.; del 1 de julio de 1936 al 30 de diciembre de 1939, en la «A. M. de S. L.», con la cual continuaba la póliza en abril de 1946, fecha de la Sentencia, y desde el último trimestre de 1942 tuvo concertado el Seguro de Silicosis en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en la sección especial de dicha enfermedad.

»Que resumiendo todavía más la cuestión, se limita ésta a decidir si la indemnización que se reclama por el obrero en el juicio ha de serle satisfecha por la C. S. del S., que tenía concertado el de silicosis con la Empresa patronal el 27 de febrero de 1945, en que fué específicamente declarada esta enfermedad, o si debe abonarse por la «A. M. de S. L.», que cubría el riesgo de accidentes del trabajo en el año 1939, en que el obrero cesó definitivamente en su trabajo en aquella Empresa, siendo por ello la Sociedad «L.» la última que tuvo asegurado al obrero mientras trabajó en «S.», y para resolver tal cuestión de subrogación, hay que tener en cuenta, en el presente caso, no sólo la declaración facultativa de la silicosis hecha en 1945, sino las reiteradas y categóricas afirmaciones y declaraciones de la Sentencia, concernientes a «que no hay duda de que el origen y proceso de la enfermedad tiene su génesis exclusiva en los trabajos prestados en «S.»—Considerando primero—, por lo que la responsabilidad debe recaer única y exclusivamente sobre ésta»—Considerando segundo—, afirmaciones que, lógica y legalmente, la llevan a concluir, declarando a «S.» como responsable de la silicosis desde 1939; a que esta es la fecha en que el obrero cesó definitivamente en su trabajo, de diecisiete años, en la misma

... sin que las declaraciones médicas sobre calificación y pronóstico de la enfermedad, en 1945, contradigan las declaraciones de la Sentencia, ni priven a los Tribunales de que, apreciando las conclusiones concluyentes y decisivas sobre el origen y causa de aquella enfermedad, precisen y señalen la responsabilidad legal y moral de los litigantes, ya que tratándose de Leyes de carácter social, que afectan no sólo a los litigantes, sino al orden social en general, en su interpretación debe buscarse lo más conforme a su espíritu, y si la Sentencia recurrida parte de la responsabilidad pública de «S.», y «L.» trabajó el obrero desde 1922 a 1939, a la Sociedad «L.», que hasta última fecha tenía asegurado el personal de «S.», es a la Empresa «L.» que corresponde subrogarse en el pago de la indemnización en detrimento de «S.», en cumplimiento de la base cuarta de la Ley de Enfermedades Profesionales, de 13 de julio de 1936, aplicable por tratarse de responsabilidad contraída en 1939.

Que la Sentencia recurrida, teniendo en cuenta únicamente la declaración específica de la silicosis, hecha en 27 de febrero y confirmada en el auto de junio de 1945, hace responsable de la indemnización, por subrogación de patrono, a la Caja Nacional del Seguro por el solo fundamento de estar vigente en aquella fecha, y desde 1942, el seguro de Silicosis concertado por la Caja con la Empresa patronal, prescindiendo de su primer hecho probado de haber cesado el obrero, en 1939, en el trabajo de esta Empresa, por lo que no pudo producirse el riesgo en 1945, y de que a ésta hace responsable la Sentencia de la indemnización, porque en ella «exclusivamente» tuvo origen la enfermedad su origen y proceso, y cuando, como en el presente caso, no sólo existe una declaración pericial de incapacidad laboral, sino otra Empresa, e independiente de responsabilidad y culpabilidad hecha por el Magistrado del Trabajo sobre la base y existencia de tal incapacidad y como legal consecuencia de la misma, declaración aceptada por todos los litigantes, que se limitaron en el juicio a discutir cuál debía ser la Sociedad subrogada en la obligación de indemnizar de la Empresa patronal, no se puede prescindir de esta esencial afirmación de culpa, porque ella marca una fecha de nacimiento de la obligación, cuyo cumplimiento en la demanda se reclama, e implícitamente señala la Entidad o Entidades que en la mencionada fecha deben responder, principal o subsidiariamente, de la correspondiente indemnización por la incapacidad previamente declarada en el juicio.»

Se trata de la primera vez que la Sala ha tenido que pronunciarse sobre la delicada cuestión de la responsabilidad de la aseguradora por silicosis. Ya el Supremo había declarado que el asegurador de accidentes cubre el riesgo de enfermedad profesional; en cuanto en la defunción de aquél, la propia Sala había incluido a ésta. Pero ahora se trataba de discernir si respondía el asegurador que cubría el Seguro seis años antes de que la lesión se manifestara. Descartada la idea de percepción, el asegurador que tendrá que responder será el último que hubiera cubierto el riesgo de la industria peligrosa.—(*Sentencia de 16 de diciembre de 1949.*)

SALARIO-BASE. — Obrero afectado de silicosis, en quien aparece la enfermedad varios años después de trabajar en industria peligrosa, y cuando trabajaba en otra con mayor salario (13,08 pesetas diarias en la Empresa productora de la enfermedad y 125 pesetas semanales en la no peligrosa cuando se manifestó la enfermedad). Condenado por el segundo salario, se interpone recurso, al que da lugar el Supremo, diciendo:

«Que por lo expuesto, y estimando los razonamientos del segundo motivo del recurso, proceda casar la Sentencia recurrida, la cual incide también en la infracción del art. 37 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, que se alega en el cuarto motivo, y, según el cual, para el cómputo de las obligaciones en tal Reglamento establecidas, se entenderá por salario, a efectos del pago de indemnización, la remuneración que gane el obrero cuando el accidente ocurra, y, en el presente caso, es un hecho reconocido por la Sentencia en su primer hecho probado, y no combatido, que el obrero ganaba un salario de 13,08 pesetas trabajando en «S.».—(*Sentencia de 16 de diciembre de 1949.*)

ACCIDENTE («IN ITINERE»).—El actor, que, como mecánico, venía prestando su servicios a la Compañía N. T. de B., la mañana del día que se indicaba, al salir de su casa, sobre las seis horas, para tomar su trabajo, como estuviera la calle nevada por la caída durante la noche, tuvo la desgracia de resbalar, produciéndose las lesiones de las que fué asistido y curado por el servicio facultativo de la Empresa de los suyos, habiéndole quedado residuales, que obligaron a éste a mudarle de trabajo.

Contra la Sentencia condenatoria se interpone recurso, que es rechazado, diciendo :

«Que la única cuestión que plantea el recurso es lo referente al nexo causal entre el accidente sufrido y el trabajo a que el autor se dedicaba, extremo que en cada caso exige un detenido examen de los hechos que puede deducirse la existencia o inexistencia de la relación causal que se combate, y en el caso de autos, teniendo en cuenta lo que se declara en la declaración de hechos probados aparece afirmado que el accidente ocurrió en el lugar del trabajo cuando el autor se dirigía directamente, a las 10.30, desde su domicilio, al lugar del trabajo, y, por otra parte, ofreciendo también la hora en que ocurrió el accidente, poco más de las seis de la mañana, en el mes de enero, y el motivo del mismo, un resbalón a causa de la nieve, que cubría la calle; todas estas circunstancias demuestran que el accidente se produjo con ocasión del trabajo a que el demandante se dedicaba, ya que sin él no es verosímil saliese de su casa a dicha hora, en la que la deficiencia del alumbrado y el estado del piso constituían un notorio peligro para transitar, peligro que el autor tuvo que arrostrar para trasladarse al lugar del trabajo, por lo que es forzoso calificar como inexcusable el accidente sufrido, ya que, por todas las circunstancias indicadas, la relación de causalidad es manifiesta.»—(*Sentencia de 22 de diciembre de 1949.*)

PERCEPCIÓN: INTERRUPCIÓN. — La Magistratura declaró probado que el demandante, en su trabajo, por cuenta de su patrono, sufrió un percance en 24 de diciembre de 1944, siendo asistido por cuenta de la Entidad aseguradora hasta el 24 de diciembre de 1945, en que fué dado de alta por curación, con la que, disconforme, realizó gestiones cerca de la Inspección Técnica de Previsión Social, de la Dirección General de Previsión y de la Caja Nacional del Seguro, que duraron, al menos, hasta el 7 de junio de 1946, ofreciendo en la actualidad una herida cicatrizada, cuyas residuales limitan en un tercio su función, habiendo tenido entrada la reclamación de autos el día 2 de junio de 1947.

La Sentencia acoge la excepción de percepción, e impugnada en casación, es confirmada por la Sala, que lo fundamenta así:

«Que la prescripción, dice la doctrina, si bien en algunos casos conduce a resultados que no se armonizan con la equidad, en cuanto constituyen verdaderos despojos, es un instituto tan necesario

que se ha podido decir que sin él ninguna situación jurídica sería estable o segura, ni sería posible la que entre los particulares y el orden en el estado, por lo que, de todas las instituciones civiles, la prescripción es la más necesaria para la conservación del orden social, de donde se sigue la precisión de dar eficacia a su efecto enervante de la acción en cuanto transcurra el lapso de tiempo de la vigencia de ésta, salvo que, por medio acto, se demuestre su interrupción, pues si bien suele fundarse la prescripción en la presente voluntad de renuncia del sujeto activo del derecho, y, por ello, no falta quien defiende que la interrumpe cualquiera, demostrada manifestación de voluntad que contradiga aquella presunción, nuestra doctrina legal exige que esa voluntad sea conocida por el sujeto pasivo u obligado, mediante una interpelación judicial o extrajudicial, directa o indirecta, pues si le es desconocida, su fundada creencia de estar liberado por la prescripción puede liberarlo de los medios de defensa de que disponga; esta necesidad de su conocimiento se manifiesta aún en la expresión de voluntad más auténtica, que es la interpelación judicial, pues en sentir de la doctrina más generalmente admitida, carece de efecto para interrumpir la prescripción liberatoria si no va seguida de la citación o emplazamiento, como el art. 1.945 del Código civil exige para la acusación, y así se declaró en alguna Sentencia (3 de diciembre de 1931) de la Sala primera de este Tribunal. El mismo criterio inspira el art. 137 del Reglamento de Accidentes en la Agricultura, pues la demanda dirigida contra el responsable principal no interrumpe la prescripción de la acción para reclamar, en su caso, contra el subsidiario, a pesar de que está manifestada la voluntad de actuar el derecho, como de acuerdo con la doctrina anteriormente recogida, ha resuelto esta Sala últimamente, de modo bien expresivo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1948.—(Sentencia de 23 de diciembre de 1949.)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. — La Sentencia declara probado:

El actor ingresó al servicio de la Empresa demandada, constructora de obras hidráulicas, como ayudante minero, en 27 de junio de 1942 hasta el 15 de marzo de 1944, en que ascendió a minero de segunda, pasando, el 16 de junio siguiente, a trabajos de capataz vigilante hasta su cese definitivo en la Empresa, en 31 de diciembre

1945, con un salario de catorce pesetas cuarenta céntimos diarios, con anterioridad, había trabajado en las minas metálicas explotadas por otra Compañía, pasando después a obras de construcción de ferrocarriles, sin que constase realizara labores subterráneas, pasando a prestar sus servicios, en la Empresa demandada, en la perforación del túnel número dos, construido sobre roca ocaarcita, productora de gran cantidad de polvo silíceo, de gran peligro a efectos de adquisición de la enfermedad profesional de silicosis, en cuyos trabajos continuó hasta el 15 de junio de 1944, en que, por encontrarse enfermo, aunque sin constancia de diagnóstico, fué destinado a labores del exterior, en las que ya permaneció hasta su cese, habiendo reconocido facultativamente al tiempo de su ingreso de carácter general, sin utilización de pantalla radioscópica, lo que tampoco tuvo lugar durante el período de la prestación de sus servicios, y sólo en 12 de abril, con otros obreros, pasó a reconocimiento por un radiólogo afecto a los servicios de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, quien, después de la obtención de la pertinente radiografía y demás medios científicos de exploración, dictaminó, en la fecha 14 de abril de 1945, que el productor padecía silicosis de segundo grado, que le impedía trabajos subterráneos o en medios asfocógenos u otros que exigieran esfuerzo físico, siguiendo, no obstante, en los de vigilante que venía realizando desde junio del mes anterior, sufriendo en la actualidad de silicosis en tercer grado, que le imposibilita de modo absoluto y permanente para toda clase de trabajos, cuyo estado patológico no es sino derivación de la enfermedad diagnosticada desde el 14 de abril y derivada de los trabajos efectuados en la perforación del túnel por cuenta de la Empresa demandada, teniendo la Empresa asegurados de toda clase de riesgos de accidentes del trabajo en la Sociedad aseguradora codemandada, previa la correspondiente póliza, cuyos efectos cesaron el 16 de abril, desde cuya fecha asumió los expresados riesgos la Caja Nacional del Seguro, sin que quedara incluida en la sección especial de silicosis, por no ser la Empresa patronal condenada de las legalmente incluidas en dicha sección.

La Magistratura condena a la Compañía de Seguros «La E.», quien interpuso recurso, que es desechado, diciendo la Sala:

«Que si bien es cierto que la Sentencia recurrida reconoce, en el hecho sexto, probado que el Seguro de «La E.» cesó el 16 de abril de 1945, a partir de cuya fecha asumió los riesgos como ase-

guradora la Caja Nacional, no es menos verdad que precisamente el art. 11 de la Orden de 7 de enero de 1941, que se acusa infringido en el primer motivo del recurso, establece que «la obligación de indemnizar corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad, y que si el obrero hubiera trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas, la indemnización correrá a cargo de la última de ellas»; y como son hechos esenciales, declarados también probados y no combatidos, que el obrero trabajó en la Empresa «G. R. E. S. A.» desde el 27 de julio de 1942 hasta su cese definitivo, el 31 de diciembre de 1945, y que la silicosis fué diagnosticada y definida el 14 de abril de 1945, días antes, por lo expuesto, de cesar el Seguro de «La E.», es manifiesto que el fallo recurrido no infringe el mencionado art. 11, ya que el deber de indemnizar nace, no al abandonar el trabajo el obrero, sino al hacerse la correspondiente declaración médica de la existencia de la enfermedad profesional, sin que la falta de requisitos formales por parte de la Empresa, referentes a cursar la baja del obrero, y el incumplimiento de los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo pueden invalidar los derechos del obrero, máxime cuando el art. 64 establece a su favor una presunción de necesidad de asistencia facultativa en el caso de la falta del certificado médico que exige el art. 63, todo lo cual obliga a la desestimación del primer motivo del recurso.

»Que en los artículos 1.089 y 1.091 del Código civil, en cuya infracción se basa el segundo motivo, en relación con los 38, 39 y 41 de la Ley de Accidentes del Trabajo, no guarda relación ni pertinencia alguna con lo que fué y es motivo del pleito, ya que el 1.089 se limita al nacimiento y origen de los contratos, y el 1.091 a su valor y fuerza legal; y en el presente caso, nadie ha discutido la procedencia y valor legal de la póliza, único contrato a discutir, como tampoco las obligaciones de asegurarse que a los patronos imponen los artículos 38, 39 y 41 mencionados, ni, además, acaso por su propia inoportunidad, se expresa el concepto o sentido en que los artículos invocados han sido infringidos, como exige el artículo 1.720 de la Ley de Enjuiciamiento civil.»—(Sentencia de 23 de diciembre de 1949.)

ASISTENCIA MÉDICA.—La Sentencia condenó al reconocimiento de incapacidad permanente parcial (en el régimen agrícola), y, al

...no tiempo, a que se siguiera prestando la asistencia médica. Interpuesto recurso por este último pronunciamiento, la Sala lo desecha, diciendo:

«Que, pese a la condicionalidad, cual figura establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley y Reglamento de Accidentes en la Agricultura, el cese de la obligación de prestar asistencia médica al cesar las incapacidades permanentes parece necesario seguir la jurisprudencia que lo determina en cualquier supuesto de las mismas, porque no se entiende que haya de ser interminable esa prestación con la carga que ella significa para la Empresa.

«Que acusada en el único motivo del recurso la infracción de la citada norma, al condenar a seguir prestando asistencia, después de declarada la permanente para el trabajo habitual, debe aceptarse y prosperar.»—(Sentencia de 27 de diciembre de 1949.)

**RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR (FALTA PAGO PRIMAS).** — Se arde por la Sociedad aseguradora la inexistencia del Seguro por la falta de pago de las primas. La Magistratura condena a la aseguradora y se interpone recurso, que rechaza el Supremo, diciendo:

«Que si bien en el primer motivo del recurso se alega infracción de los artículos 14 y 27 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, de 31 de enero de 1933 (Rep. Leg. 1933, 182), y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, lo cierto es que para nada se habla, y menos se razona, sobre la infracción de los expresados artículos, que, además, se refieren. no a la existencia o inexistencia del Seguro, punto y tema esencial del motivo, cuyo encabezamiento es «Inexistencia del Seguro», sino que se concretan a definir la incapacidad permanente y total y a fijar la cuantía de su indemnización, estando el art. 27 modificado por Decreto de 29 de septiembre de 1943 (Rep. Leg. 1943, 1.407); y en cuanto al error de derecho y de hecho que, confundidos y mezclados se alegan en el recurso, se hacen derivar las dos pólizas del Seguro y de un recibo, con el único argumento para fundar la inexistencia del Seguro que el de la falta de pago de las primas por el patrono asegurado, desconociendo por ello, no sólo la naturaleza del contrato de Seguro laboral, hoy más económico o de compensación pecuniaria que jurídico, sino la constante jurisprudencia de esta Sala, que, desde su Sentencia de 14 de marzo de 1933, viene declarando que la falta de pago de las primas del Se-

guro por el patrono no exime al asegurador de cumplir las obligaciones derivadas del contrato, «a menos que haya hecho constar en forma fehaciente su propósito de darlo por terminado», pues a esta jurisdicción sólo le incumbe «recoger el hecho de la extinción como suceso ocurrido», pero no dilucidar y resolver sobre la subsistencia o no del contrato—Sentencia de 28 de abril de 1945—, y sin que las pólizas del Seguro, ni el recibo mencionado en el recurso, como fundamentos de error de hecho, tengan la condición de documentos auténticos a los efectos de casación, ni en el presente caso, acredita error alguno en la apreciación de la prueba en ellos contenida y por la Sentencia apreciada, todo lo cual obliga a la desestimación de este primer motivo.»—(Sentencia de 30 de diciembre de 1949.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PARCIAL: MANO.—La Sentencia declara probado:

El accidente originó al productor aprendiz, con ocasión de sus trabajos, la pérdida de la falange primera y casi la totalidad de la segunda del dedo medio, y la primera y parte de la segunda del anular, cuya falta, por el gran acortamiento de los dedos, le limita y disminuía sus facultades para los trabajos que ejecutaba en la Empresa de sus servicios.

La Sala rechaza el recurso del condenado, diciendo:

«Que la declaración que la Magistratura hizo en su Sentencia del resultado de la prueba practicada en el juicio, sin que a tal declaración se le impugne por los medios ordenados en el número séptimo del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, demuestra que al obrero demandante, a consecuencia de las lesiones que el accidente de trabajo le ocasionó, queda disminuía su capacidad para los trabajos de la industria donde prestaba sus servicios. Coexiste, según tal prueba, órgano con facultad funcional reducida a consecuencia de la lesión que en aquél radicó, reflejo de tal merma funcional en la aptitud futura del accidentado para continuar su habitual trabajo en la industria de fabricación de gomas. Si tales son los hechos, la calificación jurídica que la Sentencia recurrida pronunció es la pertinente, según la definen los artículos 12 de la Ley y 13 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria; no se oponen a la verdad de tales conceptos, ni el hecho de que el accidentado tuviera la categoría de aprendiz, ni el

hecho de que continúe prestando servicio, porque el primero incluye en la cuantía del salario y de la consiguiente indemnización: pero no autoriza la exclusión de quien, por prestar trabajo necesario en su medida y modo, por orden y cuenta de patrono determinado, y en profesión concreta, ve limitada su capacidad futura. Tampoco el segundo de los citados hechos, porque, aparte de ser puramente circunstanciales, la incapacidad parcial lo es, porque permite labor en la misma industria.»—(*Sentencia de 30 de diciembre de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: INCONGRUENCIA.—Viuda que reclama indemnización por su salario-base de 8 pesetas diarias. La Sentencia declara probado que el obrero ganaba 11,50 pesetas, y condena por dicha cantidad.

La Entidad aseguradora recurre por incongruencia, que es estimada por la Sala, diciendo:

«Que, como dictamina el ministerio fiscal, el concepto de la congruencia no ha tenido en esta jurisdicción, según repetidas decisiones de esta Sala, la rigidez que con la ordinaria; pero tampoco puede prescindirse, a título tuitivo, de la forma en que, por voluntad de las partes, queda constituida la relación procesal que se establece, no sólo sobre la causa de pedir, sino también sobre la cuantía de la petición: la Compañía hoy recurrente no tuvo en el juicio que defenderse, en orden a la cuantía de la responsabilidad que se le exigía, más que en la fijada en la petición, por lo que resulta en defensa, en cuanto a otra superior de lo que se sigue, que si la condena excede a lo pedido, incurre en la incongruencia acusada por el segundo motivo del recurso. Hoy tenemos, por primera vez, un criterio legal sobre la extensión del concepto de incongruencia de esta jurisdicción, coincidente con el anunciado, en el número segundo del art. 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, el cual hace posible la resolución de cuestiones no planteadas en la demanda, pero con las condiciones de que no supongan variaciones esenciales de aquellas que fueren probadas en el juicio y recogidas en conclusiones, condición esta última que, cumplidas las otras dos, faculta la ampliación del petitorio; pero esta ampliación ha de existir, lo que no ocurre en el presente caso.»—(*Sentencia de 9 de enero de 1950.*)

SEGURO ESPECIAL DE SILICOSIS (ÁMBITO).—Obrero que adquiere la enfermedad de silicosis en minas de fosforita. La Magistratura condena a la Compañía de Seguros, que postulaba la de la Caja Nacional. La Compañía formula recurso, que es rechazado por la Sala, diciendo:

«Que el Decreto de 10 de enero de 1947, manteniendo, según expresa su exposición, la unidad de concepto entre accidente de trabajo y enfermedad profesional, atiende a los aspectos monetario y económico del Seguro especial de Enfermedad, aplicando a todos ellos el régimen especial del Seguro anteriormente establecido para la silicosis, y como no era posible su inmediata implantación por hacerse preciso desarrollar su contenido reglamentariamente (art. 17), en su primera disposición transitoria demora su aplicación hasta que se reglamente la materia, siguiendo, mientras tanto, la reglamentación del Seguro especial de Silicosis, de 29 de marzo de 1946, según la cual el Seguro especial alcanza obligatoriamente a ciertas industrias, entre las que no se encuentra la de la Empresa demandada, y como, por ello, no tenía contratado el Seguro especial, no se puede cargar la responsabilidad de un siniestro de enfermedad profesional al régimen especial vinculado a la Caja Nacional, por lo que, como ha proclamado constantemente la jurisprudencia de esta Sala, esos siniestros entran en el régimen especial del Seguro de Accidentes, y su reparación económica es exigible por el procedimiento corriente, ya administrativa, ya jurisdiccionalmente, pero sin necesidad de la reclamación previa administrativa prescrita en el número tercero del art. 15 del citado Decreto, precepto que, por no ser de aplicación al caso presente, no ha podido ser infringido, lo que hace inaceptable el primer motivo del recurso.»—(Sentencia de 9 de marzo de 1950.)

CONCEPTO DE ACCIDENTE: IMPRUDENCIA PROFESIONAL.—La Sentencia declara en sus hechos probados:

El siniestrado prestaba servicios de guarda nocturno con el jornal de 23 pesetas, y encontrándosese cadáver en el día que se expresaba, el dictamen de autopsia atribuyó la muerte a las emanaciones de un brasero que fué hallado a una distancia de 50 metros, y con señales evidentes de haber estado encendido con astillas rociadas de aceite.

La condenada interpone recurso, alegando que no es accidente

trabajo, por concurrir imprudencia extraprofesional. La Sala re-  
suelve el recurso, diciendo :

Que el primer motivo del recurso, fundado en los números pri-  
mo y séptimo del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se  
han mezclados, confundidos y tratándolos juntos, sin la debida  
claridad y separación; la infracción de los artículos 1.º y 6.º de la  
Ley de Accidentes del Trabajo y de su Reglamento, respectiva-  
mente, con el error de hecho en la apreciación de la prueba, sos-  
teniéndose que ni el hecho que ocasionó la muerte del obrero es  
accidente de trabajo, por no sobrevenir con ocasión o por conse-  
cuencia del mismo, como exige aquel artículo 1.º; si la impruden-  
cia del obrero fué profesional, como declara la Sentencia, sino ex-  
traprofesional; y para justificar tales afirmaciones, se alega única-  
mente en el recurso que la Sentencia recurrida, en su tercer hecho  
primero y segundo Considerando, incurre en omisiones esenciales  
al recoger el resultado de la inspección ocular que la desnaturalizan  
al no ser completa, diligencia que practicó el Juzgado de instrucción al  
levantar el cadáver, y cuya certificación obra en el folio 31, único  
documento que para el error de hechos se invoca, y se da la cir-  
cunstancia de que tales omisiones, que limita el recurrente a dos,  
que señala con los apartados a) y b) de su escrito, se refieren a  
que el obrero abandonó la nave del garaje, que estaba confiada a  
su custodia, y se trasladó a otra habitación, y «que, una vez en ésta,  
cerró la puerta», y ninguna de estas dos afirmaciones han podido  
ser admitidas por la Sentencia recurrida, por la sencilla razón de que  
no constan, ni pueden desdecirse, de la mencionada certificación;  
como de estas peculiares circunstancias, que no se dan ni en la  
certificación de inspección ocular del lugar del suceso ni en parte algu-  
na del juicio, pretende derivar el recurrente su cretiro de que el  
suceso no fué de accidente de trabajo, la infracción del artículo 1.º  
de la Ley no aparece por parte alguna, como tampoco el error de  
hecho, ya que se basa en un documento que, como la certificación  
mencionada, cualquiera que sea su valor probatorio, no contiene  
ningunas afirmaciones esenciales que en el recurso se consignan.

Que sobre la base de la existencia de un accidente de trabajo  
la imprudencia profesional es manifiesta, ya como la define el pá-  
rrafo tercero del art. 6.º del Reglamento de la Ley de Accidentes  
del Trabajo, ya con arreglo a la doctrina de esta Sala, interpretán-  
dola, al declarar que la imprudencia extraprofesional no pueda pre-

sumirse, porque a ello se opone el carácter protector de las Leyes sociales, y porque estando la Ley de Accidentes del Trabajo, basada en el concepto de riesgo profesional inherente a cada clase de trabajo, debe aplicarse en sentido amplio en cada siniestro, por lo que, aunque el hecho productor del accidente implique cierta simple imprudencia, derivada de la habitualidad del trabajo, no siendo manifiesto que la víctima obrara maliciosa o culposamente, no excusa aquella negligencia de las responsabilidades que la Ley impone al patrono.»

La declaración más interesante de esta Sentencia es la proposición general de que la imprudencia extraprofesional no puede presumirse, por lo que se deduce que había de probarse cumplidamente como excluyente de responsabilidad. Compárese este criterio con la Sentencia siguiente, de 19 de enero de 1950, en la que se verá cómo se acepta la imprudencia extraprofesional por la despreocupación en la ejecución de las órdenes del patrono. — (*Sentencia de 12 de enero de 1950.*)

ENFERMEDAD INTERCORRENTE. — Obrero que, accidentado, fallece por infección tifoidea, que la Magistratura estima ajena al accidente. Contra la Sentencia absolutoria se interpone el recurso, que es desestimado, diciendo:

«Que la mera lectura de los tres motivos de casación articulados en el presente recurso persuade de su improcedencia, en primer lugar, porque en todos ellos se omite la expresión concreta del concepto preciso en que, a juicio del recurrente, han infringido los textos legales citados, requisito esencial de forma que constituye el verdadero eje de la casación y diferencia ésta de una tercera instancia; y en segundo término, porque ni el error de hecho que se alega en el motivo tercero puede deducirse útilmente de la apreciación que el Juzgador haga de dictámenes periciales, que son los documentos que como auténticos se citan a tal efecto, sin serlo, ni ser tampoco de aplicación los artículos 28 y 33 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria a que aluden los dos primeros motivos, por no tratarse en el caso de autos de una enfermedad intercorrente en la que se dan las características expresamente consignadas en dicho art. 33, ni haber sido el accidente la causa de la muerte, que es el supuesto en el que debe aplicarse el ar-

do 28, que, por tanto, no ha podido infringirse.» — (Sentencia de 13 de enero de 1950.)

**HECHOS PROBADOS.**—Se reitera la doctrina sentada por el Tribunal Supremo estableciendo la eficacia de las declaraciones de hecho y efectos del recurso de casación contenida en los fundamentos de hecho del fallo que se impugna. — (Sentencia de 23 de enero de 1950.)

**PRIMER GRADO DE SILICOSIS.**—Obrero incluido en el Seguro especial de Silicosis que, según los hechos probados, venía trabajando como barrenista, siendo dado de baja para someterse a reconocimiento médico, abonándole la Empresa, desde el 1 de febrero de 1945 a 12 de octubre siguiente, indemnización diaria de 9 pesetas, diagnosticándosele, en 15 de dicho mes de octubre, padecer de silicosis en grado incompatible con su profesión, por lo que en 23 de mayo de 1946 los organismos competentes comunicaron a la aludida Empresa la calificación definitiva de útil o normal a vigilar, y el 23 de agosto siguiente, la propia Empresa notificaba al demandante su baja por haberse negado a trabajar en el exterior, deduciendo entonces el mismo demanda sobre despido, en la que se concilió mediante la indemnización de 1.000 pesetas, y en 7 de noviembre de aquel año, la Junta Médica del Seguro de Silicosis provincial dictaminó padecer el actor silicosis en primer grado.

La demanda pedía dieciocho mensualidades del 50 por 100 del jornal, y la Magistratura absolvió. Contra esta Sentencia se formula recurso, que es rechazado por la Sala por las siguientes razones:

«Que el recurso se ampara en el número segundo del art. 487 del Código de Trabajo, y únicamente por infracción del art. 33 del Reglamento del Seguro de Silicosis, de 29 de marzo de 1946, y como este precepto afecta a la duración del subsidio en caso de silicosis de primer grado, y no a los elementos esenciales del contrato de trabajo, única materia de dicho número segundo, el recurso no puede ser estimado, aparte de que el mencionado art. 33 no «prescribe la duración del subsidio durante año y medio», como en el recurso se alega, sino que lo que dice es que el subsidio del 50 por 100 del jornal será durante un plazo «que no podrá exceder de año y medio», y esto en el caso en que «no fuera posible el traslado del productor silicósico, dentro de la Empresa, a otros trabajos exentos

de dicho riesgo», y como la Sentencia recurrida declara en su quinto hecho probado «que en 23 de agosto de 1946, por escrito, la Empresa comunicó al demandante que le daba de baja en el trabajo por haberse negado a prestarlo en el exterior de la mina, como hacían sus compañeros que a efectos de silicosis se hallaban calificados en la misma forma»; y en el Considerando único, «que no se ha comprobado el supuesto de que el traslado no fuera posible», y estas afirmaciones de la Sentencia «no se combaten», la infracción de aquel art. 33 no existe.»

\* \* \*

La Sala comienza a enfrentarse con una de las novedades introducidas por la legislación del Seguro especial de Silicosis.

Se trata, en efecto, de un concepto nuevo que no había dentro del marco de incapacidades de la Ley general, y que es consecuencia del carácter específico de la enfermedad.

Las legislaciones extranjeras británica y sudafricana habían ya señalado la existencia de una situación especial derivada de una receptabilidad especial para la silicosis producida por el contacto del ambiente pulvígeno. Grado anteprimario o «de peligro», implica para el obrero la necesidad de dejar su profesión, a pesar de que todavía no existe ninguna lesión que afecte su capacidad funcional, psicológica o laboral. Podría seguir trabajando con el mismo rendimiento; pero, por humanidad, debe prohibírsele el trabajo pulvígeno en lo sucesivo.

Este grado de enfermedad profesional resulta como consecuencia de los reconocimientos médicos, puesto que si se siguiera el sistema antiguo, el obrero sólo reclama cuando no puede trabajar. Por el contrario, con un sistema perfecto (y, por tanto, imposible) de reconocimientos, sólo debería haber primeros grados, puesto que el reconocimiento debe denunciarles antes de que adquieran categoría de incapacidad.

Nuestro derecho, siguiendo el modelo sudafricano, ha concedido una renta temporal en nuestro caso, de dieciocho meses como máximo, para facilitar el cambio de trabajo; pero ha establecido la posibilidad de que el cambio de trabajo se produzca en la propia Empresa si tiene labores exentas de riesgo pulvígeno, y tanto la Ley, como claramente esta Sentencia, establecen la prioridad de

este cambio en la Empresa al pago de la indemnización.—(Sentencia de 23 de enero de 1950.)

PROCEDIMIENTO: LITIS PENDENCIA SOBRE EL SEGURO. — Cuando se plantea la demanda ante la Magistratura del Trabajo está pendiente un pleito ordinario entre asegurador y patrono sobre vigencia de la póliza. Condenado el asegurador, formula recurso de fondo sobre la excepción de litis pendencia, que se rechaza por el Tribunal Supremo, diciendo:

«Que la excepción de litis pendencia, de carácter puramente procesal, aun propuesta perentoriamente y desestimada en la Sentencia, no puede discutirse en recurso de fondo, sino en cuanto entrañe la cosa juzgada (Sentencia de 28 de noviembre de 1907), la cual sólo puede prosperar mediante la demostrada concurrencia de las identidades subjetiva, objetiva y de causa que exige el art. 1.252 del Código civil, o lo que es igual, que aquella excepción no podrá acogerse sino cuando la resolución que puede recaer en la litis pendencia deba producir en la otra donde se alega excepción de cosa juzgada (Sentencia de 18 de diciembre de 1907). Para desestimar, en el caso presente, la excepción—y, consiguientemente, el motivo primero del recurso, que alega infracción del número quinto del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por haberla desestimado la Sentencia recurrida—, bastará tener en cuenta que el juicio a que este recurso se contrae se sigue por demanda de la viuda de un obrero víctima de accidente de trabajo, pretende la indemnización de éste, y se dirige contra la Empresa patronal, la aseguradora y la Caja del Seguro, y en el pleito, cuya existencia se alega como fundamento de la excepción, figura la dicha Empresa aseguradora como demandante y la patronal como demandada, y se solicita la declaración de que el referido accidente no está comprendido entre los riesgos asegurados, según el contrato entre ambas partes celebrado, de donde se deduce que faltan las expresadas identidades entre las cosas, las causas y la calidad con que figuraban en ambos procesos las personas que en ellos son partes.»—(Sentencia de 25 de enero de 1950.)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. — Conformes en la Magistratura del Trabajo en la realidad del accidente y derechos de la viuda, se discutió solamente si el Seguro tenía vigencia. Condenada la

aseguradora, impugna la Sentencia, alegando error de hecho, y, como documento auténtico, la proposición de Seguro reconocido por las partes. La Sala lo rechaza, diciendo:

«Que entre la Compañía de Seguros recurrente y el patrono demandado se concertó, en 1941, una póliza de seguro con duración de diez años, y en 1942 convinieron dejar en suspenso sus efectos hasta nuevo aviso del asegurado, dejando firmes todas las demás condiciones de la misma (folios 66 y 67), y al afirmar la Sentencia que esta póliza fué puesta en vigor desde el 26 de mayo de 1947, estima la Compañía recurrente que incide en error de hecho, pretendiendo demostrarlo con el documento del folio 53, el cual dice, es una nueva proposición de seguro formulada por el mismo asegurado, no aceptada por el asegurador, y en modo alguno puede entenderse que suponga el alzamiento de la suspensión referida. Este documento auténtico, por el reconocimiento de las partes, no demuestra el pretendido error de hecho, el cual se aprecia cuando el documento por sí mismo evidencia que la afirmación del Juzgador es contraria a lo que el documento expresa, lo que es distinto del error en que puede incurrir el Juzgador al valorar o calificar jurídicamente el contenido del documento, que es lo ocurrido en este caso; y para esta calificación, no sólo tuvo en cuenta el referido documento, sino los demás apuntados por ambas partes y, especialmente, la póliza (folio 67) y el documento del folio 47, en el que se hace otra proposición idéntica a la del folio 58, pero de fecha anterior en cuatro días, y si bien se lee en ella la nota impresa de reserva de aceptación de la propuesta, en letra manuscrita se consigna que el Seguro principia en la misma fecha de la proposición, como si tal reserva no existiera, y si se añade la circunstancia de haberse entregado simultáneamente al asegurado los libros de matrícula de operarios y pago de salarios, sellados por la Compañía aseguradora, no podrá tenerse por evidentemente errónea la apreciación que hace el Juzgador sobre existencia del Seguro, sin perjuicio de lo que la jurisdicción ordinaria, si es requerida al efecto, pueda decidir sobre el contenido obligacional del contrato por ser materia vedada a esta jurisdicción.»—(Sentencia de 31 de enero de 1950.)

INCONGRUENCIA.—Formulada demanda contra patrono y asegurador, el demandante desistió, respecto a éste, en el acto de la vista.

obstante lo cual el Magistrado condenó a dicho asegurador, que  
 corre por incongruencia. La Sala rechaza el recurso, diciendo:

Que en el primer motivo se acusa la incongruencia del fallo  
 arriado al pronunciar condena a la misma Compañía recurrente,  
 pesar de que en el acto del juicio la parte actora desistió de esa  
 sión de condena, no pudiéndose apreciar ese defecto en cuanto  
 condena no viene solicitada sólo por la parte actora, sino que  
 Empresa aseguradora sustituye la obligación del asegurado, y,  
 lo tanto, también ésta la exige, derivando la obligación de  
 tituir, no de vínculo alguno entre el asegurador y el obrero  
 beneficiario del Seguro, sino del que existe entre asegurador y ase-  
 rado, de suerte que, aun sin petición del beneficiario, puede  
 ordarse la sustitución, porque ello suponía un caso de interven-  
 on coactiva interesada por el demandado, que por no disminuir,  
 o que aumenta la efectividad de los derechos del actor, no pre-  
 a el consentimiento de éste.» — (Sentencia de 31 de enero  
 1950.)

**Subsidios familiares**

AGRICULTURA: NO EXIGENCIA DEL CON-  
 TRATO DE TRABAJO ESCRITO A LOS PRO-  
 DUCTORES AGROPECUARIOS.—No procede

condicionar el reconocimiento y abono del Subsidio Familiar a los  
 trabajadores agropecuarios, a la presentación de su contrato escrito  
 de trabajo, sin perjuicio de que se requiera a los interesados periód-  
 icamente para que lo efectúen, pero sin dar a esta diligencia la  
 condición de inexcusable.—(Resolución de la Dirección General de  
 Previsión de 14 de diciembre de 1950.)

ASEGURADOS: RÉGIMEN APLICABLE A LOS GUARDAS RURALES AL SER-  
 VICIO DE AYUNTAMIENTOS.—Los guardas rurales al servicio de Ayun-  
 tamientos deben percibir el Subsidio Familiar que devenguen con  
 cargo a dichos Organismos y no por la Rama especial agropecuaria.  
 (Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de diciem-  
 bre de 1950.)

AGRICULTURA: CALIFICACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS. — No  
 puede tener la condición de trabajador agropecuario, a efectos de  
 Subsidios y Seguros sociales, todo aquel que directamente no rea-

lice labores agrícolas, pecuarias o forestales, como sucede en el caso de un «encargado de fincas»).

**NUPCIALIDAD: NECESIDAD DE AFILIAR A LOS PRODUCTORES.**—La Empresa en que presta sus servicios el recurrente debe asumir el pago del premio solicitado, ya que, aunque ingresó las cuotas correspondientes, no efectuó la pertinente afiliación a través del modelo I-A. *(Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de diciembre de 1950.)*

**AGRICULTURA: CUOTAS DEL PERSONAL DE LOS SINDICATOS DE RIEGO.**—No procede ingreso de cuotas, según las normas establecidas por la Dirección General de Previsión de 15 de julio de 1949, por el personal de los Sindicatos de Riego, dedicados a la limpieza, monda y desbroce de canales, acequias y brazales, y al riego, puesto que, en realidad, dicho personal se considera al servicio de los distintos propietarios integrados en el correspondiente Sindicato. *(Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de diciembre de 1950.)*

**SALARIO: CÓMPUTO DEL SUBSIDIO DE PARO EN LA INDUSTRIA TEXTIL.** Corresponde efectuar el pago de cuotas a las Empresas textiles por el subsidio de paro que perciban sus trabajadores, deduciendo a éstos la parte que proporcionalmente deban abonar.—*(Resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de enero de 1951.)*